



UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE LETRAS

**Matrimonio y consanguinidad en España.
Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX.**

**JUAN FRANCISCO HENAREJOS LÓPEZ
2015**

*A los que me apoyaron en el camino y ya no están.
A toda mi familia.*

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
RESUMEN	9
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1: LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE CONSANGUINIDAD	25
1. Hipótesis de trabajo y objetivos	27
2. Metodología	38
3. Fuentes	51
3.1 Fuentes parroquiales: libros de matrimonio	52
3.2 Fuentes diocesanas. Expedientes matrimoniales	56
3.3 Fuentes vaticanas	59
La Nunciatura de Madrid	63
La Penitenciaría Matrimonial o <i>Sacra Poenitentiaria Apostólica</i>	64
3.4 Fuentes inquisitoriales. <i>El Archivio della congregazione per la doctrina della fede</i>	67
3.5 Fuentes Manuscritas y tratados impresos	68
CAPÍTULO 2: LA REGALMENTACIÓN DEL PARENTESCO, CAMBIOS Y PERMANENCIAS A TRAVÉS DE LA TRATADÍSTICA MATRIMONIAL	71
1. La tratadística matrimonial en la Edad Moderna	73
1.1 Los impedimentos matrimoniales y su fundamentación	75
1.2 Los impedimentos dirimentes	80
1.3 Los impedimentos impeditivos o prohibitivos	97
1.4 Los impedimentos de parentesco	102
1.5 La teoría de los impedimentos matrimoniales	118
1.6 Las dispensas matrimoniales	121
CAPÍTULO 3: LA EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN ESPAÑA A TRAVÉS DE LAS DISPENSAS MATRIMONIALES	133
1. Los abusos de la Dataría Apostólica en las dispensas matrimoniales	135
1.1 Las tasas de la Dataría en dispensas matrimoniales	142
1.2 La Agencia de Preces a Roma	152
2. La transición del Antiguo Régimen y las dispensas matrimoniales	158

2.1 El Decreto de Urquijo	159
2.2 La revalidación matrimonial de las dispensas	174
2.3 Notas sobre la mala praxis en dispensas matrimoniales	180
CAPÍTULO 4: ESTRATEGIAS MATRIMONIALES Y REDES DE PARENTESCO. LA CONSANGUINIDAD COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS	185
1. Élités locales y redes de parentesco. El matrimonio consanguíneo cómo estrategia matrimonial	187
1.1 Estudio de caso. La Familia Montanaro en el Reino de Murcia ss. XVII-XIX	188
2. La consanguinidad en el mundo rural	202
CONCLUSIONES	227
CONCLUSIONS	235
BIBLIOGRAFÍA	241

Abreviaturas

ACDF: Archivio della Congregazione per la Dottrina della Fede.

ADGr: Archivo de la Diócesis de Granada.

AER: Archivo de la Embajada en Roma.

AGRM: Archivo general de la Región de Murcia.

AGS: Archivo General de Simancas.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AMC: Archivo Municipal de Cartagena.

APA: Archivio della Penitenzieria Apostólica.

ASV: Archivio Segreto Vaticano.

BDH: Biblioteca digital Hispánica.

BNE: Biblioteca Nacional de España.

RAH: Real Academia de la Historia.

Comp. /s: Compilador/a/es.

Coord. /s.; Coordinador/a/es.

Dir. /s: Director/a/es.

Ed. /s.: Editores.

p.: página.

pp.: páginas.

VVAA. : Varios autores.

RESUMEN

Esta investigación se ha centrado en el estudio de la consanguinidad, como forma restrictiva en las relaciones de parentesco durante el Antiguo Régimen. Matrimonio y organización social formaban un tándem inseparable en la Edad Moderna, y la consanguinidad era uno de las principales estrategias en donde consensuar alianzas matrimoniales entre familias. La consanguinidad dentro del matrimonio era una práctica prohibida por la Iglesia. Práctica que desde el siglo XVI queda regulada en cuanto a cómo proceder en estos casos. Las dispensas matrimoniales se convierten en el medio para validar estas alianzas prohibidas. La finalidad de este trabajo ha sido el conocer la evolución de la consanguinidad en sus diferentes formas, su incidencia en el matrimonio y su repercusión social.

Dentro de la primera parte de la tesis, se han propuesto una serie de objetivos analíticos para abordar esta cuestión. Inicialmente es necesario conocer de dónde surge el concepto de consanguinidad, no solo de forma canónica, sino las implicaciones sociales que el mismo conlleva. Las interpretaciones desde la Historia social, la Antropología, el Derecho canónico, la Sociología e incluso la biometría, han sido esenciales para poder abordar este tema. Es importante emplear nuevas categorías de análisis e interpretar el papel que puede seguir teniendo el matrimonio dentro de la constitución de estrategias sociales y alianzas entre familias. El surgimiento de nuevos enfoques y planteamientos en el horizonte historiográfico sitúa a la familia y su capacidad explicativa en un primer plano. No exenta de problemas respecto a los mecanismos de relación, ya que es necesario averiguar cómo toman forma los destinos individuales y en qué medida son influenciados, organizados y encuadrados por las estructuras y las relaciones sociales. Es evidente que durante el Antiguo Régimen nos encontramos en plena fase de cambio y transformaciones.

En primer lugar se comenzó a definir una muestra en torno a los registros matrimoniales de matrimonios consanguíneos. Las muestras parroquiales han arrojado luz en torno a diferentes modelos, así como el hecho de poder medir cuantitativamente el impacto de la consanguinidad en determinadas zonas. No obstante, el estudio de la consanguinidad requiere un enfoque multidisciplinar tanto en la metodología como en sus fuentes. La muestra ha ido adaptándose en función de las necesidades de nuestra investigación. Ha sido necesario emplear documentación procedente de archivos diocesanos, con objeto de conocer en profundidad la práctica católica en torno a la consanguinidad. Para completar ese acercamiento a la fuente, se ha completado nuestra muestra con documentación de archivos y bibliotecas nacionales e internacionales. El uso de diferentes escalas en esta tesis, nos ha ayudado a entender la complejidad del problema. El planteamiento se ha centrado en dos niveles que van desde las Diócesis españolas, pasando por Madrid, hasta Roma. Así hemos podido descifrar el funcionamiento de este tipo de alianzas y su validación por parte de la Iglesia.

En una segunda parte, se ha centrado nuestra investigación en torno a la casuística de las dispensas matrimoniales y toda la teoría canónica de los impedimentos. El parentesco comienza a ser reglamentado, con una teoría sobre impedimentos, a partir del Concilio de Trento. Anteriormente se habían establecido una serie de restricciones en las alianzas consanguíneas hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ha sido necesario profundizar en la variación y tipología de los impedimentos matrimoniales, como base jurídica que maneja la Iglesia durante la Edad Moderna. El entramado de vías, para poder resolver y legitimar las dispensas matrimoniales, ha sido otro de nuestros objetivos, abordado en la tercera parte de la tesis doctoral. Existe toda una serie de instituciones que regulan y legislan las dispensas matrimoniales, desde la Dataría Apostólica al Tribunal de Penitenciaría. El empleo de fuentes vaticanas, no solo ha enriquecido el trabajo, sino que además ha permitido conocer la complejidad existente durante la Edad Moderna. El discurso de la consanguinidad y su argumentación tiene dos vías claramente enfrentadas, como es la legislación católica frente a la potestad del Estado. Esta serie de tensiones será una constante durante el siglo XVIII, entrando en crisis durante la transición del Antiguo Régimen. Además, hemos sido capaces de analizar toda la estructura que regula el parentesco, desde los expedicioneros hasta la misma autoridad del Papa.

La transición de los siglos XVIII y XIX, muestra toda una serie de cambios. El primero sería la presión de la política regalista existente en España. A través de

diferente documentación y manuscritos, hemos argumentado esta cuestión, desde mediados del siglo XVII hasta los inicios del siglo XIX. Las tensiones de España, frente a la Dataría Apostólica de Roma, tienen una continuidad a lo largo del XVIII y una fuerte ruptura a principios del siglo XIX. Uno de los problemas abordado se deriva de los costes de las dispensas matrimoniales. La obtención de dispensas tenía una serie de requisitos, y uno de ellos era el económico. Las tasas de dispensas evolucionan paulatinamente, aunque hemos comprobado que en determinados momentos, no tienen un precio fijo. Esto es una medida más con carácter plenamente restrictivo, con objeto de limitar el número de alianzas consanguíneas. El inicio del siglo XIX, esta cuestión llegará a su punto máximo, con la promulgación del Decreto de Urquijo en 1799, e donde se rompe con Roma, en cuanto a la solicitud de dispensas matrimoniales. Se otorga una mayor autonomía a los Obispos en esta materia. Hemos podido comparar este problema a través de ejemplos en diferentes Diócesis. El sistema, en cuanto a la regulación de las dispensas y el parentesco, comienza a fragmentarse en el siglo XIX.

La última parte de nuestro trabajo se ha trasladado al estudio de caso, de diversas familias en el Reino de Murcia. Se ha procurado de establecer ciertos indicadores, en función de diferentes variables biométricas, en donde poder estudiar a fondo familias en las que se emplea la consanguinidad como estrategia matrimonial. Se han seleccionado dos tipos de grupos sociales para realizar este análisis: el primero perteneciente a una oligarquía local, como es el caso de la familia Montanaro. La consanguinidad se convierte, no solo en una estrategia matrimonial, sino una forma de organización. Por otro lado, la incidencia de la consanguinidad en zonas rurales, en donde los mecanismos de parentesco son totalmente distintos. La consanguinidad en zonas agrarias, presenta un carácter múltiple. Hemos podido establecer, que no es una causa derivada de su asilamiento o reducido tamaño de la población, sino una práctica definida, con objeto de perpetuar la parentela.

Con todo ello se ha conseguido establecer una nueva interpretación sobre la consanguinidad, en cuanto a su regulación y prohibición. Se ha conseguido profundizar en toda la práctica referente a la concesión de dispensas matrimoniales en España. Práctica hasta el momento abordada levemente, pero determinante en la comprensión de diversos aspectos sociales, políticos y económicos. En conjunto, este trabajo ha contribuido a comprender la fragmentación de un modelo de familia, establecido por la Iglesia en que los enlaces consanguíneos estaban prohibidos.

ABSTRACT

This research has focused on the study of consanguinity, as restrictively kinship relations during the Old Regime. Marriage and social organization formed an inseparable tandem in the Modern Age, and inbreeding was one of the main strategies where consensus marriage alliances between families. Consanguinity within marriage was a practice forbidden by the Church. Practice since the sixteenth century is regulated as to how to proceed in such cases. The marriage dispensations become the means to validate these alliances prohibited. The purpose of this work was to determine the evolution of inbreeding in its different forms, its impact on marriage and its social impact.

In the first part of the thesis, we have proposed a number of analytical purposes to address this issue. Initially it is necessary to know where the concept of consanguinity arises not only from canonical form, but the social implications that it entails. Interpretations from social history, anthropology, canon law, sociology and even biometrics, have been essential to address this issue. It is important to employ new categories of analysis and interpretation of the role it can continue to have the marriage in the constitution of social strategies and alliances between families. The emergence of new approaches and historiographical approaches the horizon places the family and its explanatory power in the foreground. Not without problems regarding the mechanisms of relationship, it is necessary to find out how individual destinies are shaped and influenced what extent are organized and framed by structures and social relations. It is clear that during the old regime we are in the throes of change and transformation.

First it began to define a sample around the marriage records of consanguineous marriages. Parish samples have shed light around different models as well as being able to measure the impact of inbreeding in some areas quantitatively. However, the study of inbreeding in multidisciplinary approach requires both the methodology and sources.

The sample has been adapted according to the needs of our research. It has been necessary to use documents from diocesan archives in order to learn more about the Catholic practice around inbreeding. To complete this approach to the source, our sample is complete documentation of national and international archives and libraries. The use of different scales in this thesis has helped us understand the complexity of the problem. The approach has focused on two levels ranging from Spanish Diocese, to Madrid, to Rome. So we were able to decipher the workings of such alliances and its validation by the Church.

In the second part, we have focused our research on the casuistry of marriage dispensations and all the canonical theory of the impairments. The relationship begins to be regulated, with a theory about impediments, since the Council of Trent. Previously it had established a number of restrictions in the inbred alliances to the fourth degree of consanguinity. It has been necessary to deepen the change and typology of the impediments to marriage as the legal basis that manages the Church in the Modern Age. The network of roads in order to solve and legitimize the marriage dispensations has been one of our objectives addressed in the third part of the thesis. There is a whole series of institutions that regulate and legislate marriage dispensations, from the Court of Dataria Apostolic Penitentiary. Vatican sources employment has not only enriched the work, but has also allowed to know the existing complexity in the modern age. The speech of inbreeding and his argument has two clearly opposing ways, as is the Catholic law against State authority. This series will be a constant tension in the eighteenth century, entering a crisis during the transition from the old regime. Furthermore, we have been able to analyze the entire structure that regulates the relationship, from the same “expedicioneros” to papal authority.

The transition from the eighteenth and nineteenth centuries, shows a series of changes. The first is the pressure of existing royalist policy in Spain. Through various documents and manuscripts, we have argued this issue, from the mid-seventeenth century to the early nineteenth century. Tensions of Spain, facing the Apostolic dates from Rome, have a continuity throughout the eighteenth and a strong break in the early nineteenth century. One of the problems addressed derived from the costs of marriage dispensations. Obtaining waivers had a number of requirements, and one of them was economic. Waivers rates evolve gradually, but we found that at certain times, they have a fixed price. This is a step to full limitation, to limit the number of inbred alliances. The early nineteenth century, this question will reach its peak, with the promulgation of

Decree Urquijo in 1799, and which breaks with Rome, regarding the request for marriage dispensations. Greater autonomy given to the bishops in this matter. We could compare this problem through examples in different dioceses. The system, in terms of regulating waivers and kinship begins to fragment in the nineteenth century.

The last part of our work has shifted to the case study of several families in the Kingdom of Murcia. Efforts have been made to establish certain indicators, in terms of different biometric variables, in which to thoroughly study families in which inbreeding is used as a marriage strategy. We have selected two types of social groups to perform this analysis: the first belonging to a local oligarchy, as is the case of the Montanaro family. Inbreeding becomes not only a double strategy, but a form of organization. On the other hand, the incidence of inbreeding in rural areas, where mechanisms are totally different relationship. Inbreeding in agricultural areas, it has a multiple character. We have been established, which is not a cause arising from their isolation and small size of the population, but a definite practice in order to perpetuate the relatives.

Yet it has managed to establish a new interpretation on inbreeding, in terms of regulation and prohibition. It has managed to deepen the practical concerning the granting of marriage dispensations in Spain. Practice so far addressed slightly, but crucial in the understanding of various social, political and economic aspects. Overall, this work has contributed to understanding the fragmentation of a family model established by the Church in which consanguineous links were banned.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es una temática que sigue suscitando el interés en el ámbito de la historia social. Son multitud los factores que pueden determinar un matrimonio en cuanto a la elección de pareja. Durante el Antiguo Régimen, existía una normativa canónica en la que se regulaba el parentesco. Aunque el matrimonio entre parientes, dentro un grado cercano de consanguinidad, se encontraba prohibido por la Iglesia. Es ahora cuando la consanguinidad alcanza un relieve y protagonismo, que siempre tuvo, pero cuyos indicadores se alteran, cambian y comienzan a reflejar una serie de transformaciones en los circuitos del parentesco. Se constata que las tres relaciones que componen el átomo del parentesco: la alianza, la filiación y la consanguinidad, corresponden a tres variables que, según Françoise Héritier, se identifican en todo sistema de parentesco: la conjunción necesaria de los dos sexos, el encadenamiento irreversible de las generaciones y la sucesión ordenada de los nacimientos con sus consecuencias de cara a las estrategias del matrimonio y de la herencia¹.

El análisis sobre los cambios en la percepción e impacto de la consanguinidad que tiene lugar entre finales del siglo XVIII y a lo largo de la siguiente centuria, se ha centrado, fundamental aunque no exclusivamente, en medir su intensidad, tipología y el espacio en el que se produce. Los resultados se han interpretado, hasta ahora, como un cambio de la organización social a través de nuevas estrategias matrimoniales. Sin embargo, el problema es mucho más complejo, ya que nos encontramos en un contexto de revisión y cambio de los conceptos políticos y de crisis del sistema de poderes y valores sociales tradicionales. La rivalidad Iglesia-Estado sintetizada en cambios en la legislación civil que provocan la pérdida de hegemonía de la Iglesia en favor del poder civil respecto a la legitimidad del matrimonio, guarda una relación directa que es necesario comprobar y medir a través del debilitamiento de la teoría de *una misma carne y una misma sangre*. Lo que significa unos cambios en las realidades y las prácticas matrimoniales que hacen saltar los controles de la consanguinidad, el sentido hermano/a, y la importancia de la dote.

El principio religioso de una misma carne y una misma sangre por el que las reglas del matrimonio se regulan desde la implantación del cristianismo establece una alianza entre sus protagonistas y las respectivas familias. Pretendemos, y es nuestro

¹ D'ONOFRIO, S., "Identité et parentés en Sicile", *L'Homme*, 2000, 154-155, pp. 225. Sobre el problema del parentesco, pero referido a sus denominaciones, semántica y terminología, véase: Claude MEILLASOUX, C., "Parler parenté", *L'Homme*, 2000, 153, pp. 153-164. En este mismo sentido es necesario consultar el sugerente texto de E. Desveaux. En, DESVEAUX, E. (2002), "La consanguinité. Horizon indépassable de la raison parentaire?", *L'Homme*, 2002, 164, pp. 105-124.

objetivo fundamental, analizar el problema de la organización social desde la mirada de la consanguinidad, afinidad y sus casuísticas y tipologías.

En la década de los años sesenta, impulsados por Pinto-Cisternas, Zei y Moroni², y Valls³, se iniciaron estudios sobre el problema de la consanguinidad en España y la perspectiva y análisis genético de las poblaciones comenzó a formar parte de una de las miradas más necesarias a la vez que enriquecedoras de la sociedad del pasado y del presente. A finales de los setenta y principios de los ochenta, la antropología, no sólo en su vertiente física, junto con la estructura demográfica, movilidad geográfica y la endogamia (Alonso, Bertranpetit, García Moro, Marín, Zudaire), se aproximan a una de las vertientes más complejas pero también más enriquecedoras en el conocimiento de las sociedades: el matrimonio y los mecanismos de autorregulación de la reproducción biológico-social. El sugerente estudio de Jean Marie Gouesse⁴, comienza a aproximar a los historiadores⁵ hacia una preocupación que tiene mucho que ver con los criterios y las posibilidades de elección de cónyuge, cambio matrimonial y reciprocidad. Se trata de la formación de las unidades familiares a partir de la unión de hombre y mujer, lo que significa la unión entre las familias de ambos cónyuges en el ámbito de la afinidad. Aunque es un problema clave, no es éste el eje que articula la relación interdisciplinar entre genetistas, biólogos, antropólogos físicos y, posteriormente, historiadores y antropólogos: en realidad, se trata de las reglas y normas que rigen las uniones matrimoniales y, por tanto, los condicionamientos a la hora de la elección de uno u otro cónyuge. No sólo es la afinidad, se trata también de la consanguinidad y, en definitiva, de las relaciones de parentesco que la alianza implica. Los mecanismos que condicionan las alianzas matrimoniales obedecen a reglas y normas dictadas por el derecho canónico, comunes al conjunto de los países cristianos de Europa y que van más allá de

² PINTO-CISTERNAS, J., ZEI, G. Y MORONI, A., “Consanguinity in Spain, 1911-1943: General methodology, behaviour of demographic variables, and regional differences”, en *Soc. Biol.*, 1979, 26, 1, pp. 55-71.

³ VALLS, A., “Consanguineous marriages in Spanish population”, *Acta Genet. Static. Med. (Human Heredity)*, 1967, 17, pp. 112-119

⁴ GOUESSE, J. M., “L’endogamie familiale dans L’Europe catholique au XVIIIé siècle. Première approche”, *Melanges de L’Ecole Française de Rome*, 1977, 89, 95-116. Del mismo autor: (1986), “Mariages de proches parents (XVIé-XXé siècle). Esquisse d’une conjoncture”, en *Le modèle familial Europeen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir*, Collection de L’Ecole Française de Rome, 90, pp. 31-61, Roma. Obra que coloca la consanguinidad, el matrimonio, la genealogía y la alianza en el centro del análisis histórico.

⁵ No son abundantes los trabajos sobre consanguinidad entre los siglos XVI-XIX, que ha llevado a cabo la historiografía española: Estrella Garrido, Salas Ausens, Chacón Jiménez, J. Hurtado, Sánchez Baena, C. Chaín, García González, Rodríguez Sánchez y, sobre todo, Isidro Dubert, con el reciente trabajo de José Pablo Blanco Carrasco, representa una exigua nomina en un problema de tanta trascendencia.

las motivaciones económicas y sociales, superando los períodos clásicos de divisiones históricas; reglas y normas que se traducen en impedimentos canónicos, en particular de consanguinidad pero también de afinidad, que influyen sobre los mecanismos de la alianza y el parentesco. Es evidente que la incidencia de dichas relaciones sobre los circuitos económicos y muy notablemente sobre el sistema social y político⁶, subraya y destaca la trascendencia del parentesco como factor clave en la evolución de las poblaciones del pasado y del presente.

No obstante, es necesario entrar en un análisis cualitativo, para poder establecer criterios en torno a los casos de matrimonios impedidos por parentesco dentro del Reino de Murcia. En algunas regiones más aisladas, podemos afirmar que este modelo permanece vigente, ya que las parentelas cercanas y en casos concretos, aisladas, ponen de manifiesto que a la hora de elegir cónyuge, los candidatos/as, suelen estar emparentados por diferentes líneas. Ello no significa que no sean libres de escoger a su pareja y ya no solo eso, podemos afirmar que existirán casos que busquen generar con ese matrimonio algún tipo de alianza, de carácter patrimonial por ejemplo. La escasa movilidad geográfica, así como el aislamiento de las aldeas y una mediocre densidad urbana solía llevar a buscar una pareja en la cercanía más inmediata. La complejidad de la temática, requiere tener en cuenta factores de diferente índole, como la proximidad geográfica, los tamaños demográficos, la diferencia de edad, la edad media de las nupcias y de los propios cónyuges, así como los factores de naturaleza socio-cultural, con un papel generalmente preponderante.

Este trabajo nace en el Programa de Máster y Doctorado de *Historia Social Comparada pasado y presente de las relaciones sociales, familiares y de género en Europa y América Latina* del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América de la Universidad de Murcia. Fruto de este primer acercamiento al objeto de estudio, en 2009 se presentó el Trabajo Fin de Master titulado: Consanguinidad y endogamia en la ciudad de

⁶ DELILLE, G., *L'Economia di Dio. Famiglia e mercato tra cristianesimo, ebraismo, Islam*, Salerno editrice, Roma, 2013. Sobre parentesco y género véase: LANZINGER, M., "Parenté et genre: des mariages par alliance", Anna Bellavitis et Nicole Edelman (sous la direction de), *Genre, femmes, histoire en Europe*, 2011 pp.233-254, Paris. Un ejemplo sobre la política de dispensas de consanguinidad, LANZINGER, M., "Mariages entre parents, l'économie de mariage et le bien común. La politique de dispense de l'Etat dans l'Autriche de l'Ancien Régimen finissant", en Anna Bellavitis, Laura Casella et Dorit Raines (sous la direction de), *Construire les liens de famille dans l'Europe moderne*, 2013, pp. 69-83.

Murcia (1700-1780), dónde se comenzó a plantear un tema complejo pero apasionante, siendo la principal motivación en la elaboración de esta tesis doctoral.

La primera parte de este trabajo se ha dedicado a un planteamiento general en torno al concepto de consanguinidad. Se ha profundizado en esta temática, para poder plantear una hipótesis de trabajo y objetivos, sobre los que se ha desarrollado el conjunto de la investigación. Un segundo apartado dentro de esta primera parte, se ha encargado de la descripción de fuentes. Principalmente tres grupos, procedentes de los registros parroquiales, los expedientes matrimoniales y las fuentes vaticanas. Para profundizar en el discurso de la consanguinidad, se ha recurrido a tratados y manuscritos de la época. A continuación se han descrito una serie de herramientas metodológicas, las cuales van desde la creación de una base de datos personalizada a nuestra investigación, como el empleo de metodologías de diversas disciplinas, como la historia social, la antropología, la sociología o la biometría.

En un segundo capítulo, se ha indagado en profundidad en la teoría canónica de los impedimentos matrimoniales. Destacar la importancia de este estudio, en relación con el resto de capítulos en cuanto a su análisis, comprensión y evolución durante la Edad Moderna. Se ha ido más allá de la simple subdivisión de los impedimentos matrimoniales, siendo capaces de conocer los principales cambios y continuidades existentes. Hemos mantenido la linealidad de este capítulo, aludiendo a las dispensas matrimoniales, como principal mecanismo regulador del parentesco en el Antiguo Régimen.

El tercer capítulo se centra en el estudio de las dispensas matrimoniales en España. Conocer su evolución se convierte en algo esencial para comprender los cambios que se gestan en torno al parentesco en los siglos XVIII y XIX. Este capítulo ha sido difícil de abordar, debido a la multitud de factores y agentes de cambio, que influyen en torno a la concesión de las dispensas matrimoniales. El capítulo se ha centrado en la práctica de la Dataría Apostólica y la problemática frente a España en materia matrimonial. Se ha continuado con el desglose de las tasas de dispensas matrimoniales y su evolución, así como las tensiones existentes entre Madrid y Roma en esta materia. El capítulo concluye con diferentes irregularidades en torno a las dispensas matrimoniales.

El último capítulo de la tesis se ha centrado en la reconstrucción de familias, las cuales emplean la consanguinidad como una estrategia definida. No obstante, la tipología en torno a dispensas matrimoniales a través de la casuística nos demuestra que no se sigue en patrón definido en torno a relaciones de consanguinidad. Por ello, es fundamental reconstruir la red de relaciones que se entrelazan a partir de la familia y en las que los intereses horizontales de grupo están cohesionados por la familia. Se han obtenido datos reveladores, en cuanto a las relaciones consanguíneas en grupos nobiliarios frente a grupos campesinos.

Finaliza esta tesis doctoral, con una serie de conclusiones que recogen la esencia de estos cuatro capítulos y del desarrollo en la investigación de la misma. Hemos sido capaces de dar forma a un problema difuso, lleno de discursos pre-establecidos y con una sugerente proyección de futuro en cuanto a la ampliación de este trabajo.

Me gustaría aprovechar para agradecer a todas esas personas que me han ayudado a materializar mi tesis doctoral, durante todo el tiempo que he dedicado a ella. Este proyecto, de naturaleza compleja, es una realidad plasmada en estas páginas. Un logro que hace unos años, creía que sería incapaz de lograr.

El primer agradecimiento se lo debo a mis directores de tesis, los doctores Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco y Antonio Irigoyen López. Sin ellos, no habría sido capaz de abordar este trabajo. Su dedicación hacia mi investigación, sus consejos, su método de trabajo y sobre todo su gran valía como investigadores. Todos estos factores, solo son una pequeña parte de la multitud de cosas que he llegado a aprender con ellos. El tener una triple dirección, me ha enriquecido mucho como investigador y en el futuro ellos siempre estarán presentes en mi trabajo.

Al doctor Francisco Chacón Jiménez, le agradezco además, su tutela como becario de investigación en formación, incorporado en 2011 al proyecto de investigación “Realidades familiares hispanas en conflicto: de la sociedad de los linajes a la sociedad de los individuos. Siglos XVII-XIX”, referencia: HAR2010-21325-C-05-01, financiado por el Ministerio de Ciencia e innovación. Con posterioridad, también agradezco mi continuidad en la investigación, a través del Proyecto de investigación “Familias e Individuos: Patrones de modernidad y cambio social (siglos XVI-XXI)”, referencia HAR2013-48901-C6-1-R, financiado por el Ministerio de Economía y

Competitividad, en el que actualmente aún me encuentro vinculado. A esta institución, inicialmente el Ministerio de Ciencia e Innovación y con posterioridad en Ministerio de Economía y Competitividad, les agradezco su colaboración en ayudar a financiar este proyecto y sobre todo mi formación. Este aprendizaje no solo se ha desarrollado en la Universidad de Murcia, también en la Universidad de la Sapienza (Roma) y en la Universidad de Granada.

El *Seminario de Familia y Élite de Poder*, ha sido un grato lugar de encuentro académico, bajo la dirección de los Doctores Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco. Agradecer el intercambio constante de ideas y las diferentes actividades organizadas a través del Seminario. Así como todos los compañeros, que han formado parte de él y me han ido acompañando en este camino, los becarios y amigos Francisco Crespo, Javier Marín, Francisco Precioso y Pablo Ortega. Gracias chicos, por los ánimos recibidos.

Parte del desarrollo de esta investigación se debe a la estancia predoctoral realizada en Roma en 2014, bajo la tutela de María Antonietta Visceglia. A mi directora en Roma le debo gran parte del desarrollo de este trabajo, sin ella no hubiera sido capaz de poder desenvolverme en materia de investigación en esta ciudad y sobretodo, el poder desarrollar mi investigación durante los casi cuatro meses que permanecí allí. En Roma, ha habido mucha gente que me ha ayudado a lograr mis objetivos. En primer lugar, agradecer a todo el personal del Archivo Secreto Vaticano, los cuales han facilitado el acceso y consulta a los fondos empleados en esta tesis doctoral. Al igual, un especial agradecimiento a Victoria Bosch, bibliotecaria de la Biblioteca Apostólica Vaticana, persona que se convirtió en un punto de apoyo para resolver infinidad de dudas que planteaba el trabajo en Roma. No querría olvidar de forma especial a mi amiga y compañera durante la estancia, Mercedes López Mayán, que también fue de gran ayuda.

Deseo mostrar también mi más entrañable agradecimiento a Alessandro Saraco, director del Archivo de la Penitenciaría Apostólica, que facilitó todo el trabajo desarrollado allí. Al doctor Ludwig Schmutge, que fue el único compañero que conocí en este archivo y acompañó mi investigación, siendo un verdadero honor compartir mi experiencia con este gran investigador. No podría olvidar, sin mostrar una especial y

querida atención, a una persona que de forma fugaz, sirvió de gran inspiración en mi trabajo, como es Felipe Heredia Esteban, Juez del Tribunal de la Rota romana. Sé que se alegrará mucho cuando conozca que he podido concluir esta investigación.

De la estancia realizada en Granada en el año 2015, agradezco la tutela de la misma, al Doctor Francisco Sánchez-Montes González. Desde aquí manifestar la cercanía y buen trato recibido, así como el facilitar el acceso y consulta al Archivo de la Diócesis de Granada, así como a los Doctores Miguel Luis López Guadalupe y Margarita Birriel Salcedo. Dentro de este archivo, agradezco la ayuda prestada en la localización de las fuentes a Inmaculada Bertos Maldonado, archivera de esta institución. Al igual que a D. Manuel Reyes, Vicario de la Diócesis de Granada, el cuñá me permitió un libre acceso y consulta, a os fondos empleados e este trabajo.

Como no, aprovecho para agradecer al personal del Archivo Municipal de Murcia, Archivo Municipal de Cartagena, el Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, como las diferentes parroquias visitadas dentro de Murcia.

No puedo dejar este agradecimiento, sin un especial lugar a todos mis amigos. A mis compañeros de carrera Juan Blázquez, Manuel Madrigal y Matías Campillo. A otros amigos que nunca han dejado de animarme y siempre han estado ahí: Germán, Galián, Manu, Emilio, Juani, José, Ana, Raúl, Ricardo, Pedro, Vicente y Ángela. También todos los compañeros de la biblioteca, con los que compartía opiniones en esos eternos descansos.

Tengo que mencionar a mi familia, a mis padres, a mis hermanos Pedro y Laura. Sin ellos, no habría podido llegar ni a comenzar esta investigación. Espero que puedan sentirse orgullosos de ver cumplido este reto. También a todos mis tíos y primos. Un especial recuerdo a mi primo Paco, al que no voy a poder hacer partícipe de esta pequeña victoria.

A mi familia política, a mi suegra Conchi, mis cuñados, Juan, Elisa, José y Jeny. Y una especial mención a mi suegro José Antonio, con el que lamento profundamente no poder brindarle este reconocimiento. Allá donde estés Pepe, al final lo logré.

La última mención, no tiene que ser la menos importante. Ha habido momentos muy difíciles durante este trabajo, y solo una persona lo ha vivido todo de cerca. Una persona que se acostumbró a venir al aeropuerto a recibirme o a la estación de tren. Alguien que tomó como cotidiano interesarse realmente por lo que hacía e incluso visitar algún archivo conmigo. Te debo mucho Angélica, espero algún día poder compensarte todo esto. Creo que no existen palabras suficientes para que sepas lo importante que has sido en mi investigación. Nuevamente gracias.

Capítulo 1.
La construcción del concepto de
consanguinidad.

1. Hipótesis de trabajo y objetivos.

El 13 de mayo de 1817, tres vecinos de Valencia elevan una protesta directamente a Roma, por los abusos sufridos en esta Diócesis en materia matrimonial. Al parecer, se cuestiona la legitimidad de los matrimonios celebrados, llegando incluso con amenazar con separarse de sus mujeres y repudiar a sus hijos. Estos vecinos contrajeron matrimonio, dentro de los grados prohibidos por la Iglesia. La dispensa matrimonial era el medio que la Iglesia ofrecía para validar estos matrimonios. Lo interesante es por qué se duda de la legitimidad, eludiendo toda la jerarquía eclesiástica y dando a conocer su problema a la máxima autoridad de la Iglesia:

“De esta violenta providencia, han nacido entre los seculares las dudas y agitaciones; si los que han contraído matrimonio mediante dispensa, están o no legítimamente casados: si los hijos tendrán derecho legítimo a las herencias: si se podrá adoptar el repudio de las mujeres casadas, hasta que S. S. haga pública la aprobación de todas las dispensas. Los exponentes nos hallamos en este caso: Hemos contraído matrimonio mediante dispensa: si estas son nulas, vamos a separarnos de nuestras mujeres, y a desheredar a nuestros hijos; pero antes de pasar a un estado tan violento; como católicos acudimos a la autoridad del Sumo Pontífice, a fin de que para la quietud de estos Reinos, se haga pública la aprobación de S. S. y que por el bien en general del Estado, se separe de esta silla a este Arzobispo revolucionario inobediente a la autoridad Apostólica e inductor del cisma, que reina en esta mitra”⁷.

¿Existía un rechazo generalizado a los matrimonios entre parientes o consanguíneos?, o quizá, ¿podía ser una práctica común durante la Edad Moderna?; estas preguntas nos conducen al estudio de la consanguinidad y su incidencia en el matrimonio. El final del

⁷ ASV, Archivio Della Nunziatura di Madrid, Leg. 244, dispense e sanazioni matrimoniali, Tit. VI, (1817-1826), pp.1-2.

siglo XVIII es un momento especialmente sensible para la Iglesia Católica. Se producen una serie de cambios políticos que afectarán en gran medida a diversos asuntos, uno de ellos el matrimonio. La regulación del matrimonio y sus impedimentos es una cuestión que se establece en el Concilio de Trento. Aunque la consanguinidad en el matrimonio es una cuestión que proviene desde la antigüedad.

Realmente debemos pensar no sólo que es la consanguinidad y su repercusión en el matrimonio, sino la postura que ha tenido la Iglesia respecto a esta práctica. La posición de la Iglesia frente a los enlaces consanguíneos se ha basado, en sus orígenes, en la prohibición de este tipo de relaciones. Las referencias bíblicas aluden a este tipo de prácticas como antinaturales, comunes entre bárbaros y personas poco civilizadas.

“De cierto se oye que hay entre vosotros fornicación, y tal fornicación cual ni aun se nombra entre los gentiles, al extremo de que alguno tiene la esposa de su padre”⁸.

El concepto de consanguinidad no es estático. Se parte del vínculo que nace del matrimonio o *unitas carnis*, teniendo en cuenta los esposos como principal raíz del parentesco. Durante el siglo XVI, canonistas como Alonso de Vega lo consideraban como el vínculo de personas que descienden de una misma raíz, que es el padre⁹. Esta visión se particulariza estableciendo un cómputo de líneas y grados de consanguinidad, ya que de un modo u otro, la visión que maneja la Iglesia del parentesco es la descendencia de Adán y Eva. Analizando ese fragmento del Génesis (Gn, 19, 14), Adán pronuncia “*eres hueso de mi hueso y carne de mi carne*”, mencionando posteriormente que la relación entre ambos será de *una sola carne*. Las posteriores interpretaciones del texto bíblico aluden a esa alianza de dos personas, símbolo de la creación¹⁰. ¿Son Adán y Eva consanguíneos?, esta duda -que podría catalogarse de herejía- solía ser planteada en algunos tratados.

“Adán no tuvo consanguinidad con Eva, aunque Eva fue formada por Adán, por que no fue formada por propagación carnal,

⁸ Carta del Apóstol San Pablo a los Corintios, capítulo 5, versículo 1.

⁹ DE VEGA, A. , *Llamada sylva y práctica del foro interior. Utilísima para confesores y penitentes, con varias resoluciones de casi innumerables casos de conciencia, tocantes a todas las materias morales, jurídicas y teológicas, conforme a la doctrina de los Santos y mas grandes autores antiguos y modernos*, Madrid, 1594, p. 394.

¹⁰ El Papa Juan Pablo II, afirmaba que tanto Adán como Eva, son dos interpretaciones de la misma soledad originada ante el creador. Para ampliar este concepto, véase GRANADOS GARCÍA, J., *Una sola carne, en un mismo espíritu: Teología del matrimonio*, Madrid, Ediciones Palabra, 2014.

pero Cristo en cuanto a hombre es consanguíneo de su madre María Santísima, por que fue concebido de su purísima sangre”¹¹.

Observamos dos matices interesantes. La importancia de la sangre y de las relaciones consanguíneas, solo permitidas para Jesucristo, hijo de Dios. En este sentido denota la pureza de esta consanguinidad, ya que provienen de una misma sangre. La diferencia para el resto de mortales, como sucede en el caso de Adán y Eva, es la propagación carnal- referido a las relaciones sexuales-, algo que entre parientes se califica de *incesto*. Esta sería una de las bases que manejaba la Iglesia en la construcción moral de las relaciones de parentesco. El levítico alude a ciertas prácticas de naturaleza prohibida: “Ninguno de vosotros se acercará a mujer de su propia familia, para tener relaciones sexuales con ella...”¹². Como sucede con las visiones de Adán y Eva, el elemento sexual es determinante para rechazar los matrimonios consanguíneos. Pero no es el único argumento que emplea la Iglesia para determinar este tipo de relaciones aludiendo a otros argumentos. En la época de Carlomagno, se intensifica el control sobre el incesto. Se aludía a los matrimonios consanguíneos como aberraciones, de los que el fruto de estos eran *hijos deformes*, la prohibición se extendía hasta el séptimo grado de consanguinidad. Este tipo de prohibiciones sobre el matrimonio, concretamente entre *cognados*, se estableció en el Concilio de Roma del año 721¹³. Un nuevo elemento aparece en escena: el biológico.

La práctica consanguínea es poco saludable en términos de descendencia, aunque no será hasta el siglo XIX¹⁴ cuando se pueda demostrar de forma científica esta cuestión. La percepción de la consanguinidad durante el Medievo y su relación con el matrimonio, se basa en un ideal del cuerpo y el alma, en el que la consanguinidad entra en un ciclo en que se va diluyendo, y solo se vuelve a recuperar a través del matrimonio. San Isidoro, en sus etimologías (libro IX, c. VI, 29), relaciona la consanguinidad con las edades del hombre y la creación:

¹¹ LOZANO, M., *Adiccionario al prontuario de Teología Moral del Rmo. Padre Francisco Lárraga*, Madrid, Imprenta de los Herederos de Francisco del Hierro, 1737, p.44.

¹² Levítico, capítulo 18, versículo 6.

¹³ GAUDEMET, J., *El Matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus, 1994, p.138.

¹⁴En los años iniciales del siglo XIX la problemática de la consanguinidad se mantuvo muy vinculada a los tratados en medicina, generando tópicos científicos, políticos e ideológicos que se hallaban en el centro del pensamiento decimonónico, en SEBASTIÁN VALLEJO, M., “El problema de la consanguinidad en la medicina francesa (1850-1880): Cuando heredar demasiado era un riesgo y un deseo”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2012, Vol. LXIV, nº 2, p. 518.

“La consanguinidad va diluyéndose según los grados de sucesión hasta extinguirse al llegar al último grado, y el parentesco deja de existir, y, gracias al vínculo del matrimonio, la ley vuelve a renovarlo y, en cierto modo, no deja que se escape. La consanguinidad está establecida hasta el sexto grado de parentesco; como la creación del mundo y las generaciones humanas culminan en seis edades, así también el parentesco familiar tiene como límites seis grados¹⁵.”

En la Europa medieval, las prohibiciones alcanzaban hasta el séptimo grado de consanguinidad, limitando los matrimonios entre parientes con objeto de no caer en el incesto. Además de estas prohibiciones, se incluyeron los parientes afines y los procedentes del parentesco espiritual por padrinazgo. De este modo, como señalan algunos autores, la Iglesia fomentó un sistema matrimonial exogámico, tremendamente abierto¹⁶. La adopción de la Iglesia, de la prohibición de siete grados en torno al parentesco por consanguinidad, se debía en parte al cambio del sistema romano al germánico para computar los grados. Esto produjo un aumento considerable de la prohibición dentro del matrimonio. El cómputo germánico se adoptó de forma definitiva en el siglo XI, recogido en el canon 1076 de Alejandro II. La Iglesia incorpora esta clasificación a sus grados prohibidos. Su objetivo realmente se basaba en limitar las alianzas matrimoniales con fines hereditarios, sobre todo las de parientes colaterales¹⁷.

Los tres últimos grados desaparecieron en el Concilio de Letrán del año 1215. Esta reacción se debe en cierta medida a la incapacidad de regular y establecer un control sobre siete grados de prohibición, así como la limitación que provoca a la hora de elegir cónyuge. El incumplimiento de las prohibiciones sobre consanguinidad, no será un fenómeno exclusivo de la Edad Media. Flandrin considera que el constante incumplimiento de las prohibiciones fue una causa de gran inestabilidad en el vínculo

¹⁵ Imagen de la consanguinidad, comparando la organización de la creación y las relaciones de parentesco. Citado en BESTARD, J., “Lo dado y lo construido en las relaciones de parentesco” en LORENZO PINAR, F. J. (Ed.), *La familia en la historia*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009, p.39.

¹⁶ LORING GARCÍA, M. I., “Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media”, en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (coord.), *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales (Nájera 2000), del 31 de julio al 4 de agosto de 2000* (actas), Instituto de estudios riojanos, p.7.

¹⁷ GOODY, J., *La evolución de la familia y el matrimonio*, 1983, p. 135.

matrimonial¹⁸. Hasta el Concilio de Trento, el matrimonio carecía de una reglamentación clara por parte de la Iglesia.

En el mundo católico, la normativa matrimonial se fija en las Decretales, reconociendo la importancia del matrimonio cristiano y estableciendo las normas del rito matrimonial. Se validó una vez más el carácter sacramental e indisoluble, así como los aspectos fundamentales que debían considerarse a la hora de contraer matrimonio, como por ejemplo, la presentación de las amonestaciones, la aclaración de los impedimentos, y todos aquellos que podrían invocarse a la hora de solicitar el divorcio o la nulidad conyugal, en casos de violencia sexual. En 1543, comenzó el debate en torno a los siguientes puntos: el sacramento, la indisolubilidad, la solemnidad del intercambio en el consentimiento y el papel de los padres en el matrimonio. El resultado final fue el decreto de *Tametsi*, que rigió a la Europa católica hasta fines del Antiguo Régimen, y estableció los parámetros formales de la ceremonia religiosa: el matrimonio debía contraerse en una ceremonia pública, ante un sacerdote y al menos dos testigos, precedido de la publicación de las amonestaciones en tres festividades anteriores, pero en el tema clave del consentimiento paterno, se limitó a expresar su “repulsa y sanción” de los matrimonios incontrolados al tiempo que mantenía su validez¹⁹.

Otra de las partes reguladas en el Concilio de Trento trataba sobre los diferentes impedimentos matrimoniales. Para los reformadores se trataba de coger las bases del cuarto Concilio de Letrán, celebrado en 1215, por lo que a través del principio de “*Sola Scriptura*”, se fundamentan las prohibiciones matrimoniales. Nuestra hipótesis se basa en demostrar los diferentes mecanismos de control sobre el matrimonio por parte de la Iglesia, respecto a la consanguinidad. Como afirman algunos autores, en las primeras etapas de las sociedades humanas, la consanguinidad fue simplemente la consecuencia directa de su reducido tamaño. Pero cuando la población mundial empezó a crecer, algo especialmente visible ya a partir del siglo XVIII, el tamaño de muchas comunidades era suficientemente grande como para que ningún individuo contrajese matrimonio con un pariente por mero azar. Sin embargo, en muchas sociedades los enlaces consanguíneos

¹⁸ FLANDRIN, J.-L., *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica, 1979, p.24.

¹⁹ CASEY, J., *Historia de la Familia*, Madrid, 1990, Espasa Calpe, p.143.

siguieron siendo muy comunes en todos los estamentos sociales²⁰. Esto es lo que explica que las bases de los primeros estudios de consanguinidad se asentaran en el siglo XIX, favorecidos por el cambio en la mentalidad decimonónica, las nuevas ideologías políticas y el desarrollo de las primeras teorías antropológicas de parentesco. La consecuencia fue que el concepto de consanguinidad salió de la órbita de la tradición canónica, convirtiéndose en una práctica social adaptada a finales del Antiguo Régimen.

De este modo, en los años iniciales del siglo XIX la problemática de la consanguinidad se mantuvo muy vinculada a los tratados en medicina, generando tópicos científicos, políticos e ideológicos que se hallaban en el centro del pensamiento decimonónico²¹. Según estas perspectivas biogenéticas, los riesgos en la descendencia dentro de un matrimonio consanguíneo comenzaron a evidenciarse, sobre todo en grados más cercanos, bien 1º con 2º grado y 2º grado de consanguinidad²². El mantenimiento de este tipo de enfoque perduró bastante tiempo como puede comprobarse en el debate que se generó en España a partir de la visita de Alfonso XIII a Las Hurdes, en el que se mantenía que una de las causas del atraso de esta región se debía a la frecuencia de los enlaces consanguíneos²³.

Pero este tipo de discursos de base genética resultaban poco útiles para los historiadores sociales, ya que carecen de interpretación. El señalar la negatividad de una práctica, dejando al margen su incidencia social y evolución, no sirve para explicar las causas de las uniones consanguíneas. La interpretación desde el parentesco abrió una nueva visión para el estudio de los matrimonios consanguíneos. Autores como Maine (1861), Morgan (1871) y McLennan²⁴ fueron los precursores de las primeras perspectivas de carácter antropológico sobre el matrimonio entre parientes, como forma

²⁰ CEBALLOS, F. C. y ÁLVAREZ, G., “La genética de los matrimonios consanguíneos”. *Dendra Médica. Revista de Humanidades*, 2011, 10(2), p. 161.

²¹ SEBASTIÁN VALLEJO, M., “El problema de la consanguinidad en la medicina francesa (1850-1880): Cuando heredar demasiado era un riesgo y un deseo”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2012, Vol. LXIV, nº 2, p. 518.

²² Así queda evidenciado en diversos trabajos, relacionados con la medicina y la genética. En DEVAY, F., *Du danger des mariages consanguins*, París, Deuxième Edition, 1862.

²³ Alfonso XIII visitó la comarca de la Hurdes (Extremadura) en 1922. El principal motivo fue la precariedad de este territorio, así como por las elevadas tasas de enfermedades que padecía esta población. En un primer momento, asociado por el aislamiento y las alianzas entre consanguíneos como argumentó el Dr. Gregorio Marañón. Véase GOYANES, J., BARDAJI, y MARAÑÓN, G., “El problema de las Hurdes es un problema sanitario”, *La medicina Ibera*, 1922, Tomo XVI (1), Números 240 y 241. Otros trabajos más recientes, con una proyección de estudio más amplia serían: GARCÍA MORO, C., *Entre Brezos y Colmenas. La población de Casares de las Hurdes en los siglos XVII-XX*, Mérida, Editorial Regional de Extremadura, 1986.

²⁴ Citado en FOX, Robin., *Sistemas de parentesco y matrimonio*, 4ª Ed., Madrid, Alianza, 1985, pp. 17-18.

de organización social. Uno de los inconvenientes de estos trabajos es que se basaban en tribus aisladas en donde se habían estudiado los comportamientos maritales, por lo que era imposible extrapolar estos ejemplos y teorías al ámbito europeo. El problema con el parentesco europeo ha sido que los valores y las prácticas del parentesco se daban por supuestos, por lo que no eran objeto de un análisis sistemático y sólo el interés creciente de los historiadores sociales en la familia europea hizo que la comparación empezara a ser más sistemática y provechosa²⁵.

Desde el ámbito de la historia social se han creado nuevas perspectivas de trabajo donde ubicar el estudio de la consanguinidad. La familia, en cuanto a su estructura y perpetuación, se encuentra condicionada por las diferentes alianzas matrimoniales. Dentro de ellas, la consanguinidad era una pieza elemental, ya sea para la unión de linajes, ya para la reproducción de comunidades locales. Pese a las prohibiciones consanguíneas por parte de la Iglesia Católica, no era difícil subsanar esta cuestión, mediante la obtención de dispensa matrimonial.

Es preciso conocer la articulación de las dispensas matrimoniales en los siglos XVIII y XIX en España. Tal y como se ha expuesto antes, en la España moderna, al igual que en otros países católicos, el matrimonio estaba regulado por la Iglesia, por lo que uno de los análisis de la consanguinidad estaría centrado en la teoría canónica de los impedimentos. La dispensa matrimonial es la última instancia que los contrayentes con un impedimento matrimonial, dentro del 4º grado de consanguinidad o afinidad, deben solicitar para poder efectuar su matrimonio. La dispensa se concibe como una forma de flexibilizar el ordenamiento canónico, para adecuar el rigor de la norma a la multiplicidad de circunstancias y necesidades de los casos concretos.

Clasificar las dispensas matrimoniales, e intentar definir estas fuentes para el estudio del matrimonio, no es tarea fácil. Su tramitación vía Diocesana, los actores que intervienen en la validación de la misma, la respuesta desde Roma...dificultan todo el procedimiento. Las dispensas eran otorgadas por la máxima autoridad eclesiástica, es decir el Obispo Diocesano o en su ausencia el Vicario General. Es una necesaria válvula de escape que permite que el código se aplique. El análisis particular de cada caso que

²⁵ BESTARD, J., "El método comparativo: el caso de la familia y el parentesco en Europa" en GARCÍA GONZÁLEZ, F. (Coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica. Balance regional y perspectivas. Homenaje a Peter Laslett*, Cuenca, Ed. Universidad Castilla la Mancha, 2008, p.474.

solicita dispensa matrimonial supone en muchos casos un problema, ya que se acaba dispensando matrimonios de forma arbitraria. Este sería otro de nuestros objetivos, el estudio de las dispensas matrimoniales como foco de tensión de la política regalista de la monarquía hispánica, así como las distintas potestades que intervienen en los procesos matrimoniales en los siglos XVIII y XIX. Las primeras críticas formales no tardaron en aparecer, como podemos ver a través del informe de Don Melchor de Macanáz, fiscal del Consejo de Castilla, sobre abusos de la curia romana y su remedio, del 19 de diciembre de 1713. Queda demostrado que esta práctica no solo era frecuente en sí, sino que además se desconocía muchas veces como llevarla a cabo, ya que el auto que se debía realizar al respecto sobre el matrimonio era un simple trámite. El principal problema no era validar matrimonios dentro de una misma parentela, sino los costes de la dispensa matrimonial y su envío de dinero a Roma. A partir del Concordato de 1753, comienzan a derogarse las reservas Pontificias en España. Se centraron sobre todo en las benéficas, donde existía el Derecho de Patronato, pero de dejó de lado la cuestión de las dispensas matrimoniales. Por otra parte, una Real Pragmática de Carlos III de 16 de junio de 1768, mandaba un mayor control sobre las dispensas matrimoniales, ya que se estaba alterando la disciplina establecida en Trento y en esos caso era necesario dar cuenta de ello al Consejo a través del fiscal. Poco tiempo después se publica una Real Cedula expedida en 28 de junio de 1780, referida a dispensas matrimoniales. En ella advierte sobre la concesión de dispensas de forma arbitraria a través de cuatro puntos principales:

- 1) Los que habían obtenido dispensa matrimonial en grados de parentesco muy cercanos, bien primer con segundo grado, segundo grado etc. Y no lo habían expresado o afirmaban encontrarse en un grado más lejano.
- 2) La multitud de personas, y así lo expresa, que vagan con motivo de solicitar dispensa a la Corte de Roma.
- 3) La rebaja en las dispensas que se conceden sin causa justificada.
- 4) Una concesión ventajosa para subsanar los matrimonios contraídos con ignorancia en ciertos grados de prohibición, en los que se aplica dispensa.

Un año después a través de una nueva Real Cédula de 11 de marzo de 1781 se establecen las premisas necesarias para hacer cumplir los Sagrados Cánones establecidos en Trento. Es necesario indagar en las genealogías propias de los cónyuges para conocer el grado de parentesco por el que se encuentran impedidos. A su vez los

grados más próximos es necesario solicitar directamente la dispensa matrimonial a Roma, a excepción de casos que por enfermedad o pobreza, sea expedido a través de la Dataría Apostólica. Se establecen al mismo tiempo las penitencias en casos de irregularidades, bien sea penitencia en obras pías o la imposición de dar limosna. Esta tarea debe ser de obligado cumplimiento. Por norma general se concede rebaja en el precio de las mismas a aquellos que lo soliciten, siempre que corresponda, por lo general con pobres. Por último a aquellos que solicitaron dispensa tras haber contraído matrimonio de buena fe, pero desconociendo cualquier impedimento, presentar las suplicas en Dataría Apostólica a modo de validar dicho matrimonio. Para que esta cuestión se llevase a cabo de una forma más elocuente, existe diversa correspondencia dirigida a los Obispos, estableciendo instrucciones en el modo de actuar a la hora de conceder dispensas. Podemos destacar una Carta circular del Consejo de Castilla dirigida a los Obispos para que informasen sobre las dispensas matrimoniales, a fecha de 2 de enero de 1783. En ella la Iglesia se reafirma en que se han cometido excesos ya que no se oye que se ha denegado ninguna dispensa matrimonial. En 1799 fallece Pío VI, Papa que había gobernado durante 24 años, al tiempo que había sido testigo de importantes medidas en materia matrimonial. Mientras que en Francia, el matrimonio civil avanzaba a pasos agigantados, en la Monarquía Hispánica, Roma seguía siendo el referente católico de todos sus territorios. El matrimonio, no era sino otra actuación de tipo político entre España y la Santa Sede, en lo referido a su legislación, y sobre todo en el caso que nos compete, a las dispensas matrimoniales. Esta cuestión, venía arrastrando toda una serie de críticas que estallarán a finales del siglo XVIII. Hasta ese momento, la solicitud y procedimiento de dispensas matrimoniales iba dirigido a través de la Curia Romana. Para ello se crearon diferentes agentes diocesanos y una Agencia Nacional de Preces en 1783 con el objeto de tener un control. Pero la corriente regalista, a través de los Ministros de Carlos IV, aflorará provocando una conflictividad, no solo entre Roma y la Monarquía Hispánica, sino a nivel interno entre Diócesis. Mariano Luis de Urquijo será el encargado de encender la mecha. En pleno cónclave promulga su famoso Decreto, el 5 de septiembre de 1799. Les transfiere plena autoridad a los Obispos españoles para conceder dispensas matrimoniales en grados, hasta ahora, solo legislables por el Papa y, sobre todo, la anulación de la Agencia de Preces evitando la salida de dinero a Roma. Pío VII es incapaz de reaccionar ante el inminente ascenso de Napoleón, así como la toma de los Estados Pontificios con la correspondiente encarcelación del Papa. Mientras, en España, la Guerra de Independencia es el principal

problema al que se tienen que enfrentar. La ocupación francesa en España y el Gobierno de José I Bonaparte, establecerá un Decreto por el que todos los Obispos podrán dispensar todos los impedimentos matrimoniales. Urquijo era el artífice de esta continuidad de su Decreto promulgado en 1799. Los Obispos de las diferentes Diócesis Españolas e Indias tendrán plena facultad para dispensar. Nos encontramos ante una situación extraordinaria, aunque en territorios de América Latina, si tenían facultades extraordinarias para dispensar, debido a la demora en la recepción y validación de la dispensa matrimonial²⁶. En periodos que no existiera comunicación con Roma, como promulga Clemente XII, no tendrá validez legal ninguna dispensa matrimonial.

¿Qué grupos sociales empleaban la consanguinidad durante el Antiguo Régimen?, esta pregunta se transforma en un objetivo en nuestra tesis doctoral. La cuestión básica pasa por definir lo que se entiende por consanguinidad y por establecer unos límites conceptuales precisos, así como por la representación que de ella hacían los diferentes grupos sociales. A fin de cuentas, esta forma de entendimiento es cultura; una interpretación que en sus características configura las ideas iniciales con respecto a cada uno de los parientes y sus posiciones relativas, entre ellos y ante nosotros²⁷. No deja de plantear un reto conceptual que afecta a diversas disciplinas como la antropología, la demografía histórica, el derecho canónico, la biometría o la historia social. No solo los grupos nobiliarios, como es evidente, empleaban los matrimonios cercanos en pro de sus intereses. Precisamente, las restricciones impuestas por la Iglesia respecto a la consanguinidad argumentaban esta cuestión. El debilitamiento de los lazos de sangre y el control de los linajes, era una de las prioridades de la Iglesia en cuanto a la regulación de la consanguinidad. Los matrimonios entre parientes representan en muchos casos un conjunto de estrategias matrimoniales. Sin lugar a dudas, han tenido un importante

²⁶ Para la cuestión de las dispensas matrimoniales en América Latina, Benedetta Albani abordó esta cuestión en conjunto en los siglos XVI y XVII. En ALBANI, B., *Sposarsi nel Nuovo Mondo. Politica, doctrina pratiche delle concessione di dispense matrimoniali tra la Nuova Spagna e la Santa Sede (1585-1670)*, Tesis doctoral, università degli Studio di Roma Tor Vergata, 2009. Por otra parte, destacar el trabajo sobre las dispensas en Buenos Aires (Argentina) de Nora Siegrist. En SIEGRIST, N., “Relaciones de sangre y parentescos en Buenos Aires y en los sectores rurales de la campaña. Siglos XVIII y XIX”, en CELTÓN, D. Y IRIGOYEN LÓPEZ, A., *Miradas históricas sobre familias argentinas*, Editum, Murcia, 2011, pp. 161-196.

²⁷ SAN ROMÁN ESPINOSA, T., GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A. y GRAU REBOLLO, J., *Las relaciones de parentesco*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de publicacions, 2003, p. 16.

papel en la estructura de una población²⁸. Así define Bestard el significado de la consanguinidad dentro del matrimonio de forma muy sintetizada. Realmente hemos comprobado la incidencia de la consanguinidad dentro del espacio geográfico, así como las propias prohibiciones de la Iglesia, las cuales manifiestan una cierta tendencia a relacionar la consanguinidad con sectores campesinos²⁹. Ésta ha sido una de las líneas de investigación que principalmente se ha trabajado desde la historia, y más concretamente desde la historia social durante los últimos años. Algunos trabajos ponen de manifiesto esta cuestión³⁰.

La historiografía ha destacado el importante papel que juega la consanguinidad dentro del establecimiento de alianzas matrimoniales y como se convierte en uno de los principales elementos de la reproducción social. Durante la Edad Moderna, una de las funciones sociales del matrimonio fue la de crear relaciones o alianzas duraderas entre familias o clanes³¹.

Esta tesis pretende ofrecer una panorámica del tratamiento de la consanguinidad como una categoría de análisis de primer orden para el estudio de la organización social y el matrimonio en la Edad Moderna. En ella se pretende como último objetivo obtener una visión renovadora del parentesco, a finales del Antiguo Régimen. Nuestra hipótesis se basa en el uso por parte de la Iglesia, de toda una serie de prácticas y discursos en torno a los impedimentos matrimoniales. Como mediante la teoría de los impedimentos y la concesión de dispensas matrimoniales era capaz de establecer un rígido control

²⁸ BESTARD, J., "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas" CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Poder, Familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, p.7.

²⁹ La mayoría de tratados sobre matrimonio e impedimentos matrimoniales durante los siglos XVII-XIX, aluden a la consanguinidad, dentro del ámbito campesino, como una práctica común en gente "corta de entendederas", pertenencia a oficios viles que solo les permite matrimonio con parientes y en otros casos por el propio beneficio de la comunidad, en cuanto al riesgo de contrayentes foráneos que alteren la estructura social.

³⁰ De este modo destacar los estudios realizados en Meliana por Estrella Garrido, en GARRIDO, E., "Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia". *Estudis*, 1992, 18, pp. 217-238; el caso de la comarca de Lorca (Murcia)", CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HURTADO MARTÍNEZ, J., "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca 1723-1850" en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Poder, Familia y consanguinidad...Op. Cit.* pp. 215-250.

Otros como Ardit Lucas en Villar del Arzobispo (valencia), en ARDIT LUCAS, M., "Matrimonis entre parents: estratègia o inevitabilitat? Un exemple valencià. *Estudis d'Història Agrària*, 2004, N°17, pp. 77-90.

³¹ EHMER, J., "El matrimonio" en KERTZER, D. y BARBAGLI, M. (comp.), *Historia de la familia europea. La vida familiar desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial*. Barcelona, Paidós, 2003, Vol. II, p. 424.

sobre el modelo familiar que quería imponer. Modelo de familia donde el parentesco queda regulado, prohibiendo las alianzas próximas entre parientes, bien consanguíneos y afines. Este control sobre el matrimonio no llega a ser efectivo durante la Edad Moderna. Lo que desde antaño había sido una práctica frecuente en príncipes y reyes, a finales del Antiguo Régimen es algo común en diferentes estratos de la sociedad. La Iglesia realiza un gran esfuerzo para hacer cumplir la normativa, sin llegar a tener un notable éxito. La frecuencia de la consanguinidad en cada vez mayor en los siglos XVIII y XIX.

2. Metodología.

Para el conjunto de este trabajo se han empleado metodologías propias de la historia social³², la historia de la familia, la antropología y la demografía histórica. La combinación de ellas ha permitido desarrollar en conjunto los objetivos planteados anteriormente. Las posibilidades que plantea la historia social, en conjunto, son bastante amplias. Para el estudio de la consanguinidad se ha seguido un *método sistemático*, el cual fuera posible aplicar al funcionamiento de diversos grupos sociales y como insertar la consanguinidad, siendo un mecanismo de regulación y organización de los mismos. De este modo, Tuñón de Lara definía que es necesario el estudio de las partes seleccionadas, así como el estudio del conjunto. Para ello se precisa la adquisición de datos demográficos y datos técnicos que permitan, no solo el estudio de los grupos dominantes o élites de poder, sino englobar el sistema matrimonial en el conjunto de la sociedad de la Edad Moderna³³. Para desarrollar esta metodología se comenzó con una explotación de datos parroquiales referentes al Reino de Murcia durante los siglos XVIII y XIX. El objeto era medir la incidencia de la consanguinidad en el conjunto matrimonial trazado. La definición espacial es fundamental, por dos cuestiones. La primera es establecer resultados comparados referentes a entornos rurales y urbanos. El espacio en la definición de la muestra es esencial. La comparación de dos entornos bien diferenciados, en donde obtener modelos matrimoniales en los que se emplee la

³² Destacar algunas obras de referencia, claves para abordar una perspectiva en torno a la Historia Social, empleados como base en la metodología. Koselleck, sobre la historia conceptual e historia social, en KOSELLECK, R., *Futuro pasado para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós Ibérica, Madrid, 1993. Por otra parte, las argumentaciones de Thane, como punto de partida para la historia social. En THANE, P., “¿Qué es hoy la Historia Social”, en *Revista Historia Social*, Nº 60, 2008, pp. 225-232.

³³ TUÑÓN DE LARA, M., *Metodología de la historia social en España*, Madrid, Editorial siglo XXI, 1973, pp. 60-90.

consanguinidad, tanto en zonas urbanas donde predominan oligarquías locales, como en sectores campesinos, con cierta tendencia al aislamiento.

Es necesario definir bien estos criterios en torno al espacio, ya que es uno de los condicionantes que más ha manejado la historiografía para abordar el estudio de la consanguinidad. Durante la Edad Moderna la consanguinidad se ha entendido como una práctica matrimonial, bien consecuencia de una estrategia definida, o por otro lado, derivada de ciertos patrones geográficos vinculados al aislamiento de una población. Esta idea ha perdurado en la historiografía hasta la actualidad³⁴. La *estrechez del lugar*³⁵ es un concepto acuñado por el Derecho Canónico, referente a una de las causas justificadas para solicitar una dispensa matrimonial que validase un matrimonio entre parientes. Es el argumento más sólido para entender las prácticas consanguíneas.

La mayoría de investigaciones sobre este tema, se apoyan en esta cuestión como principal factor para entender la consanguinidad. Para ser más precisos con este concepto es necesario desglosar el mismo. Existen dos tipos de causas en el derecho canónico en torno a la limitación espacial y su incidencia sobre el matrimonio. La primera causa se denomina *angustia loci*. Sería la designación referente a estrechez del lugar que contempla la Iglesia. Alude a un lugar pequeño, en el que la parentela existente en el mismo condiciona a los contrayentes a la hora de contraer matrimonio, ya que existe una alta probabilidad de que dentro de la elección de pareja se haga con alguien dentro de un grado prohibido. ¿Cuáles son los límites que fija la Iglesia? Para que una población se defina dentro de esta categoría, tiene que tener como máximo 1500 habitantes, o la equivalencia de 300 familias. Este dato no se ha considerado a la hora de conceptualizar la estrechez del lugar por parte de la historiografía clásica y actual. Dentro de esos 1500 habitantes, hay que conocer el tipo de familias que existen. Se subdividen en 3 categorías, según al grupo social que pertenezcan. Durante el Antiguo Régimen varía en diferentes momentos la naturaleza sobre la estrechez del lugar como principal causa para dispensar dentro de los matrimonios consanguíneos. El Obispo de Barcelona, Pére Díaz Valdés, argumentaba así esta cuestión en 1799:

³⁴ La idea de Estrechez alude a poblaciones con reducido tamaño, como principal condicionante dentro de las alianzas consanguíneas.

³⁵ Este concepto es recogido por diversos tratadistas, en cuanto a regulación de dispensas y prácticas matrimoniales. Uno de los primeros en aludir a esta cuestión sería Pirro Corrado. Véase CORRADO, Pirro, *Praxis dispensationum apostolicarum*, Roma, 1697.

“...Con fin tan santo desearía que convinieran los Obispos en no usar ahora de sus facultades relativas, sino en casos raros, con causas muy justas y siempre gratis. Para su logro es preciso declarar por ejemplo, que no es una de ellas la *angustia loci*, mientras que el lugar tenga más de 100 vecinos; y aún entonces que solo se conceda el 4º grado (consaguinidad)”³⁶.

Observamos que la cifra ha variado de 1500 habitantes a 100 para argumentar como causa justificada en la solicitud y concesión de dispensa la estrechez del lugar. Esto muestra la dificultad de manejar un solo patrón para conocer la clasificación de los matrimonios que entendamos por endogámicos o exogámicos durante la Edad Moderna. La otra causa referida a esta cuestión es la *angustia locorum*. Los matices son muy similares a la anterior, pero a diferencia de *la angustia loci*, los contrayentes son de diferentes pueblos. Manuel de Herce define de forma gráfica esta causa relacionada con el espacio matrimonial y su incidencia en los matrimonios consanguíneos:

“*Angustia locorum*. Esta causa se expresa así: Porque el lugar de N. de donde el contrayente es natural y vecino, se compone solo de... (Tantos) vecinos; y el lugar de N. de donde es natural y vecina la contrayente de... vecinos, muy emparentados entre sí, y por lo mismo no puede la contrayente ni en uno ni en otro pueblo encontrar sujeto. Será también *angustia locorum*, cuando el contrayente es natural y habitador de un pueblo, y la contrayente natural de otro, pero habita menos de diez años en el pueblo de donde es natural y habitador el contrayente: y por esta razón debe verificarse la angustia de ambos pueblos”³⁷.

La definición espacial de la consanguinidad sigue mostrando dificultades para su estudio y análisis. Los matices que extraemos a través de los canonistas, dificultan en mayor medida una conceptualización uniforme. Debemos de hacer un esfuerzo por abstraer estos aspectos, no solo teniendo en cuenta la variación del derecho canónico en cuanto al espacio matrimonial, sino también otra serie de factores de tipo geográfico.

³⁶ Correspondencia del Obispo de Barcelona, Pére Díaz Valdés, 17 de octubre de 1799; recogida en LLORENTE, J. A., *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1808, p.167.

³⁷Recogido por DE HERCE Y PORTILLO, M., *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías. Utilísimo a los párrocos, confesores y Agentes Diocesános*, Valencia, Imp. Burguete, 2ª Ed., 1808, pp. 553-554.

Tabla1. Propuesta tipológica para clasificar los matrimonios en función de la procedencia de los contrayentes. Grado 1, alianzas más endogámicas. Grado 8, alianzas más exogámicas

Grado Endogamia/Exogamia en un matrimonio.	Tipología
1	Matrimonios en zonas Insulares; aldeas y villas situadas en zonas montañosas y con dificultades de acceso y comunicación.
2	Matrimonios dentro de la misma villa/aldea. Misma feligresía.
3	Matrimonios dentro de una misma villa/aldea. Diferente feligresía.
4	Matrimonios dentro de la misma comarca. Diferente villa/aldea/ciudad.
5	Matrimonios entre diferentes comarcas. Villas/aldeas/ciudades limítrofes.
6	Matrimonios entre diferentes Reinos Castellanos, con algún vínculo familiar.
7	Matrimonios entre diferentes Reinos Castellanos, sin ningún vínculo familiar.
8	Matrimonios entre extranjeros y castellanos.

Fuente: Elaboración propia.

El espacio matrimonial y su relación con el matrimonio, según la perspectiva del Derecho Canónico, puede arrojar vanas impresiones sobre la cuestión de la endogamia. En el proceso de solicitud de dispensa matrimonial, la estrechez del lugar era una de las causas más recurridas como han mostrado diversos autores tras realizar un análisis pormenorizado de estas fuentes. Al tiempo, se ha constatado que en algunas Diócesis se aludía a esta causa, siendo un simple trámite para que los contrayentes obtuviesen la correspondiente dispensa matrimonial. ¿Hasta qué punto la estrechez del lugar en los expedientes matrimoniales y dispensas puede ser un indicador demográfico? Realmente resulta complejo conocer si en todas las Diócesis se realizaba de forma exhaustiva el expediente matrimonial o solo formaba parte de un simple trámite eclesiástico. Recurriendo a fuentes vaticanas, podemos arrojar alguna novedad sobre este tema. En relación con su concesión existen dos vías principales para la obtención de las Dispensas matrimoniales. Por un lado tenemos a la Dataría Apostólica. Éstas son dispensas en grados más cercanos generalmente, remitidas directamente al Papa y tramitadas por el Cardenal Datario. Por la otra parte se encuentra la Penitenciaría Apostólica, dirigida al Penitenciario, Cardenal de la Santa Iglesia Romana. La principal diferencia es la naturaleza de su concesión: mientras que las dispensas matrimoniales tramitadas por la Dataría pertenecen al *foro externo*; las de la Penitenciaría se ubican en el *foro interno* de la Iglesia. Dentro del foro externo están la mayoría de las dispensas matrimoniales concedidas. El foro interno es el camino a seguir cuando existe un

impedimento matrimonial oculto; es decir, una dispensa que se ha denegado o que presenta alguna irregularidad en el proceso. Algunas dispensas que podemos encontrar en la Dataría, aluden precisamente a la cuestión de la estrechez del lugar y al tiempo como causa errónea en la argumentación de la dispensa, siendo este el motivo para la negativa inicial en cuanto a su concesión:

“Giuliano Garcia, e Paola Sánchez della Diocesi Conchen, hanno ottenuto dalla Dataria Apostolica la dispensa del doppio 4° grado di consanguinita colla causa dell’angustia del luogo (...), ne vien composada 260 famigle...³⁸ .

Este caso alude a una dispensa solicitada en Cuenca por Julián García y Paola Sánchez, en la que para justificar la dispensa solicitada en 4º grado de consanguinidad, argumentaban la estrechez del lugar como principal causa. La dispensa fue denegada y remitida a la Penitenciaría Apostólica Romana. En ella se aludía que existían 260 familias en Cuenca, dato suficiente para denegar esta dispensa por una causa que no correspondía con la realidad. Esto demuestra que el proceso, en determinadas ocasiones, era bastante estricto y se tenía en ciertas Diócesis un verdadero conocimiento de sus feligreses. La endogamia y la exogamia no dejan de ser conceptos acuñados desde la antropología, empleados en otras disciplinas como la Historia Social, la demografía histórica y como variable, en biometría. Con objeto de unificar criterios y poder comparar datos empleando una misma metodología de análisis, Savorgnan propone un modelo para hallar la tasa de endogamia de una población³⁹.

$$H = \frac{(AB)(ab) - (Ab)(aB)}{\sqrt{(a)(b)(A)(B)}}$$

Savorgnan plantea este modelo para hallar la endogamia/exogamia siendo: AB el número de uniones endógamas, ab número de uniones exógamas, Ab y aB las uniones mixtas posibles, siendo respectivamente a y b hombres y mujeres de fuera del grupo considerado, A y B hombres y mujeres del grupo. Cuando el índice se aproxima a 1, la población es más endógama; si da valores negativos, o relativamente bajos, será más exógama. El problema para aplicar esta metodología para estudios en período

³⁸ APA, Matrimonialia, Anno 1815, sin numerar.

³⁹ SAVORGNAN, F., “Matrimonial selection and the amalgamation for heterogeneous groups”, *Cultural Assimilation of Immigrants*, Cambridge, Cambridge University Press, 1949, p 59-67.

moderno sigue siendo el mismo: fijar los límites. No solo es que no exista uniformidad de criterios para definir ciertas categorías, sino que hay que sumar las diferencias existentes en las fuentes empleadas para el estudio de la consanguinidad: registros parroquiales, expedientes matrimoniales y dispensas matrimoniales. Por otro lado, en recientes trabajos se ha intentado medir esta cuestión diseñando círculos, en donde situar diferentes localidades anexas. De este modo se puede medir la influencia de la consanguinidad en un ámbito bien definido y obteniendo datos representativos⁴⁰.

El valor seguro de este tipo de trabajos, que han relacionado la consanguinidad con el aislamiento geográfico de una población, en la mayoría de los casos han basado sus estudios en zonas insulares o aldeas de montaña⁴¹. El problema de los datos obtenidos es que no son estudios generalizables para el conjunto de la sociedad castellana. No obstante, existen acertadas interpretaciones, en donde la consanguinidad es un excelente indicador de estrategias matrimoniales y redes sociales. Siguiendo esta metodología, se ha seleccionado un conjunto de parroquias del Reino de Murcia.

Tabla 2: Muestra de parroquias explotadas

PARTIDO	PARROQUIA	ÁMBITO
Murcia	Santa María	Mixta (rural-urbana)
Murcia	San Antolín	Urbana
Murcia	San Miguel	Urbana
Murcia	San Pedro	Urbana
Murcia	San Andrés	Urbana
Murcia	Alguazas	Rural
Murcia	Campos del Río	Rural
Murcia	Barqueros	Rural
Cartagena	Pozo Estrecho	Rural
Cartagena	Santa María de Gracia	Urbana
Cieza	Abarán	Rural
Cieza	Ojós	Rural
Cieza	Ricote	Rural

Elaboración propia.

⁴⁰ Así lo define José Pablo Blanco, en un estudio realizado en San Martín de Trevejo (Extremadura). En este caso se trata de relacionar las nupcias contraídas en esta comarca con pueblos como Eljas, San Martín y Valverde; midiendo la endogamia en función de la distancia de cada una de estas localidades. En BLANCO CARRASCO, J. P., “Consanguinidad, exogamia y estrategias colectivas en la sociedad moderna. Reflexiones en torno a un ejemplo rural (1700-1820)”. *Revista de demografía histórica*, 2012, XXX, 2, pp. 25-54.

⁴¹ Joan Bestard realizó un primer trabajo para conocer las prácticas de parentesco que se llevaban a cabo en la isla de Formentera (Islas Baleares). Apoyado en una base demográfica, con una población de unos 3000 habitantes, fue capaz de descifrar la organización social de la isla y la importancia de las familias que habitaban en ella, en cuanto a su modo de perpetuación y alianzas familiares. Véase BESTARD, J., *Casa y familia. Parentesco y reproducción en Formentera*, Baleares, Institut d’Estudis Baleàrics, 1986.

Como recoge la tabla, inicialmente se realizó una selección de parroquias en función de las características de estas localidades, basando su pertenencia a un entorno urbano o rural, así como su tamaño. La muestra ha ido adaptándose a las necesidades de la investigación, llegando a manejar datos de otras parroquias e incluso de otras Diócesis como las de Granada.

Para la explotación de datos, ha sido necesaria la elaboración de una base de datos relacional. Inicialmente se comenzó la recogida en el programa *Microsoft Acces*, pero dada la complejidad para medir los grados de consanguinidad, los factores espaciales-endogamia/exogamia- y todos los datos nominativos recogidos, se optó por la creación de una base de datos en MySQL.

Figura 1. Prototipo de base de datos para la compilación de los registros parroquiales.

PARROQUIA	REF
	PAG
NOMBRE NOVIO	NOMBRE NOVIA
<input type="checkbox"/> VIUDO SI/NO	<input type="checkbox"/> VIUDA SI/NO
FELIGRESIA	FELIGRESIA
ORIGEN	ORIGEN
VECINDAD	VECINDAD
PARENTESCO	

Fuente: Elaboración propia.

Era necesario realizar un modelo de tabla, en donde organizar los datos. Tras diseñar el prototipo se elaboró una base de datos con gran potencial, bautizada como *Matrimoniali 2.0*⁴². Las ventajas de esta base de datos son múltiples, ya que permite consultar distintas variables seleccionadas de forma conjunta. Factores como la

⁴² Esta base de datos cuenta con un servidor propio, así como la posibilidad de trabajar online con los datos recogidos. Este proyecto ha sido desarrollado en colaboración con el ingeniero informático Ángel Marín Marín. Se puede acceder a través de <http://s584963777.mialojamiento.es/menu.php>

vecindad de los contrayentes, el origen, la residencia o la feligresía, son fundamentales para analizar la consanguinidad, completando la metodología en torno al espacio planteada anteriormente. A modo de ficha, cada una de las entradas de la base de datos, corresponde a un matrimonio registrado en esa parroquia, incluyendo la totalidad (matrimonios simples y matrimonios impedidos por parentesco).

Otro de los problemas planteados en la base de datos ha correspondido a medir la consanguinidad. Los grados establecidos por la Iglesia en las prohibiciones canónicas, quedan regulados hasta el 4º grado. Ha sido necesario ir más allá de estas categorías y establecer una nueva definición de las relaciones del parentesco y la consanguinidad. En función de los datos obtenidos, hemos realizado una tipología de consanguinidad que se subdivide en cinco apartados:

1) Consanguinidad simple: Matrimonio en que existe un impedimento por consanguinidad. Los grados varían hasta el 4º.

2)- Consanguinidad doblada: En un mismo grado o en varios. Por ejemplo, Doble 3º con 4º grado de consanguinidad o Doble 4º grado de consanguinidad.

3) Consanguinidad triplicada: casos en que la consanguinidad, dentro de un mismo grado, se computa hasta en tres veces (triple grado de consanguinidad).

4)- Consanguinidad y afinidad múltiple: Casos en que ambos impedimentos se entremezclan en el matrimonio celebrado. Este caso es un perfecto ejemplo de redes de parentesco. Como ejemplo encontramos casos de 3º con 4º de consanguinidad y 3º de consanguinidad; 2º con 3º de afinidad, tres veces 3º de la misma especie por otro, 3º con 4º de la misma y 4º grado de consanguinidad.

5)- Consanguinidad compuesta: Diferentes grados de consanguinidad dentro de un mismo matrimonio. Por ejemplo, 2º con 3º grado de consanguinidad por una parte, 3º grado por otra y 3º con 4º grado de consanguinidad de la misma especie por otra.

Estas categorías han sido de gran utilidad en nuestro trabajo, ya que han permitido conocer la complejidad que existe en torno a la consanguinidad. A su vez, la distribución por familias que emplean de forma reiterada los matrimonios entre parientes, queda recogido en nuestra base de datos. De esta forma, hemos sido capaces de detectar toda una serie de familias que realizan matrimonios entre parientes durante

los siglos XVIII y XIX (Cachopo, Ayala, Gómez, Moreno, Andreo, Montanaro, Aguado...). El campo de las familias, se contemplo en la base de datos, siendo muy práctico para trazar modelos matrimoniales. Otra de las variables empleadas ha sido el papel de los viudos y las segundas nupcias.

Imagen 1: Muestra de la base de datos Matrimoniali 2.0.



Fuente: Elaboración propia.

Dentro de la escasa metodología existente para el estudio de la consanguinidad, como mencionamos anteriormente, debemos de tratar dos disciplinas como son la biometría y la isonímia. Estos métodos usados, en lo que se refiere al entendimiento de las prácticas consanguíneas, presentan algunos aspectos interesantes. La biometría es una disciplina procedente del ámbito genético y la antropología biológica empleada para el estudio y la incidencia de la consanguinidad por algunos demógrafos con objeto de obtener datos absolutos. Como argumenta Vicente Fuster, en una población, el coeficiente medio de consanguinidad (alfa) indicará para cualquiera de sus individuos, la probabilidad de que dos alelos correspondientes a un locus, sean idénticos en descendencia⁴³. Este coeficiente se basa en el modelo planteado por Cavalli-Sforza y Bodmer⁴⁴:

$$\alpha = \frac{N_{(1^{\circ} c/ 2^{\circ})} * 1/8 + N_{(2^{\circ})} * 1/16 + N_{(2^{\circ} c/ 3^{\circ})} * 1/32 + N_{(3^{\circ})} * 1/64 + N_{(3^{\circ} c/ 4^{\circ})} * 1/128 + N_{(4^{\circ})} * 1/256}{\dots}$$

⁴³ FUSTER, V., “Estudio de la consanguinidad en el marco de un análisis biodemográfico: el caso de la comunidad rural de Galicia”. *Revista de demografía histórica*, 2001, XIX, 1, P.19.

⁴⁴ A través del cálculo del coeficiente de consanguinidad podemos definir mejor la incidencia de esta en la población analizada. Véase CAVALLI-SFORZA, L. L. y X.F BODMER, X. F.: *Genética de poblaciones humanas*, Edit. Omega, Barcelona, 1981

Donde N_t es el número total de matrimonios (consanguíneos y no consanguíneos) y los respectivos N del numerador expresan el número de matrimonios con cada grado de consanguinidad señalado. El valor de consanguinidad calculado en una población se considera alto o muy alto cuando á oscila entre 1 y 0.01, medio entre 0.009 a 0.0001, y bajo cuando es menor a 0.0001. Esta metodología nos servirá de indicador para conocer el impacto de las alianzas consanguíneas. Uno de los primeros trabajos llevados a cabo en torno a la consanguinidad empleando una perspectiva biométrica sería el publicado por Valls en 1960, en torno a los niveles de consanguinidad en diferentes comarcas. Poco a poco se fue ampliando esta cuestión, encontrando estudios como el de Pinto-Cisternas sobre la consanguinidad en España en la primera mitad del siglo XX⁴⁵. Por otra parte, Tomas Varela y R. Loderiro han trabajado sobre la consanguinidad en el arzobispado de Santiago de Compostela durante un siglo aproximadamente de 1900 a 1979. Lo interesante es que se han realizado estudios de conjunto en el ámbito español para el período contemporáneo; aunque con escasez de resultados para el período moderno, solo algunos trabajos manejan datos a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Los estudios sobre consanguinidad son cada vez más abundantes, tanto en un ámbito comarcal, diocesano o provincial, como señala Vicente Fuster. Este autor ha realizado diversos estudios sobre poblaciones rurales en Galicia -como Los Nogales (Lugo)-, realizando un exhaustivo análisis de esta población. Sus trabajos son de gran interés, ya que combina la biodemografía de la población estudiada con el número de matrimonios consanguíneos, estableciendo el coeficiente de consanguinidad en poblaciones de ámbito católico. Los trabajos de Fuster son de gran atractivo, ya que entiende la consanguinidad como una práctica condicionada por factores económicos, sociales, religiosos, geográficos y orográficos; pues éstas son las diferentes variables que plantea en sus trabajos. La consanguinidad toma especial interés cuando se considera el grado de adaptabilidad de una población en términos de éxito reproductor. Por otra parte, este mismo autor ha realizado un estudio más amplio sobre diferentes zonas rurales, junto a

⁴⁵ PINTO-CISTERNAS, J., ZEL, G. y MORONI, A, "Consanguinity in Spain, 1911-1943: general methodology, behaviour of demographic variables, and regional differences". *Social Biology*., 1979, 26, pp. 55-71.

S. Colantonio, referido en torno a dos siglos aproximadamente (de 1800 a 1979). Por otro lado, Camilo Fernández Cortizo nos aproxima a esta cuestión con sus diferentes estudios, como referente a la Tierra de Montes (Lugo), en donde analiza a fondo esta región hallando los diferentes niveles de consanguinidad y endogamia de la misma. Así ocurre, con cierta similitud, aunque más de carácter biodemográfico con los estudios de Pedro Gómez Gómez sobre el matrimonio en la Cordillera Cantábrica. Es evidente el señalar la tradición de estos estudios en zonas del norte de España, mientras que en la mayoría de lugares los trabajos aún son algo dispersos. Quizá podemos pensar que no deja de ser una perspectiva muy limitada al ámbito genético. Las tasas de consanguinidad suelen estimarse, junto a otros datos como variables descriptivas en cuanto a la orografía y altitud de las poblaciones analizadas; y también con variables de tipo secundario, como la densidad de población⁴⁶. Esto permite que los datos obtenidos sean más fiables y realizar comparaciones con otras zonas. Para el período moderno, resulta sencillo hacer estos cálculos, ya que en poblaciones de ámbito católico, la necesidad de solicitar dispensa matrimonial facilita mucho este tipo de recuentos, pues no es necesario efectuar ningún tipo de reconstrucción genealógica.

Debido a esta problemática, otros autores para analizar la consanguinidad emplean la isonímia. La creación de esta disciplina es atribuida al quinto hijo de Charles Darwin: G. H. Darwin, formulada en 1875 y empleada para estimar la frecuencia de cruzamientos de primos hermanos. Sus ventajas son la sencillez a la hora de obtener datos y la oportunidad de conocer la consanguinidad remota, evitando el arduo trabajo de levantar genealogías. Pero por el contrario, las principales críticas a este método son la falta de precisión y el problema de los apellidos repetidos, fundamentando suposiciones que pueden alterar el trabajo científico⁴⁷. Otros autores afirman que la isonímia es una medición complementaria, ya que sobreestiman la consanguinidad en razón del origen polifilético de algunos apellidos⁴⁸. El método de la isonímia fue perfeccionado por Crow y Mange en 1965⁴⁹, con objeto de conocer el parentesco,

⁴⁶ FUSTER, V. y COLANTONIO, S., “Factores relacionados con la variación de la consanguinidad en zonas rurales de España”. *Revista de demografía histórica*, 2001, XIX, 1, pp. 88-89.

⁴⁷ VALLS, A., *Antropología de la consanguinidad*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1982, pp.62 y ss.

⁴⁸ COLANTONIO, S. y CELTÓN, D., “Las dispensas como fuente de estudio de la consanguinidad y las pautas matrimoniales “en GHIRARDI, M. (comp.), *Cuestiones de la familia a través de las fuentes*, Córdoba (Argentina), Centro de estudios avanzados, Universidad de Córdoba, 2005, p.249.

⁴⁹ CROW, J.F., y MANGE, A.P.: “Measurement of inbreeding from the frequency of marriages of persons of the same surname”. *Eugenics Quarterly*, 1965, 12, pp. 199-203.

estimando la repetición de un apellido en una pareja. Para poblaciones iberoamericanas se desarrolló un segundo tipo de análisis de isonímia que considera los dos apellidos disponibles en los registros matrimoniales, tendencia existente en poblaciones católicas⁵⁰. Dos claves para obtener datos eficientes a través de la isonímia son: que los apellidos sean hereditarios, transmitidos de generación en generación; y que no exista una desproporción en cuanto a línea masculina y femenina. Esta metodología ha sido aplicada a la localidad de Olivenza (Portugal) en la segunda mitad del siglo XVIII⁵¹.

¿Cual sería una de las aportaciones más interesantes de la isonímia? No solo se puede estimar las tasas de consanguinidad a través del componente hereditario de los apellidos, sino también empleando el componente aleatorio. En este caso se relaciona por procesos de migración y aparición de nuevas familias en la muestra estudiada temporalmente. Otros factores que han señalado autores como M^a Norberta Amorín, son que un mismo individuo variará de apellidos de un registro a otro en función de los vínculos familiares más fuertes de cada momento, o incluso según el criterio del párroco que cumplimentaba las actas⁵². La isonímia es empleada en este trabajo para el estudio de los apellidos de las muestras recogidas, en las que a partir de los datos se realizarán el estudio particular de familias donde existan diferentes alianzas por consanguinidad.

La reconstrucción genealógica se convierte en algo esencial para el estudio de la consanguinidad. Los resultados obtenidos no son un mero indicador, como la metodología vista anteriormente, sino que en su conjunto nos permite conocer procesos sociales mucho más complejos. En este sentido, la consanguinidad adquiere unas connotaciones vitales para conocer sistemas de matrimonio y herencia, matrimonios homogámicos dentro de una misma parentela, procesos de ascenso y movilidad social, linajes y grupos de poder; constatando siempre que la consanguinidad genera una serie

⁵⁰ Este segundo tipo de isonímia es atribuido a Pinto- Cisternas. Para ampliar esta cuestión: PINTO-CISTERNAS, J., PINEDA, L., y BARRAI, I., "Estimation of inbreeding by isonymy in Iberoamerican populations an extension of the method of Crow and Mange". *American Journal of Human Genetic*, 1985, 37, pp. 373-385.

⁵¹ ROMÁN, J., GUARDADO MOREIRA, M. J., ZULUAGA, P., BLANCO VILLEGAS, M.J., COLANTONIO, S., FUSTER, V.: "Isonímia en Portugal: consideraciones metodológicas". *Antropo*, 2007, 14, pp.47-59. www.didac.ehu.es/antropo

⁵² AMORIN, M.N., "Reconstituição de paróquias e análise demográfica, Estudo comparativo de gerações nascidas em duas paróquias periféricas de Portugal entre 1680 e 1850". *Actas III Congresso de la ADEH*, Edições Afrontamento, Porto, I, 1995, p.35

de prácticas y estrategias. El *método de reconstrucción de familias*⁵³ es esencial en este tipo de cuestiones, no solo por el aporte genealógico, sino también por la capacidad de conocer una parroquia en diversas dimensiones. La reconstrucción genealógica, se ha completado con el método creado por John Hajnal⁵⁴ (SMAM o *Singulate Mean Age of Marriage*) ha sido adaptado a este tipo de trabajos⁵⁵, en los que para la Edad Moderna se ha combinado no solo con dispensas matrimoniales y documentación parroquial, sino con catastros y fuentes censales. El potencial de esta metodología es muy significativo, mostrando que aún queda mucho trabajo por hacer. Las claves en los estudios sobre consanguinidad se concentran por una parte en una amplia base demográfica y genealógica; y por otra en una interpretación desde lo social, lo que permite la combinación de diversas fuentes, aspecto que facilita la posibilidad de relacionar espacios matrimoniales, individuos y agentes de cambio. Par el estudio y conocimiento de la reglamentación eclesiástica, se ha trabajado toda una serie de tratados sobre matrimonio, impedimentos y dispensas matrimoniales. Se ha empleado una metodología cualitativa, basada en los principios de la hermenéutica. Se ha estudiado toda una serie de conceptos relacionados con nuestro trabajo en conjunto:

1. Consanguinidad.
2. Sangre.
3. Carne.
4. Hermanos.
5. Incesto.
6. Parentesco.
7. Matrimonio.
8. Impedimentos.
9. Afinidad.

⁵³ Véase FLEURY, M. y HENRY, L., *Nouveau Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*. 2ª edición, París, INED, 1976. También la adaptación española, en donde ver la aplicación de las técnicas propuestas por L. HENRY, en HENRY, L., *Manual de demografía histórica*. Barcelona, Editorial Crítica, 1983.

⁵⁴ HAJNAL, J., "Age at marriage and proportion marrying", *Population Studies*, 2, 1953, pp. 111-136.

⁵⁵ Destacar los trabajos de Francisco García para Sócovos (Albacete), en: GARCÍA GONZÁLEZ, F., "Matrimonio y consanguinidad en una encomienda de montaña de la Orden de Santiago (Sócovos 1700-1814)" LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (Coord.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica. Vol. II, Edad Moderna*. Cuenca, Editorial de Castilla la Mancha, 2000, pp. 2181-2201. Y para el caso de la población de Hoyos (Extremadura), el reciente trabajo de Ana Prieto, en PRIETO GARCÍA, A., "Familia y endogamia en el mundo rural extremeño durante la Guerra de Independencia", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 2014, N°29, 2, pp. 1-20.

10. Dispensa.
11. Endogamia.
12. Exogamia.
13. Parentela.
14. Familia.

Estos conceptos evolucionan rápidamente en los siglos XVIII y XIX, y serán el eje que vertebra nuestra investigación. El planteamiento de usar metodologías múltiples aplicadas al conocimiento de los discursos para nuestro caso sobre el matrimonio y la consanguinidad, se basa en una hermenéutica controlada basada en la deducción⁵⁶. El análisis cualitativo es fundamental en nuestro trabajo, para extrapolar modelos característicos de matrimonios consanguíneos. Este planteamiento nos lleva a destacar la importancia de los *estudios de caso*. Según Robert Stake, este tipo de estudios debe aplicarse a casos que merezcan una mirada especial porque justamente se salen de la norma en tanto sus características particulares los hacen inclasificables. Por este motivo, el primer problema que se plantea a este tipo de estudios en la dirección de Stake es la selección del caso⁵⁷. En nuestro caso, el planteamiento metodológico multidisciplinar es clave para analizar las alianzas matrimoniales consanguíneas y deducir estos casos que merecen una especial atención. Por su naturaleza, un matrimonio consanguíneo puede considerarse algo excepcional, prohibido por la legislación canónica y con un impacto negativo en la sociedad moderna. Pero no todos los casos son iguales, debemos prestar especial interés, a los estudios de caso de matrimonios consanguíneos que sirvan para establecer sistemas de organización matrimonial.

3. Fuentes.

La importancia del matrimonio es vital en la Edad Moderna. De este modo se inician procesos de reproducción geográfica, afianzando mecanismos de supervivencia social⁵⁸. Recientes estudios establecen una nueva visión en torno al matrimonio gracias al empleo de nuevas categorías de análisis e interpretación de las fuentes. La paulatina

⁵⁶ BARDIN, L., *El análisis de contenido*, Madrid, Akal, 1986, p. 7.

⁵⁷ STAKE, R., *Investigación con estudio de casos* (trad.), Roc Filella, 3ª ed., Madrid, Ediciones Morata, 1998. Citado en ÁNGEL PÉREZ, D. A., “La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales”, *Estud.filos*, nº44 2011 Universidad de Antioquía, p.12.

⁵⁸ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A. y ALVAR EZQUERRO, A. , *La sociedad española en la Edad Moderna*, Istmo, Madrid, 2005, p. 383.

transición del matrimonio por conveniencia, interés o reglas sociales, a otro orientado más por valores económicos y por sentimientos individuales, hace preciso conocer con qué fin y funciones se relaciona este rito de paso, fundamental para una reformulación de transformaciones sociales en las que el parentesco y la sangre no sean tan determinantes como antes⁵⁹.

Una de las claves es atender a los procesos de movilidad social para comprobar la forma en que se ven afectados tanto por las transformaciones que sufre la familia y la búsqueda de nuevas estrategias, que ya no se basarían tanto en la fuerza del parentesco como en unos lazos sociales más amplios, como por el desarrollo de la sociedad de clases en la que se van produciendo nuevas dialécticas sociales, así como la incorporación de la mujer como sujeto de discurso y agente activo en el nuevo modelo de familia nuclear basada en el afecto y la responsabilidad compartida entre los cónyuges, como el papel que el Estado comienza a tener en la institución matrimonial. La dificultad en las fuentes para el estudio de la consanguinidad, radica en su pluralidad.

3.1. Fuentes parroquiales: libros de matrimonio.

Los registros parroquiales son una herramienta fundamental para el conocimiento de la realidad social del Antiguo Régimen.⁶⁰ Se puede considerar el punto de partida básico para el estudio del matrimonio. Los libros de matrimonio son la huella de las nupcias que a lo largo del tiempo se han celebrado en cada parroquia. Este tipo de fuentes arranca desde el Concilio de Trento (1545-1563), cuando se regulariza toda actividad ligada a la parroquia. Anteriormente no se seguía un criterio uniforme, tampoco existía la obligatoriedad de registro⁶¹. Los datos de todos los feligreses quedan recogidos en esta documentación, a través de los libros de bautismo, matrimonio y defunción. Los principales contenidos de esta documentación son la fecha del matrimonio, nombre de los contrayentes, padres de ambos, testigos y párroco que

⁵⁹ De este modo argumenta Gerard Delille, los cambios en las prácticas matrimoniales, entremezcladas en la tradición occidental. No solo cristianas, sino también judías y hebráicas. En DELILLE, G., *L'economia di Dio, Famiglia e mercato tra cristianesimi, hebraismo, Islam*, Salerno Editrice, Roma, 2013.

⁶⁰ RUEDA FERNÁNDEZ, J. C., "Los registros parroquiales en Castilla: Notas sobre su implantación, desarrollo y reglamentación en la ciudad y diócesis de Zamora (siglos XVI-XVII)", *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 8, 1990, pp. 7-37.

⁶¹ PACHECO SAMPEDRO, R., "Tipología de la documentación de los archivos parroquiales", *Revista de la cultura escrita*, N.º 2, 1995, p.100.

celebra el matrimonio. Proporcionan datos bastante completos, los cuales irán adquiriendo un mayor valor en el siglo XIX por el aumento de la información que recogen. Para los siglos XVII y XVIII presentan algunas carencias esenciales, como el no indicar la edad de los contrayentes o una filiación completa de los contrayentes. Como afirma Chacón⁶², la fuerte influencia de la religión por una parte y por otra la mentalidad de la época, permiten obtener casi absoluta confianza en la exactitud de las actas de matrimonio.

Fecha del matrimonio.

Es el primer dato que obtenemos de un registro matrimonial. Nos indica el momento en que se celebró el matrimonio. En algunas ocasiones la fecha de celebración es anterior a la anotada por dos motivos: matrimonio de un feligrés, celebrado en otra parroquia, o bien matrimonio que no ha sido velado. En este último caso se debe a la sospecha de algún tipo de impedimento entre los contrayentes principalmente. En caso de existir algún impedimento, la fecha de la obtención de la dispensa aparece anotada al margen o incluida dentro del registro. Solo algunas veces aparece reflejada la hora de la celebración del matrimonio. En estos casos se interpreta como algo anómalo, aunque siempre varía el criterio que cada párroco seguía. Las horas para la celebración del matrimonio, también tienen su interés, puesto que las celebraciones, en horas muy tempranas o tardías, rayando la noche, ponen en evidencia una unión muy apresurada, casi a escondidas y que puede deberse a no disponer del vestuario adecuado; para tapar embarazos difícilmente disimulables o para aprovechar mejor las jornadas laborales⁶³. La explotación sistemática de estos datos nos puede proporcionar información sobre la estacionalidad de los matrimonios, crecimiento de población, crisis de subsistencia, etc.

Nombre de los contrayentes y parentesco.

Son los datos principales que obtenemos de cada matrimonio. En líneas generales en un registro matrimonial aparece la filiación de los novios, nombre de padre y madre de

⁶² CHACÓN, F. y LEMEUNIER, G., “La vida conyugal a través de la reconstitución de familias en la ciudad, huerta y campo de Murcia durante el siglo XVIII. Primera fase de estudio: El análisis matrimonial”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y letras. 1977-1978*, Murcia, 1978. p. 189.

⁶³ RODRÍGUEZ CALLEJA, J. E., “Metodología para la explotación de los registros parroquiales”, *Revista digital cuarto de apero*, <http://cuartodeapero.com/resources/ Metodolog%C3%ADa.doc .pdf>.

cada uno. Conforme avanza el siglo XVIII podemos encontrar a los abuelos, aunque no es muy habitual. El conocer los padres de los contrayentes nos puede ayudar a reconstruir una genealogía parcial de cada familia. Si es una localidad de pequeño tamaño, podremos ir obteniendo de esta forma la mayoría del parentesco. En estos casos se debe no solo al espacio reducido, sino a la poca movilidad de los vecinos. Cuando existen segundas nupcias aparece reflejado este dato, obviando el anotar los padres del viudo, solamente el contrayente fallecido. En reducidas ocasiones, aparecen los alias de alguno de los contrayentes o de sus padres. Este fenómeno es característico de pequeñas parroquias en donde el párroco tenía un amplio conocimiento sobre sus feligreses. Los expósitos son fáciles de detectar en estos casos, ya que siempre vienen definidos de la misma forma: hijos de padres no conocidos.

Demarcación territorial.

Es la definición espacial de cada contrayente. Se subdividen en tres tipos: origen, vecindad y feligresía. Son datos muy representativos para analizar procesos de migraciones y nupcialidad entre comarcas o diferentes ciudades. Algunos trabajos han desarrollado sus hipótesis a través de la explotación de estos datos⁶⁴. Estos datos son muy variables en períodos bélicos, debido a menor movilidad matrimonial así como un descenso del número de matrimonios. En zonas portuarias, muestran una gran presencia de contrayentes extranjeros.

Testigos, Padrinos, notarios y celebrantes.

Estos tres grupos no siempre aparecen de forma conjunta en cada registro de matrimonio. Solo los testigos juegan un papel ineludible en la ceremonia y siempre aparecen reflejados. Los padrinos de boda son secundarios en estas fuentes y no aparecerán de forma sistemática hasta el siglo XIX. La cuantificación de este dato nos puede proporcionar una interesante visión del papel que juegan los testigos y su variación de unos matrimonios a otros. Por lo general, la mayoría eran sacristanes y feligreses muy asiduos a las parroquias. De ahí, que si realizamos un recuento la

⁶⁴ SALAS AUSENS, J. A., “Los registros parroquiales como fuente para el estudio de la inmigración: franceses en Barbastro entre dos centurias siglos XVI-XVII”, Argensola: [*Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*](#), N° 79-84, 1975-1977, pp. 67-84.

mayoría van a coincidir. Por otra parte, matrimonios vinculados a oligarquías o élites locales tendrán otros testigos, pertenecientes a otras casas nobiliarias, cargos políticos o miembros del alto clero. Los notarios aparecen en los casos en que se ha obtenido dispensas por algún tipo de impedimento, previo a la celebración del sacramento. Por último, lo normal es que el clérigo que celebre el matrimonio sea el párroco o uno de los sacerdotes que prestan servicio en la parroquia, pero a veces pueden aparecer otros clérigos que, con el permiso del cura, celebran el matrimonio, seguramente porque existe un intenso lazo con alguna de las familias de los contrayentes.

Impedimentos matrimoniales.

. Podemos subdividir en dos tipos principales de impedimentos matrimoniales: Dirimientes e impedientes.

-Dirimientes: Son considerados incestuosos, si existía en algún matrimonio contraído, este se anulaba. Se tratan de los primeros grados de consanguinidad, bigamia, error en cuanto a la persona, voto solemne, órdenes sagradas, clandestinidad, rapto, diferencias de religión, impotencia y violencia.

-Impedientes: Aquellos que prohibían realizar el matrimonio sin la previa solicitud de dispensa matrimonial. Las principales causas eran la consanguinidad del 2º al 4º grado, la afinidad, la cognación espiritual y la pública honestidad.

En caso de existir un impedimento matrimonial, previo a la celebración de matrimonio, queda recogido en el registro matrimonial. La validez del matrimonio depende de la solicitud y validación de la dispensa matrimonial.

Notas marginales.

Al igual que sucede en los apartados vistos anteriormente, estas varían según cada párroco. Encontramos con frecuencia las referencias a grupos excluidos: pobres, conversos y esclavos. Cada parroquia seguía un sistema para tener un mayor control respecto a sus feligreses. Figuras destacadas tenían una especial mención. Sucedió de forma especial con los militares que contraían nupcias en una parroquia. Aunque se

regían por la jurisdicción castrense, encontramos referencias completas sobre su rango y regimiento al que pertenecen. Otro tipo de información existente en los márgenes son las velaciones. Esta información nos muestra la validez del matrimonio. Por norma general suele transcurrir poco tiempo. Solo en casos en que el párroco pueda tener alguna duda respecto a la validez del matrimonio, se puede dilatar en el tiempo.

3.2 Fuentes Diocesanas. Expedientes matrimoniales.

Para complementar la muestra parroquial seleccionada, se ha trabajado una serie de fondos del Archivo de la Diócesis de Granada. En este sentido, la muestra abarca desde finales del siglo XVIII a los inicios del siglo XIX.

Los expedientes matrimoniales son una extraordinaria fuente para el estudio del matrimonio. Antes de realizar la ceremonia es necesario indagar sobre los novios, con objeto de que no exista ningún tipo de impedimento. Certifican la soltería de los contrayentes; también viudedad, si fuere este el caso, y consentimiento paterno. Por lo general recogen las partidas de bautismo de los contrayentes y en el caso de existir un impedimento matrimonial, la propia dispensa obtenida. Se acompañan de una genealogía de los contrayentes para conocer el parentesco que anula el matrimonio sin la previa dispensa. Como información adicional, es muy interesante el testimonio que prestan los testigos sobre cada matrimonio, incluido también en el expediente.

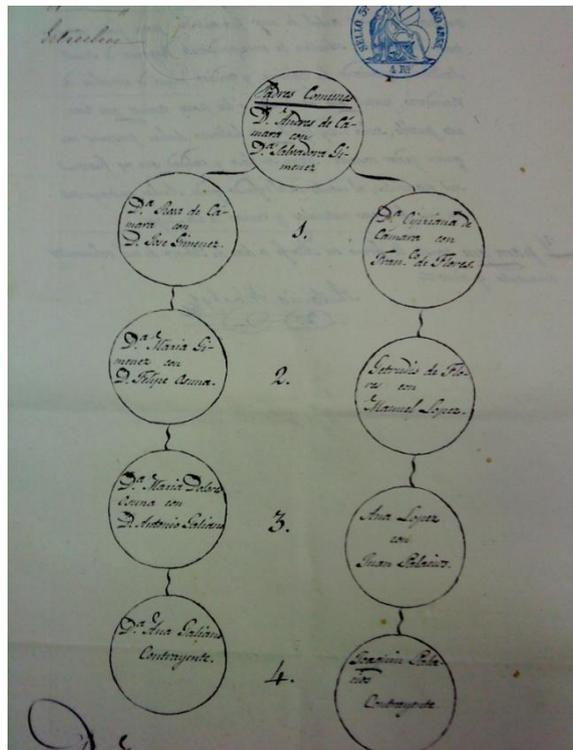
La genealogía de los contrayentes.

Cada expediente matrimonial sigue una norma fija para su elaboración. La solicitud recoge las pruebas necesarias para verificar el grado de parentesco entre los cónyuges y demostrar que cumplen los requisitos para poder casarse válida y lícitamente. Por eso, casi siempre incluye un árbol genealógico de la pareja en el que se muestran las líneas ascendentes de parientes hasta llegar al antecesor o antecesores comunes, así como la causa que alegan para que les sea concedida la dispensa⁶⁵.

⁶⁵ GAMELLA, J. F.; NUÑEZ NEGRILLO, A. M.; MARTÍN-CARRASCO MUÑOZ, E., “Discursos eclesiásticos en las causas de dispensa de los matrimonios consanguíneos celebrados en la Diócesis de Granada (1892-1963)” *Gazeta de Antropología*, N° 26, 2010, p.5.

La Iglesia católica ha venido entendiendo y computando el parentesco a estos efectos utilizando los conceptos de *líneas* y *grados*. Por "línea" de parientes se entiende el conjunto de personas que descienden unas de otras. Por un lado tenemos los parientes lineales (o "en línea recta"), que descienden unos de otros de forma directa: abuelos, padres, hijos, nietos, biznietos. Por otro, las líneas colaterales, que vinculan personas que descienden de antepasados comunes pero no en línea recta, por ejemplo, los hermanos, tíos y tías, primos y primas, primos segundos, etc. Los parientes colaterales se van situando en "líneas" distintas y separadas de parientes que convergen en los antecedentes comunes. Con el "grado" de parentesco se expresa la proximidad de dos parientes o familiares.

Imagen 2: Árbol genealógico perteneciente a un Expediente matrimonial en dónde se establecen los grados de parentesco prohibidos, para la posterior solicitud de dispensa



. Fuente: Archivo Diocesano de Granada, Leg. 193-F, Árboles genealógicos para dispensas matrimoniales.

Entre parientes lineales o en "línea recta" hay tantos grados como generaciones separan a los familiares: un grado entre madres e hijas, dos, entre nietas y abuelas, etc. En las líneas colaterales, el grado se puede medir contando las generaciones por ambos lados (modo latino), lo que haría de los primos carnales parientes en "cuarto grado", o

contar sólo los pasos que separan a cada persona implicada del pariente común (modo germánico), con lo que los primos carnales serían parientes colaterales en segundo grado por ambas líneas. Para conseguir una dispensa por consanguinidad debe seguirse un protocolo estricto. La solicitud, así como todo el procedimiento, debe hacerse siempre por escrito e incluirse en el expediente matrimonial. La solicitud recoge las pruebas necesarias para verificar el grado de parentesco entre los cónyuges y demostrar que cumplen los requisitos para poder casarse válida y lícitamente. Por eso, casi siempre incluye un árbol genealógico de la pareja en el que se muestran las líneas ascendentes de parientes hasta llegar al antecesor o antecesores comunes, así como la causa que alegan para que les sea concedida la dispensa. Su validez es cuestionable, ya que solo obtenemos una aproximación parcial sobre los contrayentes. Como manifiestan algunos autores, pese al indudable valor de esta información, resulta difícil trabajar sobre la base de estas genealogías, debido a que en el fondo están construidas de tal modo que justifiquen la petición⁶⁶.

La validación de los testigos.

Además de la difícil labor de realizar la genealogía de los contrayentes, es vital para la validación de un expediente matrimonial el papel de los testigos. Por una parte, los testigos se encargan de corroborar la información genealógica proporcionada por los contrayentes. En segundo lugar, cuando existen impedimentos matrimoniales son los encargados de certificar si los contrayentes conocían el parentesco que les impedía casarse y el modo de actuación previo a la celebración. Otra cuestión de interés por parte de los testigos es la de dar a conocer el patrimonio de los contrayentes. En este sentido, sirve para determinar los costes que tendrán que hacer en el expediente matrimonial y la correspondiente dispensa. Urbano VIII estableció un modelo de interrogatorio en dónde corroborar estos datos, previos a la elaboración del expediente matrimonial:

Primera pregunta. Qual sea su nombre, apellido, Patria, edad, ejercicio y habitación. Segunda. Si sea un vecino de aquel lugar que depone. Y sino diga; que tiempo habita en él. Si es testigo rogado, o espontáneo. Quarto. Si porque

⁶⁶ DUBERT, I., “Estudio histórico del parentesco a través de las dispensas de matrimonio y de los Archivos parroquiales en la Galicia del Antiguo Régimen: Primera aproximación”, BERMEJO, J. C., *Parentesco, Familia y Matrimonio en la Historia de Galicia*, Universidad de Santiago, 1992, p. 169.

testifique en aquella causa, le han prometido o dado alguna cosa los suplicantes, ú ofrecido hacerle otro favor. Quinta. Si conoce a los suplicantes, y cómo, y quanto tiempo. Y si no los conoce, se debe excluir de testificar. Si los conoce, se le pregunta. Lo sexto. Si sabe, o ha oído, que el esposo posea, o tenga algunos bienes raíces, o algunas rentas, réditos etc. (...).⁶⁷

La naturaleza de estas fuentes y su potencial para el estudio del matrimonio es evidente. No solo hablaríamos del conocimiento que pueden tener sobre los contrayentes a través de dos aspectos principales: el origen de la población a la que aluden pertenecer y atestiguar su soltería o viudedad en caso de que pudiera existir⁶⁸. Además vemos los diversos matices que existen en función de la sospecha ratificada por el párroco o el Agente diocesano.

3.3 Fuentes Vaticanas.

Para ser capaces de comprender el fenómeno de la consanguinidad, desde una perspectiva más amplia, se ha recurrido al empleo de fuentes procedentes del Archivo Secreto Vaticano. Desde su creación en 1612 por Pablo V Borghese, sus fondos albergan una de las colecciones documentales más grandes del mundo. Investigar en el Archivo Secreto Vaticano, puede ser tan gratificante cómo difícil para un historiador. Trabajar estos fondos requiere el empleo de instrumentos de referencia que ayuden a localizar las fuentes necesarias en nuestra investigación. El primer instrumento sería los inventarios vaticanos, facilitados a cada investigador tras acreditarse y acceder a este archivo. La publicación de *Índice dei fondi e relativi mezzi di descrizione e di ricerca dell'Archivio Segreto Vaticano (2013⁶⁹)*, es nuestra primera herramienta de trabajo, donde poder localizar las fuentes. Esta publicación, de carácter periódico, describe todos los fondos del Archivo Secreto Vaticano. En relación con las cuestiones de consanguinidad, no existe ningún apartado específico que designe esta categoría, pero si las instituciones romanas que concedían las dispensas matrimoniales, así como la

⁶⁷ Así definen algunos tratados el tipo de interrogatorio para el expediente matrimonial, según la información que se pretendía obtener: en HERCE Y PORTILLO, M., *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales... Op. Cit.* p. 264.

⁶⁸ BARBA LAGOMAZZINI, J. y GUTIERREZ PÉREZ, J. C., “Los Expedientes Matrimoniales como fuentes documentales para el estudio de las partidas guerrilleras en la Guerra de Independencia. Ejemplos en la provincia de Jaén”, *Trastámara*, nº 1, 2008, pp. 6-7.

⁶⁹ Este catálogo de los índices vaticanos, se encuentra accesible en <http://www.archiviosegreto.vaticano.va>

validación de las mismas. También los enlaces en las relaciones diplomáticas con la Iglesia y España, como son la Nunciatura de Madrid o la Secretaría de Estado.

- Dataría Apostólica.
- Secretaria de Breves.
- Secretaria de Estado (España).
- Penitenciaria Apostólica.
- Nunciatura de Madrid.

La validación de las dispensas matrimoniales se llevaba a cabo en Roma, Este proceso no es lineal, e irá evolucionando durante los siglos XVIII y XIX. Nuestra investigación partió de los trabajos realizados desde los datos procedentes de la Secretaria de Breves, como la investigación realizada por Jean- Marie Gouesse⁷⁰. Esta institución de la curia romana recogía todos los breves de dispensas matrimoniales de forma global. Se realizó algunas catas para poder comprobar la utilidad de la misma.

CRONOLOGIA	PAGINA	DIÓCESIS	PARENTESCO DISPENSADO	MATRIMONIO
Junio 1778	1	GRATIANOPOLITAN	2º AFINIDAD LINEA IGUAL	JOANNIS CHARUS-MAGDALENA VIGIER
Junio 1778	2	CORISOPITEN	2º AFINIDAD LINEA IGUAL	
Junio 1778	3	RUEN	2º CONSANGUINIDAD LINEA IGUAL	FRANCIS MAILLARD-CAUDE MOUREAU
Junio 1778	4	MASILIEN	2º AFINIDAD LINEA IGUAL	BARTHOLOMEI CANOIN-APOLONIE FOUQUIE
Junio 1778	5	DIEN IN DALPHINAFU	2º CONSANGUINIDAD LINEA IGUAL	
Junio 1778	6	ROSTHOMAGEN	2º CONSANGUINIDAD LINEA IGUAL	JOANNIS ARRACHEQUEFNE- MARIE ELISABETHA RUMORT
Junio 1778	8	(EN BLANCO)		
Februari 1778	9	CARTUCEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	JOANNIS BAPTISTE BANDES-JOANNE BANDES
Februari 1778	10	DIVIONEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	NICOLAI ROUGET-JOANNE MARIE MEMARD
Februari 1778	11	ESCRITO DE PIUS PP VI		
Februari 1778	12	LUDGUNEM	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	ANTONII MORAL-MARIE ALFG. MORAL
Februari 1778	13	(EN BLANCO)		
Marzii 1778	14	(EN BLANCO)		
Marzii 1778	15	MASILIEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	JOANNIS BAPTISTE AUDIFREN-MAGDALENE ROUDEN
Marzii 1778	16	ARELATEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	JOANNIS STEPHANI YURIAN-MARTHE CATARINE OLIVIER
Marzii 1778	17	GOTHOMAGEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	FRANQUII BRAYER-MARIE MARGARITTA LANGLOY
Marzii 1778	18	NANNETEN	SECUNDO LINEA EQUALI CONTIS ET AFFITIS GRADUS	GRATTI BERNIER-MATHURINE VIOLIN

Imagen 3: Muestra recogida de la Secretaria de Breves. Fuente: Archivo Segreto Vaticano, Secretaria di Brevis, Leg. 4403.

En términos demográficos, supone una fuente excepcional. Los registros son completos y alberga la totalidad del conjunto de Diócesis del catolicismo. Pero por su magnitud y su carácter aséptico, puede conducirnos a errores en la interpretación de la consanguinidad. Para el caso español, la coyuntura política, social y económica es muy diferente de otros países, incluso de los pertenecientes al espacio mediterráneo. Dentro

⁷⁰ GOUESSE, J.-M., “Mariages de proches parentes (XVIe-XX e siècle). Esquisse d’une conjoncture”, *Le modèle familial européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir*, Actes des séminaires organisés par l’École française de Rome et l’Università di Roma, Roma, ,Collection de l’École française de Rome vol. 90, 1986, pp. 31-61.

de los dos tribunales encargados en la concesión de dispensas: Dataría Apostólica y Penitenciaria, destacar algunos aspectos concretos. Analizando el inventario de la Dataría Apostólica encontramos los siguientes fondos:

- 1) *Libri Matrimonialum (I et II gradus)*. Son las dispensas concedidas en primer y segundo grado de consanguinidad. Totalidad de Diócesis.
- 2) *Supplicationes Matrimoniales*. Suplicas por y para la obtención de dispensa
- 3) *Supplicationes Matrimoniales Hispaniarum*. Suplicas de dispensa matrimonial para España. Este fondo, es un excelente indicador de la problemática que manejamos en nuestra investigación. ¿Cómo es posible que de la totalidad de Diócesis europeas, exista un fondo específico para España? De ahí, nuestra perseverancia en un análisis cualitativo de la consanguinidad y el matrimonio en España.

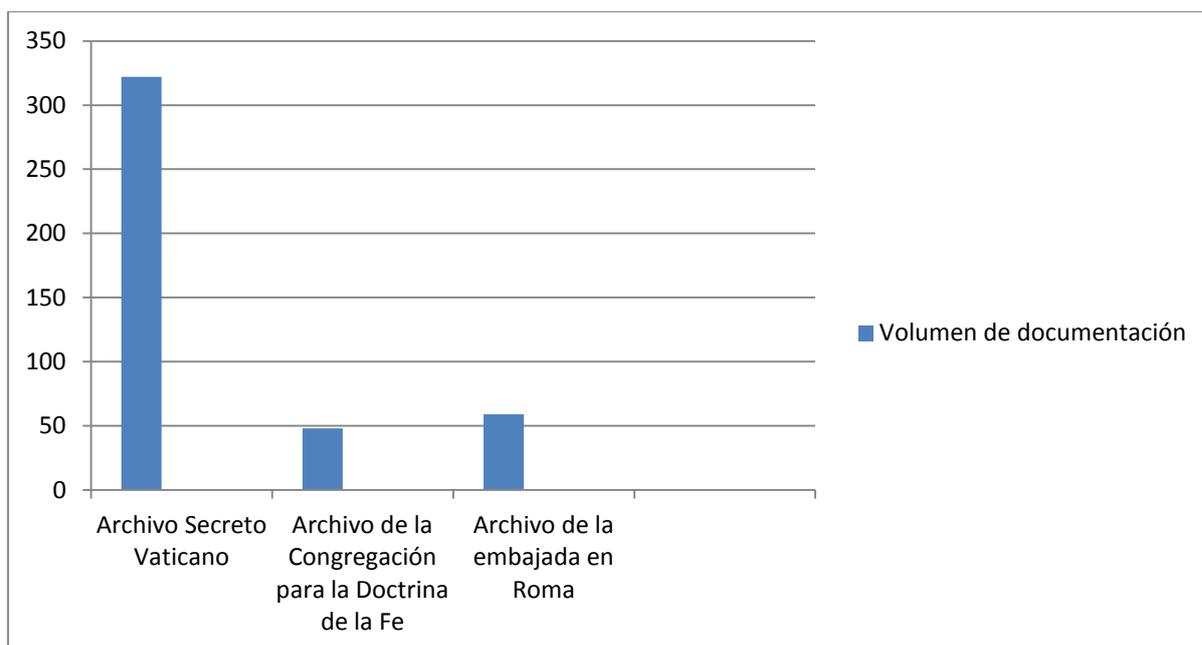
Carecería de sentido realizar un amplio estudio de datos si no somos capaces de interpretar ni comprender la problemática real de la consanguinidad. La serie de la Dataría se compone en su conjunto de breves (una parte de dispensas matrimoniales), solicitadas al Papa mediante fuero (foro) externo. Como afirman diversos autores⁷¹, dentro de la Dataría, en un primer momento, los secretarios apostólicos tenían competencias más amplias pero, dado que la mayoría de las concesiones de gracias ordinarias era gestionada por el Secretariado de Breves, el papa Inocencio IX suprimió en 1678 la Secretaría Apostólica al considerarla inútil, ya que su cometido lo desarrollaban ahora entre la Secretaría de Breves y de los Breves a los Príncipes. La evolución de las instituciones vaticanas será otro de los instrumentos necesarios para completar nuestro trabajo.

Igual que las instituciones vaticanas, la evolución del archivo e inventariado del mismo puede ser de gran trascendencia en nuestro trabajo. Tras las primeras consultas de este tipo de fuentes, podemos tener una primera percepción de nuestro objeto de estudio: La heterogeneidad de fuentes sobre dispensas matrimoniales. El Archivo Secreto Vaticano, ha sufrido diversas modificaciones de sus fondos a lo largo del

⁷¹ PAVÓN RAMÍREZ, M., PORRES MARIJUÁN, R., FORTEA PÉREZ, J.I., TRUCHUELO GARCÍA, S. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *Guía para la localización de fuentes relativas al País Vasco en el Archivo Secreto Vaticano. Documentación de época moderna (1458-1830)*, Roma, Madrid, Vitoria-Gasteiz, CSIC, 2013, p.72.

tiempo, incluso en la actualidad hay una importante cantidad de fondos que han aparecido durante los últimos años, aún por inventariar. En otras épocas ha sufrido graves deterioros, como sucedió bajo la ocupación napoleónica en Roma se confiscaron los fondos vaticanos en 1810 y fueron trasladados a París. En 1815 se devolvieron a sus orígenes, siendo diezmada parte de su documentación. Son muchos los rumores que afirman que parte de este material, acabo durante el siglo XIX en mercados de Francia, usando el papel para envolver alimentos. Si bien es cierto, que hubo una parte de documentación generada en París, regreso en compensación y de forma casual, a los fondos vaticanos. Este tema, que puede rozar el anecdotismo, ha sido abordado escasamente pese a la importancia del mismo. Como argumenta Elvira J. Miguélez González⁷², el Archivo Vaticano no fue el único fondo expoliado durante el siglo XIX, sucedió una situación similar en la biblioteca de El Escorial y la Real Biblioteca de Bruselas. Sólo fue posible recuperar parte de este material tras el Tratado de Versalles.

Gráfica 1: Volumen de documentación trabajada en la investigación desarrollada. Total de documentos



Fuente: Elaboración propia.

La muestra seleccionada en nuestro trabajo, dentro de la complejidad del Archivo Secreto Vaticano, se ha basado en fondos de la Nunciatura de Madrid y una parte en la Secretaria de Estado. Siendo tan vasta la extensión documental, se ha

⁷² MIGUÉLEZ GONZALEZ, E. J., *La encuadernación artística de la biblioteca histórica de la Universidad de Salamanca: Estilos y técnicas*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2009, p.203.

procedido a completar la muestra de forma cualitativa con otros archivos, anexos a la órbita vaticana, como son el Archivo de la embajada en Roma y el Archivo de la Congregación para la doctrina de la fe (Santo Oficio).

La Nunciatura Apostólica de Madrid.

La figura del Nuncio adquiere un gran relieve durante la Edad Moderna, desde su implantación se convierte en un nexo entre Iglesia y Estado. Sin duda, es uno de los ejemplos de la diplomacia que nace en la Edad Moderna, sujeto en el nuevo orden internacional, en el que se requiere la existencia de un Estado. Sus relaciones directas con el mundo eclesiástico irán en función del Estado donde trabaje, pero también tiene un importante papel en determinados poderes fiscales y jurisdiccionales⁷³. En cuestiones matrimoniales, sobre todo por la concesión de dispensas matrimoniales, el Nuncio juega un papel determinante. En cada Reino, el Nuncio puede dispensar impedimentos matrimoniales, normalmente el 3º o 4º grado de consanguinidad. Solo en períodos de Sede Vacante, como ocurre a finales del siglo XVIII con la muerte de Pío VI, tendrá una mayor trascendencia las decisiones que se tomen en cada Diócesis en materia matrimonial. Por esta cuestión, se ha manejado una serie de documentación procedente de la nunciatura de Madrid, ubicada dentro de los fondos del Archivo Secreto Vaticano. Estos fondos son de gran valor para nuestro trabajo, ya que a través de los mismos, hemos sido capaces de conocer la práctica interna en multitud de Diócesis españolas, correspondencia privada con ministros y algunos informes sobre las irregularidades cometidas en torno a la concesión de dispensas matrimoniales. Algunos autores⁷⁴, han destacado la trascendencia de esta documentación, más vinculados quizá con la historia de la Iglesia. No obstante, el cruce con este tipo de fuentes será de gran valor en nuestro trabajo. La muestra procedente de la Nunciatura Apostólica de Madrid, se ha clasificado en función de las siguientes categorías:

⁷³ PRODI, P., *El soberano Pontífice. Un cuerpo y dos almas: la Monarquía Papal en la primera Edad Moderna*, Madrid, Akal, 2010, p.281.

⁷⁴ Destacar la importante obra sobre la Nunciatura de Madrid, para todo el siglo XIX español. En DÍAZ DE CERIO, F., *Regesto de la correspondencia de los Obispos de España en el siglo XIX con los Nuncios, según el fondo de la Nunciatura de Madrid en el Archivo Vaticano (1791-1903)*, Ciudad del Vaticano, 1984.

- 1) *Correspondencia de Obispos españoles al Nuncio*. En la mayoría de la documentación argumentan o describen problemas existentes en su Diócesis, respecto a los matrimonios por parentesco y la obtención de dispensas matrimoniales.
- 2) *Correspondencia de Ministros al Nuncio*. En esta documentación, hemos sido capaces de analizar ciertos matices de la política regalista española, y la tensión con las relaciones eclesiásticas en la transición del Antiguo Régimen.
- 3) *Dispensas despachadas desde la Nunciatura*. Como ya dijimos, el Nuncio estaba legitimado para conceder dispensas matrimoniales en grados menores, 3º con 4º de consanguinidad. Este material es el más escaso, mostrando la limitación que llegaba a tener.
- 4) *Problemas de dispensas obtenidas en Diócesis españolas*. Revalidación de matrimonios. Una cuestión muy interesante y sobre todo, gráfica. Son muy simbólicos los ejemplos que muestra este material, ya que nos acerca la problemática de cada Diócesis y cada parroquia, a un estado superior. Se puede comprobar la pluralidad de situaciones que llegan a existir a la hora de obtener una dispensa matrimonial.
- 5) *Documentación sobre instituciones matrimoniales* A finales del siglo XVIII, encontramos importante documentación sobre el restablecimiento de importantes instituciones como el Tribunal de la Rota en España o la Agencia General de Preces.

La Penitenciaría Matrimonial o *Sacra Penitenzieria Apostolica*.

Es la otra institución encargada de conceder las dispensas matrimoniales, mediante foro interno. Hablaríamos de uno de los tres tribunales de la Curia Romana. El acceso y consulta a estas fuentes matrimoniales es bastante reciente. En el año 2011 los fondos de la Penitenciaría Matrimonial se trasladaron a una nueva sede. El Archivo de la Penitenciaría Apostólica se inauguró en 2012, teniendo mayores posibilidades de acceso y consulta. Anteriormente se requería un permiso especial para consultar esta información⁷⁵. Cuando los contrayentes no obtenían la dispensa matrimonial, recurrían

⁷⁵ El Archivo de la Penitenciaría Apostólica es de reciente creación. Una parte de sus fondos corresponde a la serie Registra Matrimonialum et Diversorum, y otra parte los registros de suplicas (Supplicatorium). Para ampliar esta cuestión, véase SARACO, A., *La Penitenzieria Apostolica e il suo Archivio*, Roma, Librería Editrice Vaticana, 2012.

a la Penitenciaría Apostólica. Al igual que con la Dataría, se les daban una serie de instrucciones en la forma de proceder:

En la Sagrada Penitenciaría se hace la suplica callando o suprimiendo el nombre propio de los suplicantes por las letras N. N., ó se expresa un nombre ficticio. Lo segundo, se expresa el deseo de contraer matrimonio ó de permanecer en el ya contraído, manifestando la causa o causas que a ello lo estimulan. Lo tercero, el impedimento que obsta con sus qualidades intrínsecas (...); la consanguinidad o afinidad, y también si esta proviene de cópula lícita o ilícita, si el impedimento es uno solo, ó muchos, y de diversa o la misma especie, de un solo tronco común o de muchos (...). Y lo quarto, se añade la petición al Sumo Pontífice o al Penitenciario Mayor⁷⁶.

La principal ventaja de estas fuentes es que son más detalladas en comparación con la información obtenida por la Dataría Apostólica. El procedimiento requiere un mayor número de detalles, tanto en las validaciones de dispensas como en sus causas. La Penitenciaría Apostólica en estos casos estaba encargada de poner una penitencia a los contrayentes. Por norma general, los contrayentes debían ir a Roma a validar su matrimonio personalmente. En Roma obtenían un documento conocido como *auto de fe*, que era el justificante de que la penitencia había sido cumplida. El proceso, desvirtuado en muchos sentidos, rara vez se cumplía. Si analizamos algún ejemplo de las suplicas obtenemos respuesta sobre esta cuestión. La mayoría de párrocos atestiguaban el malestar familiar y económico de sus feligreses para evitar hacer tan largo y costoso viaje. En casos con amplias rentas familiares, también se ponía de manifiesto como única solución viable para poder subsanar este tipo de males generados de una unión incestuosa. *El testimonio de pobreza* es de gran valía por la innumerable información que aporta. No solo a nivel económico, sino de tipo social. El recurrir a la Penitenciaría exigía un esfuerzo amplio en argumentar todas las causas posibles para obtener la dispensa.

Francisco Garrido y María Antonia Valiente, naturales y vecinos de la villa de Villapardo (Cuenca), parientes en segundo grado de afinidad, que los susodichos son pobres y miserables, que se alimentan de la industria y diario trabajo de sus manos. Que el citado

⁷⁶XIMÉNEZ CARRIÓN, G. J., *Prontuario de los grados canónicos y civiles...op. Cit.* p.83.

Francisco está sirviendo quinto, y hermano sin soldada alguna, ocupado todos los días que puede de trabajar, el cava y labra en el campo hasta en sus noches. Que parte hacen sus padres, por he doscientas y cuarenta vidades de viña, quatro de olivar, y pieza de tierras, valor general de todo 1570 reales de vellón, y su renta anual de 40.000 reales de vellón. Que la otra María Antonia Valiente se ocupa de hacer media, e hilar, que es viuda sin padres, y con tres hijos. Que no tiene a su favor rentas, cargos o juros ni mas efectos raíces (...) Francisco Garrido, padece algunos años hace dicha debilidad natural, en la articulación de ambos tobillos, de que le resulta para cualquier ejercicio inmoderado leve infracción (...). 17/abril/1769. Testimonio de pobreza⁷⁷.

Algunos autores afirman que en realidad, la documentación emanada por este tribunal que ha llegado a nuestros días confirma que el campo de acción de la Penitenciaría fue mucho más allá de ese foro interno, ampliando sus competencias a acciones jurídicas relativas a los casos que le eran presentados aunque ello excediese de sus primitivas funciones. Es probable que la Penitenciaría, ya desde mediados del siglo XII, se ocupase de causas reservadas al veredicto papal, y, sobre todo, de aquellos delitos considerados especialmente graves y para los que existía una posibilidad de redención mediante peregrinaciones penitenciales⁷⁸. La parte de las súplicas alude a las causas argumentadas en la dispensa. De forma inicial se han tramitado por la Dataría Apostólica, pero no son validadas por encontrar irregularidades notables en la solicitud. Esta documentación había sido trabajada por algunos autores, hasta el siglo XVI⁷⁹. La parte referente a los siglos XVIII y XIX se encuentra por explotar, también por inventariar. Trazar una muestra en este archivo fue tarea ardua, aunque fuimos capaces de obtener datos de principios del siglo XIX. Es de gran valor, cómo a partir del siglo XIX, las dispensas derivadas a Penitenciaría Apostólica aumentan notablemente. Esta cuestión se puede apreciar simplemente con ver el creciente volumen de fondos durante esta época.

⁷⁷ APA, Matrimoniali Anno 1769-1770, Tomo V., p. 580.

⁷⁸ DÍAZ DE DURANA, J. R. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (coord.), *Guía de Fuentes...op. Cit.* p.27.

⁷⁹ TAMBURINI, F., Le dispense matrimoniali come fonte storica nei documenti della Penitenzieria apostolica (sec. XIII-XVI), *Le modèle familial européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir*, Actes des séminaires organisés par l'École française de Rome et l'Università di Roma, Roma, Collection de l'École française de Rome vol. 90, 1986, pp. 9-30.

3.4 Fuentes inquisitoriales. El Archivio della congregazione per la dottrina della fede.

Nadie podría imaginar que la Inquisición Romana pudiera poseer fondos relativos a matrimonio, sin tratarse de matrimonios de diferente culto u herejes. La obtención de documentación procedente del Santo Oficio, ha sido gracias a un planteamiento deductivo, en el que se maneja la posibilidad que durante la ocupación francesa de España y los Estados Pontificios en el siglo XIX, la Inquisición se pronunciase en cuanto a la regulación de los matrimonios consanguíneos. El acceso y consulta de este archivo se encuentra muy limitado. En primer lugar por la sensibilidad de la documentación para la Iglesia Católica. En segundo lugar, por la limitación de espacio para el historiador que posee este archivo. Tras realizar diversas búsquedas se logro obtener un fondo excepcional e inédito, que entronca muy bien con todo el material trabajado en esta investigación. Se trata de correspondencia del Santo Oficio y algunos Obispos españoles, sobre la validación o nulidad de matrimonios contraídos en el período de Sede Vacante de Pío VI⁸⁰. Sin embargo, dentro de nuestra investigación, no era la primera pista de la mano de la Inquisición en el matrimonio.

El Sínodo de Pistoia, en 1786, convocado por Scipion Ricci-Obispo de Pistoia y el canónico Tamburini, fue un intento por parte de sectores jansenistas de reformar la Iglesia. Respecto al matrimonio, como a otros sacramentos, se fundamentó dogmáticamente la disciplina matrimonial, distinguiendo dentro del matrimonio el contrato del sacramento. Existen dos obras del canónico Pietro Tamburini, en las que se abordaba la cuestión de los impedimentos matrimoniales que fueron censuradas: *Praelections de iusticia cristiana et de sacramentis* y *Lettere teologico-politiche su la presente situazione delle cose ecclesiastiche*. Precisamente, se perseguía un mayor control por parte de los Obispos, en las facultades obtenidas para conceder dispensas matrimoniales⁸¹.

⁸⁰ Archivio della congregazione per la dottrina della fede, Stanza Storica, U. U-2., Articolo III, Nozione e teorie teologiche, e canoniche sulla natura, e proprietà della dispensa, e sanazione in radice matrimonii, Matrimoni nullamente contratti in Spagna con dispense vescovili, in tempo della Sede Apostolica vacante per la morte di Pio VI.

⁸¹ BARCALA MUÑOZ, A., *Censuras inquisitoriales a las obras de Pietro Tamburini y al Sínodo de Pistoia*, Madrid, CSIC, 1985.

3.5 Fuentes manuscritas y tratados impresos.

Para conocer el discurso de la Iglesia sobre la consanguinidad y su tratamiento a través de las dispensas matrimoniales, era necesario un profundo estudio de las principales obras de los siglos XVIII y XIX. El empleo de la hermenéutica, así como al conceptualización realizada, ha sido muy útil en la selección de obras representativas para profundizar en el discurso y las prácticas en torno a la consanguinidad.

1) Manuscritos sobre impedimentos.

Dentro de esta tipología, hemos seleccionado dos tratados, que recogen la esencia de la legislación canónica en cuanto a los impedimentos matrimoniales. Dos de ellos, proceden de la Biblioteca Nacional de España. El primero de ellos se trata de *Recentissima et canonica & ciuilis eademq breuissima arboris consanguinitatis descriptio, affinitatis, atq compendiosa iustitiae honestatis publicae coadunatio, ad omnium pro iuris etiam ignaris utilitatem summa fide ac Studio*, publicado por Luis Falcón en Zaragoza, año 1544. El segundo sería el publicado por Pedro Carvajal en 1613, bajo el título *Impedimentos matrimoniales*.

2) Manuscritos sobre tasas de dispensas

La cuestión económica de las dispensas matrimoniales es otro de los principales problemas, que necesita ser estudiado. Su dimensión llega a trasladarse, en determinados momentos políticos, a un problema de Estado, entre las relaciones institucionales de la Monarquía española y la Santa Sede. Se manejan dos tratados principalmente, con objeto de comparar la evolución de las tasas sobre dispensas. El primero, se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, *Tarifas sobre la expedición en la Curia Romana de las dispensaciones de los impedimentos de los matrimonios, causas benéficas y otras cosas diversas*, Anónimo, 1600-1700. En segundo de ellos, *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio y las causas admitidas para dispensarlos, según la práctica constante de la Dataría Apostólica*, Madrid, 1814, de Francisco Martínez Dávila. Esta edición tuvo una gran difusión y se reeditó numerosas veces como un tratado.

3) Manuscritos sobre instrucciones de dispensas.

La práctica, el día a día de cada párroco que quería salvaguardar del pecado de la consanguinidad a sus feligreses. Pocas obras abordan un tema tan práctico, como la correcta concesión de dispensas matrimoniales. En los fondos del Archivo Diocesano de Granada, encontramos un manuscrito, del siglo XIX que aborda esta cuestión. El manuscrito se titula *Instrucciones interesantes sobre dispensas matrimoniales*, de autoría anónima y fechado en torno a 1840.

4) Tratados impresos sobre impedimentos matrimoniales.

Se ha consultado una obra, de la que se ha realizado una edición facsímil recientemente, correspondiente al año 1734 realizado por el padre Fabián Hidalgo, con mismo título que las anteriores (apartado 1), impedimentos matrimoniales.⁸² Este jesuita muestra una visión interesante, por su formación en España y el desarrollo de su labor en Hispanoamérica.

5) Tratados prácticos de dispensas matrimoniales.

Son tres tratados principales los manejados en esta: HERCE Y PORTILLO, Manuel, *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo a los párrocos, confesores y agentes diocesanos*, Valencia, 1782.

DE URQUINAONA PARDO, Pedro, *La potestad civil en los impedimentos y dispensas matrimoniales*, Huelva, 1841.

CARBONERO Y SOL, León, *Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, Imprenta D. A. Izquierdo, Sevilla, 1864.

La ventaja que aportan estas obras es el conocimiento en profundidad de toda la regulación de las dispensas matrimoniales. Muy significativos los casos ejemplarizantes de diversas Diócesis españolas recogidos en ellos.

6) Memoriales y obras denunciando los abusos de la Curia romana.

⁸² BENITO MOYA, S. G. A., DE SANTIS GUILLERMO, *Fabián Hidalgo (1697-1770). Impedimentos matrimoniales*, Córdoba-Argentina, Centro de estudios históricos Prof. S. S. Segreti, 2005.

Dentro de las críticas hacia la curia romana, destacar otro manuscrito de la Biblioteca Nacional de España: *Memorial dado por Don Juan Chumacero y Carrillo y D.Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Cordoua, a la Santidad del Papa Urbano VIII. Año de M.DC.XXXIII de orden y en nombre de la magestad del Rey Felipe IV sobre los excessos que se cometen en Roma*, año 1633. Al igual que la colección diplomática de Juan Antonio Llorente, publicada en 1808, en la que recoge diverso material relativo a dispensas matrimoniales.

Capítulo 2.

**La reglamentación del parentesco.
Cambios y Permanencias a través de la
tratadística matrimonial.**

1. La tratadística matrimonial en la Edad Moderna.

El Concilio de Trento establece las bases del matrimonio canónico. Adquiere su predominio absoluto, del que es expresión jurídica la Real Cédula de 12 de julio de 1564, en la que Felipe II acepta y recibe los decretos del Concilio de Trento. En su virtud, la Corona reconoce la competencia de la Iglesia Católica en todo lo relativo a la disciplina sustantiva y procesal del matrimonio, reservando los efectos meramente civiles y algunas prohibiciones para contraerlo⁸³. Las sociedades del Antiguo Régimen procuran controlar y regular la evolución del matrimonio. Se sirven de doctrinas con fuerte carga ideológica a través de los tratadistas, cuya función es acercar el Derecho canónico a cada parroquia⁸⁴. La Iglesia utiliza matrimonio como una fórmula de control social. Se establece a su alrededor una complicada trama de obligaciones, deberes y actitudes. Tomás Sánchez es uno de los autores más representativos en materia matrimonial. A través de su obra de *sancto matrimonii sacramento*, muestra los principales elementos y esencias en torno al matrimonio tridentino. Su obra sirvió de referencia a muchos autores castellanos. Al tiempo la Monarquía se posicionó en hacer cumplir la doctrina Tridentina con diversa correspondencia, como la Cédula del Rey don Felipe IV, de 10 de abril de 1634, remitida al mismo señor cardenal de Borja, embajador en Roma:

“Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra y de las Indias, &c. Muy R. en Cristo cardenal Borja,

⁸³ FERRER ORTIZ, J., “Del matrimonio canónico como modelo al matrimonio civil reconstruido: la evolución de la legislación española”. *Revista Ius et Praxis*, Año 17, Nº 2, Universidad de Talca, 2011, p. 398.

Arzobispo de Sevilla, de mi Consejo de Estado, mi muy caro y amado amigo. Ha llegado a mi noticia que en esa corte se tiene muy particular cuidado en procurar que los que imprimen libros escriban a favor de la jurisdicción eclesiástica en todos los puntos en que hay controversias y competencias con lo secular; y que en todo lo que toca a las inmunidades privilegios y exenciones de los clérigos (...)⁸⁵.

Una de esas cuestiones era el matrimonio, monopolio de la jurisdicción eclesiástica. Durante el siglo XVII y principios del siglo XVIII surge toda una proliferación de tratadística referente al matrimonio, pues pese a la progresiva clericalización de la sociedad, la aplicación óptima de la doctrina de Trento aún se encontraba muy lejana. Un aspecto no menor de ella fue el tratamiento de los impedimentos matrimoniales. Hablamos del derecho canónico en el sentido más estricto. Un autor que destacó fue el padre Anacletus Reiffenstuel⁸⁶, quien pertenecía a la orden de los frailes menores de San Francisco. De procedencia bávara, alcanzó el rectorado de Studium Canonicum y sus dos principales obras son la *Theología Moralis* (1692) y el *Ius canonicum Universum* (1700). Reiffenstuel establece en su obra todo un decálogo sobre cómo actuar cuando existía la posibilidad de algún impedimento matrimonial. Parte incluso de la nulidad del matrimonio, aunque sea un lazo sagrado, si este se ha realizado al margen de la doctrina tridentina. La aplicación estricta del método escolástico en las diversas cuestiones referidas en esta obra es una de sus características. Al igual que describe un acertado casuismo en relación a los impedimentos matrimoniales:

“Hinc, quand legitimum matrimonium judicialiter dissolutum fuit, eo qua v. g. fuisset allegatum impedimentum dirimens, quod postea constat revera non adfuisse, reclatur prior sententia, alque redintegratur matrimonium (utpote jure divino indissolubile) postquam apparet, ecclesiam esse deceptam”⁸⁷.

⁸⁵ LLORENTE, J. A., *Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*. Madrid, Imprenta de Ibarra, 1808, p.23.

⁸⁶ PEÑA PEÑAZOLA, R. I., “Los autores, fuentes del Derecho Canónico Indiano, “Anacleto Reiffenstuel y el Ius Canonicum Universum”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, 1991, p. 79.

⁸⁷ REIFFENSTUEL, A., *Ius canonicum Universum*, Roma, 1700, p.284.

Durante esta época se establecen las bases del Derecho canónico moderno a través de diferentes tratados de obligada consulta. Como bien sintetiza Javier Antón Pelayo, la obra de Pirro Corrado exponía su experiencia sobre las dispensas apostólicas; la de Francesco Monacelli sobre el procedimiento de las curias episcopales; la de Pietro Ridolfini sobre el orden de precedencia en la curia romana; la de Jerónimo González sobre la regla octava de la cancillería romana; la de Giovanni Battista Ventriglia sobre las cosas más habituales que pasan en los tribunales eclesiásticos⁸⁸. Todos ellos establecen un denominador común en lo referido a una estricta aplicación de la doctrina de Trento y una especial atención a cualquier impedimento que pueda existir al contraer matrimonio. Corrado centra una parte de su obra en la *Servata forma Concilii Tridentini*, relativa al matrimonio⁸⁹. Era necesario preservar de forma ecuánime los principios establecidos sobre el matrimonio. Esta rigidez llega a fragmentarse rápidamente y tuvo una difícil aplicación en las distintas diócesis españolas y americanas. La correcta aplicación será una difícil tarea, no solo por parte de las diócesis, sino también en cada parroquia, por lo que la reforma tridentina se centró en introducir los decretos en las instituciones y en uniformar la praxis⁹⁰.

1.1 Los impedimentos matrimoniales y su fundamentación.

El término *impedimentum* había sido utilizado a veces por los juristas romanos para designar un obstáculo al matrimonio. Pero no era nada frecuente. Además, el derecho romano no siempre había sancionado con la nulidad de la unión la trasgresión de las prohibiciones. Solía reprimirlas en la mayor parte de los casos, con otras sanciones, en especial con inhabilitaciones sucesorias o, sobre todo bajo el Imperio, en medidas coercitivas⁹¹.

La normativa matrimonial se fija en las Decretales, reconociendo la importancia del matrimonio cristiano y estableciendo las normas del rito matrimonial; se validó una vez más el carácter sacramental e indisoluble, así como los aspectos fundamentales que debían considerarse a la hora de contraer matrimonio, como por ejemplo, la

⁸⁸ ANTÓN PELAYO, J., “La cultura del Barroco: Biblioteca Francisc Veray (1787). *Revista Tiempos Modernos*, N° 23, 2012, p.22.

⁸⁹ CORRADO, P., *Praxis dispensationum apostolicarum*, Roma, 1697, p. 269.

⁹⁰ PROSPERI, A. *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008, pp. 93-94

⁹¹ GAUDEMET, J. *El matrimonio en occidente...* Op. Cit., p. 288.

presentación de las amonestaciones, la aclaración de los impedimentos, y todos aquellos que podrían invocarse a la hora de solicitar el divorcio o la nulidad conyugal, en casos de violencia sexual⁹². En 1573, comenzó el debate propiamente dicho, en torno a los siguientes puntos: el sacramento, la indisolubilidad, la solemnidad del intercambio en el consentimiento, la publicidad, el papel de los padres y los impedimentos matrimoniales. El decreto *Tametsi* rigió a la Europa católica hasta fines del antiguo régimen y estableció los procedimientos formales de la ceremonia religiosa:

“el matrimonio debía contraerse en una ceremonia pública, ante un sacerdote y al menos dos testigos, precedido de la publicación de las amonestaciones en tres festividades anteriores, pero en el tema clave del consentimiento paterno, se limitó a expresar su “repulsa y sanción” de los matrimonios incontrolados al tiempo que mantenía su validez.”⁹³.

La idea fundamental de un impedimento para el matrimonio está contenida implícitamente en las conocidas prohibiciones del *Levítico* y de algunos textos canónicos antiguos; fundamentalmente del Derecho Israelítico y el Romano. Pero estos textos no establecen una base teórica sobre impedimentos matrimoniales, como se demuestra en las diferentes sesiones llevadas a cabo en Trento. Si nos remontamos al *Levítico*, este texto bíblico alude a ciertas prácticas de naturaleza prohibida: “Ninguno de vosotros se acercará a mujer de su propia familia, para tener relaciones sexuales con ella”⁹⁴; pero en sí, no establece ningún tipo de legislación en torno al parentesco ni al matrimonio. De ahí las diversas interpretaciones que los protestantes hicieron del mismo: Lutero consideraba legítimo el matrimonio entre tío y sobrina al no estar prohibido en el *Levítico*. No obstante, existen más alusiones al tema del parentesco en tiempos bíblicos, como por ejemplo son la existencia del *levirato*, en el que una mujer que queda viuda y sin hijos, es obligada a casar con el hermano del marido; o bien el *sororato*, un matrimonio en el que el hombre es invitado a buscar a más de una mujer dentro de las hermanas de la esposa. Las primeras referencias a los impedimentos matrimoniales datan de finales del siglo XII, cuando encontramos un catálogo de los

⁹² Así nos sintetiza Daniela Lombardi la regulación del matrimonio cristiano y los principales cambios que se regulan en Trento, diferenciando el matrimonio católico a partir de ese momento. En LOMBARDI, D., *Storia del Matrimonio. Del Medioevo a oggi*. Bologna: Il Mulino, 2008, pp. 21-76.

⁹³ CASEY, J., *Historia de la Familia...* Op. Cit., p.143.

⁹⁴ Levítico 18,6

mismos. En sus *Decretales*, Graciano ni habla definitivamente, ni da una lista satisfactoria; tampoco Pedro Lombardo en sus *Sentencias*. Hacia 1190 Bernardo de Pavia usa libremente la expresión, que llega a ser clásica, “*impedit contrahendum et dirimit contractus*”, y además enumera los impedimentos: “*sunt autem quae matrimonium impediunt XV*”, pero su lista no es definitiva; los nombres técnicos de cada impedimento permanecen por largo tiempo inestables. La distinción entre impedimentos dirimentes y prohibitorios es agudamente señalada, y con más o menos éxito lo que intenta hacer es una clasificación de los impedimentos dirimentes. Su número no es aún determinado, porque la doctrina es incierta, pero varios de ellos son incluidos bajo el mismo título. Algunos canonistas intentan limitarlos al casi sagrado número catorce, otros calculan doce, dieciséis o incluso más. Las glosas de las *Decretales* dicen que hay dieciséis impedimentos matrimoniales, catorce de ellos dirimentes, y los enumera sin orden.

A pesar de su inserción en los comentarios, esta enumeración no fue adoptada permanentemente, sin duda porque no fueron separados los impedimentos prohibitorios de los dirimentes, y porque la anterior clasificación era incompleta. La lista que fue recibida casi universalmente y que, con unos pocos cambios, aún figura en la mayor parte de los tratados canónicos sobre el matrimonio y es seguida paso a paso por muchos autores, incluido San Alfonso María de Liguori (*Theol. Mor.*, I, VI, n. 1008), fue compuesta por Tancredo (1210-1214). Contiene cuatro impedimentos prohibitorios separados de trece dirimentes. Sin embargo, después del Concilio de Trento, que creó los impedimentos de abducción y clandestinidad, estos trece fueron incrementados a quince; el último hemistiquio, “*si forte coire nequibis*”, fue reemplazado por «*si clandestinus et impos*”; y para la abducción fue añadido el hexámetro “*Raptave sit mulier, loco nec reddita tuto*”. Aunque este método de enumeración es tan común, no es satisfactorio, siendo en cierto modo confuso. La lista oficial de impedimentos no ha sido nunca promulgada y realmente sería muy difícil compilarla, dado que hay varias vías de recuento de impedimentos así llamados impropriamente, los cuales pueden ser incluidos bajo un defecto de consentimiento. Asimismo es posible enumerar diferentes tipos de impedimentos prohibitorios, entre los cuales ha de ser incluido el de religión mixta.

Pese a la controversia que existía en torno al matrimonio, la Iglesia introdujo nuevas reglas matrimoniales que transformaron las existentes. Así, como describe Jack

Goody⁹⁵, se comenzó a prohibir el matrimonio entre parientes próximos, no sólo entre consanguíneos, sino también entre afines y más tarde entre los espirituales, derivados del padrinzago, un sistema que inventó la Iglesia para crear un equivalente eclesiástico de los lazos familiares. La referencia más cercana al parentesco o grados prohibidos por la Iglesia es el levirato, como ya mencionamos anteriormente, el cual la Iglesia acaba prohibiendo en el Concilio de Neocesarea (314), posteriormente a fines del siglo IV, también se prohíbe el Sororato. No obstante, la regularización en torno al parentesco resulta cada vez más compleja. Si, en teoría, se fundamenta en el *Levítico*, solo tenemos alusiones a prohibición de relaciones sexuales entre parientes cercanos; por consiguiente, el matrimonio entre hermanos, hermanastras, tíos y sobrinas, cuñados, yerno y nuera, ascendentes y descendentes directos en primera generación y primos hermanos quedan en un vacío a legislar. Es del modo que Lutero reafirma esta cuestión en su obra *De cativitate Babilonica*⁹⁶, por la que se deben observar los grados del *Levítico* sin que se pueda demostrar ninguna otra cosa. En torno al matrimonio, el teólogo agustino Seripando⁹⁷ fue el pionero en establecer 15 extractos en torno a este, destacando el sexto extracto en torno a la consanguinidad, basado exclusivamente en las prohibiciones establecidas por el *Levítico*:

*“Gradus consanguinitatis et affinaris descriptos
Levit. 18 praecise servandos esse nec plure nec
praeiores; et ecclesiam in aliis noque interdicere
posse, ne matrimonium contrahatur, neque
rescindere contractum”.*

En lo que se viene a referir que la Iglesia no puede impedir ni prohibir el matrimonio en otros grados, ni rescindir el contrato matrimonial. Pese a los inicios, el debate quedaba abierto y la normativa en torno al matrimonio por aprobar. Pronto se hicieron notar las primeras críticas en torno a lo establecido por Seripando, como el testimonio de Ricardo Cenomano, el cual, tacho estas afirmaciones de heterodoxas, ya que el impedimento ha sufrido cambios, adaptándose a las necesidades y circunstancias. Massareli, secretario del Concilio fue el primero en derogar esta propuesta, en la que

⁹⁵ GOODY, J., *La familia Europea*, Ed. Crítica, Barcelona, 2000, p.39

⁹⁶ En esta obra, Lutero interpreta de forma textual el texto Levítico, permitiendo matrimonios no descritos en el mismo como la parentela en segundas nupcias o afinidad entre otros.

⁹⁷ Los Agustinos presentes en el Concilio de Trento en torno a su superior general, Jerónimo Seripando, contribuyeron enormemente en la elaboración de la doctrina. Su interpretación de la Biblia marcó un punto de inflexión, estableciendo notables diferencias con los reformistas protestantes de la época. En SESBOÛE, B., *Histoire des dogmas*, Vol. 2. París: Ed. Desclée, 1995, p. 251.

solo se tomaban los grados prohibidos por el Levítico, apoyándose además en el Derecho Graciano y los concilios Lateranense IV y Viena, sin olvidar la correspondencia del Papa Celestino III. Por ello, la Iglesia por circunstancias históricas tenía el libre derecho de prohibir la consanguinidad⁹⁸. Otra de las partes reguladas en el Concilio de Trento trataba sobre los diferentes impedimentos matrimoniales. Para los reformadores se trataba de coger las bases del cuarto Concilio de Letrán, celebrado en 1215, por lo que a través del principio de “*Sola Scriptura*”, se fundamentan las prohibiciones matrimoniales. El derecho canónico distinguió entre los impedimentos que entrañaban la nulidad del matrimonio (impedimentos dirimentes) y aquellos que sancionaban como simples faltas, sin poner en tela de juicio el vínculo matrimonial (impedimentos prohibitivos).

Tabla 4. Tipología de los impedimentos matrimoniales. Elaboración propia.

TIPOLOGÍA DE IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES	DIRIMENTES	1	<i>ERROR</i>	ERROR EN CUANTO A LA PERSONA
		2	<i>CONDITIO</i>	ERROR EN CUANTO AL ESTADO
		3	<i>VOTUM</i>	VOTO SOLEMNE
		4	<i>COGNATIO</i>	PARENTESCO EN CIERTOS GRADOS
		5	<i>CRIMEN</i>	CRÍMEN
		6	<i>CULTUS DISPARITAS</i>	DIFERENCIA DE RELIGIÓN
		7	<i>VIS</i>	VIOLENCIA
		8	<i>ORDO</i>	ÓRDENES SAGRADAS
		9	<i>LIGAMEN</i>	UN PRIMER MATRIMONIO SUBSISTE
		10	<i>HONESTAS</i>	HONESTIDAD PÚBLICA
		11	<i>AFFINIS</i>	AFINIDAD O ALIANZA
		12	<i>AMENS</i>	IMPOTENCIA
		13	<i>LOCO REE REDDITA TUTO</i>	LOCURA O DEMENCIA
		14(*)	<i>SI CLANDESTINUS ET IMPOST</i>	CLANDESTINIDAD
		15(*)	<i>SI MULIER SIT RAPTA</i>	RAPTO
	PROHIBITIVOS O IMPEDIENTES	1	<i>ECCLESIAE</i>	IGLESIA
		2	<i>VETITUM</i>	PROHIBICIÓN
		3	<i>TEMPUS</i>	TIEMPO
		4	<i>SPONSALIA</i>	ESPOSALES
		5	<i>VOTUM</i>	VOTO CASTIDAD

Fuente: Tomás Sánchez, de sancto matrimonii sacramento, t. I, lib. 1, disp.. LVII. (*) Impedimentos posteriores a Trento.

⁹⁸ GANDÍA BARBER, J. D., *El impedimento de consanguinidad...Op. Cit.* p. 381

En su forma precisa, esa clasificación era tardía. Pero tenía precedentes lejanos en esa práctica que sancionaba la realización irregular de un matrimonio, que unas veces imponía solamente una penitencia a los esposos y otras obligaba a separarse. La lista de impedimentos dirimentes y prohibitivos se fue constituyendo progresivamente con ciertas vacilaciones y pasando impedimentos de una lista a otra⁹⁹.

Los impedimentos de clandestinidad y raptos surgen después del Concilio de Trento, ligados a la sacramentalidad que el matrimonio adquiere y la reglamentación de la ceremonia. Por otra parte, algunos canonistas no reconocían el impedimento de locura, dentro del grupo de los impedimentos dirimentes. Sucede con otros muchos impedimentos que se reiteran en ambos grupos y que poseen una dualidad en su significado. Esto muestra un control estricto en el matrimonio, así como categorías ambiguas en las que se podía legislar de diversas formas. Como primer grupo se encuentran los impedimentos dirimentes, proveniente este término del verbo latino *dirimere*, que significa desunir o romper. Estos impedimentos prohíben y hacen nulo el matrimonio contraído. Por otra parte, los impedimentos prohibitivos o impeditivos, que prohíben el matrimonio sin anularlo, extendiéndose a todos los matrimonios.

1.1 Los impedimentos dirimentes.

El impedimento de error.

Se distinguen dos tipos de error dentro de este impedimento, error en cuanto a la persona y error sobre las cualidades de la misma. El error de la persona anula el matrimonio. Un matrimonio con impedimento de error puede ser ratificado en secreto por las partes, aun después del Concilio de Trento, cuando el error es secreto. Cuando el error es público, es necesario que de nuevo las partes den consentimiento delante de los ojos de la Iglesia¹⁰⁰. Por otra parte, se distinguen cuatro tipos de error, como nos describe el Padre Lárraga. A partir del siglo XVIII, los moralistas tratan de explicar mejor los impedimentos y su incidencia en el matrimonio:

⁹⁹ GAUDEMET, J., *El matrimonio...* p. 229.

¹⁰⁰ ABBÉ MICHEL, A., *Diccionario de derecho canónico*, Imprenta de D. José G. de la Peña, Madrid, 1848, p. 87.

Tabla 5. Errores respecto al matrimonio y que pueden suponer un impedimento.

Tipo de práctica	Definición	Ejemplo
<i>Error persona</i>	Contraer matrimonio con una persona equivocada. El contrayente es “engañado” y casado con otra persona.	“Si queriendo casarse con María, y juzgando que se casa con ella, le ponen delante a Antonia, y celebra el contrato con Antonia, creyendo que es María, será nulo el matrimonio por derecho natural”.
<i>Error qualitatis qua refunditum in substancion persona</i>	Matrimonio en que se acuerda una dote y esta no se cumple.	Pedro le dice a Juan que quiere casarse con su hija María, le dará mil ducados de dote; y Juan le responde que con esta condición se casará, y si no se los da, no es su intención casarse con ella. Casase y se halla, que no tiene ni le dan, los mil ducados, es nulo el matrimonio”.
<i>Error priori conditionis servilisig Morata</i>	Matrimonio entre una persona libre y un esclavo.	“Pedro se casa con María, juzgada que es libre, y se halla que es esclava, es nulo el matrimonio”.
<i>Error pura qualitatis</i>	Matrimonio en el que el contrayente casa con falsos pretextos.	“Pedro se casa con María, pensando que es rica, y después se halla que es pobre, es válido el matrimonio, porque el Derecho desprecia estos errores”.

Fuente: Francisco Lárraga, *Prontuario de Teología Moral*, 1723.

El impedimento de condición.

No se trata del estado o condición servil lo que forma un impedimento, sino el error en la condición servil. Al igual que el impedimento anterior, si una persona libre, casa con otra pensando que es libre y se descubre que no lo es, el matrimonio es nulo. Este impedimento parte de la tradición medieval, respecto a los matrimonios de siervos, así como personas dentro de una misma condición social¹⁰¹. Solo podría ser válido este matrimonio, si un esclavo casa con una persona libre y se descubre que esta también es esclava¹⁰². Como deduce Inocencio III, no es la condición social el impedimento, sino el error en la condición servil. Este impedimento se fundamenta el derecho eclesiástico, pero tiene su fundamento en el derecho natural, ya que la persona libre se entrega

¹⁰¹ NOGUERA, M., Y CARLES, F. (Eds.), *Tratado del contrato del matrimonio por Porthier*, Imprenta y litografía de J. Roger, Barcelona, 1846,p

¹⁰² GORITIA, J., *Teología moral en cuadros, o sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico morales*, librería católica de Pons, Barcelona, 1862, pp. 402-403.

enteramente, mientras que el esclavo no, condicionado por la voluntad de su dueño¹⁰³. El tema de los matrimonios de esclavos en la Edad Moderna, ha sido trabajado de forma secundaria en la historiografía, dada la complejidad de sus fuentes. Son destacables algunas aportaciones recientes sobre esta temática en el área andaluza¹⁰⁴. Desde la aportación que realizó Dominguez Ortiz sobre la esclavitud¹⁰⁵, solo pocos historiadores se han atrevido a profundizar en este tema, centrandó quizá esta cuestión en el estudio de los marginados o el impacto social de la esclavitud en la Edad Moderna¹⁰⁶. La condición servil como impedimento matrimonial, puede ayudarnos a comprender una realidad oculta en la Edad Moderna: ¿realmente existían matrimonios de esclavos? Según el derecho canónico, dos personas de una misma condición podían contraer matrimonio, no obstante, no lo ejercen libremente ya que carecen de esa voluntad por su condición. Las prohibiciones o negativas por parte de los amos, para negar matrimonios a esclavos, se basaban en dos características como define Rocio Periañez Gómez, el esclavo casado tiene un menor rendimiento por su carga familiar, y por otra parte, si un esclavo está casado será más difícil de vender. Pese a estos condicionantes, la mayoría de pleitos generados por la cuestión matrimonial, eran favorables a los esclavos. Esta cuestión ya se recogía en las Siete Partidas de Alfonso X (Partida 4, Título V: De los casamientos de los siervos)¹⁰⁷.

El impedimento de voto.

Según los teólogos, el voto es la promesa hecha a Dios de cualquier buena obra, de la que no se está obligado. Su naturaleza varía en función de que se trate de un voto personal o un voto hecho dentro de una orden religiosa. El mayor problema del voto es

¹⁰³ BERGIER, N. S., *Diccionario de teología*, Imprenta de D. Primitivo Fuentes, Madrid, 1846, p.605.

¹⁰⁴ DE CIRES ORDÓÑEZ, J. M. y GARCÍA BALLESTEROS, P. E., “El ‘tablero de ajedrez’ sevillano: bautizos, y matrimonios de esclavos”, en I. Moreno, *La Antigua Hermandad de los negros en Sevilla. Etnicidad, poder y sociedad en 600 años de Historia*, Sevilla, 1997, pp. 493-499. Para el matrimonio esclavo, véase la reciente aportación de Fernández Chaves y Pérez García, en FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. y PÉREZ GARCÍA, R. M.: “La esclavitud en la Sevilla del Quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial (1568-1590)”, *Marginados y minoría sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura, VI Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2005, pp. 113-122.

¹⁰⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Estudios de Historia Social de España*, Madrid, 1952, pp. 369-428.

¹⁰⁶ Así nos muestra la problemática de estudio de la esclavitud Rocio Periañez Gómez, en torno a la limitación de estudios sobre esta problemática. En PERIÁÑEZ GÓMEZ, R., “La investigación sobre esclavitud en España en la Edad Moderna” en *Norba.Revista de Historia*, Vol. 21, 2008, 275-282.

¹⁰⁷ PERIÁÑEZ GÓMEZ, R., *La esclavitud en Extremadura (siglos XVI-XVIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, área de historia moderna, Cáceres, 2008, pp.307 y ss.

la limitación de la libertad, de la persona que lo ha contraído, respecto al matrimonio. Cuando se trata de un voto solemne de religión, se produce un impedimento dirimente. En cambio, si fuera un voto personal de castidad por ejemplo, se trataría de un impedimento prohibitivo. La tipología de los votos, es relativamente amplia, para tratarse de una cuestión sencilla.

Tabla 6. Tipología de los votos. Elaboración propia.

Tipología de votos	Argumentación
Voto simple	Promesa hecha a Dios con cierta solemnidad y carácter público.
Voto solemne	Se hace con cierta formalidad, en un cuerpo religioso aprobado por la Iglesia. Se convierte en expreso y explícito cuando se hace con las solemnidades requeridas. En este caso, por los tres votos de pobreza, obediencia y castidad.
Voto absoluto	Se hace sin ninguna condición, y se está obligado a ejecutarlo en el instante que se ha hecho. Varios tipos, perpetuo o temporal y afirmativo o negativo.
Voto real	Se promete una cosa que está fuera de la persona que la hace, cómo cuando de promete a Dios dar cierta cantidad de dinero a los pobres.
Voto personal	Se toma también en la persona misma o en sus acciones, cuando promete hacerse religioso, una peregrinación, etc.
Voto mixto	Es la suma del voto real y el voto personal.

Fuente: Bergier, Diccionario de Teología, 1846.

Impedimento de cognación o parentesco.

El impedimento de cognación dirime el matrimonio de tres formas. La primera es la cognación carnal o consanguinidad, establecida en línea colateral hasta el 4º grado de consanguinidad. El línea recta el matrimonio está prohibido por su carácter incestuoso. La segunda, la cognación espiritual o padrinazgo, procedente del vínculo espiritual adquirido en el bautismo, y la tercera la cognación legal, procedente de la adopción. Este será uno de los impedimentos más frecuentes a la hora de legislar la diferente normativa eclesiástica¹⁰⁸. El parentesco espiritual pronto será un impedimento propio dentro del grupo de los impedimentos de parentesco. Esta cuestión la ampliaremos de forma específica en las siguientes páginas.

¹⁰⁸ DE CORELLA, J., *Suma de la Teología Moral*, Barcelona, 104, p.222.

Impedimento de crimen.

Este impedimento trae en su origen el adulterio o el homicidio, o ambos de forma simultánea. El derecho romano lo contempla con un delito lesivo del bien público, del que se establece el impedimento matrimonial con igual carácter legal¹⁰⁹. Si el adulterio no acompaña de una futura promesa de matrimonio, aunque exista homicidio, no se contempla como un impedimento de crimen, pese a impetrar un delito. Es necesario que la promesa de matrimonio se halla hecho, estando en vida el primer marido o primera mujer. El derecho canónico contempla tres tipos de crimen. El homicidio de un cónyuge, perpetrado por el otro cónyuge y una tercera persona con ánimo de casarse. El adulterio, referido a dos personas que se conocen carnalmente estado casado una de ellas. Estas se prometen matrimonio tras la muerte del actual cónyuge. Por último estaría el rapto, aunque este se establece como un impedimento matrimonial propio. Antiguamente, el atentado de uno de los consortes, hacía incapaz de contraer matrimonio, no solo con el cómplice, sino con ningún otro¹¹⁰.

Impedimento de *cultus disparitas* o diferencia de religión.

La diferencia de religión puede proceder de que una de las partes este bautizada y sea cristiana y la otra no. Este impedimento fue introducido por costumbre general desde el siglo XII, teniendo consenso por parte de la Iglesia, así como teólogos y canonistas¹¹¹. Se suscita una gran cuestión entre los causistas, si se puede permitir sin pecado el matrimonio de un católico con un hereje. Algunos tratadistas como Collet o Compans han manejado esta cuestión en sus obras. Otros ejemplos, como el caso del Duque de Orleans y su matrimonio con una princesa luterana. Obtuvieron dispensa del Papa Gregorio XVI para poder contraer matrimonio. En Roma no se conceden apenas dispensas de este tipo, solo por razones muy concretas y después de muchas precauciones.

¹⁰⁹ OLIS ROBLEDA, S. J., *El matrimonio en derecho romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad*, Universita Gregoriana Editrice, Roma, 1970, p.198.

¹¹⁰ CABONERO Y SOL, L., *Tratado de matrimonio...* Op. Cit. pp.142-143.

¹¹¹ MONESCILLO, A., *Diccionario de teología por el abate Bergier*, Imprenta de D. Primitivo Fuentes, 2º tomo, Madrid, 1846, p.610.

Impedimento de violencia.

La violencia o fuerza, acaba con el consentimiento mutuo respecto al matrimonio y se convierte en un impedimento. La violencia, al igual que el miedo, se convierte en un mismo impedimento. Esta cuestión aparece en la Sesión 24 del Concilio de Trento, en relación a los esponsales: Debe gozar de plena seguridad para que por temor no diga que le es placentero lo que odia, y siga el final que suele provenir de las nupcias no queridas¹¹². De este principio el matrimonio debe ser libre y el miedo desterrado de él. Existen casos en que los padres quisieran hacer sufrir a una hija o incluso llevarlas hasta la muerte, y que un joven case con ella para liberarla de este calvario. En este caso, el matrimonio es válido.

Tabla 7. Tipología del miedo en relación con los impedimentos matrimoniales. Elaboración propia.

El Miedo como impedimento	Causa interna o natural	Muerte producida por alguna enfermedad, fenómenos naturales...en estos casos el matrimonio no es nulo	
	Causa externa y libre	Por parte de parientes	Cuando el hijo ha tenido una justa razón para temer las amenazas de sus padres respecto a su matrimonio. En este caso el matrimonio es nulo. Si se incurre en violencia, con objeto del mayor bien del hijo, el matrimonio es válido.
		Por parte de terceras personas	Cuando hablamos de terceras personas e incurren en amenazas, se debe distinguir si se tiene como objeto el matrimonio.

Fuente: Abbé Michel, A., *Diccionario de derecho canónico*, 1848.

¹¹² Citado en HIDALGO, F., *Impedimentos matrimoniales*, Córdoba (Argentina), 1734, p.273.

Si por el contrario, el matrimonio ha sido contraído de forma violenta, pero tras cohabitar los contrayentes la violencia cesa, este matrimonio será válido. Cualquier violencia admisible a largo plazo, es motivo suficiente para la nulidad matrimonial.

El impedimento de orden.

Desde los principios de la Iglesia, los presbíteros habían vivido en celibato. La continencia había sido un impedimento impediendo o prohibitivo. Es a partir del Concilio de Letrán cuando se considera un impedimento dirimente. El impedimento de orden no es de derecho divino, sino de derecho eclesiástico. En muchas ocasiones la Iglesia ha dispensado, como el caso de Inglaterra, después Enrique VII o en la Francia revolucionaria de finales del siglo XVIII¹¹³.

Impedimento de ligamen o matrimonio anterior no disuelto.

El derecho canónico no admite la bigamia ni la poligamia dentro del matrimonio. Este impedimento se basa en las leyes naturales, divinas, eclesiásticas y civiles. Los casos de bigamia eran perseguidos por el Santo Oficio. Muchos de los casos sucedidos en la Edad Moderna, se derivaban de personas que marchaban hacia las Indias y volvían a contraer matrimonio allí¹¹⁴. Los casos de bigamia en marinos y militares eran más comunes, debido a los largos periodos fuera del núcleo familiar, así como el peligro constante que sufrían por su profesión y los viajes a ultramar.

El impedimento de pública honestidad.

El impedimento de pública honestidad surge del matrimonio inválido después de instaurada la vida en común, o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón, y las consanguíneas de la

¹¹³ ABBÉ MICHEL, A., *Diccionario de derecho canónico...Op. Cit.*p.91.

¹¹⁴ Como ejemplo de este impedimento, el proceso de fe llevado a cabo por la Inquisición a Antonio Gómez Moreno, maestro de navío, acusado de poligamia en 1785. En Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, 1649, Exp. 18, pp. 3 y ss.

mujer, y viceversa¹¹⁵. Este impedimento matrimonial se entiende tan solamente en los esponsales, mas no si el matrimonio se hubiese contraído por palabras de presente, como declaró Pío V en una bula. Los esponsales dieron lugar al surgimiento de un impedimento dirimente al matrimonio de uno de los prometidos con pariente del otro. Este impedimento se explicaba por la confusión existente durante mucho tiempo entre los esponsales y el matrimonio. Los casos de cópula inciden de forma notoria en la decencia pública y la moral de la época. Fue la causa más frecuente en torno a la ruptura de la promesa de matrimonio, ya que se convirtieron en un impedimento dirimente y en causa para la solicitud de dispensa matrimonial.

El impedimento de afinidad o alianza.

Según los impedimentos de parentesco y como dictamina la legislación canónica, la afinidad es la relación de parentesco que existe entre el cónyuge y los consanguíneos del otro cónyuge. Este parentesco surge tan solo del matrimonio válido. La relación de afinidad de un cónyuge con un consanguíneo del otro cónyuge es del mismo grado y línea que la relación de consanguinidad que este cónyuge tenga con tal pariente. La regulación de este impedimento, nos recuerda a otras prácticas matrimoniales como el *levirato* o el *sororato*, anteriormente no prohibidas. Las circunstancias son diferentes ya que el Levirato es una práctica en la que si un esposo muere sin hijos y existe la obligación de que su hermano case con la viuda. El *sororato* alude al matrimonio de la hermana de la esposa fallecida. Así viene recogido en la Biblia (Deuteronomio, 25, 5-10) y aunque estas prácticas serían prohibidas con posterioridad por la Iglesia, seguían presentes en el imaginario popular¹¹⁶.

El impedimento de impotencia.

La impotencia no es un impedimento exclusivo de los hombres, también afecta a las mujeres. El calificativo de este impedimento viene determinado por la incapacidad de realizar el acto sexual, y como funesta consecuencia, el tener descendencia.

¹¹⁵ FERNÁNDEZ CASTAÑO, J. M., *Legislación matrimonial de la Iglesia*, Salamanca, Ed. San Esteban, 1994, p.216.

¹¹⁶ De este modo argumenta Gerard Delille, la conjunción de este tipo de prácticas matrimoniales, entremezcladas en la tradición occidental. No solo cristianas, sino también judías y hebraicas. En DELILLE, G., *L'economia di Dio, Famiglia e mercato tra cristianesimi, hebraísmo, Islam*, Roma, Salerno Editrice, 2013.

Canonistas cómo Tomás Sánchez admitían las categorías de hombre frío y mujer estrecha. La frialdad se relaciona en términos biológicos, respecto a los órganos masculinos. Al igual que un exceso de temperatura, produce eyaculación precoz, según los moralistas de la época. Para la mujer, hablar de mujer estrecha se refiere a su vagina, aunque el exceso también puede ser causa de impedimento. La estrechez de la mujer de mide como absoluta y relativa¹¹⁷. Estas serían las causas naturales que contempla el derecho canónico, además existen otras causas de tipo extrínseco. La primera se refiere al matrimonio de eunucos y castrados.

Tabla 8. Tipología de la impotencia. Elaboración propia.

El impedimento de impotencia	Causa natural	Hombres de fría naturaleza
		Mujer estrecha
	Causa extrínseca	Falta de edad de los niños
		Eunucos o castrados
		Maleficios y hechicería

Fuente: Villalobos, Enrique, *Summa de la Theología Moral y canónica*, 1637.

Los eunucos o castrados son incapaces para contraer matrimonio, siempre que estén privados de forma completa de sus órganos sexuales. En cambio, si solo han sido castrados de forma parcial, son validos para contraer matrimonio. Las resoluciones biológicas en estos términos son bastante complejas para legislar por los canonistas. Para las mujeres estrechas, Tomás Sánchez y Ledesma, aluden que pueden abrirlas, aunque esta práctica puede conllevar la muerte. Existen algunas referencias de eunucos que se dirigen al nuncio en 1587, para solicitar que se les de permiso para contraer matrimonio¹¹⁸. La edad es otra de las causas relacionadas con la impotencia, ya que los canonistas en el siglo XVII afirman que los hombres son estériles a partir de los 65 años. Este estado no es un impedimento que no se pueda remediar, ya que con una edad avanzada, es frecuente que se ayuden de medicinas y otras plantas estimulantes. Por causas extrínsecas como la brujería o una enfermedad, el varón puede padecer de impotencia, si esta es temporal, el matrimonio es válido. La brujería y maleficios,

¹¹⁷ GÓMEZ LÓPEZ, A., *El impedimento de impotencia en Tomás Sánchez*, Ed. Eunusa, Navarra, 1979, p.29.

¹¹⁸ VILLALOBOS, E., *Summa de la Theología moral y canónica*, Barcelona, 1637, p. 381.

afectan en mayor frecuencia al hombre. Normalmente este maleficio no duraba más de tres años, o por lo menos así lo estipulaba el derecho canónico. Si a los tres años no se habían conocido carnalmente, el matrimonio quedaba nulo. Como última categoría estaría el deseo. Ningún tratado lo afirma de esta forma, pero si aluden a una persona impotente con una doncella, pero activa con una mujer corrupta, el matrimonio será válido para la doncella.

Impedimento de locura o demencia.

Este impedimento inhabilita a los contrayentes para contraer matrimonio, ya que son incapaces de elección y deliberación respecto al matrimonio. Solo será válido el matrimonio, si uno de los contrayentes-que padezca este impedimento dentro de la tipología establecida-tenga intervalos de razón. Si en estos casos, se agrava la locura, queda inhabilitado para el matrimonio. Ya Santo Tomás recogía esta cuestión, una persona en este estado es incapaz de educar a sus hijos de forma correcta. Tras el Concilio de Trento se admitió este impedimento, pero no siempre de forma ecuaníme. Villalobos afirma que los furiosos y mentecatos son inhábiles para el matrimonio, reafirmando la doctrina de Tomás Sánchez. Mientras que los ciegos y los sordos, son personas con una gran agudeza¹¹⁹. No será hasta los siglos XVIII y XIX cuando la mayoría de teólogos y canonistas recojan en sus obras este impedimento.

Tabla 9. Tipología del impedimento de locura o demencia. Elaboración propia.

El impedimento de demencia o locura.	Decrepitud	Estado de regreso a la infancia que conduce a la imbecilidad y falta de criterio.	
	Demencia	Insensatos	No distinguen de lo bueno, ni de lo malo. Incapaces de deliberación y consentimiento.
		Furiosos	
		Imbéciles	
Sordos y mudos	Pueden ser admitidos para el matrimonio, siempre que tengan capacidades de entendimiento.		

Fuentes: Villalobos, E., *Summa de la Theología moral y canónica*, Barcelona, 1637. Goritia, J., *Teología moral en cuadros, o sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico morales*, 1862.

¹¹⁹ VILLALOBOS, E., *Summa de la Theología...Op. Cit.p.297.*

El impedimento de raptó.

En este impedimento, se requiere que el hombre lleve violentamente a una mujer a un lugar o casa, donde no estaba en la Potestad del raptor, o a otro lugar donde el raptor pone bajo su poder. Si durante este tiempo se casan, el matrimonio será nulo¹²⁰. El Concilio de Trento solo renovó los cánones establecidos por la Iglesia en cuanto al raptó. De este modo establece penas para los raptóres y sus cómplices, excomulgados por derecho y perpetuamente infames. Este impedimento, junto al impedimento de clandestinidad, es enaltecido en Trento. El objeto era dar constancia de la validez de la ceremonia matrimonial. Si el raptó es de seducción, no se considera un impedimento dirimente. En estos casos, injuria a padres y tutores de la persona robada, pero no se trata de un impedimento. El raptó por seducción, saltando el consentimiento paterno, se convierte en una práctica matrimonial que ha llegado hasta nuestros días, como manifiesta Joan Frigolé¹²¹.

El impedimento de clandestinidad o ausencia de párroco.

La clandestinidad de los matrimonios queda regulada tras el Concilio de Trento, por el decreto *reformatione matrimonii*. Tanto como Reiffenstuel o Tomás Sánchez, argumentan esta cuestión en sus obras, principalmente por dos tipos de clandestinidad. El primero de ellos, es matrimonio clandestino si se celebra sin seguir las proclamas realizadas por la Iglesia. En segundo lugar, se alude a matrimonio clandestino, si se celebra sin presencia de párroco o testigos¹²². En ambos casos el matrimonio será nulo.

Los impedimentos matrimoniales sufren diferentes cambios en su interpretación. Aunque la mayoría de tratadistas siguen al pie de la letra las doctrinas tridentinas, existen pequeñas diferencias que comienzan a manifestarse durante el siglo XVIII. Analizando algunas obras de tipo moral, en donde recogen la teoría de los

¹²⁰ DE MURCIA, J.B, *Sermones para todos los domingos del año y para las ferias mayores de la cuaresma*, Imprenta del Angel, 3ª edición, Barcelona, 1743, p.79.

¹²¹ FRIGOLÉ, J., *LLevarse a la novia. Estudio comparativo de matrimonios consuetudinarios en Murcia y Andalucía*, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 1999.

¹²² HIDALGO, F., *Impedimentos matrimoniales...Op. Cit. p.300*.

impedimentos dirimentes, podemos comprobar la ausencia del impedimento de demencia o locura, y posteriormente la aparición de el impedimento de delito de edad. Este impedimento no es nuevo, se trata de una interpretación diferente de los cánones tridentinos. Calatayud describe así el impedimento de edad:

“El undécimo impedimento es el defecto de edad. La edad necesaria para el matrimonio (si primero no dispensa el Pontífice) es catorce años cumplidos en el varón, y doce en la mujer, y los que antes de esta edad se casan, no quedan casados, si no es que padecida equivocación en los años, y hallado por lo capaz en la naturaleza hábiles para la generación, aun antes de dicha edad, se presumiera, quedaban bien casados”¹²³.

El Padre Calatayud es de los canonistas con mayor difusión en el siglo XVIII. Su obra aborda la cuestión de los impedimentos matrimoniales de una forma diferente en comparación con los tratados anteriores. Los impedimentos en este caso son 15, con algunas variaciones respecto a los anteriores canonistas y moralistas de la época.

- 1) Error sustancial.
- 2) Condición servil o esclavitud.
- 3) Voto solemne de castidad.
- 4) Parentesco de consanguinidad hasta en 4º grado.
- 5) Crimen o delito.
- 6) Diversidad de secta o religión.
- 7) Violencia o miedo.
- 8) Orden sagrado.
- 9) Vínculo de matrimonio actual.
- 10) Pública honestidad.
- 11) Delito de edad.
- 12) Parentesco de afinidad.
- 13) Matrimonio clandestino.
- 14) Impotencia para la generación de los hijos.
- 15) Rapto.

¹²³ “Doctrina V. De la naturaleza, efectos e impedimentos de matrimonio” en CALATAYUD, P., *Doctrinas prácticas del Padre Pedro Calatayud*, Tomo II, Valladolid, 1745, p.81

El principal problema de esta visión sobre las prohibiciones del matrimonio era la dificultad en aplicar de forma correcta los cánones tridentinos respecto a los impedimentos matrimoniales. Se añade el delito de edad como impedimento, desaparece el impedimento de demencia y respecto al parentesco, queda excluido el parentesco por cognación espiritual. No es la única variación que sucede en el siglo XVIII a través de la visión de los moralistas. Si analizamos algunos tratados sobre materia moral, mantienen esa constante de suprimir la demencia, cuestión más arraigada en el siglo XVII y mucho más acentuada con posterioridad en toda la tratadística y literatura del siglo XIX.

La cuestión de los impedimentos y el matrimonio en España tiene un fuerte trasfondo político. Por una parte, la potestad respecto a España o Roma de legislar esta cuestión. Por otra, el dinero y las tasas que los fieles con algún tipo de impedimento tenían que abonar para la obtención de la dispensa y poder validar el matrimonio.

Tabla 10. Evolución de los impedimentos dirimentes, según los moralistas del siglo XVIII.

	Summa de la Theologia Moral. Enrique Villalobos. 1637.	<i>Fuero de conciencia.</i> Valentín de la Madre de Dios. 1707.	Suma Moral. Bernardo Pacheco, 1743.	Doctrinas prácticas del Padre Calatayud, Pedro Calatayud, 1745.
ERROR	X	X	X	X
CONDICIÓN	X	X	X	X
VOTO	X	X	X	X
PARENTESCO	X	X	X	X
CRIMEN	X	X	X	X
DIFERENCIA DE RELIGIÓN	X	X	X	X
VIOLENCIA	X	X	X	X
ORDEN	X	X	X	X
LIGAMEN	X	X	X	X
HONESTIDAD PÚBLICA	X	X	X	X
DEMENCIA O LOCURA				
AFINIDAD	X	X	X	X
IMPOTENCIA	X	X	X	X
CLANDESTINIDAD	X	X	X	X
RAPTO	X	X	X	X
DELITO DE EDAD				X

Fuente: Villalobos, 1637. Valentín de la Madre de Dios, 1707. Bernardo Pacheco, 1743. Pedro Calatayud, 1745.

A partir del Concordato de 1753, comienzan a derogarse las reservas pontificias en España. Se centraron sobre todo en las benéficiales, dónde existía el Derecho de Patronato, pero se dejó de lado la cuestión de los impedimentos matrimoniales. Algunas obras recogen la flexibilidad ejercida por la Iglesia, en cuanto a la regulación de los impedimentos matrimoniales.

“Es conveniente establecer impedimentos, que en unos tiempos se hacen más precisos que en otros; por que aunque el matrimonio por la parte de Sacramento, no puede variarse, pero puede, por la parte que es, contrato humano, y como tal admite, que en algún tiempo, se le pongan algunos impedimentos, para lo lícito o para lo válido, o que en otro tiempo no hubo, como se ve en el matrimonio clandestino, que en algún tiempo ni fue impedimento”¹²⁴

Esta idea se extendía por algunos canonistas y clérigos españoles. Andrés Barcala señala la influencia de autores externos en la tratadística del XVIII, como la visión del portugués Antonio Pereira o el canonista Van Espen. Este último el de mayor influencia y mayor aprecio por los reformistas ilustrados del siglo XVIII¹²⁵. Es en el siglo XIX donde surgen nuevas categorías en torno a la división de los impedimentos dirimentes. No significa que se rectifique la legislación tridentina, pero si sufren ciertos cambios en la naturaleza o percepción de los impedimentos matrimoniales.

El matrimonio a través de la visión de los tratadistas en los primeros años del siglo XVIII, se centraba en su mayoría en cuestiones de tipo moral. La regulación del parentesco y los impedimentos era una cuestión secundaria en los principales tratados. Obras de tipo general sobre el matrimonio encontramos la de Juan Marín, *Tractatus de Matrimonio*, publicada en 1713. Su obra no deja de ser una reiteración de la obra de Tomás Sánchez. En ella podemos encontrar unas 100 referencias a este autor. Los principales puntos que abordan estas obras se refieren a la unión conyugal de los contrayentes, el rito de la ceremonia, los esponsales, el consentimiento paterno y derechos sobre los contrayentes entre otros.

¹²⁴ LÁRRAGA, F. y DÍAZ DE BENJUMEA, J., *Aplicaciones a la Teoría Moral y Prontuario*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1758, pp. 119-120.

¹²⁵ BARCALA MUÑOZ, A., *Censuras Inquisitoriales a la obras de P. Tamburini...* Op. Cit. p.25.

Tabla 11. Tipología de impedimentos dirimentes en el siglo XIX.

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES	INCAPACIDAD	Falta de consentimiento
		Impotencia para la consumación del matrimonio
		El parentesco
		Vínculo del matrimonio anterior
		Disparidad de culto
		Crimen, por homicidio o adulterio
		La clandestinidad
	FALTA DE CONSENTIMIENTO	Falta de edad
		Demencia o mentecatez absoluta
		El error
		El miedo o la fuerza
		El rapto
		La revocación del poder

Fuente: Carbonero y Sol, León. *Tratado práctico del matrimonio*, 1864.

Los impedimentos matrimoniales quedan como una cuestión secundaria en este tipo de obras. Más que los impedimentos y las prohibiciones, ya regulada la ceremonia y la sacramentalidad del matrimonio, lo que predominaba era, como se ha señalado, el tratamiento de los aspectos morales. La labor de los moralistas en los tratados durante el siglo XVIII es notable. En la gran parte de sus obras dedican varios capítulos al matrimonio. Existen dos momentos esenciales en el siglo XVIII que cuestionarán toda la teoría de los impedimentos matrimoniales como son la promulgación de la Real Pragmática de 1776 en torno a la regulación del consentimiento paterno y la celebración del Síndo de Pistoya en 1786. Con la promulgación de la Real Pragmática de 1776, se intenta poner fin a la mala praxis llevada a cabo tiempo atrás en materia matrimonial, centrando especial interés en el consentimiento paterno, como uno de sus principales ejes, con objeto de evitar las consecuencias -que para las familias- se derivaban de la elección de libre cónyuge¹²⁶. Mientras, el Sínodo de Pistoya –convocado el 18 de septiembre de 1786- promulga una serie de decretos y aprueba ciertas medidas en torno al dogma, la moral, la disciplina y la liturgia. Sus medidas, como señala Orlandis,

¹²⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MÉNDEZ VÁZQUEZ, J., “Miradas sobre el matrimonio en el último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 32 (2006), p. 65.

tuvieron más resonancia que eficacia, ya que no llegaron a ponerse en vigor¹²⁷. Se planteó eliminar ciertos impedimentos matrimoniales, debido a que el establecer impedimentos dirimentes era algo que pertenecía al poder temporal de cada Estado y no a la Iglesia.

“Proposición LIX del Sínodo de Pistoia: Solo a la suprema Potestad civil pertenece originariamente el poner al contrato matrimonial impedimentos tales que puedan hacerlo nulo, y merecer el nombre de dirimentes...; y por supuesto el consentimiento o permiso del Príncipe, puede también la Iglesia establecer con justicia impedimentos dirimentes, que invaliden el contrato matrimonial.- Censura-. Se supone en esta Proposición, que la Iglesia no pueda, ni siempre haya podido por su propio derecho vedar los matrimonios de los cristianos con impedimentos tales, que no solo impidan, pero aún anulen el contrato y vínculo matrimonial, y obliguen a todo cristiano, aun en tierra de infieles, quando no dispensare en ellos la misma Iglesia. La proposición en este sentido es destructiva de los canones tercero, cuarto, nono, y duodécimo de la sesión vigesimocuarta del Concilio Tridentino, y es herética”¹²⁸.

La argumentación de esta parte del clero jansenista de Pistoia, fue derogada inmediatamente por la Bula *auctorem fidei*, promulgada por Pio VI. La Iglesia en este punto, acepta las aportaciones civiles al matrimonio, siempre que no eliminen las regulaciones establecidas por el derecho canónico.

Dentro de la naturaleza de los impedimentos matrimoniales, no era la única subdivisión establecida, dado el razonamiento a la hora de dispensar ciertos impedimentos, se subdividen en absolutos y relativos. Los impedimentos absolutos tienen un marcado carácter sacramental por su naturaleza, bien por la pertenencia a una orden religiosa, diferencia de religión o la existencia de un matrimonio previo.

¹²⁷ ORLANDIS, J., *El Pontificado romano en la historia*, Ediciones Palabra, Madrid, 2003, p. 221.

¹²⁸ MASDEU, J.F., *Historia crítica de España y de la cultura española*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1797, pp.82-83.

Tabla 12. Tipología de Impedimentos matrimoniales según J. Gaudemet. II. Absolutos y relativos.

IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES	ABSOLUTOS	Falta de edad
		Impotencia del marido
		Votos
		Órdenes Sagradas
		Matrimonio anterior no disuelto
		Diferencia de Religión
		Matrimonio entre infieles
		Matrimonio con un hereje
	RELATIVOS	Parentesco por consanguinidad
		Parentesco adoptivo
		Parentesco espiritual
		Impedimento por afinidad
		Impedimento por pública honestidad
		<i>Affinitas supervivens</i>
		Adulterio
Uniones entre siervos		
Uniones mixtas		

Fuente: GAUDEMET, J., *El matrimonio en Occidente*, 1994.

La lista se encuentra en un estado cambiante, sobre todo durante los inicios del siglo XIX. Inicialmente los matrimonios con diferente religión es un impedimento absoluto, pero si vemos la tabla 10, Pothier lo establece como un impedimento relativo. Los impedimentos dirimientes relativos, forman impedimentos entre dos personas para que puedan casarse válidamente entre sí, por más que puedan contraer matrimonio con otras¹²⁹. La mayoría de impedimentos relativos, hacen referencia a impedimentos por parentesco, a excepción de la diversidad de cultos, ya mencionada anteriormente. La teoría de los impedimentos matrimoniales establecida por la Iglesia tiene un carácter plural en cuanto a su interpretación y múltiple respecto a su aplicación. Esta versatilidad nos ayuda a comprender la complejidad de la teoría de los impedimentos matrimoniales y cómo desde su regulación en Trento hasta el siglo XIX se adaptan a las diferentes circunstancias religiosas, políticas y sociales respecto al matrimonio.

¹²⁹ POTHIER, R. J., *Tratado del contrato de matrimonio*, Imprenta y litografía de J. Roger, Barcelona, 1846, p.57.

Tabla 13. Tipología de los impedimentos matrimoniales según Pothier. 1848.

IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES	IMPEDIMENTOS DIRIMENTES ABSOLUTOS	Falta de uso de razón
		Falta de pubertad
		Impotencia
		Subsistencia de un matrimonio anterior
		Profesión de religión
		Órdenes Sagradas
	IMPEDIMENTOS DIRIMENTES RELATIVOS	Parentesco Natural
		Afinidad
		Parentesco civil
		Parentesco corporal
		Pública honestidad
		Adulterio
		Diversidad de cultos

Fuente: Pothier, Robert Joseph, tratado del contrato de matrimonio, 1846.

1.2 Los impedimentos impeditivos o prohibitivos.

Dentro de la subdivisión canónica en torno a los impedimentos matrimoniales, existe una segunda categoría conocida como impedimentos impeditivos o prohibitivos. A diferencia de los impedimentos dirimentes, estos no disuelven el matrimonio.

Impedimento de *sacratum tempus* o tiempo sagrado.

Tiempo que la Iglesia establece para la oración y el ayuno, por el cual, no se pueden celebrar matrimonios. Comprende desde el primer domingo de adviento, hasta la Epifanía, y desde el miércoles de ceniza hasta el domingo de la octava pascua de flores. En definitiva serían tres épocas: Adviento, cuaresma y Pascua. En esos días están cerradas las velaciones, para impedir los festines, convites, alegría bulliciosa y regocijos inmoderados. Así nos describe Carbonero y Sol, argumentando la incompatibilidad de la penitencia y preparación necesaria en estas festividades religiosas.

Prohibición de la Iglesia.

Se entiende por la prohibición hecha por el Papa, el Obispo o incluso el párroco, en función de una justa causa, pudiendo afectar a los contrayentes que quieran celebrar

matrimonio, de una forma general o particular. Este impedimento es particular, cuando afecta a casos concretos, normalmente por rumores existentes dentro de una parroquia de que exista algún impedimento oculto. También pueden suceder casos, en que la celebración de ese matrimonio provoque un escándalo. La prohibición de la Iglesia es de carácter general, cuando se extiende a todos los fieles, como la que prohíbe a los católicos casarse con herejes, así como la prohibición establecida en Trento de celebrar el matrimonio antes de las tres proclamas¹³⁰.

El impedimento de voto.

Dentro del voto realizado por una persona, existen dos categorías. El *votum simplex castitatis* o voto de castidad; y el *votum simplex Religionis* o voto de una orden religiosa.

El impedimento de esponsales.

El requisito indispensable de los esponsales -como es lógico- y su naturaleza como impedimento matrimonial, parte de que sea una verdadera promesa. Los esponsales son una parte que contempla el Derecho Canónico, es el acuerdo al que llegan dos personas que se quieren casar. Sus orígenes se remontan a la Antigüedad. Los hebreos denominaban *Libelo* a la escritura de promesa y castigaban con adulterio el que después de otorgarla case con otra persona. Los judíos los celebraban con la misma solemnidad que las bodas. En el mundo occidental, por ejemplo, en la legislación castellana, ya desde la Edad Media se convirtieron en un verdadero contrato. Se puede hacer una distinción entre esponsales privados o secretos y públicos o solemnes. En cualquier caso, se trata de promesas de futuro, que casi constituyen verdadero matrimonio, que pueden realizarse de forma privada, en viva voz, o por escrito, de aquellos que se aman y quieren casarse.

En el caso de los esponsales públicos o solemnes, se llevan a cabo en el acto *toma de los dichos* , quedando plasmadas por escrito. La Iglesia lo sancionó en sus cánones y en cualquier tratado referente a matrimonio durante la Edad Moderna se le dedican unas páginas a esta cuestión. Se consideraba una sana práctica, ya que permitía conocer al cónyuge hasta el momento de la celebración del matrimonio, como consorte

¹³⁰ GORITIA, J., *Teología moral en cuadros...Op. Cit. p. 400.*

y compañero para toda la vida. Los desposados o prometidos no pueden vivir juntos en una misma casa hasta el día de la boda. A su vez, los padres no deben permitirles verse con demasiada frecuencia, y mucho menos a solas. No se niega que los desposados o prometidos se deban estimar, y procurar cada uno conciliarse el amor del otro, pues han de vivir en una sociedad cuyo vínculo es el amor, pero este amor debe ser casto¹³¹. Los esponsales se afianzaban con un juramento. A estas formalidades se añadían regalos ofrecidos por el novio. La familia de la mujer solía prometer la dote que iba a aportar. La validez de los esponsales es algo que ha estado en continua discusión. Normalmente en el caso de los muchachos jóvenes solía ser un pacto que se realizaba entre dos familias¹³². Diversos Pontífices legislaron medidas para el cumplimiento de las promesas esponsalicias. Son muy significativas las duras alegaciones que el Papa Alejandro III, en el siglo XII, argumentaba en torno a esta cuestión y el procedimiento necesario de actuación:

“...El esposo renuente podía ser compelido con penas y censuras a contraer matrimonio que prometiera; y hasta se procedió con algún tiempo a prisión del demandado a quién se ceñía la cadena llamada de los novios; siendo la práctica constante sacar sin grillos al reo a los patios de la cárcel cuando había manifestado su voluntad de casarse¹³³”.

En casos extremos comprobamos que incluso se contemplaban hasta penas de prisión, aunque la praxis era muy distinta. Realmente, ¿no se podía romper una promesa de matrimonio? El derecho canónico lo argumentaba en causas bien justificadas. Por una parte, comenzaríamos con las promesas entre adolescentes o impúberes –así designados por la Iglesia a esos jóvenes con escasa madurez-. Si estas personas tienen promesa de matrimonio pueden romperla antes de llegar a la pubertad. Son considerados personas frágiles y con un uso muy prematuro de raciocinio. Normalmente son menores de siete años, de los cuales, diversas familias acuerdan matrimonio entre estos. También se generaba otro problema cuando los contrayentes partían de edades distantes entre sí; en cualquier caso, ambos debían superar la pubertad. No era fácil obtener un consenso respecto a esta cuestión. En todo caso, si la promesa de matrimonio

¹³¹ Así encontramos esta definición de la relación entre prometidos como ejemplo de los moralistas de la época, en LE TOURNEUX, N., *Instrucciones cristianas sobre el sacramento del matrimonio y sobre las ceremonias que la Iglesia le administra*, Barcelona, Imprenta J.F. Ferrer, 1774, p. 53.

¹³² GAUDEMET, J., *El matrimonio en Occidente...* op. Cit. p. 198.

¹³³ FLORES DE PRADO, R., *Los esponsales como requisito previo al matrimonio, ¿deben conservarse sus ventajas o abolirse por sus inconvenientes?*, Madrid, Imprenta de la Calle Hernán, 1862, p.7.

se producía entre un adulto y un *impúbere*¹³⁴, el adulto nunca podrá romper su promesa hasta que ambos sean adultos. Se podrían invalidar los esponsales ya que aunque se realizan bajo juramento, no es aconsejable forzar un matrimonio en estos casos. No porque sea lo más correcto, sino que se argumenta que la promesa no ha sido libre.

Otro caso frecuente es la promesa de matrimonio firmada con juramento ante Dios. En este caso se puede romper la promesa ya que el único testigo es Dios y puede ser una forma de redimirse el contrayente. La dimensión de los esponsales es mucho mayor de lo que podemos ver ya que altera el rígido control legislado por la Iglesia y deriva de una serie de prácticas fuera del orden establecido e incluso impedimentos derivados de parentesco. En este sentido, aludimos al caso que expone el Obispo de Évora a Alejandro III:

“Un hombre contrajo esponsales con una muchacha dentro de los años de la pubertad, y como ella posteriormente rehusase rechazar los esponsales, la declaró por libre el Arzobispo, y el citado hombre se casó con la madre de la muchacha, y tuvo sucesión¹³⁵”.

A través de este ejemplo vemos que la ruptura de la promesa puede derivar en ciertas prácticas poco convencionales. En este caso, el casar el prometido con la madre de la que iba a ser su esposa, viuda en esos momentos. Conviene no olvidar que en la sociedad del Antiguo Régimen, el honor, la decencia y la honestidad eran los pilares claves en la regeneración familiar y, por esta razón, estaban implícitos en la concepción del matrimonio. Cuando algo de lo anterior se ponía en peligro, parecía mejor romper la promesa y la obligación de matrimonio. Pero siempre se debía argumentar una causa justa y honorable. El canonista Marcos de Santa Teresa¹³⁶ nos sintetiza once posibles causas por las que se podía romper la promesa de matrimonio:

- 1) Por mutuo consentimiento de los esposos.
- 2) Por reclamar el que llegará a la pubertad.
- 3) Por celebrar el matrimonio con otra.
- 4) Por cópula o tactos frecuentes con otra.
- 5) Por los votos de religión, virginidad u orden sacro.
- 6) Por haberse pasado el tiempo designado a casarse.

¹³⁴ Con este término se designa a las personas menores de 7 años, que aún no han alcanzado la pubertad.

¹³⁵ LLAMAS Y MOLINA, S., *Comentario crítico, judicial, literal de las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, Imprenta y librería Gaspar Roig, 1853, Tomo 11, p.547.

¹³⁶ SANTA TERESA, M., *Compendio Moral Salmaticense*, Imprenta de la Calle de la Greda, Madrid, 1808, Tomo II, p. 310.

- 7) Por la demasiada dilación voluntaria cuando no se designo tiempo.
- 8) Si se temen malos sucesos en el futuro del matrimonio.
- 9) Por la larga ausencia del esposo ó esposa.
- 10) Por la noticia de algún defecto, que si hubiera antes entendido, no hubiera desposado.
- 11) Por notable mudanza de cosas, que a preverse no se hubieran celebrado los esponsales.

Tras el Concilio de Trento, los esponsales inician el procedimiento matrimonial católico, aunque no son obligatorios. Para Paola Peniche, los esponsales son parte de un contrato de carácter civil entre familias. De ahí a que en Trento se deje esta cuestión en segundo plano, por contrarrestar importancia a los acuerdos y alianzas pactados entre familias a través de los esponsales¹³⁷. La complejidad va siendo cada vez mayor, al igual que cuando se disuelven los esponsales por el disentimiento por ambas partes. Como aludíamos anteriormente deben ser adolescentes en plena pubertad, o ser conscientes de ello. El Derecho Canónico deja un margen de tres días para anular los esponsales por ambas partes. Si se da palabra de casamiento a dos mujeres, es una causa suficiente para romper esa promesa. Aunque la primera que haya prometido matrimonio podría obligar al contrayente a cumplir con la palabra que le dio. Los segundos esponsales nunca serán validos, no habiendo anulado los primeros. Hasta el siglo XVI, existía cierta confusión entre esponsales de presente y de futuro. Los esponsales de presente, son aquellos en los que se contrae matrimonio por palabras de presente, comúnmente llamado *rato*. Esponsales de futuro, envuelven dentro de la promesa de matrimonio, la obligación posteriormente de contraerlo¹³⁸. Para el caso de España, los canonistas de la Iglesia consideraban lícito el matrimonio, cuando los esponsales de futuro iban precedidos de cópula. Esta visión particular del rito del matrimonio, fue erradicada por Felipe II en 1564. A partir de ese año, se regula en todas las Diócesis castellanas el ritual del matrimonio establecido en Trento, declarando nulos todos aquellos matrimonios que no se hayan celebrado sin la presencia de un párroco y por lo menos de dos testigos. El Papa Benedicto XIV, denunció en una Pastoral esta práctica:

“Algunos hacen la reflexión de que los esponsales de futuro, después del Concilio de Trento, no pasan a ser matrimonio por la cópula

¹³⁷ PENICHE MORENO, P., *Ámbitos del parentesco. La sociedad Maya en los tiempos de la Colonia*, México, Colección Peninsular, 2007, p.109.

¹³⁸ LLAMAS Y MOLINA, S., *Comentario crítico...* Op. Cit. p. 265.

presente, como lo declaró la Sagrada Congregación del Concilio...¹³⁹.

Los casos en que un menor contrajera esponsales es otra de las cuestiones que comienza a variar durante el siglo XVIII¹⁴⁰. No obstante, de los esponsales surgen dos problemas principales. El primero sería el impedimento de pública honestidad, y el segundo, la proliferación de las demandas de esponsales. Ambos casos precedidos en diferentes formas por la ruptura de los mismos. Mientras que el impedimento de pública honestidad, se puede solventar mediante una dispensa; las demandas de esponsales se convierten en un proceso jurídico más complejo.

1.3 Impedimentos por parentesco.

Los impedimentos de parentesco son una de las nuevas reglas matrimoniales introducidas por la Iglesia tras Trento. Su objetivo es precisamente: tutelar la dignidad familiar de manera que las relaciones que naturalmente surgen en el seno de la familia no traspasen sus límites propios, y, por tanto, no se desnaturalicen.

El impedimento de consanguinidad.

Desde su prohibición en el siglo IV, las prohibiciones de los matrimonios entre parientes ocuparon una posición destacada en la Iglesia. La Iglesia venía empleando dos métodos para computar los grados: el romano y el germánico. El cómputo de los grados de consanguinidad mediante el sistema romano, se remontaba por grados hasta el antepasado común. Por otro lado, el germánico contaba a partir del grupo fraternal, por generaciones, remontando hasta el antepasado común. De este modo, como describe Reyna Pastor, implicaba multiplicar por dos grados prohibidos, el séptimo grado

¹³⁹ FACUNDO RAULÍN, J., (Traductor): *Pastoral de Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1764, p. 332.

¹⁴⁰ Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), R/60022(19): Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, en que se declara y manda ... que solo los hijos de familia son los que pueden pedir el consentimiento á sus padres, abuelos, tutores ó personas de quienes dependan para contraer matrimonio, y que no se deben admitir en los Tribunales Eclesiásticos demandas de esponsales celebrados sin el asenso paterno, contra lo prevenido en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776, y posteriores resoluciones, pp.1-9.

germánico, correspondía al decimo cuarto romano¹⁴¹. Los esfuerzos de la Iglesia iban encaminados a sustituir este sistema de cálculo, basado en los hermanos, por otro, basado en la unidad de la carne o *unitas carnis*. Un sistema basado en la pareja conyugal y en sus hijos.

¹⁴¹ PASTOR, R., “Acerca de familia y parentescos”, en BERMEJO BARRERA, J., *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia*, Ediciones Tórculo, Santiago de Compostela, 1988, p. 9.

Imagen 4: Cómputo de los grados de consanguinidad, según San Isidoro de Sevilla.



DE GRADIBVS SARBORIV
SI MAIADIGNIT
EV INGENERE
PARTIVNIV
ILLEPATH
ETOCIVS
QIV

RIS GENRISKYMANI
RAMSCL QOSATUOCATI
QYMERADCOGNATIONV
PVIALEFILVS
ILLEXUSILLAGNATIS
ELETRFLVRE
HECSVNIF

HEIENSANGVINTS DUSE
DIREMESIS QVADULTIMV
EA PROINQUITAS DESIENIE
VIKULO REPENIA ET QUODAMOR
USQ AD SE QVAM GENETICRABA
VA GOCETATIBUS MUNDICE
FINIQUA. ICA PROINQUI
TUENI. URBOR
Aspice pondus et unitis in botru
in omni pte pulseru. qd in Induque in
equ

PAIIMPOLAC IN VORDINIS
GRADUM SUB RACHIT
ETIAM TVB SUS LO MAQIMONN
LEYOCAT PUSIENIEM. IONUNA
CENSANGVINITAS CONSANGVITEST
NERALIO ET HOMINIS SANGV
TAS GENENS. IOH GRADIBV GENIMNA F
GRADIVM QOITIS HUMANI.
A LIATE MUSCULUM. NICOTE QVODU.
ET AFINSNE LONGVIF. PLEGAN. NICOTE HEREDOR.
D COETAV PAVIVM. COFUBVNI. CONMIS. COF

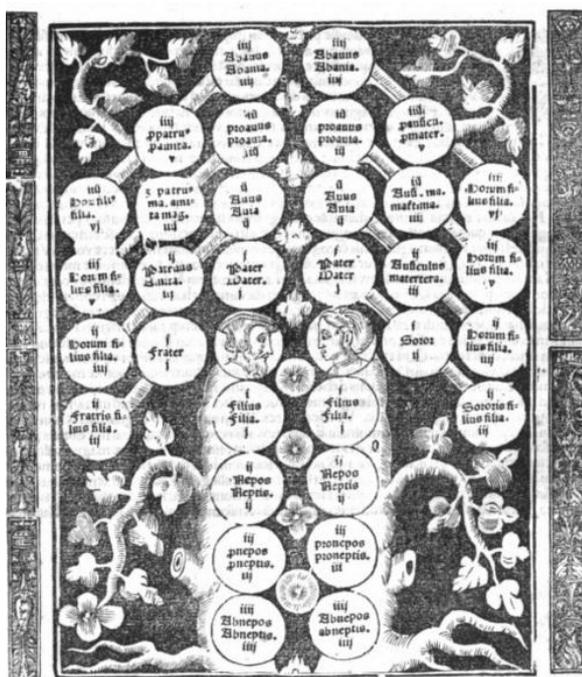
146

Real Academia de la Historia

Fuente: RAH, General Etymologiarum libri xx, Cod. 25(2), p. 146r.

En este cambio, influyeron diversas razones morales, pero la causa más importante fue la expansión de la burocracia y de las formas de propiedad de la Iglesia y del Estado, que condujo al debilitamiento de los grupos y líneas de parentesco¹⁴². La introducción del elemento del Ego, que luego se convertirá en tronco para computar los grados, se consolida como punto de inicio para medir la consanguinidad. En etapas anteriores, durante época visigoda o musulmana, la consanguinidad se computaba a modo de clan. De esta forma, si dos personas contraían matrimonio, se desconocía su parentesco de forma clara. Solo se sabía su descendencia de un antepasado común. El cómputo de grados es la primera medida de control de la consanguinidad por parte de la Iglesia, establecida de forma definitiva en el siglo XI. La reducción hasta el cuarto grado de consanguinidad, no se produjo hasta el Concilio de Letrán, en el año 1215 y posteriormente se revalidaron en el Concilio de Trento, a través del *Decreto Tametsi*.

Imagen 5. Árbol de la consanguinidad y su cómputo de grados.



Fuente: Falcón, Luis, *Recentissima et canonica & ciuilis eademq breuissima arboris consanguinitatis descriptio, affinitatis, atq compendiosa iustitiae honestatis publicae coadunatio, ad omnium pro iuris etiam ignaris utilitatem summa fide ac studio*, 1544.

¹⁴² GOODY, J., *La evolución de la familia...* Op. Cit. pp.138-139.

La consanguinidad en línea recta no puede ser dispensada, y por línea colateral el primer grado de consanguinidad es similar. Si observamos la imagen 3, el árbol de la consanguinidad de Jaime de Corella, vemos una línea recta y dos transversales. En este caso, el *ego*, tiene el nombre de *Ticio*, establecido a modo ejemplarizante para los párrocos. Una primera característica sea su claridad para computar los grados, a diferencia por ejemplo del árbol de consanguinidad de Luis Falcón de 1544. En línea recta, el cómputo de los grados de consanguinidad es muy sencillo:

Padre----hijo: Primer grado de consanguinidad.

Nieto----abuelo: Segundo grado de consanguinidad.

Bisabuelo----bisnieto: Tercer grado de consanguinidad.

Estos grados, son los que se encuentran totalmente prohibidos, calificados de incestuosos. Esta sería la línea recta ascendiente: hijo/padre/abuelo/bisabuelo. Sucede igual si lo computamos en línea recta descendiente. Por otra parte, tenemos las líneas transversales iguales, que son dos ramas que nacen de un mismo tronco. Los grados se miden en función de la distancia al tronco. Dos hermanos, están entre sí en primer grado de consanguinidad, ya que cada uno de ellos está en primer grado con su padre. De forma sucesiva, dos primos hermanos están en segundo grado entre sí; los primos segundos en tercer grado entre sí y los primos terceros en cuarto grado entre sí.

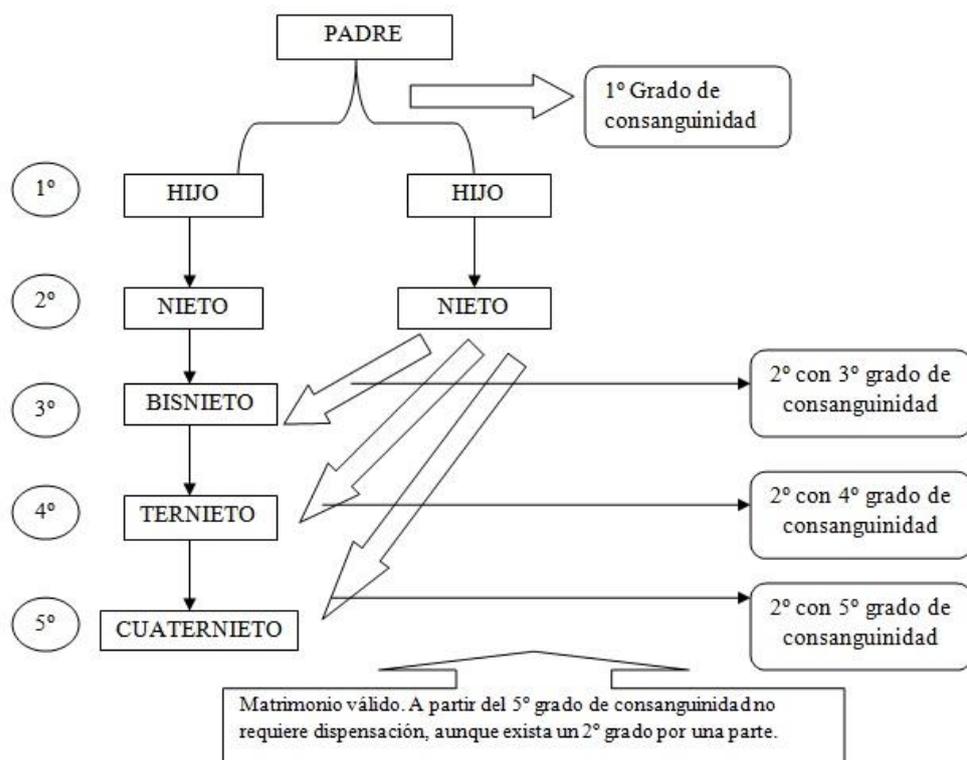
Tabla 14. Árbol de la consanguinidad en línea transversal igual.

PADRE			
HIJO	HERMANOS	GRADO 1	HIJO
NIETO	PRIMOS CARNALES	GRADO 2	NIETO
VIZNIETO	PRIMOS SEGUNDOS	GRADO 3	VIZNIETO
3. NIETO	PRIMOS TERCEROS	GRADO 4	3. NIETO

Fuente: De Corella, Jaime, *práctica del confesionario*, 1767.

Podemos conocer de forma más clara el cómputo de la consanguinidad a través del diagrama 1. La consanguinidad en línea transversal igual, parte de un mismo tronco, en este caso el padre. Ambos hijos se encuentran en un primer grado de consanguinidad en línea igual. Así ocurre en generaciones descendientes, las alianzas de un lado a otro irán definiendo el grado de consanguinidad de forma transversal, así hasta llegar al 4º grado de consanguinidad. Este es el límite establecido por el derecho canónico. Si se diera el caso de un parentesco de 2º con 5º o 2º con 6º grado de consanguinidad, no existiría ningún impedimento, pese a existir un grado prohibido de segundo grado por una parte. La distancia generacional, es lo suficientemente grande para que existieran matrimonios de este tipo, aunque anterior a Letrán (1215), el cómputo de grados llegase hasta el séptimo grado de consanguinidad.

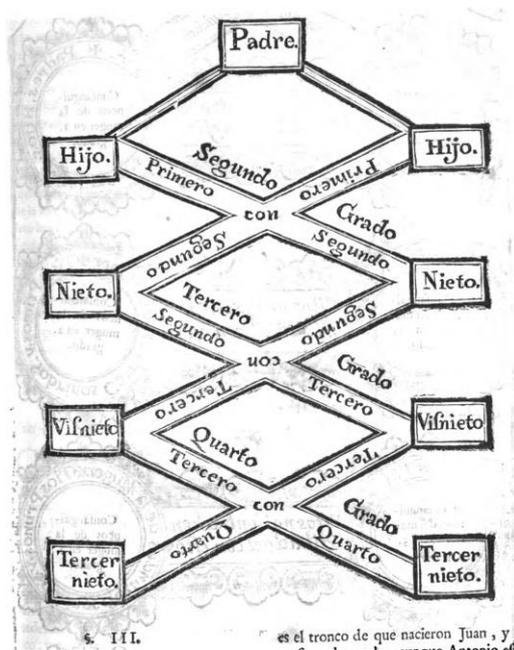
Diagrama 1: Cómputo de grados de la consanguinidad en línea trasversal.



Fuente: Elaboración propia.

En la tratadística del siglo XVIII se intenta mejorar el conocimiento a la hora de computar los grados de parentesco. Hay una notable diferencia entre los teólogos y los párrocos, que en primera instancia, son los encargados de hallar los grados prohibidos de sus feligreses. La obra de Corella, es el perfecto ejemplo. La dinámica ha variado, aunque la legislación canónica sea la misma.

Imagen 6. Árbol de la consanguinidad en línea transversal igual.

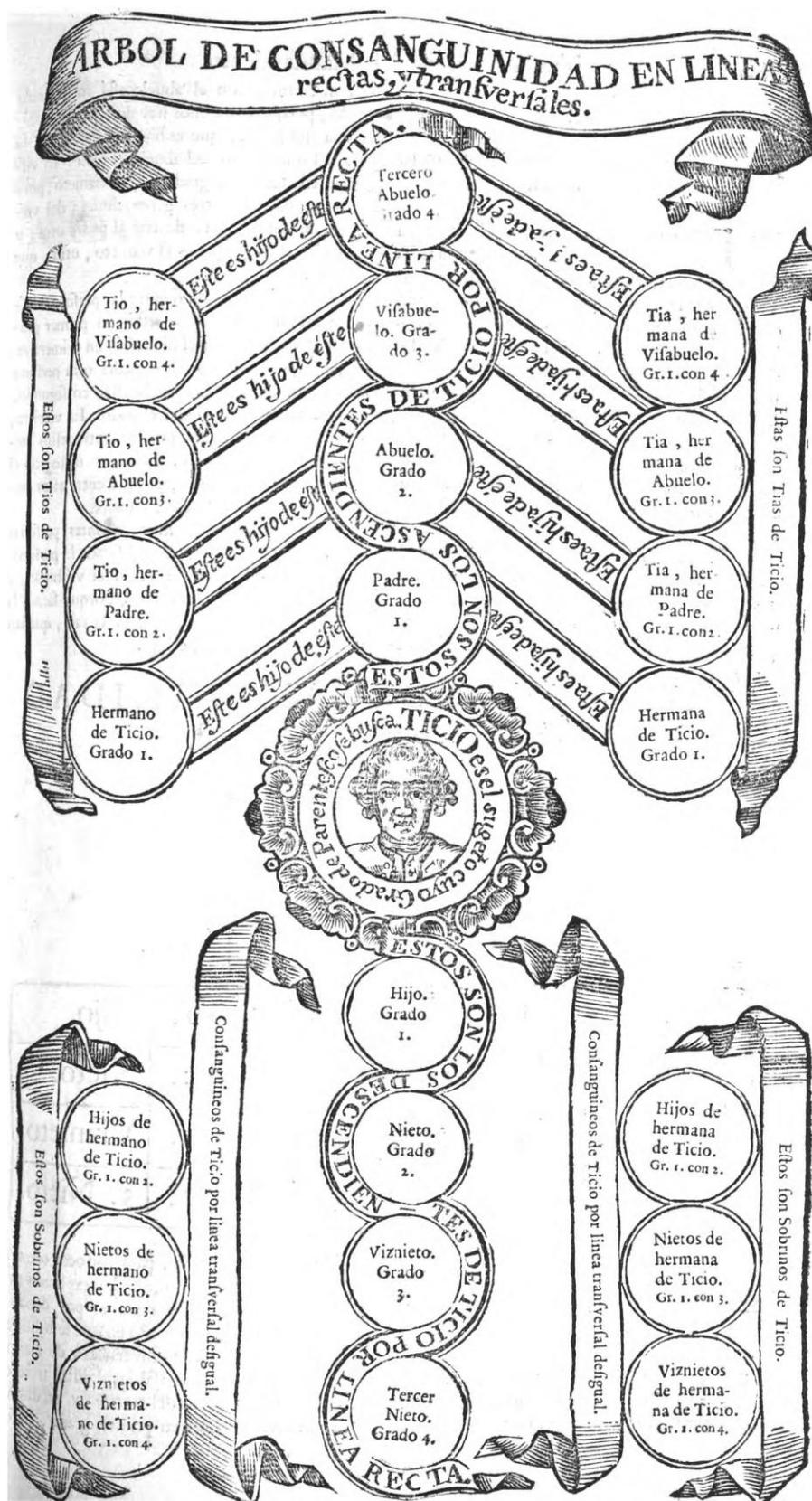


Fuente: De Corella, Jaime, *práctica del confesionario*, 1767.

No ocurre lo mismo con el cómputo de grados civil numera los grados por personas, y según el número de personas, establece el parentesco de grados de consanguinidad. Así lo manifiesta Concina, dos hermanos distan de un grado del padre de ambos, pero distan dos grados entre sí, porque son dos personas. Este moralista se refiere, a que el derecho canónico cuenta los grados según la distancia al tronco, de los que se deduce que dos hermanos distan entre si un primer grado de consanguinidad¹⁴³.

¹⁴³ CONCINA, D., *Theología cristiana dogmático-moral*, tomo I, Madrid, 1780, p. 300.

Imagen 7. Árbol de la consanguinidad y su cómputo de grados. Siglo XVIII.



Fuente: De Corella, Jaime, *práctica del confesionario*, 1767.

El impedimento de afinidad.

“Si varios hermanos viven juntos y uno de ellos muere sin hijos, la mujer del difunto no tendrá que ir fuera para casarse con un extraño: su cuñado irá donde ella, la tomará como esposa y ejercerá así la ley del levirato”¹⁴⁴.

El impedimento de afinidad, prohíbe el matrimonio, hasta el 4º grado, entre una persona y los familiares consanguíneos de su cónyuge. Como vemos con este fragmento del Deuteronomio, la afinidad no siempre había estado prohibida y había sido empleada por diferentes sociedades con otra denominación. Es el caso del levirato. Esta palabra procede del latín *levir*, cuyo significado es “hermano del marido”. Trabajo recientes, como el de Olga Ruiz Morell, explican el fenómeno del levirato en relación con el matrimonio, a través modelos y circunstancias muy concretas.

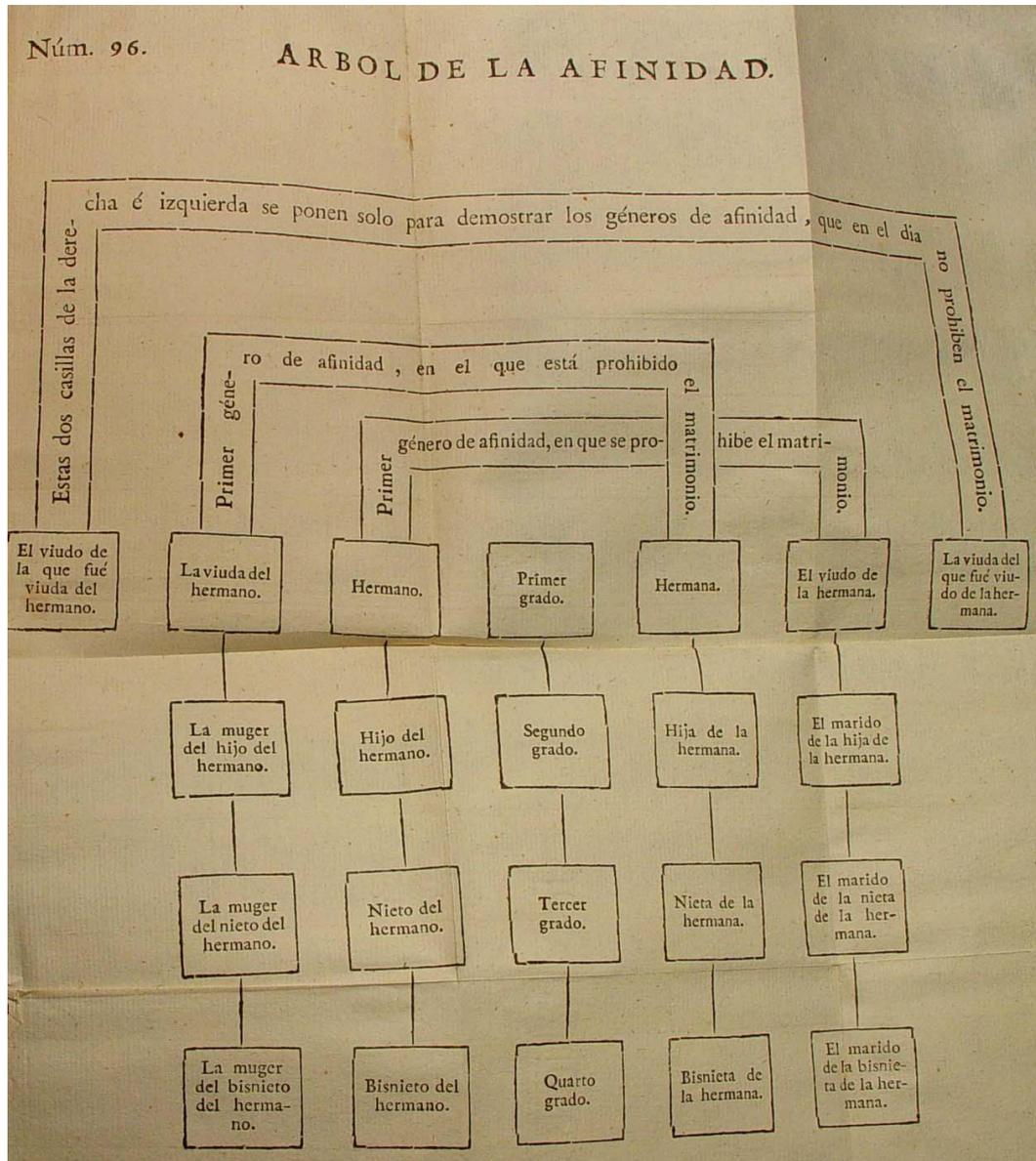
- 1) *Poliandria*: Modelo que está basado en que todos los hermanos de una familia, se casen con una sola mujer, de manera que todos los hijos pertenezcan a la comunidad familiar.
- 2) *Telegonia*: La pervivencia del hombre fallecido a través de otra persona viva. De esta forma, se trasmite al hijo de otro hombre su propia herencia biológica.
- 3) *El culto a los muertos*: El levirato tiene una mayor incidencia en sociedades y pueblos con profundas creencias, en torno a la resurrección de la carne¹⁴⁵.

El Concilio tridentino regula esta práctica matrimonial como un impedimento dirimente. La afinidad se contrae por el matrimonio o por la cópula carnal. Si el matrimonio es válido, pero no se ha consumado entre dos personas afines, el impedimento de consanguinidad no se contrae dando lugar a la denominación de *quasi afinidad* o pública honestidad. La consumación del matrimonio es determinante en el impedimento de afinidad, no obstante se prohíbe previamente este impedimento, dando opción de obtener dispensa. Las interpretaciones de los teólogos y canonistas sobre la afinidad, son diversas durante la Edad Moderna.

¹⁴⁴ Deuteronomio 25,5-6, citado en CORAZÓN CORAZÓN, M. R., “La afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa”, *Hispania Sacra*, LXIV, 2012, p. 103.

¹⁴⁵ RUIZ MORELL, O., “El Levirato. Del mundo Bíblico al judaísmo clásico”, *MEAH*, Sección hebreo, Nº58, 2008, pp. 215-216.

Imagen 8: Árbol de la afinidad y su cómputo de grados.



Fuente: Ximénez Carrión, G., *Prontuario de los grados canónicos y civiles*, Madrid, 1808.

Para Pedro Ledesma afirma que para darse el impedimento de afinidad, es necesaria la cópula, porque es la única forma de que dos personas sean una sola carne, y de ahí el impedimento de afinidad:

“Para la afinidad es necesario, que sea la cópula de tal fuerte, que el varón derrame simiente dentro del vaso, porque es necesario, que se hagan perfectamente una carne, lo cual no es necesario para

efecto de no poder pasar a la religión, sino hasta la injuria hecha por la mujer”¹⁴⁶.

En la afinidad, hay dos líneas como en el parentesco de consanguinidad: directa y colateral. Por línea directa tenemos ascendientes y descendientes, personas que están en lugar del padre o que en términos de parentesco, tienen una función similar: El padrastro o la madrastra, el suegro-nuera, etc. Mientras, las líneas colaterales de la afinidad, pertenecen a los tíos y tías, cuñados y cuñadas.

Los canonistas y doctores en teología, disputaban si el impedimento de afinidad en línea recta podía ser dispensado por el Papa. Tomás Sánchez, en su libro VII recoge esta cuestión, aludiendo que el grado de afinidad próximo en línea directa, no es de derecho natural, sino de derecho eclesiástico y que solo el Papa tiene la potestad directa de validar este matrimonio¹⁴⁷. Es necesario hacer una consideración previa sobre el impedimento de afinidad. La validación de este tipo de matrimonios requería causas justas y razonadas, como el resto de impedimentos matrimoniales. No obstante, dentro los grados más cercanos de afinidad, resultaba más costoso obtener dispensa matrimonial.

“El año de 1802 conocí a un capitán D. José de Raya, viudo, que estaba comprometido y casi necesitado por las hijas que tenía a casarse con una viuda hermana de su difunta mujer, y no pudo obtener la dispensa, y murieron sin casarse. Después ha tenido a bien la Silla Apostólica de dispensar este impedimento de afinidad, cuando media la causa gravísima de tener la mujer afín su honor y decoro comprometido, y por la violencia atroz de sus parientes, se ha tenido la muerte violenta del esposo de futuro, y abierta ya esta lucha, se ha repetido muchas dispensas motivadas en esta causa falsa, y en Agosto de 1837, no quise siendo yo Provisor de Baza, poner en ejecución una Bula de dispensa sobre este grado de afinidad por la falsedad de la causa motiva que está evidente y me costaba, y dejado el Provisorato por causas de la revolución que ya no volví a tomar, el que me sucedió la admitió, el matrimonio salió desgraciado, y el varón ha muerto”¹⁴⁸.

¹⁴⁶ LEDESMA, Pedro, *Primera parte de la Summa...* Op. Cit. p. 133.

¹⁴⁷ CARBONERO Y SOL, L., *Tratado teórico-práctico del matrimonio...* Op. Cit. p.78.

¹⁴⁸ Correspondencia del Obispo de Ávila al Nuncio, 4 de noviembre de 1850. Archivo Secreto Vaticano, Archivo de la Nunciatura de Madrid, Legajo 308, pp. 253v-254r.

El ejemplo citado muestra la negación de dispensa de un caso de primer con segundo grado de afinidad. En este caso, sería un impedimento conocido anteriormente como *sororato*, práctica que igual que el levirato, obligaba a casarse con la hermana de la difunta mujer. La denegación de este parentesco viene condicionado por la falsedad de las cusas expuestas, otra cuestión de gran relevancia respecto a la teoría de los impedimentos matrimoniales y la preceptiva concesión de dispensas.

El impedimento de pública honestidad.

El impedimento de pública honestidad surge del matrimonio inválido después de instaurada la vida en común, o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón, y las consanguíneas de la mujer, y viceversa¹⁴⁹. Este impedimento matrimonial se entiende tan solamente en los esponsales, mas no si el matrimonio se hubiese contraído por palabras de presente, como declaró Pio V en una bula. Los esponsales dieron lugar al surgimiento de un impedimento dirimente al matrimonio de uno de los prometidos con pariente del otro. Este impedimento se explicaba por la confusión existente durante mucho tiempo entre los esponsales y el matrimonio. Los casos de cópula inciden de forma notoria en la decencia pública y la moral de la época.

“P. ¿El que dio esponsales con Berta, y después tuvo cópula con su hermana, con cual debe casarse? R. Que con ninguna de las dos puede; porque respecto a ambas tiene impedimento dirimente. Con Berta de afinidad por la cópula ilícita con su hermana. Y con esta pública honestidad con los esponsales con Berta. Si precede la cópula a los esponsales, estos son nulos¹⁵⁰”.

Fue la causa más frecuente en torno a la ruptura de la promesa de matrimonio, ya que se convirtieron en un impedimento dirimente y en causa para la solicitud de dispensa matrimonial. Pese a la controversia que existía en torno al matrimonio. Una de las situaciones más conflictivas surgía cuando se otorgaban palabras de casamiento con falsos pretextos. Como bien decía el canonista clásico Tomás Sánchez¹⁵¹, la costumbre se convierte en ley. La falsa promesa de matrimonio generaba una verdadera

¹⁴⁹ FERNÁNDEZ CASTAÑO, J. M., *Legislación matrimonial de la Iglesia*, Salamanca, Ed. San Esteban, 1994, p.216.

¹⁵⁰ SANTA TERESA, M., *Compendio Moral....Op.. Cit.* p.312

¹⁵¹ Este canonista del siglo XVII ha sido una referencia clave para cuestiones matrimoniales, lo comprobamos a través de una de sus principales obras *Opus morali in praecepta Decalogi*.

problemática ya que solía conllevar el escándalo y la difamación, normalmente de la mujer. Una mujer difamada podía provocar la desgracia de toda una familia, por lo que la Iglesia intentaba solucionar de la forma más equitativa estas cuestiones. Algunos casos destacados de estas falsas promesas se pueden hallar en la Diócesis de Granada. Encontramos referencias a esta falsa promesa y las consecuencias directas que esta tenían en alguna parroquia:

“...En cierta parroquia, dice que se estilaba por ley vigente a que casase con la novia el que la hubiese conocido carnalmente, bajo palabra de futuro matrimonio. De aquí resultó una costumbre que llevaba más de cien años de antigüedad, de que ninguna plebeya llegaba a casarse. El Obispo, de acuerdo con otras personas de autoridad e influjo, determinó, que se desatendieran los esponsales contraídos con la dicha condición torpe. Excitándose murmuraciones, amenazas, lagrimas, mas los superiores se sostuvieron firmes, y las mozas viendo a otras, sin honor, y sin casarse, temieron la misma suerte, miraron por si, se contuvieron y cesaron los escándalos”¹⁵².

Es significativo que deja en anonimato esta información sin referenciar la localidad que sucedía esta práctica. Evitar el escándalo es la prioridad máxima en este tipo de problemática. Normalmente son las localidades rurales más propensas a estas prácticas. Aunque no son la excepción. Las falsas promesas de matrimonio con otros fines estaban contempladas en todos los estratos de la sociedad. La variación en una forma de actuar u otra varía según la posición social de los contrayentes y el daño causado.

“Leopoldo, con falsas promesas de matrimonio, ha corrompido a Cecilia, joven que gozaba de muy buena reputación en la opinión pública, y que es de condición igual a la suya. Dos razones obligan a casarse con ella: 1ª El escándalo que ha causado, y el daño que ha inferido a Cecilia. 2ª Según la justicia conmutativa el corruptor está obligado a dar su consentimiento y su cuerpo, aceptando el de la persona que lo corrompió¹⁵³.”

La cuestión es muy difícil de abordar, ya que hablamos de casos poco comunes, que la iglesia los contemplaba como cuasi afinidad o pública honestidad. El derecho

¹⁵² Archivo Diocesano De Granada (en adelante ADGr), Legajo 135-F, sección 5ª, *Instrucciones interesantes sobre dispensas matrimoniales*, 1843, fol. 12.

¹⁵³ CARBONERO Y SOL, León, *Tratado práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, Op. Cit. p. 422.

canónico aludía a las pretensiones de casar con el novio o la novia de la hermana o hermano que fallecido, estando prometidos o mediante las correspondientes esponsales, pero en ningún caso se alude a la posibilidad de haberse conocido carnalmente¹⁵⁴. Cuando los contrayentes se encuentran en una posición desigual, es decir, que forman parte de diferentes estratos sociales, si existe la obligación de dotar una compensación económica al respecto. En los tratados de los moralistas de la época se recoge esta cuestión y existe una clara alusión a una compensación económica al respecto:

“Jerónimo ha corrompido a Ana con falsas promesas de matrimonio. Jerónimo quiere casarse con ella; pero ella se resiste y exige una indemnización en dinero. Si Ana es noble y Jerónimo de una condición inferior, Jerónimo está obligado en conciencia a dotarla o a entregarla una suma de dinero, sin que Ana esté obligada a aceptar la promesa de matrimonio”¹⁵⁵.

Este tipo de casos son muy difíciles de detectar, apenas inexistentes. Una situación de esta índole podría generar una serie de desastres en cadena a nivel familiar e institucional. En estos casos, la existencia de cópula con falsas artimañas produce un gran escándalo, que es lo que la Iglesia quiere evitar sobre todo en cuestiones de tipo matrimonial. Cuando la situación llega a un límite, se producen las demandas de esponsales. Esta actuación legal solo ocurre de forma excepcional durante la Edad Moderna, la mayoría de los casos motivada por el daño sufrido por romper la promesa de matrimonio, como forma de buscar una solución a este problema en términos jurídicos. Para comprender este fenómeno, analizaremos algunos estudios de caso para averiguar la praxis de este tipo de demandas. Encontramos algunos ejemplos muy interesantes de este tipo de sentencias, como el caso de unos vecinos de Valencia que contraen esponsales en el siglo XVIII y la novia demanda a su futuro contrayente:

“Pedro Soriano contrajo esponsales de futuro con Vicenta Olmos, su prima hermana, con la condición de que el Papa les dispensare; estipuló aquel nuevamente otros con Antonia Garrigós mandando sacar las proclamas, para

¹⁵⁴ BOLÍVAR G. DE URDA, J. D., “Impedimento de pública honestidad en el siglo XVIII”, *Revista Códice*, Nº12, 1997, p.60.

¹⁵⁵ CARBONERO Y SOL, León, *Tratado práctico...* Op. Cit. p.423.

*casarse con ella; a cuyo hecho se opuso la mencionada Vicenta, alegando ser anterior su palabra*¹⁵⁶.

En este caso, Pedro Soriano, labrador valenciano; intenta buscar alternativas por la posible denegación de la dispensa matrimonial para casar con su prima hermana, Vicenta Olmos. El tribunal Eclesiástico libera de los esponsales contraídos previamente, ya que el matrimonio ya tiene un impedimento dirimente de parentesco. En cualquier caso, la duda queda presente en el propio expediente, ya que un matrimonio no sea válido por un impedimento, no significa que automáticamente los esponsales también lo sean. Si el impedimento hubiera sido subsanado o la dispensa tramitada a Roma, el matrimonio debería celebrarse obligatoriamente. En contraposición al caso analizado, comentamos una demanda de esponsales de un Coronel en la Habana (Cuba): D. Carlos Urrutia. En este caso promete palabra de matrimonio a su sobrina, Doña Dorotea de la Torre. Ambos tienen un parentesco de 1º con 2º grado de consanguinidad. La sobrina tiene 24 años y no ha encontrado nadie de su misma condición con quién casar. La dispensa fue obtenida en 1790 y la demanda de esponsales interpuesta en 1793.¹⁵⁷ En este caso, se reclama la presencia inmediata en la Habana de Carlos Urrutia, para valorar la situación que ha provocado las evasivas para contraer matrimonio con su sobrina. Dorotea de la Torre, pertenece a una élite española afincada en Cuba, con una gran hacienda y latifundios. Su condición ha servido para que muchos jóvenes se interesen por ella, cuestionando de esta forma su argumento de que no encontraba un joven de igual condición. Algunos pretendientes que ha tenido también han sido militares e incluso un Ministro de Toga –cómo así designa el pleito-, pero ninguno de ellos ha podido contraer esponsales con Dorotea. El escándalo ocasionado por esta situación, se extiende por ambas partes. Quizá hecho llamativo de hasta dónde puede llegar la ruptura de los esponsales. La defensa en este sentido, del Coronel D. Carlos de Urrutia, se basa en una campaña de desprestigio a su labor militar por parte de su sobrina:

“Mi principal desgracia consiste en hacer estos irregulares movimientos de Doña Dorotea, causándome la caída de S. M., pues a no ser

¹⁵⁶ BNE, MSS/10999, Alegaciones en derecho en el S.XVIII en Valencia y otros documentos, p.4v.

¹⁵⁷ Archivo General de Simancas (En adelante AGSM), SGU, LEG,7228, 11 p.1-36.

así, no habría experimentado la severidad de la orden vitada ni los estragos de que estén casi ahogados mis recientes servicios¹⁵⁸”.

El Coronel Urrutia comparece finalmente en el Tribunal Castrense de la Habana en 1795, sin una fácil solución para ambos. Los esponsales permanecen intactos y a diferencia del anterior caso, la condición social de ambos se convierte al algo más complejo para determinar la validez o nulidad de la promesa de matrimonio.

El impedimento de cognación espiritual.

El padrinazgo ha sido considerado como un tipo de parentesco entre quienes toman parte activa en los sacramentos del bautismo y confirmación, por lo cual el matrimonio está prohibido entre ellos. El impedimento que surge de estos sacramentos ha sido restringido en el Concilio de Trento; impide el matrimonio del padrino con la aijada o con los parientes de la aijada, como el matrimonio del ministro del sacramento con la persona bautizada o confirmada y con sus parientes. El parentesco espiritual tiene unas arraigadas bases medievales. Como afirma Lynch, el desarrollo de las formas espirituales de parentesco, está estrechamente vinculado al desarrollo de la cristianización en la Edad Media, como también en lo relativo al celibato de los clérigos¹⁵⁹. ¿Por qué se prohíbe este parentesco por parte de la Iglesia?, la norma canónica alude a la unión del espíritu y la carne. Se trata de un vínculo espiritual que acaba convirtiéndose en carnal. Aunque el padrinazgo en relación con el parentesco y la alianza es una cuestión mucho más compleja. En torno al siglo XV, era frecuente que un bautizando, contase con más de cuatro padrinos, como pone de relieve Guido Alfani. Esta limitación de las alianzas establecidas con este vínculo en relación con el matrimonio, quedó prohibida en Trento¹⁶⁰. La cognación por la que son afectados el que bautiza o el que levanta respecto del bautizado, se llama paternidad espiritual (respecto al padre); para la madre del bautizado se llama comaternidad espiritual¹⁶¹. Las categorías introducidas, acercan más este sacramento a un parentesco carnal. Esta visión se puede ver en algunos moralistas, en tono al razonamiento de esta prohibición:

¹⁵⁸ AGS, SGU, LEG, 7228, 11 p.14r.

¹⁵⁹ LYNCH, J.H., *Godparents and kinship in early Medieval Europe*, Princeton, 1986.

¹⁶⁰ ALFANI, G., *Fathers and Godfathers: Spiritual kinship in Early Modern Italy*, Ashgate, 2009, pp. 42-43.

¹⁶¹ HIDALGO, F., *Impedimentos matrimoniales...* Op. Cit., p. 378.

“La cognación o parentesco espiritual, es a la manera del carnal: así como en la generación carnal, así también en la generación espiritual recibe el nombre de ser espiritual: por lo cual quiso la Iglesia que esta manera de parentesco impidiese y dirimiese como carnal”¹⁶².

El padrinzago, dentro del ceremonial del bautismo se basa en tres elementos: los padrinos deben estar bautizados, tocar al bautizado en el tiempo de echar el agua y ser nombrados previamente por los padres. En caso de no existir padres, los padrinos serán designados por el párroco. El rito ceremonial, afecta en al parentesco espiritual, ya que en caso de más de dos padrinos (padrino y madrina), solo contraerán el impedimento de cognación espiritual los que cumplan los tres requisitos. Las dudas existentes en torno a este impedimento, quedan registradas en los tratados matrimoniales. Si hay más de un padrino, como afirma Lárraga, el requisito indispensable es quien toco al bautizando, para contraer ese vínculo¹⁶³.

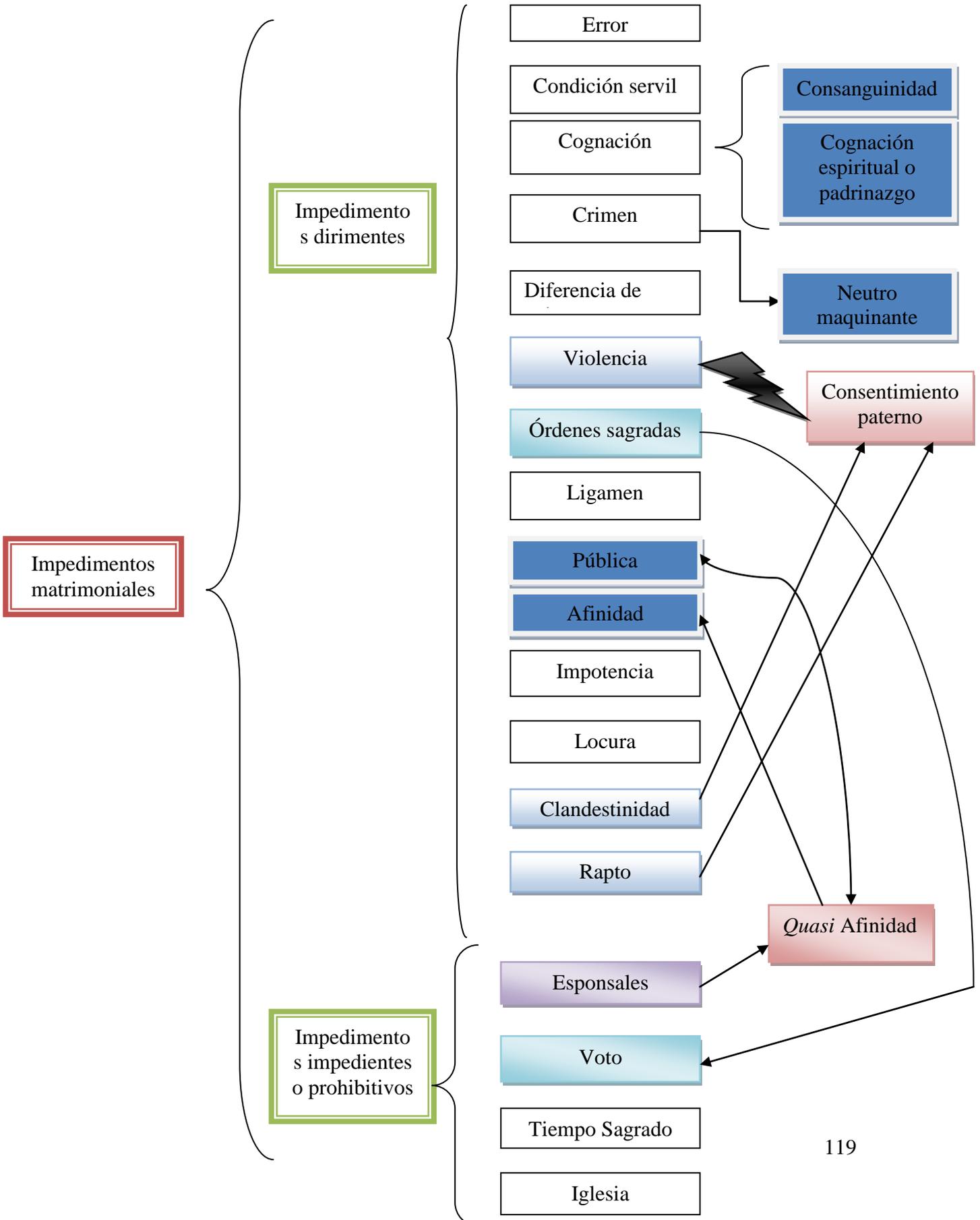
1.5 La teoría de los impedimentos matrimoniales.

El matrimonio a través de la visión de los tratadistas en los primeros años del siglo XVIII, se centraba en su mayoría en cuestiones de tipo moral pero siempre dejando un espacio a los impedimentos matrimoniales. Obras de tipo general sobre el matrimonio encontramos la de Juan Marín, *Tractatus de Matrimonio*, publicada en 1713, no dejan de ser una reiteración de la obra de Tomás Sánchez. En ella podemos encontrar unas 100 referencias a este autor. Los principales puntos que abordan estas obras se refieren a la unión conyugal de los contrayentes, el rito de la ceremonia, los esponsales, el consentimiento paterno y derechos sobre los contrayentes entre otros. Los impedimentos matrimoniales quedan como una cuestión secundaria en este tipo de obras. Pese a ello, Tomás Sánchez dedica su Libro III a esta cuestión.

La teoría de impedimentos establecida por la Iglesia desde Trento se basaba en la fijación de un modelo matrimonial monogámico, convirtiéndose en la principal reguladora de las leyes e impedimentos matrimoniales. La unión parental monógama evitaba toda una serie de enfrentamientos como la bigamia, el estupro, el adulterio etc.

¹⁶² VILLALOBOS, E., *Summa de la Theología...*Op. Cit. p. 368.

¹⁶³ LÁRRAGA, F., *Prontuario de la Teología moral...*Op. Cit. p.61.



Empleando esta serie de impedimentos, la Iglesia tenía un control sobre los matrimonios y a su vez un control de los linajes y los grupos de parentesco. Como afirman Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen, el sistema de control social diseñado por la Iglesia en el Concilio de Trento, pasaba por el uso de herramientas más eficaces, basadas en el carácter público y ceremonial del matrimonio, el control de la sexualidad y la moral y la restricción del parentesco¹⁶⁴. Como se muestra el esquema, y en contraposición a teorías de autores como Jean Gaudemet, los impedimentos no es que pasen de una lista a otro de forma arbitraria; sino que poseen una pluralidad de formas respecto al matrimonio, que en determinados contextos pueden ser más o menos restrictivos.

El principal problema de esta visión sobre las prohibiciones del matrimonio era la dificultad en aplicar de forma correcta los cánones tridentinos respecto a los impedimentos matrimoniales. La cuestión de los impedimentos y el matrimonio en España tiene un fuerte trasfondo político. Por una parte, la potestad respecto a España o Roma de legislar esta cuestión. Por otra, el dinero y las tasas que los fieles con algún tipo de impedimento tenían que abonar para la obtención de la dispensa y poder validar el matrimonio.

A partir del Concordato de 1753, comienzan a derogarse las reservas pontificias en España. Se centraron sobre todo en las benéficas, dónde existía el Derecho de Patronato, pero de dejó de lado la cuestión de las dispensas e impedimentos matrimoniales. Algunas obras recogen la flexibilidad ejercida por la Iglesia, en cuanto a la regulación de los impedimentos matrimoniales.

“Es conveniente establecer impedimentos, que en unos tiempos se hacen más precisos que en otros; porque aunque el matrimonio por la parte de Sacramento, no puede variarse, pero puede, por la parte que es, contrato humano, y como tal admite, que en algún tiempo, se le pongan algunos

¹⁶⁴ GHIRARDI, M., IRIGOYEN, A., “El matrimonio en el Concilio de Trento e Hispanoamérica, *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, núm. 246, pp. 246 y ss.

impedimentos, para lo lícito o para lo válido, o que en otro tiempo no hubo, como se ve en el matrimonio clandestino, que en algún tiempo ni fue impedimento”¹⁶⁵

Por otra parte, una Real Pragmática de Carlos III de 16 de junio de 1768, mandaba un mayor control sobre las dispensas matrimoniales, ya que se estaba alterando la disciplina establecida en Trento y en esos casos era necesario dar cuenta de ello al Consejo a través del fiscal. Las obras sobre el matrimonio y sus impedimentos en el último tercio del siglo XVIII son más precisas en cuanto a la praxis y los impedimentos. El cambio es realmente sustancial, ya que no se incide tan directamente en la naturaleza y la tipología de los impedimentos, sino en su modo de proceder.

1.6 Las dispensas matrimoniales.

La tratadística es mucho más diversa: desde manuales de párrocos y confesores a tratados propios sobre dispensas matrimoniales. El análisis de estas obras muestra otra realidad. La práctica en cuanto a los impedimentos sigue siendo confusa. No se conoce bien la potestad para sobre la misma para validar los matrimonios en que exista algún impedimento. Pese a que la práctica se encuentra totalmente regulada, encontramos ejemplos muy representativos.

“Formas de dispensar en los impedimentos de matrimonio. Después de la absolución sacramental de las censuras y pecados en el Sacramento de la Penitencia, si el sacerdote ha de dispensar en algún impedimento, para que pueda contraer matrimonio dirá: Et insuper auctoritate Apostolica nihi specialiter delegata, dispenso tecum super impedimento...”¹⁶⁶.

Pese a todo, las referencias a Tomás Sánchez en materia canónica perduran en algunos casos. La disciplina canónica en este sentido, es bastante flexible por parte de algunos canonistas. Si bien Trento establecía una regulación del matrimonio y sus

¹⁶⁵ LÁRRAGA, F. y DÍAZ DE BENJUMEA, J., *Aplicaciones a la Teoría Moral y Prontuario*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1758, pp. 119-120.

¹⁶⁶ Recogido en DE ZUÑIGA Y ONTIVEROS, F., *Manual de párrocos para la administración del Sacramento del Matrimonio, y de las exequias, enteramente conforme al ritual romano*, México, 1789, pp. 113-114.

impedimentos mediante la articulación de dispensas, en ningún caso se contemplaba la nulidad de un matrimonio o la separación de este por no haber realizado el expediente matrimonial de forma rigurosa, permitiendo celebrar matrimonios con impedimentos:

“Supongo que si el matrimonio es nulo, por haberse celebrado con impedimento dirimente, y después se quita el impedimento, para revalidar el matrimonio se deben poner de nuevo consentimientos por parte de ambos (...) cita Tomás Sánchez, libro 2, disp. 37, n. II”¹⁶⁷.

La potestad en la regulación y dispensación de los impedimentos matrimoniales es propia de la Curia Romana y el Papado. Con facultades ordinarias concedidas a obispos y agentes diocesanos, pero solo en casos excepcionales, a los párrocos. ¿Realmente podía un párroco dispensar un impedimento matrimonial o es una atribución que proviene de una mala praxis? Algunos ejemplos en los que el párroco puede dispensar, se deben a la necesidad urgente, por existir algún impedimento oculto o bien previo a la celebración del matrimonio. La capacidad de los moralistas para tratar estas cuestiones deriva en situaciones bastante peculiares:

“Restamos averiguar si el párroco en algún caso urgente podrá dispensar en algún impedimento de los dichos dirimientes (...) Llega una mujer casada por un impedimento dirimente de afinidad por cópula ilícita, aconsejándole el cura que aparte cama, para que no pague e débito a su marido, fingiéndose mala, mientras se solicita dispensación a los Obispos...”¹⁶⁸

Con la promulgación de la Real Pragmática de 1776, se intenta poner fin a la mala praxis llevada a cabo tiempo atrás. Lo más representativo de la Pragmática se refiere en cuanto al consentimiento paterno como uno de sus principales ejes, co objeto de evitar las consecuencias, que para las familias, se derivaban de la elección de libre cónyuge¹⁶⁹. El ideal de matrimonio ilustrado es un concepto que comienza a surgir durante el último tercio del siglo XVIII, muy significativo que en algunas obras muy

¹⁶⁷ PACHECO, B., *Suma Moral*, Madrid, Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, 1767, p. 399.

¹⁶⁸ ORTIZ CANTERO, J., *Directorio Parroquial, práctica de concursos y de curas*, Madrid, Imprenta Antonio Pérez de Soto, 1769, Tomo II, p. 205.

¹⁶⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MÉNDEZ VÁZQUEZ, J., “Miradas sobre el matrimonio en el último tercio del siglo XVIII...Op. Cit...”, p. 65.

representativas, se omitan las restricciones y los impedimentos sobre el matrimonio, dando lugar a conceptos muy lejanos antaño como el amor¹⁷⁰. Algunas lecturas de este momento, referentes a la evolución de los impedimentos matrimoniales y su regulación, muestran un fuerte carácter político:

“El Concilio de Tridentino solo anatematiza a los que niegan que la Iglesia tiene potestad de establecer los impedimentos que considere oportunos; y no habla ni una sola palabra contra los soberanos. Juan Gervais, célebre por su piedad y sabiduría, escribió en francés una obra en cuarto, que intituló: *Pouvoir de l’Eglise e des Princes sur le empechemens du mariage*. En ella, pues, refuta valientemente las razones de uno y otro, y prueba convincente, que no solo la Iglesia, sino los reyes tienen potestad de establecer impedimentos de matrimonio”¹⁷¹.

Los diversos cambios legislativos en España comienzan a incidir directamente en las cuestiones de los impedimentos matrimoniales y la articulación de las dispensas. La Real Cedula expedida en 28 de junio de 1780, referida a dispensas matrimoniales. Un año después a través de una nueva Real Cédula de 11 de marzo de 1781 se establecen las premisas necesarias para hacer cumplir los Sagrados Cánones establecidos en Trento. Es necesario indagar en las genealogías propias de los cónyuges para conocer el grado de parentesco por el que se encuentran impedidos. A su vez los grados más próximos es necesario solicitar directamente la dispensa matrimonial a Roma, a excepción de casos que por enfermedad o pobreza, sea expedido a través de la Dataría Apostólica. La potestad sobre los impedimentos por parte de la Monarquía es una de las consecuencias de la política regalista, como manifiesta Azara, embajador en Roma en 1777, en que afirma que la potestad de las dispensas matrimoniales debe de ser cuestión exclusiva de la Monarquía, para evitar los agravios sufridos desde Roma¹⁷².

¹⁷⁰ Muy significativa la obra del Padre Arbiol, en la que no menciona ninguna referencia a las conductas matrimoniales frente a los impedimentos. Véase ARBIOL, A., *La Familia Regulada*, Barcelona, Imprenta de María Ángela Martí, 1769. Para ampliar sobre el ideal de Matrimonio Ilustrado: MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M., *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, Síntesis, 1998.

¹⁷¹ AMORÓS, J., *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos. Conforme a lo dispuesto en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776*, Madrid, Librería Luis María, 1777, p. 150.

¹⁷² Citado en OLAECHEA, R., *Las Relaciones Hispano- Romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, Vol. II 1965, pp.405-411.

En este contexto aparece una de las obras más representativas de este período sea la de Herce y Portillo (1782)¹⁷³. Podemos considerarlo como uno de los tratados más completos en materia canónica referente a impedimentos matrimoniales y dispensas. Una de las cuestiones, que anteriormente se abordaba de forma superficial, es la de la consanguinidad. Herce establece todas las claves, así como diversas dudas para conocer el grado de parentesco, en referencia a este impedimento matrimonial. El impedimento de consanguinidad toma una mayor trascendencia en toda la tratadística de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Tenemos una nueva vuelta a los cánones tradicionales, establecidos por autores como Reiffenstuel o Corrado. Comienzan a justificar las prohibiciones por parte de la Iglesia, cuestión que hasta el momento vagamente se había tratado:

“Los cuales impedimentos pone la Iglesia por justas causas, esencialmente por quatro: La primera es el pecado o la indignidad del contrayente: La segunda el perjuicio del otro: La tercera circunstancia que repugna el matrimonio: y la quarta, la que se opone al bien público”¹⁷⁴.

El discurso es mucho más rígido por parte de los canonistas, o como este caso, como vemos en la obra de Manuel de Arceniega, revisor general de libros del Santo Tribunal de la Inquisición de España. Por tanto, comprobamos que a finales del siglo XVIII, la coyuntura política es determinante en la variación de los cánones tridentinos sobre el matrimonio.

La dispensa matrimonial es la última instancia que los contrayentes con un impedimento matrimonial, dentro del 4º grado de consanguinidad o afinidad, deben solicitar para poder efectuar su matrimonio. La dispensa se concibe como una forma de flexibilizar el ordenamiento canónico, para adecuar el rigor de la norma a la multiplicidad de circunstancias y necesidades de los casos concretos. Es una necesaria

¹⁷³ HERCE Y PORTILLO, M., *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, irregularidades y simonías, utilísimo a confesores y Agentes Diocesanos*, Valencia, Librerías de cabrerizo, 1782.

¹⁷⁴ DE ARCENIEGA, M., *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años, útil para confesores y penitentes por quanto se proponen, y resuelven los casos más frecuentes que llegan al confesionario*, Madrid, Imprenta Ramón Ruiz, 1794 3ª edición, p. 193.

válvula de escape que permite que el código se aplique. Para que se pueda dispensar el cumplimiento de una norma, hace falta una "causa justa y razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la causa".

Clasificar las dispensas matrimoniales, e intentar definir estas fuentes para el estudio del matrimonio, no es tarea fácil. Su tramitación vía Diocesana, los actores que intervienen en la validación de la misma, la respuesta desde Roma...dificultan todo el procedimiento. Las dispensas eran otorgadas por la máxima autoridad eclesiástica, es decir el Obispo Diocesano o en su ausencia el Vicario General. Las dispensas se clasificaban en: debidas, permitidas y prohibitivas. Las debidas tenían que ver con la necesidad de evitar daños o perjuicios en contra de alguno de los dos contrayentes, es decir, aquellas dispensas que se concedían por parentesco de consanguinidad o por la edad de la contrayente; las permitidas se concedían por motivo racional que en ningún momento lastimaba a terceros, tal es el caso de los parentescos de afinidad. Las prohibitivas eran las que no se concedían debido a que iban en contra de los preceptos religiosos y del orden natural, como los impedimentos por vía de parentesco¹⁷⁵. En relación su concesión existen dos vías principales para la concesión de las Dispensas matrimoniales. Por un lado tenemos a la Dataría Apostólica. Son dispensas en grados más cercanos generalmente, remitidas directamente al Papa y tramitadas por el Cardenal Datario. Por la otra parte esta la Penitenciaría Apostólica, dirigida al Penitenciario, Cardenal de la Santa Iglesia Romana. La principal diferencia es la naturaleza de su concesión, mientras que las dispensas matrimoniales tramitadas por la Dataría pertenecen al *foro externo*; las de la Penitenciaría se ubican en el *foro interno* de la Iglesia. Dentro del foro externo están mayoría de las dispensas matrimoniales concedidas. El foro interno es el camino a seguir cuando existe un impedimento matrimonial oculto; una dispensa que se ha denegado o alguna irregularidad en el proceso. Pese a la multitud de causas establecidas por los distintos canonistas (tabla1) para argumentar la solicitud de dispensa matrimonial, podía suceder la denegación inmediata de la dispensa. Por otra parte, existía una conflictividad notable en ambas

¹⁷⁵ VV.AA., *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Barcelona Librería de Subirana Hermanos Editores, 1886, Tomo 3, p. 637.

instituciones romanas, derivada sobre todo de los costes en los procedimientos de solicitud de dispensa y fácil concesión de la misma¹⁷⁶.

Tabla 15. Relación de Causas argumentadas para solicitar dispensa matrimonial.

Causa de dispensa de matrimonio	Justificación de la causa
1 ^a . <i>Propter angustiam loci o pequeñez del lugar.</i>	Cuando un joven ha nacido y vivido en un lugar pequeño, en consideración con la extensión de su familia, bienes, condición, costumbres o edad; solo puede encontrar una de sus parientes para contraer matrimonio.
2 ^a . <i>Angustia Locorum. Estrechez del lugar.</i>	La diferencia con la anterior, es que el joven puede haber nacido en un lugar, y habitar en otro. La causa se extiende a los dos lugares.
2 ^a . <i>Propter angustiam cum clausula.</i>	Cuándo un joven no encuentra un partido conveniente en su hogar, y no es bastante rica para hallarle fuera.
4 ^a . <i>Propter incompetentiam dotis oratricis.</i>	Casos en que un joven no encuentra a nadie con quien casarse, más que un pariente, por la pequeñez de su dote.
5 ^a . <i>Propter dotem cum argumento.</i>	Cuando no teniendo la joven dote suficiente para casarse con una persona de su condición, uno de sus parientes se ofrece a casarla para aumentar su dote.
6 ^a . <i>Pro indoluta.</i>	Un pariente se ofrece a casar con su parienta sin dote, y aún dotarla para ser preferido. Similar a las anteriores, aunque con matices.
7 ^a . <i>Quando alius auget dotem.</i>	Un pariente dota o aumenta la dote de forma considerable, para asegurar el matrimonio.
8 ^a . <i>Propter lites super sucesione honorum.</i>	Cuando una soltera o viuda, tiene litigios importantes que sostener y carece de marido que la defienda, poniendo el riesgo de perderlos.
9 ^a . <i>Propter dotem lilibus involutam.</i>	Mientras que en la anterior alude a sucesión, en esta refiere a una gran dote. El motivo es el mismo en ambas.
10 ^a . <i>Propter lites super rebus magni momenti.</i>	Matrimonio entre parientes a modo de consensuar una disputa familiar derivada por grandes litigios

¹⁷⁶ La historiografía ha obviado estas cuestiones a la hora de estudiar las dispensas matrimoniales y el parentesco. Hay algunos estudios clásicos que ponen de manifiesto esta problemática, Véase SANCLIMENS A PUIG-REIG, M., *Confictus forum internum inter et externum in materia matrimonialis dispensationis*, Ed. Anacleto Gregoriana, Roma, 1965.

	en ambas partes.
11 ^a . <i>Propter inimicitias.</i>	Cesar grandes enemistades en ambas partes.
12 ^a . <i>Pro confirmatione pacis.</i>	Paz de las familias. Después de una reconciliación, se desea cimentar la pacificación familiar con el matrimonio.
13 ^a . <i>Pro oratrice filis gravala.</i>	Cuando una viuda cargada de hijos del primer matrimonio, encuentra un pariente que ofrece casarse con ella y cuidar de sus familia. Para validar esta dispensa se requieren en torno a 5 hijos.
14 ^a . <i>Pro oratrice excedente viginti quatuor annos. Edad superadulta.</i>	Edad de 24 años en una soltera es causa legítima para solicitar dispensa.
15 ^a . <i>Quando est locus ad littus maris.</i>	Si una joven tiene su fortuna a la orilla del mar, en un lugar expuesto a las correrías de los piratas o de los infieles, se le permite casar con pariente.
16 ^a . <i>Pro Belgis. 17^a. Pro Germania.</i>	Establecidas estas causas en ciudades que existen tantos herejes, que solo es válido el matrimonio con un pariente.
18 ^a . <i>Ut bona conserventur in familia.</i>	Se concede en Roma dispensa por esta causa, por las razones políticas del Estado y las familias; en relación a grandes fortunas.
19 ^a . <i>Pro illustris familiae conservatione.</i>	El principal motivo es la conservación de las familias ilustres. Siendo permisivos en las nupcias con impedimentos de parentesco.
20 ^a . <i>Ob excellentiam meritorum.</i>	Referido al servicio que puede prestar una casa o familia a la Iglesia.
21 ^a . <i>Ex certis rationalibus causis.</i>	Según la Curia Romana, son dispensas sin causa. Las más caras y costosas de conceder. Solo se validan en familias honradas.
22 ^a . <i>De causis dispensationum cum copula scienter de contrahendo.</i>	Cuando dos jóvenes parientes entre sí, que se han conocido carnalmente, piden la dispensa de parentesco para casarse.
23 ^a . <i>De scienter contracto.</i>	Dos parientes que casan clandestinamente bajo palabras de presente y consuman su promesa. Se concede dispensa para evitar escándalo.
24 ^a . <i>De ignoranter contracto.</i>	Cuando los contrayentes después del matrimonio, descubren que existía un impedimento entre ellos.
25 ^a . <i>De ignoranter contracto, quando oratores detecto impedimento, perseverant in copula.</i>	La misma causa que la anterior, a diferencia que, cuando los contrayentes conocen el impedimento, siguen ejerciendo el matrimonio.

26ª. <i>Propter infamia dine copula.</i>	Cuando las partes sin haber llegado a cohabitar, han vivido en una familiaridad que las deshonra. De este modo sino casasen entre ellos, no lo harían con nadie.
--	--

Fuente: CORRADO Pirro, *Praxis dispensationum apostolicarum*, Roma, 1697; y ANDRÉ, Abbé Michel, *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid, 1848, Tomo III, pp.94-98. Elaboración propia.

El principal organismo de la curia romana encargado de la recepción y tramitación de las dispensas matrimoniales, era la Dataría Apostólica. Esta institución se crea siglo XVI, una entidad autónoma dentro de esta cada vez más compleja maquinaria administrativa pontificia, independiente de la Cancillería y de la Cámara Apostólica, cuyas competencias fueron aumentadas y confirmadas por Sixto V (1588)¹⁷⁷.

En primer lugar, Pontífice, el nombre y apellido de los suplicantes con el de la Diócesis de uno y de otro, y el de su origen o nacimiento, a no ser que los suplicantes especialmente rueguen, que la comisión se dé al Ordinario del domicilio, y también al pueblo particular, como ciudad, Villa o lugar; cuando por causa se alega lo pequeño o reducido de la población, cuando también la cualidad de la sangre, noble o ilustre...¹⁷⁸

Como mencionamos anteriormente, la Dataría Apostólica recibe las dispensas correspondientes al foro externo. La pretensión de la dispensa no se dirige al Cardenal Datario, sino al mismo Papa. La petición debe expresar una serie de cuestiones detalladas sobre el matrimonio a contraer y una información detallada de los contrayentes. Cuando se concede la dispensa matrimonial se emite un certificado a la Diócesis Correspondiente, que por lo general queda anexado en el Expediente Matrimonial realizado previamente por los contrayentes. En la Dataría Apostólica queda anotado en forma de listado, grado de parentesco, fecha, nombre de contrayentes y Diócesis. Esta información es bastante escasa y solo grandes series nos permiten un estudio de esta cuestión¹⁷⁹.

¹⁷⁷ DÍAZ DE DURANA, J. R., JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (coord.): *Guía de Fuentes Vascas en el Archivo Secreto Vaticano*, Vitoria-Gasteiz, 2012, p. 26.

¹⁷⁸ XIMÉNEZ CARRIÓN, G., *Prontuario de los grados canónicos y civiles de consanguinidad, afinidad, cognación legal...Op. Cit.* p. 82

¹⁷⁹ Estos registros se pueden consultar en los fondos del Archivo Secreto Vaticano, Segreteria dei Brevi, Registra Brevium.

La Penitenciaría Matrimonial o *Sacra Poenitentiaria Apostolica*, es la otra institución encargada de conceder las dispensas matrimoniales, mediante foro interno. Hablaríamos de uno de los tres tribunales de la Curia Romana. El acceso y consulta a estas fuentes matrimoniales es bastante reciente. En el año 2011 los fondos de la Penitenciaría Matrimonial se trasladaron a una nueva sede. El Archivo de la Penitenciaría Apostólica se inauguró en 2012, teniendo mayores posibilidades de acceso y consulta. Anteriormente se requería un permiso especial para consultar esta información¹⁸⁰. Cuando los contrayentes no obtenían la dispensa matrimonial, recurrían a la Penitenciaría Apostólica. Al igual que con la Dataría, se les daban una serie de instrucciones en la forma de proceder:

En la Sagrada Penitenciaría se hace la suplica callando o suprimiendo el nombre propio de los suplicantes por las letras N. N., ó se expresa un nombre ficticio. Lo segundo, se expresa el deseo de contraer matrimonio ó de permanecer en el ya contraído, manifestando la causa o causas que a ello lo estimulan. Lo tercero, el impedimento que obsta con sus qualidades intrínsecas (...); la consanguinidad o afinidad, y también si esta proviene de cópula lícita o ilícita, si el impedimento es uno solo, ó muchos, y de diversa o la misma especie, de un solo tronco común o de muchos (...). Y lo quarto, se añade la petición al Sumo Pontífice o al Penitenciario Mayor¹⁸¹.

La principal ventaja de estas fuentes es que son más detalladas, en comparación con la información obtenida por la Dataría Apostólica. El procedimiento requiere un mayor número de detalles, tanto en las validaciones de dispensas como en sus causas. La Penitenciaría Apostólica en estos casos estaba encargada de poner una penitencia a los contrayentes. Por norma general, los contrayentes debían ir a Roma a validar su matrimonio personalmente. En Roma obtenían un documento conocido como *auto de fe*, que era el justificante de que la penitencia había sido cumplida. El proceso, desvirtuado en muchos sentidos, rara vez se cumplía. Si analizamos algún ejemplo de las suplicas obtenemos respuesta sobre esta cuestión. La mayoría de párrocos

¹⁸⁰ El Archivo de la Penitenciaría Apostólica es de reciente creación. Una parte de sus fondos corresponde a la serie Registra Matrimonialum et Diversorum, y otra parte los registros de suplicas (Supplicatorium). Para ampliar esta cuestión, véase SARACO, A., *La Penitenzieria Apostolica e il ... Op. Cit. p. 23 y ss.*

¹⁸¹ XIMÉNEZ CARRIÓN, G., *Prontuario de los grados canónicos y civiles...op. Cit. p.83.*

atestiguaban el malestar familiar y económico de sus feligreses para evitar hacer tan largo y costoso viaje. En casos con amplias rentas familiares, también se ponía de manifiesto como única solución viable para poder subsanar este tipo de males generados de una unión incestuosa. *El testimonio de pobreza* es de gran valía por la innumerable información que aporta. No solo a nivel económico, sino de tipo social. El recurrir a la Penitenciaría exigía un esfuerzo amplio en argumentar todas las causas posibles para obtener la dispensa.

Francisco Garrido y María Antonia Valiente, naturales y vecinos de la villa de Villapardo (Cuenca), parientes en segundo grado de afinidad, que los susodichos son pobres y miserables, que se alimentan de la industria y diario trabajo de sus manos. Que el citado Francisco está sirviendo quinto, y hermano sin soldada alguna, ocupado todos los días que puede de trabajar, el cava y labra en el campo hasta en sus noches. Que parte hacen sus padres, por he doscientas y cuarenta vidades de viña, quatro de olivar, y pieza de tierras, valor general de todo 1570 reales de vellón, y su renta anual de 40.000 reales de vellón. Que la otra María Antonia Valiente se ocupa de hacer media, e hilar, que es viuda sin padres, y con tres hijos. Que no tiene a su favor rentas, cargos o juros ni mas efectos raíces (...) Francisco Garrido, padece algunos años hace dicha debilidad natural, en la articulación de ambos tobillos, de que le resulta para cualquier ejercicio inmoderado leve infracción (...). 17/abril/1769. Testimonio de pobreza¹⁸².

Algunos autores afirman que en realidad, la documentación emanada por este tribunal que ha llegado a nuestros días confirma que el campo de acción de la Penitenciaría fue mucho más allá de ese foro interno, ampliando sus competencias a acciones jurídicas relativas a los casos que le eran presentados aunque ello excediese de sus primitivas funciones. Es probable que la Penitenciaría, ya desde mediados del siglo XII, se ocupase de causas reservadas al veredicto papal, y, sobre todo, de aquellos delitos considerados especialmente graves y para los que existía una posibilidad de redención mediante peregrinaciones penitenciales¹⁸³. La parte de las súplicas alude a las

¹⁸² APA, Matrimoniali Anno 1769-1770, Tomo V., p. 580.

¹⁸³ DÍAZ DE DURANA, José Ramón, JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (coord.), *Guía de Fuentes...op. Cit.* p.27.

causas argumentadas en la dispensa. De forma inicial se han tramitado por la Dataría Apostólica, pero no son validadas por encontrar irregularidades notables en la solicitud.

Capítulo 3.
La evolución del matrimonio en España
a través de las dispensas matrimoniales.

1. Los abusos de la Dataría Apostólica en las dispensas matrimoniales.

Las dispensas matrimoniales, se convierten en un medio de remediar los males ocasionados en el matrimonio cuando surgía algún impedimento matrimonial. Como afirma Jack Goody¹⁸⁴, la gratitud hacia la Iglesia por definir el pecado y proporcionar una forma para remediarlo se expresaban a través de donaciones que permitían alcanzar la salvación. Trento inicialmente, instauró que no se concediese ninguna dispensa para contraer matrimonio en que existiera impedimento matrimonial. En caso de necesidad de hacerlo, rara vez, sería con una causa bien justificada y de forma gratuita. En segundo grado de consanguinidad, nunca había de dispensar, solo a Príncipes y Reyes y por causa de bien público¹⁸⁵. Según Quintín Aldea, la presión ejercida por los mismos expedicionarios, Príncipes y Reyes; con el beneplácito de la Sagrada Congregación del Concilio, abrieron el camino a la obtención de dispensas matrimoniales¹⁸⁶.

La Dataría es el organismo que se encarga del despacho de las Gracias Pontificias. En el siglo XVI, Pío IV encargó a la Dataría la concesión de dispensas matrimoniales por el fuero externo. Hasta ese momento eran concedidas por la Penitenciaría Apostólica¹⁸⁷. Las dispensas matrimoniales, debían justificarse por una causa. En el anterior capítulo veíamos las 26 causas distintas para solicitar la dispensa matrimonial. Hay una causa que sirvió para incrementar el coste de la concesión en las dispensas, la número 21 establecida por Corrado, *ex certis rationalibus causis*. Son dispensas matrimoniales sin causa, a la que se acogían Príncipes y nobles y que posteriormente se designo como dispensa *pro nobilibus*, *pro oratoribus ex honestis familiis*.

¿Existía una limitación social respecto a la concesión de dispensas matrimoniales?, la concesión de dispensas era algo limitado inicialmente, solo accesible a casos bien justificados, pero los costes de las mismas suponían una barrera a la hora de obtenerlas. No todos eran capaces de obtener dispensas matrimoniales por las tasas establecidas por la Curia Romana. No obstante, la clase social del *orator* o demandante de dispensa era uno de los requisitos previos. El estatus social que planeaba el derecho canónico, dividía

¹⁸⁴ GOODY, J., *La evolución del matrimonio...* Op. Cit. p.133.

¹⁸⁵ *Concilium Trid., Sess. 24, decretum de reformation matrimonii, cap. 2-4.*

¹⁸⁶ QUINTÍN ALDEA, S. J., *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Universidad Pontificia Comillas, Santander, 1961, p. 123.

¹⁸⁷ MACÍAS DELGADO, J., *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado español*, Biblioteca diplomática española, Madrid, 1994, p.32.

a la sociedad en tres grupos: Príncipes y nobles, gente ordinaria y pobres. Dentro del grupo de los pobres, estaban los que poseían un capital inferior a 50 escudos de oro; y los pobres y miserables¹⁸⁸. Las tasas por dispensas matrimoniales fueron incrementando progresivamente hasta los inicios del siglo XIX. Los costes de las dispensas se subdividían en dos partes: una parte para los agentes expedicioneros y la otra era destinada por el Papa a obras Pías.

En los inicios del siglo XVII, se alzan las primeras críticas a la Curia Romana, especialmente a la Dataría Apostólica. Se evidencia un exceso en los costes de las dispensas matrimoniales, que ha ido creciendo de forma desproporcionada desde el Concilio de Trento. El Cardenal Antonio Zapata escribe este memorial en 1607, dirigido al Duque de Lerma.

“Lo que pasa con las dispensas matrimoniales es increíble. De la manera que en casa de un mercader tienen precio las sedas, conforme al género de que son, así en la Dataría hay un arancel: en tercer grado sin causa, tantos ducados; y con causa, tantos; si hubo cópula, tantos. Y de esta forma están señalados para todo género de grados. De suerte que no hay más que pedir y pagar. En los de primero con segundo y dos veces segundo, que son tío con sobrina o primos hermanos, no hay tasa; por que conforme a la bolsa de los contrayentes lo hace el Datarío, en que no hay más que su voluntad”¹⁸⁹.

Desde mediados del siglo XVII hasta los inicios del siglo XVIII, se continúan pidiendo informes sobre los abusos de la Curia. Para Maximiliano Gonzalo, apenas existe respuesta `por parte de la Corona ante esta situación, en gran parte, por la debilidad del monarca Carlos II¹⁹⁰. Los embajadores Chumacero y Pimentel redactan un memorial en 1634, presentado al Papa en donde se recogen todos los abusos en materia de beneficiados y gracias Pontificias. En su capítulo sexto (de las dispensas y otros despachos y costa de su expedición), se vuelve a reiterar el exceso de los costes, detallando incluso algunas cantidades que perciben los agentes expedicionarios. Este memorial ha tenido una gran trascendencia y ha servido de base, en algunos aspectos, a

¹⁸⁸ El término “pobre y miserable” es frecuente en la documentación eclesiástica al referirse a personas, en su mayoría jornaleros y campesinos. La terminología aparece citada por canonistas como *Praxis Dispensatorum* de Pyrro Corrado (1697), o la obra de Gómez Bayo, *Praxis ecclesiastica et secularis* (1671).

¹⁸⁹ El Cardenal Antonio Zapata redacta un amplio informe denunciando todos los abusos en materias beneficiados, en el que se incluyen las dispensas matrimoniales. En BNE, ms. 13013, ff.200-216.

¹⁹⁰ GONZALO BARRIO, M., *El sistema benefical español en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, publicaciones Universidad de Alicante, Alicante, 2010, p. 183.

la política regalista de los borbones durante el siglo XVIII, que como afirma Teófanos Egido, no deja de imprimirse, con el pánico subsiguiente de los curiales romanos¹⁹¹.

Analizando parte de ese Memorial de Chumacero y Pimentel, la principal denuncia sobre los abusos se debe a que todas las dispensas tienen un expediente en la Dataría Apostólica, oscilando unos precios entre 8000 y 14000 ducados las de mayor importancia, mientras que las dispensas ordinarias se encontraban entre 1500 y 6000 ducados.

“La observancia de los Sacros Cánones, y Decretos de los Santos Concilios, tiene la firmeza, y autoridad debida à la Iglesia Católica, que legítimamente congregada, con asistencia del Espíritu Santo, define, y establece todo lo que conviene à la reformation de costumbres, y bien de la Iglesia universal: y los Santos Pontífices en diferentes Constituciones protestan su puntual execucion, teniendo por ageno de la autoridad Apostólica quebrantarlo o mudarlo, y por mayor obligacion en la primera Sede executar lo estatuido, por común asenso de la Iglesia Universal. Y siendo como es, precepto apostólico, renovado en diferentes Concilios, y últimamente de dos capítulos del Santo Concilio de Trento, que lo que se recibe de gracia, se ha de comunicar de gracia, y que por este medio se han de distribuir los beneficios, dispensaciones y demás gracias Apostólicas, se hallan estos Reynos sumamente gravados con los precios, y rigurosas componendas de la Dataría, que los desustancia de grandes sumas de oro, y plata, y empobrece a los Vasallos, imposibilitando à los Proveídos, y que necesitan de las gracias, à vivir con perpetuo empeño, y sin poder asistir a los Ministerios Eclesiásticos con la autoridad, y decencia de su estado, y con el exemplo, y piedad que deben a los necesitados. No hay dispensación matrimonial, por rigurosa, y defectuosa de causa que sean que no tenga expediente en la Dataría: las de segundo grado han llegado a personas poderosas à ocho, doce, y catorce mil ducados de plata doble, puestos en Roma: las ordinarias de mil y quinientos ducados hasta seis mil, supliendo en mucha parte la cantidad por causa, y quedándose el pobre muchas veces, aunque la tenga, sin dispensación. Y con el cuidado, que de ordinario, tienen los Ministros de que los derechos crezcan siendo estilo poner los Curiales, las clausulas *consanguinitatis, seu affinitatis*, por escusar el yerro del Despacho, se ha introducido por esta alternativa (conteniendo solamente un caso) mayor precio, que no si

¹⁹¹ EGIDO, T., “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (siglo XVIII)”, en GARCÍA VILLOSALADA, R. (Ed.), *Historia de la Iglesia de España*, tomo IV, BAC, Madrid, 1979, p. 128.

especifica el uno, y es fuerza pagarle por no incidir en mayor gasto, si se hubiese de nuevo Despacho, por no haber expresado el verdadero impedimento”¹⁹².

Las cláusulas *consanguinitatis, seu affinitatis*, citadas en memorial, son un indicador del incremento de la expedición de este tipo de dispensas matrimoniales. La reacción por parte de Roma, vino con la publicación del *tratado de estilo de la Dataría*, realizada por Anydemio¹⁹³. En el se defendía de las imputaciones de avaricia de las que habían sido acusados. De esta forma, cita el decreto del Papa Inocencio X, de 1 de noviembre de 1645, por el que todo el producto de las componendas de dispensas matrimoniales, se deposita en el Monte Piedad, para emplearlo en limosnas y obras piadosas. Esto se puede interpretar como una medida por paliar las críticas recibidas hacia la curia, aunque en ningún momento se limita la actuación de los agentes expedicioneros de la Dataría Apostólica.

El regalismo español del siglo XVIII hereda la tradición más beligerante de los siglos anteriores, en los que el Estado y el Papado español, mantuvieron un fuerte tira y afloja¹⁹⁴. Desde Madrid no cesaran en intentar deshacer los abusos que venían sufriendo desde Roma hacia siglos. El memorial de Chumacero y Pimentel, servirá de inspiración en el discurso regalista durante el siglo XVIII. La situación con la llegada de los Borbones y su primer monarca Felipe V, no hizo más que tensar la relación con la Santa Sede. El Papa Clemente XI, no reconoció los derechos regios de Felipe V, por lo que el monarca expulsó al nuncio y la consiguiente acción de cerrar la Nunciatura. Se llegó incluso a mandar salir a todos los españoles residentes en Roma en este momento, fiel reflejo de estas medidas fue la promulgación del Real Decreto del 22 de abril de 1709, sobre los asuntos eclesiásticos que solían pedirse por el Papa en Roma.

¹⁹² CHUMACERO Y CARRILLO, J. Y PIMENTEL, D., *Memorial dado por Juan Chumacero y Carrillo y D. Fr. Domingo Pimentel Obispo de Córdoba, a la Santidad del Papa Urbano VIII, año MDCXXXIII, de orden y en nombre de la Magestad del Rey Felipe IV, sobre los abusos que se cometen en Roma contra los naturales de estos Reinos de España*, (edición impresa), 1633, pp. 30-33. Se puede localizar el manuscrito original en ASV, Mis. Arm., I vol. 86, ff. 16-38, recogido en GONZALO BARRIO, M., *El clero en la España Moderna*, colección estudios, Córdoba 2010, p. 108. A su vez, en 1750 se volvió a publicar otra edición de este Memorial por Juan de Moya.

¹⁹³ MICHEL ANDRÉ, A., *Diccionario de derecho canónico...* op. Cit, p. 318.

¹⁹⁴ SIGÜENZA TARÍ, F. J., “La embajada de Chumacero, un antecedente del regalismo borbónico”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Actas del IV reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Caja de ahorros del Mediterráneo, Universidad de Alicante, 1994, p. 36.

“En decreto de hoy previne al Consejo de los motivos por que convenía asegurar los papeles de los archivos del Tribunal de la Nunciatura, y los que tuviese de la colecturía, y la forma en que había resuelto executable; como también saliera de esta Corte y Reynos el auditor, abreviator, fiscal, y demás Ministros de aquel juzgado, extranjeros y no vasallos nuestros, como consecuencia de la resolución que tome con el Nuncio. Y sien lo también de uno y otro que se cierre el Tribunal de la Nunciatura, con el progreso de las casusas eclesiásticas quedará reducido al Estado que tenía en lo antiguo antes que hubiese en estos Reynos Nuncio permanente, y en consecuencia lo que durante la interdicción del comercio con la Corte de Roma, pueda tocar a los ordinarios, así en materias y en cosas de justicia, como en algunas gracias, y la pronta dispensación en algunas urgencias a los Obispos, pertenecerá tener presente lo que cabe en la Potestad de las circunstancias, del peligro de la tardanza y la dificultad en recurrir el superior a quién competa por haber hecho reservación de ellas entre sí (...). Y haciéndose igualmente preciso y conveniente desde luego se cese la correspondencia y comunicación con la Corte de Roma, mando se publique y execute la interdicción de comercio con ella, y que se por ahora á la total denegación del comercio, y a no permitir de manera alguna, se lleve ni remita dinero a Roma...”¹⁹⁵.

La promulgación de este decreto fue una de medida polémica, criticada desde Roma y dificultando el retorno de la diplomacia. El cerco hecho sobre el alto clero español, por parte de Felipe V, era una barrera infranqueable. David Martín Marcos, argumenta que parte de las medidas de Felipe V, se extendió eficazmente a las dispensas matrimoniales. La concesión de estas y el dinero percibido por las mismas, ya no corría libremente¹⁹⁶. Se comienzan a vislumbrar dos elementos en la esfera pública, el sistema de beneficios y el episcopalista, los cuales se fueron apoderando poco a poco de la Corona, pero con una escasa incidencia en España. Rafael Olaechea habla de dos momentos: el pronunciamiento del Obispo Solís en 1709 y el Decreto de Urquijo en 1799, y que el mayor foco episcopalista se produjo en Europa durante el Sínodo de Pistoia en 1786, con la ausencia del clero español¹⁹⁷. El Obispo Solís, en 1709, escribe discurso sobre los abusos de la Corte de Roma:

¹⁹⁵ Real Decreto de Felipe V del 22 de abril de 1709, sobre los asuntos eclesiásticos que solían pedirse por el Papa en Roma, recogido en LLORENTE, J. A., *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos...* Op. Cit. pp. 25-27.

¹⁹⁶ MARTÍN MARCOS, D., *El Papado y la Guerra de Sucesión española*, Marcial Pons, Madrid, 2011, p. 201.

¹⁹⁷ OLAECHEA, R., “Relaciones Iglesia-Estado en el siglo de las luces”, en FERRER BENIMELI, J. A. (coord.), *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Fundación universitaria española, Madrid, 2002, p.51.

“Otro abuso hay en las dispensas matrimoniales entre consanguíneos o afines. Ciertamente, no debe dispensarse el segundo grado por causa pública y grave: en estos grados será por causa honesta y sin dinero como ya dijimos, á no ser que este contraído el matrimonio, en cuyo caso sería lícito por la absolución del pecado cometido imponer a los culpables una multa después de ser absueltos, la cual se aplicase a usos piadosos en que V. S. emplea sus caudales. Pues así como no puede exigirse ningún dinero por el uso de las llaves cuando no hay pecado, así cuando lo hay y se pide absolución de él se puede imponer una multa pecuniaria aplicada a usos piadosos”¹⁹⁸.

El Obispo Solís, intenta conmutar las dispensas no por unan cuantía económica, sino por la absolución a través de penitencia impuesta a los contrayentes. El discurso de Solís es el manifiesto ante una Iglesia Romana, que había despojado de jurisdicción a en detrimento de la Iglesia española y como una vía de solventar este problema era la autoridad de los Monarcas¹⁹⁹.

El fiscal de Castilla, D. Melchor de Macanáz continuó con este discurso a través de su pedimento fiscal. Se ha llegado a afirmar que mantiene la línea planteada por Chumacero y Pimentel, y que incluso su pedimento es fiel reproducción del mismo²⁰⁰. El pedimento de Macanáz, ha sido interpretado como una forma de regalismo acusado, no solo en la restricción de dinero hacia Roma por las dispensas matrimoniales, sino por ensalzar los derechos del Rey para el nombramiento de cargos eclesiásticos e incluso acabar con el Tribunal de la Nunciatura²⁰¹.

Recientes trabajos²⁰², han ensalzado la importancia del pedimento de los 55 puntos de Macanáz, en cuanto a la expansión de los derechos del Monarca. Así de la denuncia hacia las prácticas como, tales como la apropiación de las rentas y frutos de los espolios y vacantes por la cámara del Papal, la enajenación de los bienes raíces de los eclesiásticos, así como la exención impositiva de los religiosos.

“En las dispensas matrimoniales, hay una notoria infracción de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, así en orden a dispensar a todo género de gente, sin distinción de los primeros Príncipes á los más míseros labradores, como en el dinero que por

¹⁹⁸ SOLÍS, F., *Dictamen que de orden del Rey con los papeles concernientes que habla en la Secretaria dio el Ilustrísimo Señor D. Francisco de Solís, Obispo de Córdoba, en 1709, sobre los abusos de la Corte romana*, Imprenta de D. José Nuñez Castaño, Santiago, 1844, p. 11.

¹⁹⁹ CORONAS GONZÁLEZ, S. M., *Ilustración y derecho. Los fiscales en el Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las administraciones públicas, Madrid, 1992, p. 77.

²⁰⁰ MARTÍN GAITE, C., *Macanáz, otro paciente de la Inquisición*, Destino, Madrid, 1975, p. 250.

²⁰¹ DE CASTRO, C., *A la sombra de Felipe V. Jose Grimaldo, ministro responsable, (1703-1726)*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2004, p. 253.

²⁰² PRECIOSO IZQUIERDO, F., *Poder político y movilidad familiar en la España Moderna. Los Macanáz (siglos XVIII-XIX)*, Tesis doctoral, Universidad de Murcia, facultad de letras, 2015.

razón de ellas se lleva a Roma, siendo una sintonía canonizada por el mismo Concilio y por la doctrina de Jesucristo; y quedan incursos en censuras reservadas, así los que las impetran, como los que las expiden y quantos en ello se mezclan: y así de ningún modo se debe permitir tales excesos, sí que se guarde el Santo Concilio y las resoluciones y práctica que se observaron los Sumos Pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano VI, Paulo III y San Pío V²⁰³.

Dentro del mismo discurso, Macanáz mantiene la idea del lucro sobre las dispensas por parte de la Curia Romana. Destaca la facilidad de concesión de las mismas, en todo tipo de género, desde Príncipes a míseros labradores, algo que como vimos anteriormente, se tiene en cuenta en la obtención de dispensas. Relamnte, nos encontramos en una tensa situación del regalismo español del XVIII. Cabría preguntar, ¿Qué sucedía durante este período si se quería obtener una dispensa matrimonial? Felipe V, prohíbe inicialmente el envío y recepción de breves a Roma, por el decreto de 1709. En algunas Diócesis comienzan los problemas, ya que no se sabe cómo proceder en esta situación. El hecho de que no se faciliten dispensas, no significa que no existan matrimonios incestuosos. El Obispo de Plasencia en 1711, escribió al Rey para conocer, el cómo proceder con más de 150 dispensas matrimoniales retenidas en aquella Diócesis²⁰⁴. Esta situación no podía garantizar que se dieran agravios mayores, que los novios esperasen una demora prolongada para poder contraer matrimonio, sin la respectiva dispensa. Los casos de concubinato público podían poner en peligro, toda la legislación canónica, por una mala praxis de la Iglesia española; así como por la ruptura de relaciones con Roma. En torno a las diferentes críticas y denuncias sobre los abusos de la Dataría Apostólica, se inician las vías del reformismo Borbónico. En determinados momentos, el pensamiento regalista adquiere un primer plano. La cuestión de las regalías estará en el punto de partida de todas las negociaciones con la Santa Sede, los acuerdos de 1717, 1733 y sobre todo el Concordato de 1753, suponen el triunfo de esa idea. La cuestión del regalismo en España, no significa un cambio en la tendencia de los agentes expedicioneros y de la Dataría Apostólica. Las críticas continúan hasta el siglo XIX. Es bien conocido el testimonio de Marco Fantuzzi-sobrino del Cardenal Fantuzzi-tras su llegada a Roma en 1754, el cual escribió sus memorias en 1800. Este testimonio

²⁰³ Informe de D. Melchor de Macanáz, fiscal del Consejo de Castilla, presentado en el mismo el 19 de diciembre de 1713, sobre abusos de la Curia Romana y su remedio, el LLORENTE, J. A., *Colección diplomática...* op. Cit. pp.29-30.

²⁰⁴ Citado en MARTÍN GAITE, C., *El proceso de Macanaz*, Ed. Siruela, Madrid, 2014.

ha sido recogido por Rafael Olaechea y empleado por diversos autores, dado su carácter descriptivo de la situación de la Curia Romana y todo su mecanismo:

“La Curia criminal estaba entonces muy decadente, pero en mayor decadencia estaba entonces la Curia de la Dataría, es decir, los expedicioneros y agentes, y lo estaba desde hacía mucho tiempo. Este era el cuerpo que había hecho los negocios más grandes en aquellos tiempos en que la Dataría concedía tantos y tan grandes beneficios eclesiásticos en todo el mundo. Entonces fue cuando estos ganaron no poco. Los Obispos y beneficiarios del extranjero, así como los grandes señores, les hacían pingües regalos. Los agentes expedicioneros tenían, por lo regular, mujer y familia. Se entregaron al lujo; este creció sobremanera, y entonces ya no fueron suficientes las comisiones y regalos. Buscaron todos los medios para acrecentarlos, y al degenerar de ese modo, hicieron mucho daño a Roma. Habían formado un cuerpo, y las expediciones eran el medio de hacerse con grandes sumas. Se había constituido una especie de monopolio en materias benéficas, por lo que las medidas de reforma o no se tomaron, o si se tomaron, fueron débiles e ineficaces”²⁰⁵.

El testimonio de Fantuzzi, coincide con el argumento de Sánchez Lamadrid, frente a la comparación de los expedicioneros de la Dataría y los provistos del Real Patronato, llevaban estos una muy notable ventaja en letras, como en la vida y costumbres²⁰⁶. El Concordato de 1753, dejaba de lado la materia de las dispensas matrimoniales, cuestión recurrente desde los inicios de las corrientes regalistas del siglo XVII. Los procedimientos, volvía a ser los establecidos hasta ese momento, así nos los recuerda Mercati:

“...Y exceptuados los casos en que los presentados o por defecto de edad, o por cualquiera sea otro impedimento canónico, tuvieran necesidad de alguna dispensas o gracia Apostólica..., debiendo a todos estos casos recurrir siempre en los futuro a la Santa Sede como se ha hecho en lo pasado para obtener la gracia y dispensación y pagando la Dataría y cancillería Apostólica los emolumentos acostumbrados”²⁰⁷.

1.1 Las tasas de la Dataría en dispensas matrimoniales.

Conocidas las denuncias y las críticas hacia la Dataría Apostólica, es necesario conocer en profundidad de qué forma establecían las tasas para la obtención de las dispensas matrimoniales. La gratuidad establecida en Trento, había sufrido algunos

²⁰⁵ FANTUZZI, *Memorie del Conte Fantuzzi*, I, Venezia, 1800, pp. 6 y 7, en OLAECHEA, R., *Las relaciones Hispano-Romanas en la segunda mitad del siglo XVIII...*op. Cit. p. 80.

²⁰⁶ SÁNCHEZ LAMADRID, R., *El Concordato de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Cromo-Tipografía Jérez Gráfico, Jérez de la Frontera, 1937, p.126.

²⁰⁷ MERCATI, A., “Racolta di concordati”, Apéndice III de *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979.

cambios. Se requería dos tipos de pago. La tasa de la dispensa, para la Dataría Apostólica; por otro lado el pago de la componenda a la Cancillería Apostólica²⁰⁸. La tasa era el precio fijado por los servicios encargados en la expedición, así como el correo por remitir las dispensas y demás gastos que pudieran ocasionar. La componenda es en realidad un oficio de la Corte de Roma. El que ejerce este oficio se llama prefecto de las componendas. Se creó este cargo a título perpetuo por Pío V, pero con posterioridad se suprimió y se hizo dependiente del cardenal Datarío, también llamado tesorero o depositario de las componendas²⁰⁹.

La componenda como tasa, era una medida punitiva y se incrementaba según el grado de parentesco (para la consanguinidad y afinidad), pero también la naturaleza de otros impedimentos dirimientes como la cognación espiritual, la publica honestidad, el crimen, neutro maquinante y afinidad proveniente *ex actu fornicario*.

Existía otra subdivisión legal en cuanto a las dispensas, que principalmente variaba en función de la causa o el estatus social de los contrayentes. Se subdividían en 6 tipos:

- 1) *Cum causa*: Con causa justificada, dentro de las 26 legisladas por el derecho canónico.
- 2) *Sine causa*. Como ya mencionamos anteriormente, en este tipo de dispensas no se argumentaba ningún tipo de causa en su solicitud. También se conocen cómo *pro nobilibus*, *pro oratoribus ex honestis familiis*.
- 3) *Cum absolute copula ignoranter*: Con causa de cópula, conociendo el parentesco, sin testimoniales de pobreza, ni penitencia pública o servil.
- 4) *Cum absolute copula scienter*: Mismas circunstancias que el anterior, pero ignorando el parentesco.
- 5) *Cum absolute copula scienter in forma pauperum*:
- 6) *Cum copula ignoranter in forma pauperum*:

Las tasas irán variando en función de las causas admitidas, aunque no existe un criterio uniforme en los precios. Las dispensas sin causa son las más caras, al igual que el grado de parentesco, según sea más cercano o se encuentre doblado o triplicado. En el siglo XVII encontramos algunas referencias sobre este sistema tasas, como muestra la siguiente tabla:

²⁰⁸ QUINTÍN ALDEZ, S. I., *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII...* Op. Cit. p. 124.

²⁰⁹ VVAA, *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, librería de Rosa y Bouret, París, 1854, p. 271.

Tabla 16. Tasas de los grados matrimoniales y del justo coste de la expedición de la Bula, en escudos de oro y reales y lo que se puede concertar en el despacho de España.

Tipo	Coste	
4º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	4	10
Con cópula sabiendo el parentesco	20	5
Con cópula ignorando el parentesco	18	9
Con cópula ignorando el parentesco y con fe de pobreza	6	10
Sin causa alguna <i>pro oratoribus ex honestis familiis.</i>	7	8
Doblado 4º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	8	8
Con cópula sabiendo el parentesco	37	13
Con cópula ignorando el parentesco	36	9
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	8	10
Sin causa alguna	95	6
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	7	5
Tres veces 4º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	11	8
Con cópula sabiendo el parentesco	52	20
Con cópula ignorando el parentesco	51	14
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	8	10
Sin causa. La composición es arbitraria, casi no se da regla cierta	-----	-----
3º con 4º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	6	11
Con cópula sabiendo el parentesco	22	6
Con cópula ignorando el parentesco	21	-----
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	6	4
Sin causa	22	22
3º con 4º por una parte y 4º grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	10	10
Con cópula sabiendo el parentesco	39	14

Con cópula ignorando el parentesco	38	9
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	9	10
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	8	4
Sin causa	95	-----
En 3° con 4° por una parte y doblado 4° grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	13	6
Con cópula sabiendo el parentesco	54	21
Con cópula ignorando el parentesco	53	15
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	14	4
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	9	10
Sin causa	-----	-----
En doblado 3° con 4° grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	12	12
Con cópula sabiendo el parentesco	41	13
Con cópula ignorando el parentesco	39	20
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	10	9
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	9	4
Sin causa	99	-----
Doblado 3° con 4° de consanguinidad por una parte y doblado 4° por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	14	18
Con cópula sabiendo el parentesco	56	21
Con cópula ignorando el parentesco	55	15
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	12	3
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	10	9
Sin causa	-----	-----
Doblado 3° con 4° de consanguinidad por una parte y doblado 4° por otra (*)	Escudos de oro	Reales
Con causa	17	13
Con cópula sabiendo el parentesco	73	18
Con cópula ignorando el parentesco	71	24
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	13	9
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	12	3

Sin causa	-----	-----
2° con 4° grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	8	16
Con cópula sabiendo el parentesco	38	10
Con cópula ignorando el parentesco	37	5
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	8	5
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	6	11
Sin causa	158	3
2° y 4° grado de consanguinidad por una parte y 4° grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	13	8
Con cópula sabiendo el parentesco	54	21
Con cópula ignorando el parentesco	53	15
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	10	3
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	8	9
Sin causa	-----	-----
2° con 4° de consanguinidad por una parte y 3° con 4° por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	14	9
Con cópula sabiendo el parentesco	56	21
Con cópula ignorando el parentesco	55	16
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	10	19
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	9	6
Sin causa	-----	-----
Neutro maquinante	Escudos de oro	Reales
En forma ordinaria con cópula	20	5
En forma de pobres con fe de pobreza	7	20
En 1° grado de pública honestidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	8	8
Con cópula sabiendo el parentesco	37	13
Con cópula ignorando el parentesco	36	10
Con cópula sabiendo el parentesco en forma de pobres	8	7
Con cópula ignorando el parentesco en forma de pobres	7	5
Sin causa	-----	-----

Coste de las Bulas de dispensaciones de mayor gracia despachadas por Cancillería		
3º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	17	-----
Con cópula sabiendo o ignorando el parentesco	45	6
Con cópula, sabiendo o ignorando el parentesco, tanto en este grado como en todos los demás de debajo, con fe de pobreza del ordinario, en que se diga que los contrayentes son pobres y viven del trabajo e industria de sus manos y que no tienen bienes ni hacienda alguna, y por su pobreza y otras causas no pueden ir personalmente a Roma para obtener la dispensación, y sin esta circunstancia no se admite.	5	5
Sin causa	183	-----
Doblado 3º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	25	6
Con cópula sabiendo o ignorando el parentesco	81	-----
Sin causa	366	-----
En 3º grado por una parte y 4º grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	21	-----
Con cópula	65	6
Sin causa	198	6
En 3º grado por una parte y doblado 4º grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	27	-----
Con cópula	86	6
Sin causa	-----	-----
En 3º grado por una parte y 3º con 4º grado de otra de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	26	-----
Con cópula	69	6
Sin causa	199	-----
En 3º grado de una parte y doblado 3º con 4º grado de otra de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	32	6
Con cópula	87	6

Sin causa	-----	-----
En 2º y 3º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	25	6
Con cópula	78	-----
Sin causa	346	-----
Doblado 2º con 3º grado de consanguinidad	Escudos de oro	Reales
Con causa	44	-----
Con cópula	147	-----
Sin causa	-----	-----
En 2º y 3º grado por una parte y 4º grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	33	-----
Con cópula	91	6
Sin causa	360	6
En 2º y 3º grado por una parte y doblado 4º grado de consanguinidad por otra	Escudos de oro	Reales
Con causa	40	6
Con cópula	114	4
Sin causa	513	-----
Compaternidad proveniente de bautismo o confirmación	Escudos de oro	Reales
Con causa	46	-----
Sin cópula	153	-----
En forma de pobres con fe de pobreza	28	
Sin causa	-----	-----

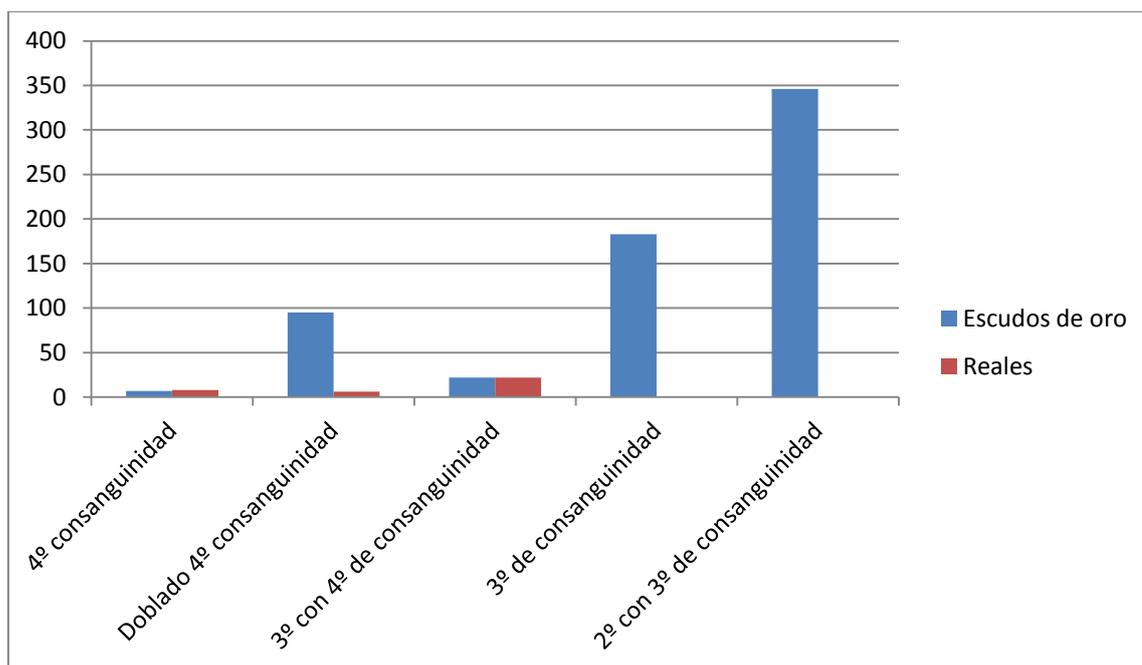
Fuente: Biblioteca Nacional de España, *Libro de tarifas, dispensas, negocios, Bulas y expediciones matrimoniales que se expiden a Roma*, 1600-1700, Mss, 6275, pp.2r-5v. (*) Tasas que se repiten, en este caso el manuscrito presenta dos tarifas diferentes, la de doblado 3º con 4º de consanguinidad por una parte y doblado 4º por otra. La fecha del manuscrito no está precisada, pero en su inventariado se ha catalogado entre 1600 y 1700.

Dentro de todas las tasas establecidas en este manuscrito, hay muchas de ellas en las que no se describe la cuantía de la misma. Este tipo de dispensas tienen un criterio arbitrario, es decir, se le asigna un valor según cada caso que solicite la misma de forma individual. Las dispensas, en las que se argumenta ser pobres tienen un valor reducido. A estas tasas hay que sumar los gastos de expedición y de correo por la remisión

(podían oscilar entre los 12 y 50 bayocos²¹⁰) de la misma desde Roma a España. La información de las tasas no será precisada hasta finales del siglo XVIII, conforme al informe que realizó Azara en 1781, en torno a la práctica de la Dataría²¹¹.

Los datos que nos aporta esta fuente, nos sirven para hacer un análisis parcial de los costes de las dispensas por la Dataría. Si comprobamos las dispensas en las que no existe ninguna causa, para los matrimonios de 4º grado de consanguinidad, solo existe la opción de *pro oratoribus ex honestis familiis*. Se cierra la posibilidad de que una familia más modesta, o *bien pobres y miserables*, solicite esta dispensa sin una causa justificada. Si vemos el resto de grados más comunes (gráfica 2), comprobamos que las tasas suben desorbitadamente, hasta el 2º con 3º grado de consanguinidad. Tanto en el 3º grado de consanguinidad, como en el 2º con 3º grado no aparecen cuantía de reales. Se debe a la componenda arbitraria que establecían entre la Dataría y expedicioneros. Más adelante vislumbraremos esta cuestión.

Gráfica 2. Tasas de dispensas de los grados más comunes de consanguinidad.



Fuente: Biblioteca Nacional de España, *Libro de tarifas, dispensas, negocios, Bulas y expediciones matrimoniales que se expiden a Roma*, 1600-1700, Mss, 6275, pp.2r-5v

²¹⁰ El bayoco era una moneda de cobre que se empleaba en Roma, correspondía a la parte centesimal de un escudo romano. La equivalencia a finales del siglo XVIII era 1 escudo romano=10 julios=100 bayocos, equivalente a 23 Reales de Vellón.

²¹¹ BNE, U/8564, MARTÍNEZ DÁVILA, F., *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente a la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, Ministro plenipotenciario en aquella Corte*, Madrid, 1814.

La pregunta en función de estos datos sería, ¿Qué sucede con las dispensas de 2º grado de consanguinidad? O incluso, las de 1º con 2º de consanguinidad o afinidad. Estas dispensas eran consideradas dispensas mayores y necesitaban una especial atención de la Curia Romana. Solían ser muy costosas y difícil la obtención de las mismas. También llevaban unas tasas fijas aplicadas, si las tasas vistas hasta el momento nos podían sorprender por el exceso de los costes, peor aún eran las dispensas en grados mayores. Quintín Aldea nos muestra la componenda que existía (con carácter fijo en este tipo de dispensas). Según la causa, la cuantía podía oscilar de 2 escudos de oro hasta 2000. El hecho de que en otros países, fuera de las Monarquías católicas, los costes fuesen menores, generaba gran malestar²¹².

Tabla 17. Tasa para la componenda de dispensas matrimoniales en 2º grado de consanguinidad.

Causas	Italia, España y Portugal	Francia	Alemania y Flandes
<i>Sine causa pro oratoribus ex honestis familiis</i>	2000 escudos de plata	1000 escudos de plata	500 escudos de plata
<i>Idem pro nobilibus</i>	2000 escudos de oro	1000 escudos de oro	500 escudos de oro
<i>Cum copula absque fide paupertatis</i>	425 escudos de oro (En Italia 450)	225 escudos de oro	225 escudos de oro
<i>Cum copula vel ob infamiam cum f. p.</i>	225 escudos de oro (En Italia si no se va a Roma)	-----	-----
<i>In forma pauperum oratore praesente cum f.p.</i>	2 escudo de oro	2 escudos de oro	2 escudos de oro

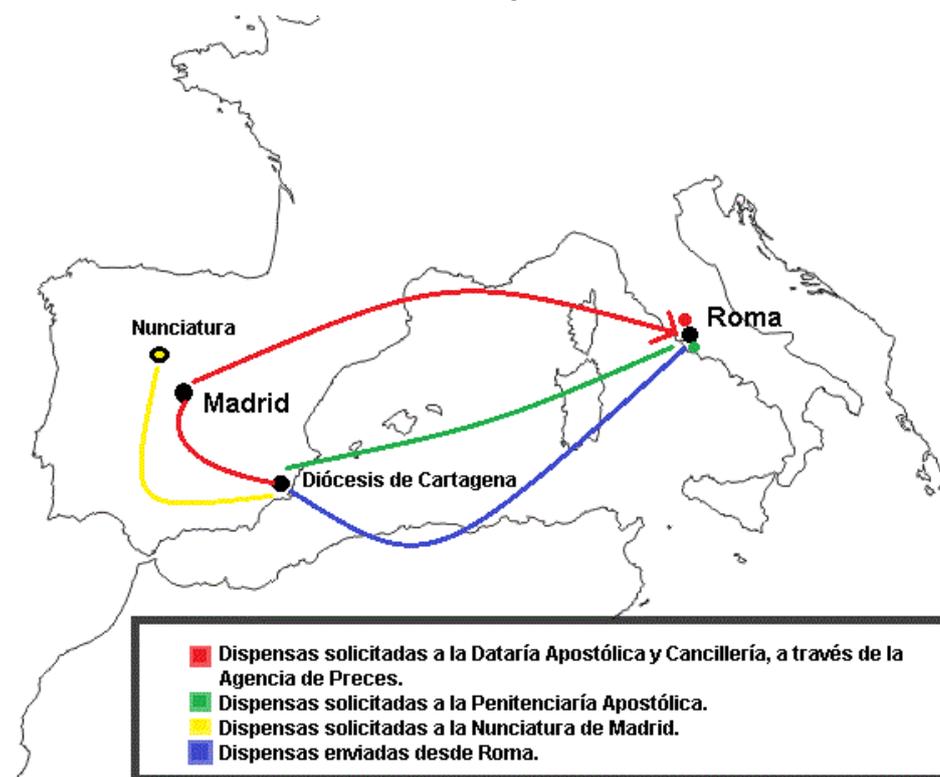
Fuente: Quintín Aldea, S. I., Iglesia y Estado en la España del siglo XVII, 1961.

Las tasas nos llevan a pensar la gran dificultad en costear una dispensa matrimonial, aunque estas tasas, al igual que las componendas, varían en función de los trámites en la solicitud. El primer paso para solicitar la dispensa era la Diócesis correspondiente, en ella se presentaban los impedimentos por los que se quería pedir una dispensa matrimonial. El agente Diocesano, mediante la información de los testigos y el párroco, elaboraba un expediente matrimonial. Se debía conocer la condición social de los contrayentes. En caso de ser pobres, como argumenta Azara, se debía de hacer un atestado de pobreza, en el que se manifestaba su condición de pobres y miserables, carentes de rentas y recursos. Si se debían de precisar las rentas, menos de 300 ducados de oro, en este caso, solo se abonará la tasa recogida en la tarifa. Sin los *oratores* tienen

²¹² QUINTÍN ALDEA, S. I., *Iglesia y Estado en la España...* Op. Cit. p.138.

bienes valorados de más 300 ducados de oro y una renta de 10 ducados, deberán abonar una tasa a la Dataría en concepto de limosna, que oscila entre 300 y 1000 ducados. Por última opción, posesiones valoradas en más de 1000 ducados de oro y rentas superiores a 40 reales, no podrán pedir dispensa *in forma pauperum*, se pedirá *cum absolute tantum*, costeando el valor fijado en la Dataría²¹³. Al igual que el estatus, los testigos debían manifestar si había existido cópula previa al matrimonio entre los contrayentes, en ese caso el precio también variaría como vimos en la tabla 1 sobre los costes. Se comprobaba el impedimento en que se solicitaba la dispensa y se cerraba el expediente. Posteriormente se emitían las diligencias al Agente general de preces y este se encargaría de conseguir la dispensa. Los contrayentes no podían contraer matrimonio hasta haber obtenido la dispensa matrimonial desde Roma.

Mapa 1. Diferentes vías para la obtención de dispensas matrimoniales. Ejemplo a través de la Diócesis de Cartagena (Murcia).



Fuente: Elaboración propia.

²¹³ BNE, U/8564, MARTÍNEZ DÁVILA, F., *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente á la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara...op. Cit. p.6.*

En casos en que se contraía matrimonio y existía un impedimento oculto, se emitía una solicitud a la Penitenciaría Apostólica directamente, solicitando la suplica para validar un matrimonio contraído. Estas dispensas no solían tener costes, simplemente los gastos de expedición. Se vía obligaba a los contrayentes a personarse en Roma, obteniendo el auto de fe, como forma de penitencia por el pecado contraído. En períodos de Sede Vacante, el Nuncio tenía ciertas facultades para dispensar, sobre todo en grados menores normalmente 4º grado o 3º con 4º grado de consanguinidad, bien simple o multiplicada²¹⁴. El proceso de obtención de dispensa es múltiple, como vemos en el mapa 1. No existe uniformidad en el proceso, al igual que no podemos comprender las cuantías reales de las dispensas sin conocer el funcionamiento de la Agencia de Preces a Roma y el ordenamiento interno de este organismo.

1.2 La Agencia de Preces a Roma

Solo pocos especialistas han dedicado su estudio a esta institución diplomática de la Edad Moderna, como es la Agencia de Preces. Rafael Olaechea (1965) sería el pionero en destacar el funcionamiento e importancia. Trabajos, como el de Fernando González y González (1974), Jacinta Macías Delgado (1994), y las aportaciones más recientes de Maximiliano Barrio Gonzalo (2014).

La representación del Rey católico en Roma, se fundamentaba en dos figuras: la del Embajador y la del Agente General de Preces. Mientras que el primero representaba a la diplomacia de la Corona, el segundo se encargaba de hacer de salvoconducto con los tribunales romanos de la Dataría y la Cancillería, donde se tramitaban toda serie de gracias e indulgencias, así como las dispensas matrimoniales²¹⁵, objeto principal de nuestro estudio. La agencia de Preces data del siglo XVI, con carácter funcional y práctico. Los tribunales romanos encargados de batallar con el Agente de preces eran:

La Dataría: en materia beneficiar y dispensas.

La Cancillería: en gracias consistoriales.

Penitenciaría: gracias espirituales, relacionadas con el fuero interno y algunos casos con el fuero externo.

²¹⁴ HERCE Y PORTILLO, M., *Tratado práctico de dispensas...* op. Cit. p.9

²¹⁵ BARRIO GONZALO, M., "La Agencia General de Preces a Roma entre los Austrias y los Borbones (1678-1730)", en *Hispania*, 2014, vol. LXXIV, n.º. 246, p. 16.

Secretaría de Breves: dónde se recogen las demandas realizadas desde España²¹⁶.

La Agencia de Madrid, en conexión con la Agencia de Roma, no fue creada hasta 1640, poco después de la férrea crítica de Chumacero y Pimentel sobre los abusos de la Dataría.²¹⁷ A finales del siglo XVII, el perfil que se exigía al Agente de Preces era todo un decálogo de buenas prácticas²¹⁸. El perfil del Agente se encuadraba como un defensor de la Monarquía, una persona letrada y culta que solo se encontraba bajo la soberanía del Rey, no de sus Ministros. De ahí que algunos literatos como Garcilaso de la Vega ocupasen este cargo. Hasta aquí, no se entendería como estas personas tan letradas permitirían toda la serie de abusos que se llevan denunciando desde el siglo XVII. La pronta interpretación derivaría de la tendencia regalista en su más estricto sentido hacia la Iglesia en materias benéficas. La forma más gráfica de conocer el día a día de la Agencia General de Preces a Roma, nace de la visión de José Nicolás de Azara. De otro lado Fernando González nos ha transmitido esta misma cuestión a través de los diversos Agentes que conformaban la curia romana, españoles, extranjeros y gente de la más diversa procedencia²¹⁹.

Azara, ya como embajador de Roma plasma la cotidianeidad en la resolución de estos asuntos a través de diversos informes y correspondencia, como el que escribió en 1778:

“Aquí hay un enjambre increíble de gentes, de todas las Naciones e particularmente españoles oscuros, que se mantienen en solicitar y expedir negocios para España e Indias. La mitad tal vez de estos, son regulares, que estando aquí por su empleo y otras razones, hacen de Agentes y despachan comisiones, y algunos giran dinero a cuenta propia. Después se ha permitido a muchos de los abolidos establecerse en Roma, o en sus cercanías, es increíble la multitud de encargos que expiden, y por eso son tantos los que ellos pretenden venir aquí. En general estos Agentes, no son Expedicioneros según el rigor de ese nombre, porque para serlo es menester ser recibido por el Colegio de la Dataría²²⁰.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 17.

²¹⁷ MACÍAS DELGADO, J., *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado...* op. cit. p. 89.

²¹⁸ AGS, Estado, legajo 5102, Consulta del Consejo de Estado sobre la instrucción que convendría dar al agente general en Roma, 29 de octubre de 1711.

²¹⁹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F., *La Agencia General de Preces a Roma (1798-1908)*, Universidad Pontificia de Salamanca, Facultad de derecho canónico, 1972, pp. 2 y ss.

²²⁰ Archivo de la Embajada en Roma, Leg. 1148, informe sobre la práctica y método de las expediciones a Roma, 31 de octubre de 1778.

Los expedicioneros hacían diversas labores para la Agencia de Preces, con fines lucrativos como objeto principal. Estos expedicioneros disponían de dinero líquido para sufragar los gastos de la expedición de dispensas. Si no contaban con el apoyo de banqueros y prestamistas. Los Banqueros se encargaban en algunos casos de remitir la Bula a España, e informar a los solicitantes de su concesión. Esta no se entregaba hasta percibir el dinero que el expedicionero creyera conveniente, esta práctica se conocía como “empeñar la Bula”.

Las tarifas de las dispensas matrimoniales, dejaban camino a la arbitrariedad. Nos se precisaba específicamente las tasas, como vimos en la tabla 1 sobre el precio de las dispensas, sobre todo en dispensas con grados más cercanos de consanguinidad y afinidad. La componenda dejaba abierto el criterio a la codicia de los expedicioneros. Para estén tipo de dispensa, el expedicionero negociaba en nombre de los contrayentes. Llegaba a un acuerdo con la Dataría, en función de coste de la componenda. El expedicionero obtenía entre un 3 y un 4% de comisión, que solía incrementar hasta un 20%. A ellos había que sumar el quebranto, o cambio de moneda de escudos romanos a reales, en el que también obtenía un beneficio. La dispensa podía incrementarse notablemente. Fernando González no duda en señalar la complicidad entre la dataría y los expedicioneros. Es muy acertado el calificativo empleado por como *la figura negra del expedicionero*²²¹.

Hay casos muy significativos, como un expedicionero conocido como Anguilla, expedicionero con gran experiencia en Roma y bien conocido por la Curia Romana por la cantidad de dispensas tramitadas a España y Nápoles en su mayoría. Sus fechorías y codicia fueron castigadas, llegando a ahorcarlo públicamente. El expedicionero de ese momento, del Agente de España, consulto alguna dispensa realizada por Anguilla y el precio se incrementaba de 2500 reales a 5500 reales, dejando un notable margen, más del doble del costo real de la dispensa²²².

Estas prácticas son solo una parte premonitoria de la reforma de la Agencia de Preces a Roma. Como no era sencillo cortar esta serie de abusos, Carlos III dispuso el 11 de septiembre de 1778, que se suspendieran toda serie de recursos a Roma, tanto en dispensas matrimoniales, como otra serie de indultos. En cuanto a la cuestión pecuniaria, al Agente del rey le era imposible sufragar los gastos de los expedicioneros, sin recurrir a gente de mala calaña como describía Azara. Los más necesitados eran los

²²¹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F., *La Agencia de Preces a roma...*op. Cit. p. 4.

²²² Archivo de la Embajada en Roma, Legajo 1148, Azara al Conde de Aranda, 31 de octubre de 1792.

más engañados, el dinero de los costes se podía prestar de la tesorería real para evitar agravios²²³.

Para no dejar el asunto de las dispensas matrimoniales, en el conjunto de todas las gracias solicitadas a Roma, dada la necesidad de obtener este tipo de gracias, en 1780 se publica una Real Cédula tocante al tema de las dispensas matrimoniales, sobre todo, limitando la mala praxis de la Dataría y los expedicioneros habían llevado hasta ese momento:

“Se halla remover algunas dudas, y embarazos que causa la anterior práctica de la Dataría en perjuicio de mis vasallos residentes en esta Península e Islas adyacentes, ocurre en primer lugar a los que ocasionan si en la dispensa concertada por un grado más próximo no se había expresado el grado en las preces por descuido o ignorancia un grado más remoto. En el segundo liberta una multitud de personas de que vaguen con motivo de solicitar estas dispensas personalmente a la Corte romana. Trata en el tercero de la rebaja de la componenda, y de sus dispensas, que se conceden sin causa. Y el cuarto se hace una concesión ventajosa para subsanar los motivos contraídos por ignorancia en ciertos grados, expidiéndose graciosamente la dispensa Por Penitenciaría a donde se ofrece, y manda remitir los Preces desde la Dataría²²⁴”

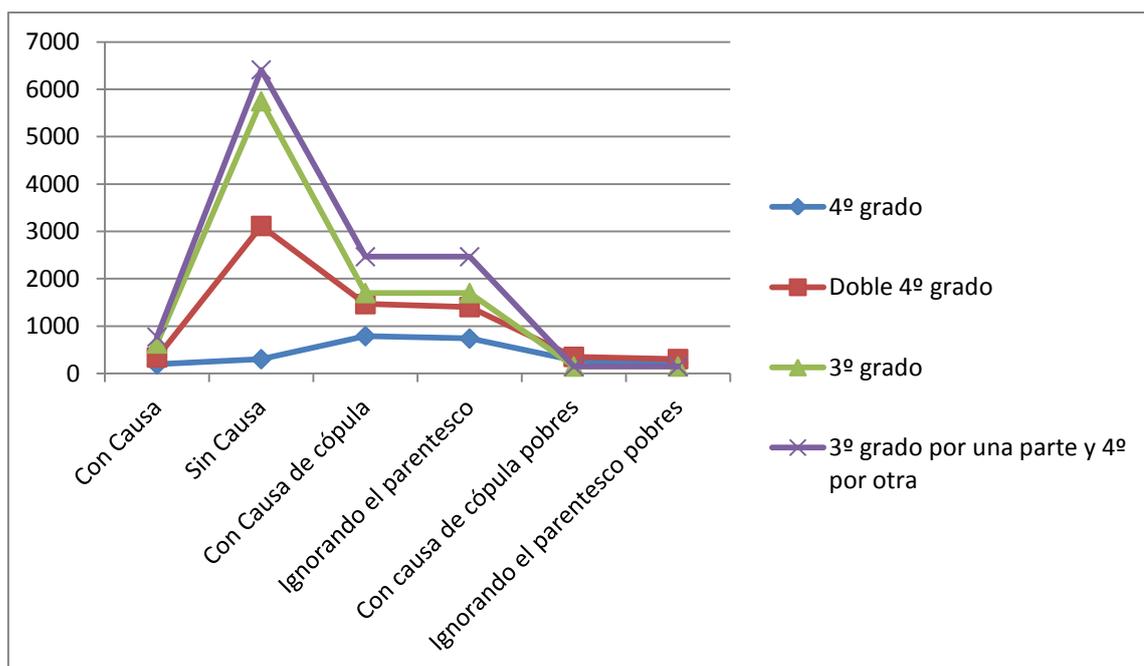
El acabar con la arbitrariedad de la componenda era necesario para garantizar una equidad en las dispensas matrimoniales. Al tiempo que se alega la multitud de personas que alegan tener que ir a Roma en busca de dispensa. La mejor baza era la ignorancia, así como la pobreza a la hora de solicitar una dispensa. Azara dio una instrucción sobre las tasas correspondientes, incluyendo la comisión de expedicioneros, gastos de Agencia, costes de la Dataría e incluso la expedición, cuantía que en 1781 se estableció en 50 bayocos.

Analizando algunos de los grados más comunes de consanguinidad- grados menores-, comprobamos que la rebaja hacia la componenda ha sido proporcional al aumento de gastos de la Agencia, como vemos en la gráfica 2.

Gráfica 3. Tasas en reales de los costes de las dispensas por consanguinidad en grados más comunes. Dispensas en grados menores. Año 1781.

²²³ OLAECHEA, R., *Las relaciones Hispano-Romanas en la segunda mitad del siglo XVIII...* op. Cit. pp. 411-412.

²²⁴ *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la cual se concede el pase a un Breve de Su Santidad, expedido el 18 de junio de 1780, tocante a dispensas matrimoniales en la forma que se expresa*, Imprenta de Pedro Marín, Madrid, 1781.



Fuente: BNE, U/8564, MARTÍNEZ DÁVILA, F., *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente á la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, 1781.*

En su exceso de regular todas las tasas, Azara llega incluso a fijar los límites en dispensas de sexto, séptimo y octavo duplicado en 4º grado de consanguinidad, con tasas que llegan a más de 12.000 reales de vellón. Para las dispensas en grados cercanos, las causas varían ligeramente. Es significativo que son más baratas las dispensas en las que se argumenta estrechez de lugar: *ob angustia loci sei locorum*. Otras causas más comunes como la edad de 24 años y mujer indotada o falta de dote, tendrán una tasa más alta para el mismo grado de parentesco.

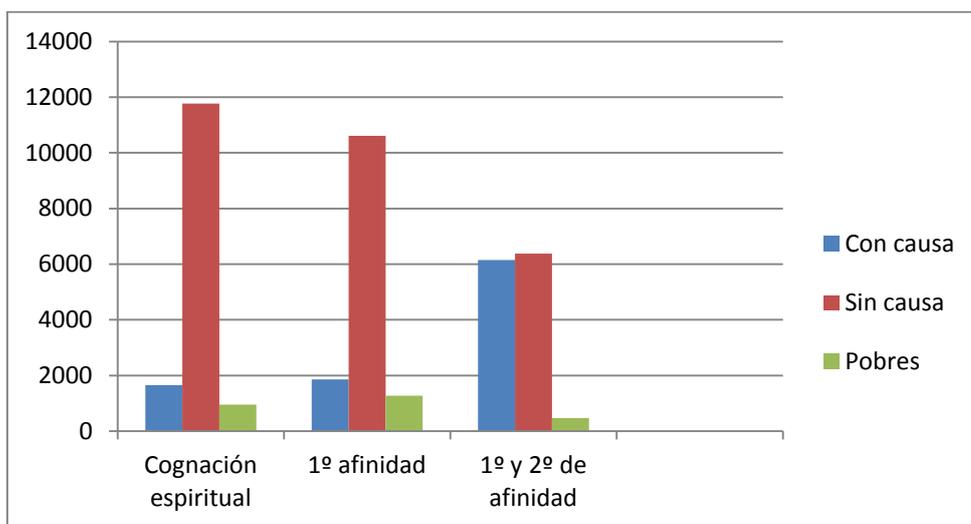
Tabla 18. Tipos de causas para dispensas en grados mayores.

Causas para grados mayores de consanguinidad y afinidad.	
Grupo 1	Grupo 2
<i>On inimicitias</i>	<i>Ob angustia loci sei locorum</i>
<i>Pro confirmatione pacis</i>	
<i>Pro muliere indotata</i>	<i>Od ad sedentas lites</i>
<i>Pro muliere 24 annourum</i>	

Fuente: BNE, U/8564, MARTÍNEZ DÁVILA, F., *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente á la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, 1781.*

Estos límites son consecuencia de la arbitrariedad en la solicitud de causas solicitadas en las dispensas matrimoniales y el lucro generado a través de las componendas sobre todo. Para un 2º con 3º grado de consanguinidad, la tasa varía de 745,27 reales sin la causa es del grupo 1; mientras que si la causa pertenece al grupo 2 la cuantía es de 947,1 reales. Es llamativa la división en grados más cercanos, con objeto de limitar este tipo de uniones. El precio entre ambas no oscila demasiado, pero si la causa no está verdaderamente justificada se niega la dispensa matrimonial.

Gráfica 3. Tasas parentesco de cognación espiritual y afinidad



Fuente: Ibídem.

Para otros impedimentos de parentesco, como la afinidad, las tasas se disparan cuando no existe una causa justificada (gráfica 3). Son más moderadas siempre que se manifieste una causa y con una rebaja deducida en el caso de los pobres

Imagen 9. Ejemplo de costos de las dispensas, según gastos de los expedicioneros diocesanos.

Lista de Dispensas q. se pretendere =		Gasto Total	Agencia, correo, etc.	Siguio p. S. E. ^a
n ¹⁵	Una para Josef Lopez Molina.....	545.....	115.....	430.....
n ¹⁶	Otra para Sexonimo Salcedo.....	360.....	086.....	274.....
n ¹⁷	Otra para Patricio de Rivas.....	545.....	115.....	430.....
n ¹⁸	Otra para Fran ^{co} Lopez Soria.....	250.....	070.....	180.....

Fuente: Archivo Diocesano de Granada, Legajo 227-F, Relación de matrimonio con dispensas 1778-1808.

. El impedimento de de 1º grado de afinidad, proviene de la cópula, de ahí a que la tasa sea menor que el primer con 2º grado de afinidad con causa justificada. No obstante, si se hace sin causa justificada, el costo se dispara.

Los agentes Diocesanos que pertenecían a la Agencia de Madrid, solían ajustar las cuantías, en función también de sus intereses y el de los propios contrayentes, como vemos en la imagen 1. En algunas ocasiones, como este ejemplo de Granada, encontramos una contabilidad interna, en la que se omiten los grados de parentesco de las dispensas que se solicitan. Comprobamos que las cuantías son menores en este caso.

Los pobres, como ya hemos dicho, son los verdaderos beneficiados. Existen dos justificaciones en el discurso del XVIII de canonistas y teólogos: Su limitación de recursos económicos y su tendencia a este tipo de alianzas sin intencionalidad. Catalogados como gente de cortas entendederas y con escasa movilidad geográfica. ¿Realmente esto era siempre así? con algunos ejemplos trazados intentaremos arrojar luz a esta cuestión más adelante.

2. La transición del Antiguo Régimen y las dispensas matrimoniales.

José Nicolás de Azara, se convierte en una figura clave en el siglo XVIII por su diplomacia. En su papel de Agente de Preces, cómo en su cargo de embajador, procuro siempre de mantener una fluida comunicación entre España y la Curia Romana. Esta situación comenzará a cambiar bruscamente a final de la centuria, con la promulgación del Decreto de Urquijo en 1799. Por este decreto se corta la canalización de la Agencia de Roma, sobre breves y tasas de dispensas matrimoniales. Se transfería la Potestad de los impedimentos matrimoniales y su dispensación a los Obispos. Luis Sierra ha estudiado en profundidad este hecho y su repercusión²²⁵.

El final del siglo XVIII, en España existía una profunda corriente reformista en una parte del Episcopado español. El regalismo de la década de los 90, como argumenta Callahan, tenía una creciente influencia de los programas desarrollados en el Sínodo de Pistoya de 1786. Luis de Urquijo, no quería enfrentarse a la Iglesia más conservadora, pero si veía necesario un aumento de la autoridad Real frente a la Iglesia²²⁶.

²²⁵ SIERRA NAVA, L., *El Episcopado español ante el Decreto de Urquijo*, Ed. Seiscientos tálamos inquietos, Madrid, 1963.

²²⁶ CALLAHAN, W.J., *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Ed. Nerea, Madrid, 1989, p.80.

El asunto de las dispensas matrimoniales, como hemos visto anteriormente, era algo que se encontraba presente en las corrientes más regalistas del siglo XVIII. En 1768, el Conde de Floridablanca se escandalizaba por la gran cantidad de dispensas matrimoniales tramitadas a Roma, en torno a unas 8000. Aunque se ha demonizado reiteradamente a la Dataría Apostólica, esta no percibía todos los derechos de las dispensas matrimoniales. La Agencia de Preces, tenía una parte de gastos, sueldos y comisiones a expedicioneros, correo por envío de la dispensa matrimonial etc. En algunas Diócesis como la de Sigüenza, se permitió directamente el envío e Preces a la Penitenciaría Apostólica, sin coste alguno para los contrayentes²²⁷.

2.1 El decreto de Urquijo.

Las dispensas matrimoniales fueron una consecuencia colateral en cuanto a las demandas promovidas por Urquijo. Este decreto centraba su atención en la elección de Obispos, traspasando los poderes romanos a las competencias reales; la sustitución del Tribunal de la Rota española por el romano y la reserva del despacho de los impedimentos dirimentes a los Obispos españoles.

En cuanto a las facultades ordinarias de los Obispos, tenían un carácter difuso por el que no se conocían bien los límites respecto a la potestad de legislar. Sumado a la división entre los Obispos de legitimar o no el decreto²²⁸. Urquijo ha pasado a la historiografía de la mano de su Decreto. Mariano Luis de Urquijo, al igual que otros reformistas del siglo XVIII, tenía verdaderas influencias de corrientes que respaldaban una reforma eclesiástica. Sucedió así con Juan Antonio Llorente-Secretario general de la Inquisición- y otros Obispos como Antonio Tavira o Agustín Abad. Un año antes del Decreto, Urquijo se instruía con obras prohibidas por el Santo Oficio. Ello no significa que determinasen la naturaleza de su actuación política, pero si llama la atención los diversos cauces que existían de corrientes reformistas:

“D. Ramón Josef de Arce por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Burgos, Inquisidor general de todos los reinos y Señoríos de S. M. y su Consejo. Por las presentes, y la autoridad Apostólica a Nos concedida, de que esta parte usamos,

²²⁷ SIERRA NAVA, L., *El Episcopado español...* op. Cit. pp. 40-41.

²²⁸ ARTOLA RENEDO, A., *De Madrid a Roma. La fidelidad del Episcopado en España (1760-1833)*, Ediciones Trea, Asturias, 2013, pp. 238-239.

concedemos licencia y facultad a D. Mariano Luis de Urquijo, caballero de la Orden de San Juan y Oficial Mayor de la Secretaría de Estado, para que se puedan adquirir, tener y leer libros prohibidos por el Santo Oficio excepto los de Pedro Suave, Nicolás Maquiavelo y demás que tratan sobre nuestra Sagrada Religión y de obscenidades, teniéndolos con la debida custodia (...) y le confiamos de su prudencia y cristiandad del uso de semejantes libros, y el encargo de por fallecimiento de entreguen al Tribunal(...).27 de agosto de 1798”²²⁹.

No era la primera vez que Urquijo, como ilustrado de la época, se interesaba por obras extranjeras que en España estaban prohibidas. Así, en 1791 se publicó la traducción de la muerte del César al castellano. Obra especialmente sensible para el Santo Oficio por su alusión al tiranicidio²³⁰. Tras una meritoria carrera, como embajador y Secretario de Estado, fue nombrado Oficial Mayor por Carlos IV en 1798. Urquijo era una de las personas más conocedoras de los problemas de la Secretaría de Estado, pero como contrasta Aleix Romero, esto no facilitó que fuera superado por los acontecimientos venideros²³¹. Urquijo conocía la noticia del Papa Pío VI el 5 de septiembre de 1799. Durante el periodo de Sede vacante y ante la inminente amenaza francesa que sitiaba Roma. El 14 de septiembre de 1799 promulga su Decreto, sin la previa aprobación ministerial.

“La divina providencia se ha servido llevarse ante sí, el 29 de agosto último, el alma de nuestro santísimo Padre Pío VI, y no pudiéndose esperar de las circunstancias actuales de Europa, y de las turbulencias que la agitan, que la elección de un sucesor en el Pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaría la Iglesia, a fin de que entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la religión, he resuelto que hasta yo les dé a conocer el nombramiento de Papa, los Arzobispos y Obispos usen toda la plenitud de las facultades, conforme a la antigua disciplina de la Iglesia, para las dispensas matrimoniales y demás que les competen; que el Tribunal de la Inquisición siga cómo

²²⁹ BDH, MSS/7774, Papeles de Urquijo, 7r.

²³⁰ LÓPEZ-CORDÓN, M. V. y FRANCO RUBIO, G., “Un voltairien espagnol à la fin du XVIIIe siècle: Mariano Luis de Urquijo”, en *Voltaire et ses combats. Actes du congrés international*, Voltaire Foundation, Oxford-Paris, 1994, p. 1251.

²³¹ ROMERO PEÑA, A., “Mariano Luis de Urquijo. Biografía de un ilustrado” en *Estudios Vascos. Sancho el Sabio*, 34, 2011, p. 58.

hasta aquí ejerciendo sus funciones; y que el de la Rota sentencia las causas que hasta ahora le estaban cometidas en virtud de comisión de los Papas, y que yo quiero hasta ahora que continúe por si (...). 5 de septiembre de 1799”²³².

Juan Antonio Llorente, en su colección diplomática (1808), cita hasta 19 Obispos que acatan el Decreto en mayor o menor medida. Las repercusiones del Decreto estarán presentes bien entrados el siglo XIX. Quizá se ha tratado en mayor profundidad el ensalzar la idea regalista de Urquijo como, forma de prevenir el cisma frente a Roma, con el reconocimiento de los derechos episcopales²³³.

El Decreto de Urquijo fue anulado tras la elección del Papa Pío VII, y este Ministro Cesado posteriormente por Godoy. Ello no significa que las ideas episcopalistas y regalistas que orbitaban algunos sectores de la Monarquía y la Iglesia desaparecieran. Con la ocupación francesa y en plena Guerra e Independencia en España (1808-1814), el decreto se volvió a promulgar el 16 de diciembre de 1809, preparado en este caso por Juan Antonio Llorente y legitimado por José I Bonaparte²³⁴.

“Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias. Teniendo presentes los varios hechos al trono por personas que se han convenido en casarse, y no pueden conseguirlo sin dispensa; y considerando los graves prejuicios que se originan al Estado de que se dilaten los matrimonios proyectados; lo mucho que la religión y la moral interesan en evitar estas dilaciones, y lo practicado sobre ese punto en varios países católicos, particularmente en España algunas veces, una de ellas en el año 1799; y reservándonos resolver sobre este grave punto definitivamente lo que convenga para el bien del Estado y la religión: visto el informe de nuestro Ministro de negocios eclesiásticos y oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado lo siguiente: Artículo primero. Los M. RR. Arzobispos y Obispos de nuestros dominios dispensarán por ahora todos los impedimentos

²³² Fragmento del Decreto de Urquijo, existen varias localizaciones de esta cita. SIERRA NAVA, L., *El episcopado español ante el Decreto de Urquijo...*op. Cit. pp. 40-41. También publicado en prensa: *Gaceta de Madrid* nº 73, 10-IX-1799. No podíamos olvidar en la compilación de J.A. Llorente de 1808, en LLORENTE, J. A., *Colección diplomática...*op. Cit.p. 63.

²³³MESTRE SANCHÍS, A., “Nueva dinastía e Iglesia Nacional” en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (Ed.), *Los Borbones: dinastía y Memoria de la Nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2002, p. 562.

²³⁴ MESTRE SANCHÍS, A., *Apología crítica de España en el siglo XVIII*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2003, p. 310 y ss.

matrimoniales. Artículo segundo. Los interesados acudirán al Prelado Diocesano de uno de ellos, prefiriendo (conforme a la costumbre) el de aquel en cuyo dominio se proyecta contraer matrimonio. Artículo III: Los M. RR. Arzobispos y Obispos, recibirán como hasta aquí la prueba de las causas expuestas por los suplicantes, y resultando justificadas dispensarán gratuitamente. Artículo cuarto: Los gobernadores de las Diócesis, en ausencia de los Prelados, y los Vicarios Capitulares en las vacantes de Mitra, ejercerá, (según costumbre), igual autoridad sobre dispensas que los Arzobispos u Obispos, en sede plena. Artículo 5: El Nuevo Ministro de negocios eclesiásticos queda encargado de la ejecución del presente. Firmado yo el Rey, por S. M. su Ministro de Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo²³⁵.

El Ministro Urquijo volvía a aparecer en escena, formando parte del gobierno de José I Bonaparte. La integración de Ministros españoles en el gobierno de ocupación, se interpretan como una forma conciliadora de José Bonaparte en un período verdaderamente convulso²³⁶. Estos Ministros afrancesados, apoyaban de pleno al Rey francés, aunque las pretensiones de Urquijo venían de tiempo atrás. La pregunta en este caso sería ¿era la única autoridad competente en ese período? desde la Junta Suprema Central, constituida en 1808, se aboga por la jurisdicción del Nuncio a la hora de conceder dispensas matrimoniales. La Junta Suprema, a través del Conde de Floridablanca se dirige al Nuncio para que aplique las facultades ordinarias que corresponden a la Santa Sede. Argumenta la imposibilidad de comunicación con Roma, ante el estado de guerra que azota España. Solo pide que no se sancione excesivamente las dispensas concedidas durante estos años²³⁷. La brecha se abre aún más en las diferentes Diócesis, ya que por un lado los Obispos están legitimados para dispensar de forma independiente y por el otro, el Nuncio, como representante de la Santa Sede tiene facultades ordinarias y extraordinarias en materia de dispensas e impedimentos matrimoniales. El Nuncio pasa a un plano central, ya que es el único representante de la Santa Sede en España en este momento. Por este motivo muchos abogan en tenerlo presente ante decisiones, que pudieran quebrantar aún más la diplomacia con Roma. La

²³⁵ *Prontuario de las leyes y decretos del Rey nuestro Señor D. José Napoleón I desde el año de 1808*, Imprenta Real, Tomo I, Madrid, 1808, pp. 453-454.

²³⁶ CASTRO OURY, E., *La Guerra de Independencia española*, Akal, Madrid, 1995, p. 27.

²³⁷ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, Giunta Centrale di Governo autorizza il Nunzio a usare di sue facoltà sulle Dispense Matrimoniali, Floridablanca al Nuncio, 20 de noviembre de 1808, 1808, p.167 r.

situación de las dispensas matrimoniales tiene una clara dualidad, ya que por el Decreto de Urquijo, o por las facultades extraordinarias de los Obispos se podía dispensar de igual forma. La única diferencia es el intentar no romper la disciplina establecida desde Roma. Mientras que una parte de la Iglesia, atacaba al enemigo francés a través de los sermones, con una clara actitud beligerante, en materia de dispensas volvían las fuertes corrientes episcopalistas y regalistas de años atrás²³⁸. De este modo, son diversas las consultas hacia Nunciatura, por parte de la Junta Central como de diferentes Obispos. Desde Nunciatura se opta por que los Obispos se ocupen de las dispensas matrimoniales, por la delicada situación que ocurre en España.

“La falta de comunicación con la Silla Apostólica por la ocupación que en todos los Estados ha hecho un ejército francés a nombre del Emperador; y los continuos recursos que cada día recibo de los fieles súbditos de esta dilatada Monarquía, buscando en ellos el consuelo interior de sus conciencias, principalmente en la dispensación de ciertos impedimentos públicos para contraer matrimonio, que no pueden llevar a efecto por el difícil, y aún imposible recurso a Roma, excitan mi celo con la mayor eficacia para que ponga en uso facultades extraordinarias, que en circunstancias iguales, y aún solo previéndolas, concedió el Papa Pío VI a mi antecesor el Cardenal Vicenti, y a mí también el actual Pontífice, según resulta de los documentos que acompaña; pero como el ejercicio tanto de las facultades ordinarias, cometidas en el proceder, como las extraordinarias, que no resultan de él, no puede tener lugar, ni uso sin la ausencia de S. M., ó la del Supremo Concejo de Castilla; en cumplimiento de esto, y deseo de evitar, quanto sea posible, cualquier inconveniente, que pueda retardar el uso de estas facultades extraordinarias, tan conveniente al Estado en las circunstancias actuales, y á la tranquilidad espiritual de los individuos que lo componen, no se aquietará mi espíritu hasta que exponga, como lo hago, a la perspicaz consideración de V. A. a los perjuicios, que pueden tenerse del difícil recurso a la Silla Apostólica en solicitud de tales dispensas, y gracias, para que mereciendo la ausencia y beneplácito de V. A., pueda poner yo en uso dichas facultades extraordinarias, precediendo las correspondientes circulares a los Rdos. Arzobispos, Obispos y Prelados con Jurisdicción Vere millims,

²³⁸ MARTÍNEZ RUÍZ, E. Y GIL, M., *La Iglesia española contra Napoleón. La guerra ideológica*, Ediciones Actas, Madrid, 2010, p. 151.

a fin de que haciéndolo saber a sus súbditos, puedan estos entablar sus solicitudes en la forma establecida, ó en la que sea más del agrado de V. A.”²³⁹.

Miembros de la Junta Central, como Martín de Garay, en 1809, por la confusión sobre las potestades, solicita una fluida comunicación con la Nunciatura para conocer cómo actuar en este preciso momento, así como la legitimación plena de las Facultades a los Obispos. Esta reiteración continuará hasta la promulgación del Decreto de Urquijo Nuevamente en septiembre de 1809.

“En tal caso espera la Suprema Junta Central que V. E. se sirva remitirme el rescripto o Breve de esa concesión para que S. M. pueda enterarse de los términos en que esta concedido y formar el juicio debido en materia de tanta importancia a fin de tomar las medidas que exige el bien del Estado”²⁴⁰.

Durante los primeros meses de 1809, la correspondencia se intensifica en Nunciatura, sobre este tipo de Potestades. El Obispo de Ourense, como materia reservada sobre las potestades de las dispensas matrimoniales, expone al Nuncio la situación con todo lujo de detalles. Hemos creído conveniente introducir la transcripción completa, dada su la cantidad de detalles que recoge:

“La obligación de mi ministerio, la conservación de la unidad y uniformidad de la disciplina de la Iglesia, y el deseo de evitar cualquiera nulidad o duda en la administración de Sacramentos, y que se proceda en ellos sin la seguridad debida; me mueven, ó por mejor decir, me ponen en la estrecha precisión de manifestar a V. E. las observaciones y reflexiones, que comprende la presente Nota; con lo cual descargo mi conciencia; cuando de otro modo juzgo no cumpliría con los estrechos deberes que ésta me impone y el grave cargo de la Legacía Apostólica que la Santa Sede y el Santo Padre ha confiado en mi solicitud pastoral. A este efecto creo necesario y conveniente hacer a V. E. una breve y sencilla exposición de lo ocurrido hasta aquí, y del estado actual en que se hallan las circunstancias presentes las materias Eclesiásticas, para que en su vista pueda V. E. formar una cabal y justa idea del estado de las cosas, especialmente en la parte en que no pueda haber tenido noticia de las ocurrencias, por la distancia, y por las graves ocupaciones multiplicadas inmensamente con los desastres

²³⁹ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, p.168

²⁴⁰ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, 4 Febraggio 1809, Giunta Centrale Childe al Nunzio la presentazione del testimonio legale di sue facoltà per la Dispense Matrimoniali, pp.171-172.

y calamidades que nos oprimen. Por el mes de noviembre de 1808 luego que se verificó la reunión de la Suprema Junta Central en Aranjuez, movido de varias instancias y recurso que recibía de algunos Diocesanos sobre la precisión de remediar algunas necesidades espirituales de los fieles, con la concesión de dispensas matrimoniales, y otras, por la interceptación del correo a Roma, y la falta de comunicación con el Santo Padre; lo hice todo presente a la misma Junta Central, y las facultades con que creo hallarme autorizado para el caso de las presentes circunstancias; haciendo expresa mención de la práctica acostumbrada de estos Reynos, de obtener el pase del Consejo y el beneplácito del Soberano para el ejercicio público de las facultades de los Nuncios: a fin de conservar la buena armonía con el Gobierno y la consecuencia con que siempre he procurado proceder. Enterada de mi exposición la Junta Central presto su ausencia para que pusiese en uso las facultades que hice presentes; comunicándoseme oficio formal sobre ello, que conserva original, por el Señor Presidente de dicha Junta, para su inteligencia y cumplimiento. Y cuando tomaba las disposiciones convenientes para comunicar el correspondiente aviso a los Diocesanos del Reyno, circunstancia que advertía yo también en mi expresada representación; las ocurrencias sobrevenidas sucesivamente, lo estorbaron. Así es, que solo a los Prelados que me constaban, o se dirigían a mi, contestaba hallarme con facultades para la concesión de las dispensas matrimoniales y demás extraordinarias: expidiendo y despachando aquellas en que no se hallaban inconveniente, y dejándolas regularmente a la prudencia, arbitrio y conveniencia de los mismos Diocesanos. Al principio de febrero hallándose la Junta central en Sevilla, y yo en el Puerto de Santa María, de resultar de la invasión de Madrid, recibí oficio de la misma central por Secretaría de Estado, a fin de que si tenía facultades extraordinarias, expedidas en forma legal, remitiese el Breve original a la Junta para que esta examinase los términos en que está concebido: Contesté todo lo practicado y ocurrido en Aranjuez y que en virtud de las formalidades practicadas continuaba dispensando; y esto mismo repitió en varias contestaciones que ocurrieron con el Gobierno, a quién daba parte de todo lo que juzgaba digno de su atención, sin que de resultar se me hiciese oposición alguna. Posteriormente entendí que á consecuencia de representación del Cardenal Arzobispo de Toledo, la Central había consultado a varias Universidades, y aún al Consejo de Castilla. Y el mismo Cardenal me pasó por oficios, reducidos en suma, a que si yo

tenía facultades extraordinarias en forma específica, legal y auténtica (son sus términos) se las mostrase, y de lo contrario, no usase de ellas para sus Arzobispos; suponiendo S. Ema. Que en tal caso le correspondía este derecho en virtud de sus Facultades Ordinarias. Siendo muy digno de notarse: que es un mismo oficio me dice en orden a la concesión de dispensas lo siguiente: “Con solo saber que el Santo Padre no puede, puedo yo, y sea que fuere el motivo”. Y poco después excitándome a mostrarlo mis facultades, añade: “Porque yo conozco la dificultad y aún el riesgo a que me expongo en usar de las que me corresponden”. Confesión ingenua que prueba el poder irresistible que tiene la fuerza de la verdad. Entre estas contestaciones y vicisitudes, he continuado dispensar con seguridad y tranquilidad, y con la satisfacción del consuelo y remedio espiritual de las necesidades de los fieles de que he recibido repetidos testimonios y gracias de varios Prelados y Diócesis, la mayor parte de los cuales se dirigían a mi (...) de los países dominados y oprimidos por las armas enemigas. Con la singularidad que las expresiones de estos en reconocimiento de mi autoridad y facultades han sido las más decididas y terminantes; sin embargo de que en ninguno más que en ellos por la opresión pudiera tener alguna interpretación y excusa cualquiera uso de mi autoridad extraordinaria en su situación estrechísima. Así ha corrido este asunto hasta que con fecha de 6 de mayo último se me comunicó por Secretaría de Estado: Que el Consejo de Regencia por las consideraciones que expresa el decreto, ha venido en declarar que los Obispos de España y de Indias están en caso de deber usar de las facultades que les competen por su institución, (el impreso dice, de las facultades que les están declaradas) mientras subsista el Santo Padre en estado de opresión, y que en los impedimentos matrimoniales y demás casos que ocurran, dispongan (el impreso, dispensen) de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo, por el bien de las almas y la felicidad de la Iglesia: lo que se comunica para que lo tenga entendido, y no de otras facultades que so comprendidas en mi nombramiento, esperando S. M. me confirmase esta resolución. No me detendré a reflexionar sobre las variantes del decreto comunicar a mi, y el impreso, ni de esta circunstancia pueda ser indicio de duda, desconfianza y poca seguridad que intervenía en su misma formación. A este oficio conteste sencillamente con un breve resumen de mi conducta y buena armonía con el gobierno, y que el testimonio de esta misma regularidad y consecuencia de mis procedimientos,

inmediatamente que recibí dicho oficio suspendió todo despacho relativo a facultades extraordinarias con la escrupulosidad de desear de repetir a los respectivos ordinarios las concesiones que ya tenían despachadas y prontas por el correo. Esta es la serie y estado de las cosas. Y sobre ello me permitirá V. E. hacer aquí algunas breves reflexiones, de donde fácilmente pueden deducirse no menos la seguridad del método por mi adoptado en el uso de estas facultades extraordinarias, que la desconfianza y duda, por no decir la nulidad, de las dispensas que puedan conceder por los Ordinarios en virtud de este decreto que no puede comunicarles ni declararles facultades que no tengan por sí mismos. Los Nuncios mis antecesores han tenido orden de S. S. comunicada por el Cardenal Secretario de Estado para que cuando ocurran algunos casos en que intervenga necesidad tan urgente de dispensar que no de tiempo para acudir a S. S. y por otra parte sea preciso para el remedio usar de facultades no comprendidas en el Breve de la Nunciatura pueda el Nuncio usar de aquellas más amplias facultades que le dicte su prudencia, dando cuenta después al Santo Padre de las que haya usado. Esta carta orden original se halla en el Archivo de la Nunciatura y registrada en la Abreviatura de Madrid. En virtud de ella se han concedido por mis antecesores, siempre que ha intervenido necesidad urgente, dispensas en el fuero interno de impedimentos dirimentes hasta de primer grado de afinidad para contraer matrimonio, y en algunos casos a petición e instancia de los mismos ordinarios. Todo lo cual consta circunstancialmente en los papeles y documentos de la Abreviatura, con registro y apunte hasta del temor y fórmula de los Breves y decretos expedidos en cada uno e los casos. Siendo en ello muy digno de consideración que la mayor parte de estas concesiones extraordinarias, se hiciesen con la intervención y dirección de uno de los mayores y más acreditados canonistas, y lo que es mas principal, el más escrupuloso y circunspecto, que se ha conocido en la Nunciatura Moderna, en el uso de autoridad y facultades, cual fue el Auditor Don Antonio Sánchez de Cháves, buscado y nombrado de propósito por su gran reputación de sabiduría y en virtud, cuando se dio nueva planta al Tribunal, y se concordó entre las dos Potestades Pontificia y Regia, que todos los Ministros de él fuesen Españoles. Las dispensaciones pues extraordinarias referidas llevan el sello de este hombre acreditado, cuya circunspección en el uso de las Facultades en el Tribunal tocaba ya por la raya de la ansiedad. Podrá objetarme, que una vez que los Nuncios han dispensado en el fuero interno hasta el primer grado de

afinidad ad contractum en caso urgente; por que yo lo he revisado con las mismas Facultades, en el fuero externo. Responderé por que me consta en este punto determinado de la voluntad contraria expresa de S. S. efectivamente en el Breve de Facultades extraordinarias que me expidió S. S. en la Nunciatura de Suiza, que es el que me sirve de norma en las presentes circunstancias, que son las mismas y aún más estrechas que entonces, expresamente me exceptuaba S. S. el impedimento de primer grado de afinidad, el de cognación inter levitem et levamen, y el de disparidad de culto. Y esta es la razón porque no me creo con facultades para esta dispensación. Por lo demás, si en tiempos tranquilos y pacíficos ha respondido S. S. a su legado en España, que la ocurrencia de casos urgentes en que no se pueda o no se haya tiempo para recurrir a Roma, use de aquellas más amplias facultades que le dicte su prudencia; si mis antecesores las han usado secretamente según la necesidad, con el dictamen y consulta de un Tribunal poseído de miramiento y circunspección hasta el extremo; si yo mismo las he usado en las necesidades urgentes que me ha representado; solo restaba para usarlas en lo público, la ausencia acostumbrada de Gobierno, no porque esta me comunique autoridad alguna, sino porque así lo exige la concordia y armonía. Obtuve el beneplácito. Las he ejercido. Se me previene que cese, y que dispensen los Obispos. Me he conformado en lo primero, que es lo que habla conmigo. A solo esto he respondido. En cuanto a lo segundo, los Prelados a quienes se comunica el Decreto, examinarán delante de Dios y en su conciencia, con la gravedad y madurez que le es propia, y correspondiente a su dignidad y carácter, lo que puedan o no puedan en un punto tan importante y delicado de que depende la administración de Sacramentos en que no debe procederse por opiniones y posibilidades. Sino con toda seguridad que sea posible. Yo entre tanto, al mismo tiempo que estoy seguro de mis facultades en el punto, no puedo estarlo de las suyas, mientras no me conste que haya variado la disciplina de la Iglesia. Esta así como tuvo conveniente la división territorial en Diócesis y Parroquias y prescribir el modo y límite al uso y ejercicio de la Jurisdicción y Facultades, así ha reconocido en todos tiempos en el sucesor de San Pedro una plenitud de potestad y de jurisdicción que nunca ha reconocido en ningún otro Obispo. Ninguno ha hablado jamás a otro con la autoridad y tono que el papa Víctor a los Obispos de Asia sobre la celebración de la Pascua; San Esteban a San Cipriano sobre la rebaptización; y San Siricio a Himerio sobre casi toda la Disciplina Eclesiástica. No

necesita V. E. que yo le recuerde estas pruebas y testimonios. Pero la calamidad de los tiempos y la profana novedad de voces y doctrinas, nos pone en la precisión de repetirlos e indicarlos, para desterrar las máximas erradas, que cunden como un contagio, de que cada Obispo puede en su distrito todo lo que el Papa en la Iglesia Universal: como si esta no hubiese fijado límites algunos al ejercicio de la autoridad, de la jurisdicción y facultades; y como si los Diocesanos hubieran ejercido algunas en orden a dispensas de impedimentos matrimoniales de que principalmente se tratan ahora. V. E. sabe que las primeras que se concedieron en la Iglesia fueron en el siglo 11 o 12 y en España a principios del 14 y estas por los Papas: que por razón de parentesco se disolvieron varios matrimonios de Reyes. D. Alonso dice Mariana en el libro 10, cp. 7º de la Historia de España, era pariente de Doña Urraca su mujer en 3º grado por parte de padres, que fue bisabuelo de ambos don Sancho el Mayor, Rey de Navarra. No estaba aún por este tiempo introducida la costumbre que por dispensación de los Papas se pudiesen casar los deudos y así consideramos que diversos casamientos de Principes se apartaron muchas veces como ilegítimos é ilícitos por este solo respeto. Lo mismo dice en el libro 11, cap. 11 del repudio hecho por don Fernando Rey de León de su mujer Doña Urraca por razón de parentesco. Donde se ven aquí vestigios de las Facultades nativas, originarias, inherentes á la dignidad Episcopal. Como a ningún Obispo ocurrió entonces el uso de estas nativas Facultades en casos de tanta necesidad, gravedad y trascendencia.?. Pero ya oigo responder por que eran tiempos de ignorancia. V. E. sabe que existen cánones que dejan salvo el Papa el derecho privativo de dispensa en lo perteneciente a la disciplina de la Iglesia Universal, y por consiguiente la privativa facultad de dispensa en los impedimentos dirimientes de matrimonio. Facultad que se halla no torcida, sino expresamente declarada en Concilios Provinciales celebrados en países, no los mas adictos a la Silla Apostólica en puntos de disciplina. Tales son el de Colonia an. 1526, el Furorense a. 1583, el Tolosano an. 1590 y 1592 el Diamperitano an. 1599, el Naborense an. 1609. Con lo que concuerda exactamente la determinación del Concilio Tridentino en la sanción de los impedimentos dirimientes (ca. 2, 4, 9. Ses. 24) y de la potestad de dispensarlos que se reservó a la Iglesia (d. can. 3) y al Pontífice, cuya autoridad se mandó quedase en todo salva (ses. 13 Decret. Dereform. Cap. 21, Ses. 25 de reform) cuando por el contrario se denegó esta facultad después de un maduro examen a cada uno de los Obispos, aun en el 4º grado de consanguinidad como

se deduce de las actas del Concilio Panavicine lib. 23 cap. 9 n. 17 y por Sarpi lib. 8 n°31, vers. Moli Sentivano. En lo cual es digno de advertirse, que esta facultad de dispensar en algunas otras cosas no solo se denegó por el Concilio a los Obispos, sino que se les concedió expresamente. Este diverso modo de proceder del mismo Concilio, recibido y confirmado por varias declaraciones de la Sagrada Congregación del Concilio en 24 de marzo de 1592. En 13 de abril de 1630, en 22 de diciembre de 1640 y en otras mas antiguas entre las del Cardenal Belarmino al cap. 5 sec. 24 de reform. Transforma enteramente el dictamen de cierto Obispo francés (que acaso abrazar en España los Secretarios de febrario de Pereyra, de Eybel, del Sínodo de Pistoya, y del Obispo constitucional Gregoire) que la potestad de dispensa no estaba reservada a la Santa Sede ni en el Código de Derecho Canónico, ni en el Concilio de Trento. Cuando mas juiciosamente procede el escritor francés Compans en su tratado de dispensas de 1788 cuando afirma 1° que aunque un Obispo haya recibido de Jesucristo mismo un gran poder en la Iglesia, no tiene el de dispensar sin excepción los impedimentos dirimentes. 2° de es ventajoso mantener este poder. Pero que mas; si los autores mas favorables a la Potestad Episcopal, y mas contrarios a la Pontificia, como Febrorio, Petrer, Hedenichio (elem. Jus. Cas. Pon. 4, Tit. V° 55.40 y 42) no han podido menos que confesar que : es inverterata consuetudine esse Pontifici reservatam dispensationem impedimentis Matrimonii dirimentibus. Pudiera yo renovar aquí a V. E. la memoria de las Bulas de Clemente XII declarando nulas las dispensas dadas por los Obispos de España en periodos de incomunicación (198v) con Roma: las declaraciones mencionadas por el Pontífice Benedicto XIV en su obra del Sínodo Diocesano, que en ningún caso por urgente que sea (ni aún en artículo de muerte) tiene el Obispo facultad para dispensar los impedimentos dirimentes y que afirmando es proposición falsa y temeraria: La sabia respuesta del Papa Pío VI a los metropolitanos de Alemania, con igual doctrinas: Las facultades Apostólicas dadas por el Santo Padre Pio VII a mi antecesor para la sanación de las dispensas concedidas por algunos Prelados Españoles, á consecuencia del Decreto promovido por el Ministro Urquijo en el Reynado de Carlos IV con el motivo de la vacante Silla Apostólica. Pero ni esta aglomeración de doctrinas es necesaria para las luces y conocimientos de V.E. mi sus atenciones²⁴¹.”

²⁴¹ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, Nota Reservada de Monseñor Nuncio Apostólico al Excelentísimo Señor Obispo de Orense. Sobre dispensas,

Desde la Junta Central se había promovido por Decreto, con el consenso del Nuncio, para las facultades ordinarias y extraordinarias de los Obispos. Como argumenta el Obispo de Orense, las dispensas concedidas se hacen con mucha cautela. La verdadera Potestad la tiene el Papa. ¿Cuál era la coyuntura internacional? Nos encontramos quizá en uno de los momentos más delicados para la Iglesia Católica, ya que su cabeza visible, había sucumbido ante el yugo napoleónico. Pio VII fue encarcelado en 1808 y no retornará a Roma hasta 1814. De ahí, la complejidad de las circunstancias y la multitud de factores en este preciso momento.

La división se acentuaba más, ya que no todas las Diócesis siguieron la autoridad del Nuncio, al no considerarle facultad suficiente en materia de dispensas matrimoniales. La ruptura se hace tangible, sobre todo por la diferente actuación entre Diócesis, las incidencias en los matrimonios y los sucesivos abusos en materia de dispensas matrimoniales que vendrán durante estos años. Estas son algunas de las capitales y Obispos que se encontraban divididas en esta toma de decisiones:

Vescosi e Capitoli, che durante la paseata Rivoluzione hanno dipenduto del Nunzio per le Dispense Matrimoniali²⁴²:

- 1) Arcio ° di Compostela
- 2) Arcio ° di Burgos
- 3) Arcio ° di Tarragona
- 4) ...di Valenza
- 5) Vescoso d'Orense
- 6) ...di Majorca
- 7) ...di Menorca
- 8) ...d'Juiza
- 9) ...d'Astorga
- 10) ...di Badajoz
- 11) ...di Barbastro
- 12) ...di Barcelona
- 13) ...di Cuenca
- 14) ...d'Oviedo
- 15) ...di Pamplona
- 16) ...di Salamanca
- 17) ...di Santander
- 18) ...di Tortosa
- 19) ...di Albarracín

pp. 193-200.

²⁴² ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, p. 251r.

- 20) ...di Vich
- 21) ...di Juy
- 22) ...di Lérida
- 23) ...di Segovia (251v)
- 24) ...di Ceuta
- 25) Priore de León
- 26) Abate d'Olivarez
- 27) Priore di Magacela
- 28) Capitolo di Lugo
- 29) Capitolo di Segovia
- 30) Capitolo di Huesca

Vescosi e Capitolo, che non voltero riconoscere l'autorité del Nunzio.

- 1) Arcio ° di Toledo, e A. di Siviglia.
- 2) Vescovo di Siguenza
- 3) Di Plasencia
- 4) Di Calahorra
- 5) D'Almería
- 6) Di Córdoba
- 7) Di Mondoñedo
- 8) Di Valladolid
- 9) Di Jaén
- 10) Di Guadix
- 11) Di Teruel
- 12) Di Cartagena
- 13) Di Orihuela
- 14) D'Huesca
- 15) Di Palencia
- 16) Di Urgel
- 17) Capitolo Di Cádiz
- 18) ...di Leone
- 19) ...di Málaga
- 20) ...di Granata
- 21) ...di Valenza
- 22) ...di Coria

Como hemos visto en diferentes momentos, otra de las cuestiones que preocupaba era el dinero recaudado por las dispensas matrimoniales en este periodo. ¿Qué sucedía con este asunto? desde la Junta Central, se planea el emplear este dinero en combatir al enemigo francés de una Nación Católica cómo es España, ya que el Estado ha

procurado en defender la doctrina a ultranza, en palabras del Marqués de los Hormeros²⁴³. Se les llega a solicitar grandes cuantías, con objeto de sufragar diversos gastos de la Junta Central, así como el peligro de cuantiosas sumas de dispensas matrimoniales, acumuladas en muchas Diócesis.

“El Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, de la enterado de quanto V. E. expone en Carta del 24 del corriente, relativa a la reunión de las sumas depositadas en varias curias episcopales; y por lo que respecta al socorro que V. E. solicita en la referida carta, paso con esta fecha la orden correspondiente al Supremo General, para que se libren a V. E. la Real Hacienda de esta ciudad veinte mil Reales de Vellón a buena cuenta de sus haberes, y siete mil doscientos Reales a su Auditor, de orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y gobierno”²⁴⁴.

Las tensiones no quedan aquí, desde algunas Diócesis se lanzan fuertes críticas al Nuncio en cuanto a sus capacidades temporales en este momento. Si se han conferido una serie de facultades a los Obispos, el Nuncio solo debería dispensar impedimentos dirimentes reservados al Papa, como son los grados más cercanos de parentesco. De esta forma, dejar actuar a los Obispos en sus respectivas Diócesis sobre esta materia. La negativa es tal, que se llegan a emplear periódicos denunciando la potestad del Nuncio.

“Monseñor Nuncio Apostólico de Su Santidad, en estos Reinos, no tiene por su oficio y legacía facultades para dispensar impedimentos dirimentes de matrimonio, ni jamás las ha tenido los legados mismos como son los Nuncios de España”²⁴⁵.

¿Qué número de dispensas llegó a conceder el Nuncio en este periodo de incomunicación con la Santa Sede? El análisis de los fondos de Nunciatura muestra que prácticamente no ejerció su potestad, solo en casos muy específicos, ya que la mayoría de Obispos, concedieron dispensas en función de los intereses de sus feligreses, o en algunos casos de los suyos particulares. El Nuncio llega a resaltar solo algunos casos muy concretos en donde ha ejercido su potestad.

“Razón de las dispensas pro foro público que se han despachado por esta Nunciatura de España en razón de los gravísimos daños y perjuicios que expusieron los oradores que les seguían de la dilación en acudir al Santo Padre por la dispensa correspondiente:

²⁴³ *Ibidem*, pp. 259-260.

²⁴⁴ *Ibidem*, p. 265.

²⁴⁵ *El Tribuno del Pueblo español*, N° 52, Sobre una carta del reverendo Obispo de Urgel al Eminetísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo y administrador de Sevilla, relativa a dispensas matrimoniales y a otros casos reservados a la Silla Apostólica, en el estado de incomunicación con el Santo Padre. Documentación hallada en Archivo Segreto Vaticano, Archivo della Nunziatura di Madrid, Leg 232, Tit. 2, Dispense Matrimoniali, Vol. IV, p.241r.

- 1) Eusebio Solano, vecino de Calatayud, Obispado de Zaragoza, Reino de Aragón, contrajo matrimonio rato por palabras de presente ante el Párroco y testigos según previene el Santo Concilio de Trento, con Melchora Torres, soltera. A pocos momentos; y antes de la consumación se les advirtió por una persona que había impedimento de 2º con 3º grado de afinidad por cuyo motivo les prohibió el párroco reunirse y prevenirse vivieren separados hasta conseguir dispensa, como así se verificó desde el instante mismo de celebrado el matrimonio. La dispensa para revalidar el matrimonio se concedió por esta Nunciatura.
- 2) Jose Espinosa de los Monteros y María del Carmen Yébenes parientes (168e v) consanguíneos en 2º con 4º grado, contrajeron matrimonio con las edades de 14 años uno y 16 el otro, quienes aunque dan razón de haber entendido alguna cosa sobre su parentela, la menor edad y menor conocimiento de ella, no dieron margen a que entendieran el mal que se iban a casar; y celebrado el matrimonio veinte y dos años hace se hallan hoy con la crecida prole de 8 hijos, y la María del Carmen embarazada. En tal estado se ha aclarado el impedimento dirimente referido, y queriendo permanecer el matrimonio por la conservación de sus hijos, se separen hasta conseguir la oportuna dispensa que se dio por esta Nunciatura para revalidar el matrimonio, en forma de pobres por ser enteramente escasos de bienes temporales. Pro sanat in radice²⁴⁶.

Es significativo, como solo dos casos de dispensas matrimoniales de pleno derecho, hayan sido concedidas por el nuncio, por lo menos a través del foro público. ¿Por qué se critica abiertamente al Nuncio, cuando vemos que realmente no llegó a conceder casi dispensas?. El hecho de que no haya tramitado directamente las dispensas, no significa que no haya aconsejado a diferentes Obispos sobre cómo actuar en esta materia.

2.2 La revalidación matrimonial de las dispensas.

Mientras que muchos Obispos fueron muy cautos, otros prefirieron a que el orden se restableciese para subsanar las posibles irregularidades acaecidas en el periodo de incomunicación con Roma. El Nuncio tiene un papel relevante en este tipo de errores cometidos años atrás. Se prefiere la validación por parte de esta autoridad, antes que

²⁴⁶ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg.Nº 244, Dispense e Sanazioni Matrimoniali, Tit. VI, (1817-1826), p. 168.

sucumbir a las cuantiosas sumas de la Dataría Apostólica o las penitencias impuestas por el Tribunal de la Penitenciaría. En primer lugar, por el bien de los contrayentes, y en segundo, por tapar la mala praxis realizada en estos años.

“El domero mayor, cura párroco de la ciudad de Vich, en el principado de Cataluña, movido por el celo pastoral que le incumbe por su ministerio, atentamente a V. E. expone: Que acaba de averiguar la nulidad del matrimonio contraído de buena fe en 31 de octubre de 1812, entre Antonio Tuban, hijo de Joseph Tuban y de Ignacia Conill, con Francisca Soler, hija de Joaquín y de Antonia Soler sus feligreses, por hallarse parientes y conjuntos en 4º grado de consanguinidad: en el momento de haberse descubierto el parentesco, ha dispuesto a separar dichos contrayentes. El caso por ahora está oculto, y de hacerse pública la nulidad del matrimonio, y de la tardanza en revalidarlo, prevee gravísimos perjuicios y funestas consecuencias. Los contrayentes son pobres y miserables, que casi no tener de que subsistir: Por lo tanto acude a la benignidad de V. E. suplicado en nombre de los interesados se sirva dispensarlos del indicado parentesco del 4º grado de consanguinidad, al efecto de poder revalidar el indicado matrimonio, y celebrarlo de nuevo del modo correspondiente, que así se espera del buen corazón de V. E., Vich, 22 de octubre de 1818”²⁴⁷.

Encontramos ejemplo en que también se piden dispensas en grados mayores, de 1º con 2º grado de afinidad, potestad solamente reservada al Santo Padre.

“Don Gregorio López y Doña Paula Ramiro, feligreses de Segovia, relativa a que se tomen las resoluciones conducentes para que se dirijan a S. S. las preces y justificación de las causales para la dispensa que solicitan, del impedimento del 1º grado de afinidad en línea transversal, y de cognación espiritual en segunda especie con que se hallan los dos ligados, a fin de poder contraer el matrimonio que apetece: enterrado en los papeles que acompaña van y devuelvo y debo manifestar a V. M., que no hallo razón ni fundamento para que el R. Obispo de Segovia (sea cual fuere su opinión sobre el particular), deje de dar curso a las preces y formación del expediente no pudiendo constituirse Juez, para decidir si las causales, en que se funda la solicitud de los exponentes, son o no suficientes para otorgar la dispensa: este conocimiento incumbe y corresponde al que ha de conceder, que es la suprema cabeza de la Iglesia, que sabrá pesarlas en su alta prudencia y justificación. Es cierto que la legislación de España

²⁴⁷ *Ibíd.*, p. 69.

previene el modo, forma y conducto bajo de los que se ha de preceder para acudir a Roma con el objeto de impedir estas y otras dispensas, señalado el de los respectivos ordinarios, por cuyo medio se han de dirigir las preces y no en otra manera. Mas estas sabias disposiciones no constituyen a dichos ordinarios árbitros para resolver que causales son o no bastantes para las dispensas de esta o aquella especie, ni privar de modo alguno a la cabeza de la Iglesia de las facultades innatas que tiene para dispensar en ciertos impedimentos canónicos, según el conjunto de circunstancias, y la que se trata (aunque de difícil dispensa) se ha concedido en varios casos dentro y fuera de España, como es notorio: por tanto nuestro Ilustrísimo Padre podrá conceder la dispensa que se solicita, sin embargo de los vínculos de parentesco de afinidad y de cognación espiritual; y parece duro que en unas circunstancias tan críticas como en las que se hallan los constituidos dichos Don Gregorio y Doña Paula se les entorpezca o prive del consuelo de rendir al supremo pastor por el alivio de sus consecuencias y subsanación de su fama por medio de la dispensa para contraer el santo matrimonio a que hace tantos años anhelaban, los R.R. Obispos son en órgano y conducto por donde se han de dirigir las preces a S. S., más repito que no deben ser árbitros y absolutos en el particular; ya que los perjuicios y graves escándalos que podrían seguirse con daño de los vasallos de V. M. en ciertos casos críticos, cual se manifiesta el presente, y ya también, porque por un medio indirecto vendría a privarse al Papa de unas facultades notorias que ha recorrido siempre toda la Iglesia Católica en el para dispensar su prudencia en los impedimentos canónicos procedentes de un derecho positivo, y en los que siempre ha dispensado; y si los Obispos libremente pudiesen dejar de dar curso a estas preces (unos en el primer grado de afinidad en línea transversal, y otros en el 1º, 2º y 3º, de que se han visto denegaciones de los R.R. Obispos) quedaría en España enteramente cerrada la puerta contra el derecho, inconcurso la silla Apostólica y las sanas y políticas intervenciones de los católicos Monarcas de España, que no fueron otras que las de establecer un orden constante y forma para dirigir las preces a Roma, y no en manera alguna la de privar a sus vasallos y tal vez percibirlos los mismos ordinarios, sin penetrar los perjuicios de sus Diocesanos. Nuestro Señor que la vida de V. R. M. dilatados años que le pido, Madrid, 3 de julio de 1818²⁴⁸.

²⁴⁸ *Ibíd.*, p. 77.

Las medidas de excepción acaecidas en España a inicios del siglo XIX, provocaron una serie de cambios irremediables, en tanto al método de obtener dispensas matrimoniales, cómo a la posterior revalidación de las mismas. El Nuncio se convierte en un testigo directo de toda la práctica realizada en este período en multitud de Diócesis.

“En un pueblo de esta Obispado se mando por una dispensa a Roma, para dos consanguíneos en tercer grado, y alegaron las causas que se juzgaron suficientes, el Santo Padre dispensó este impedimento en agosto, más al tiempo de ejecutarla el Párroco me avisa que los oradores posteriormente a la súplica, tuvieron cópula incestuosa en repetidas veces, de lo que resultó hallarse la contrayente en los días próximos a librar efecto con escándalo de toda población: Por otra parte me dicen la infelicidad y miseria de los contrayentes, y que es imposible vuelvan a establecer nueva dispensa, espero de la bondad de V. E., se sirva autorizarme para llevar adelante este matrimonio, atendidas las causas que en el militan”²⁴⁹.

Durante la Guerra de Independencia, la Agencia de Preces estuvo inactiva, el Embajador y Agente general Antonio Vargas se encontraba en Roma. En 1813, ya mostraba signos de preocupación por la mala gestión, aunque de buena fe, de las dispensas matrimoniales. La agencia de Madrid retoma su actividad en 1814. Las primeras impresiones de las dispensas concedidas durante estos años, son las falsedades hechas en los breves por algunos agentes, secundadas a su vez por diferentes Obispados que permitieron esta serie de agravios. Por quitar intermediarios en la gestión de dispensas matrimoniales, se llegó a proponer incluso quitar la Agencia de Madrid, manteniendo las tasas establecidas por Azara en 1781. El golpe más duro fue durante el Trienio Liberal (1820-1823), cuando un decreto promulgado el 17 de mayo de 1821, prohíbe la salida de dinero a Roma, para impetrar gracias Apostólicas:

“Prohibición de las prestaciones de dinero que se hacían a Roma, y las asignaciones de la cuota anual a S. S. Las Cortes, después de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo I. Cesará de todo punto la prestación de dinero u otra cosa equivalente para Roma, con motivo de las Bulas de Arzobispos, Obispos, de

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 164r.

dispensas matrimoniales, y de otros cualesquiera rescriptos, indultos y Gracias Apostólicas...²⁵⁰»

¿Cuál fue la reacción a estas medidas? los Agentes de Preces en Roma, debían pagar los gastos de la gestión de las dispensas matrimoniales, por lo menos a través de la Dataría. Para este momento, Fernando González alude en torno a unas 2000 preces paralizadas en la Agencia sin ser tramitadas²⁵¹. Se planteó que España era la principal responsable de sufragar estos gastos, y de esa forma iban a subsanar los costes que las dispensas requerían. Pío VII aludía que el dinero que se enviaba a la Curia, era una de las principales causas de la pobreza en España, ya que el año anterior, se habían percibido cerca de 200.000 escudos por gracias concedidas desde Roma. Aún así, el Papado no cede plenamente a las pretensiones de España, por la promulgación de ese Decreto. Se planteó conceder gratuitamente las dispensas matrimoniales, pero solo habría que costear los gastos de expedición (sellos, plomo, correo etc.).

Los problemas seguían y no se conocía como se iban a financiar esa parte de las dispensas “gratuitas”, que ni España y Roma estaban dispuestos a pagar. La correspondencia entre el Cardenal Secretario de Estado Aparici y Martínez de la Rosa, dejaban clara esta cuestión:

“El sistema que se quiere adoptar, permítame V. E. y mi Nación que diga francamente como buen español, que en mi juicio, es el camino que conduce al fin opuesto el que se proponen. Ahora que las dispensas cuestan poco o nada, todo el mundo quiere dispensas y de aquí vienen a millares...”²⁵².

El sistema se abría claramente, y por parte de España se buscaba obtener un acuerdo. De primeras se precisó un número fijo de dispensas mensuales hacia la Curia romana, pero esta cuestión era imposible precisar. No podían limitar un número fijo de dispensas matrimoniales ¿cómo iban a conocer esta cuestión?, aunque había unos límites fijados en torno a la praxis y la regulación del parentesco, no se podía determinar una política matrimonial que limitase las alianzas matrimoniales más allá de los límites fijados por la Iglesia.

El Cardenal Aparici, decía con estas palabras, refiriéndose al caso español:

“Dentro de pocos años, diez a lo menos, todo el mundo será pariente en España, y nadie podrá casarse sin

²⁵⁰ Decreto de 17 de abril de 1821, en *Colección de los Decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años 1820 y 1821*, Imprenta Real, Madrid, 1821, p. 36.

²⁵¹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F., *La Agencia de Preces a Roma...* op. Cit. p.246.

²⁵² Archivo de la Embajada en Roma, Legajo 750, Aparici a Martínez de la Rosa, 1 de mayo de 1822.

dispensa, las cuales serán entonces tantas como los casamientos, en estos casos, solo los gastos de expedición llegarán a importar el doble de lo que antes importaban por entero todos los de la Dataría²⁵³.

¿Cómo repercutía esta situación en España? La gente seguía contrayendo matrimonios y se seguía necesitando contar con dispensas matrimoniales. El malestar en las relaciones diplomáticas se evidenciaba en las Diócesis. La gente comenzaba a dudar de un sistema abusivo y lleno de trabas. Se llegan a trasladar estas quejas al Nuncio, por el retraso en la concesión de dispensas matrimoniales, como trasmite el Obispo de Urgel al Nuncio:

“Deseando contraer matrimonio Pedro Tovar, natural del pueblo de Ortado, con Anastasia Drahen, del lugar de Plá, ambos solteros y de la Diócesis de Urgel, expusieron a Su Santidad hallarse ligados en el parentesco de 3º grado de consanguinidad para que en atención y por causa de la estrechez de ambos lugares, les dispensara aquel impedimento para poder efectuar su matrimonio, y habiendo ocurrido ya 23 meses desde que dirigieron sus preces y siguiéndoles tratos inconvenientes de tanta dilación a V. E. suplican que si está en sus facultades se digne conceder dicha dispensa, estando pronto a satisfacer los derechos, que se hubiera a caso despachado en Roma y para los cuales tenía ya el competente depósito en poder del expedicionero del Obispado de Urgel²⁵⁴.

Si nos fijamos, la dispensa se ha solicitado hacía casi dos años, sin tener respuesta ni validación de la Curia Romana. Desde algunas Diócesis se opta por enviar el dinero de los gastos, en beneficio de sus contrayentes, ya que este vacío legal, ocasionará más problemas en las diferentes Diócesis.

“He visto que muchos de mis Diocesanos hace largo tiempo que esperaban las dispensas y que en su dilación aun desagradable y aun desgracias a las familias, me hace molestara a V. E. con las adjuntas preces, pero quisiera que ya que tienen hecho su depósito, se pudiera destinar a los gastos que hayan causado en Roma, con alguna

²⁵³ *Ibidem*.

²⁵⁴ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Dispense e Sanazioni Matrimoniali, Tit. VI, (1817-1826), p.190r.

de ellas he tenido yo noticia de haberse despachado allí, y aún enviado a Madrid”²⁵⁵.

En este caso, desde la Diócesis de Sigüenza, se consensa esta cuestión por el beneficio para las familias. La necesidad crecía, y este vacío podía provocar aún más problemas. La falta de continencia entre los contrayentes, el concubinato o incluso los embarazos antes de obtener la dispensa matrimonial, comenzaron a sonar en algunas Diócesis. Desde Zaragoza se alude al mismo problema:

“D. Francisco Morata y Don Pablo Fernández Trebino, vecinos de la ciudad de Zaragoza en el Reino de Aragón con su mayor respeto a V. E. exponen: Que como expedicioneros que son del Arzobispado de esta ciudad, han solicitado y obtenido de Su Santidad para los pueblos de la Diócesis, los Breves de dispensación, que se expresan en las listas adjuntas; pero como ejecución está cometida al ordinario, o su Vicario general, y al tiempo en su recibo se hallase vacante esta silla Episcopal por fallecimiento de ese su digno prelado el Ilustrísimo Señor D. Manuel Vicente Martínez y Ximénez, no hay persona autorizada para llevar a efecto determinadas gracias. Los perjuicios que por su detención sufren los interesados en ellas, los inconvenientes que podrán resaltar y los pecados que acaso pueden cometerse por falta de esa continencia no pueden resultarse a la alta penetración de V. E.”²⁵⁶.

Desde Roma comienzan a dar salida a las dispensas matrimoniales, solo con objeto de que se paguen los gastos a los expedicioneros y manteniendo un sueldo a los Agentes de Preces por parte del gobierno de España, esta prórroga de gratuidad continúa y desde Roma se denuncia que ahora cada vez más llegan dispensas matrimoniales en grados muy cercanos, de un 1º con 2º de consanguinidad inclusive. Se produce una relajación de un rígido sistema, junto a la política liberal de los gobiernos del siglo XIX, comenzarán a cambiar el discurso sobre las restricciones matrimoniales.

2.3 Notas sobre la mala praxis en dispensas matrimoniales.

Es complejo responder a través de las fuentes, que dispensas se solicitan con causa justa y cuales son con argumentos falsos. A través de la documentación

²⁵⁵ *Ibidem*, p.193.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 199.

consultada hemos podido dar algunas pinceladas sobre este tipo de prácticas. Tras la situación caótica de los inicios del siglo XIX, algunos Obispos optan por la confesión. No se trata de redimir el pecado, pero si colaborar por la ruptura de un sistema de parentesco, que entre todos están rompiendo. El mejor testimonio localizado sobre esta cuestión pertenece al Obispo de Ávila y data de 1850. Las turbulencias del XIX han pasado factura en un sistema y ya son pocos los que piensan que se les va a denegar una dispensa.

“En los últimos 45 años que llevo de ejercicio en el ministerio público Eclesiástico, he visto con demasiada frecuencia impetradas Bulas de dispensas de impedimentos dirimentes con causas falsas total o parcialmente por ignorancia, conveniencia, y relajación de algunos curiales, y aunque no han faltado de estos y de los párrocos bastantes casos en que han sostenido la integridad de los cánones, han sido demasiados en los que no se ha observado esta delicadeza de conciencia y de aquí ha resultado la mayor facilidad con que los afines y consanguíneos han dado entrada a los deseos de contraer matrimonios, y ya comprometidos para embarcar la dispensa, puestos en ocasión próxima, y seguros de obtenerla, han traspasado los límites del decoro, y de aquí los pobres aún en la mendicidad, acometen semejante empresa, que hace 45 años no la intentaban”²⁵⁷.

¿Qué sucede con la teoría de los impedimentos? El parentesco y la consanguinidad sigue siendo una cuestión incestuosa y prohibida. No significa que durante el siglo XIX se fomente el concubinato y las relaciones incestuosas, pero si se duda de la legitimidad de algunos impedimentos matrimoniales. ¿Qué sucede con la consanguinidad?, algunos autores durante el siglo XIX argumentan que las relaciones de parentesco y su prohibición son prohibiciones temporales realizadas por la Iglesia tiempo atrás. Tanto como derecho romano legisló la prohibición entre las alianzas de libres y edclavos, ciudadanos y peregrinos, senadores etc. Con objeto de evitar alianzas se alude a una potestad puramente civil. Urquinaona Pardo alude como el impedimento de consanguinidad era desconocido hasta el siglo IV, ya con Teodosio manos prohibir las uniones entre primos hermanos²⁵⁸. Esta dinámica de las prohibiciones, mantenida durante más de mil años, ha favorecido las arcas de la Curia Romana y ha generado gran cantidad de abusos que han repercutido en los pueblos de España. Urquinaona

²⁵⁷ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, Leg. 308, p. 24r.

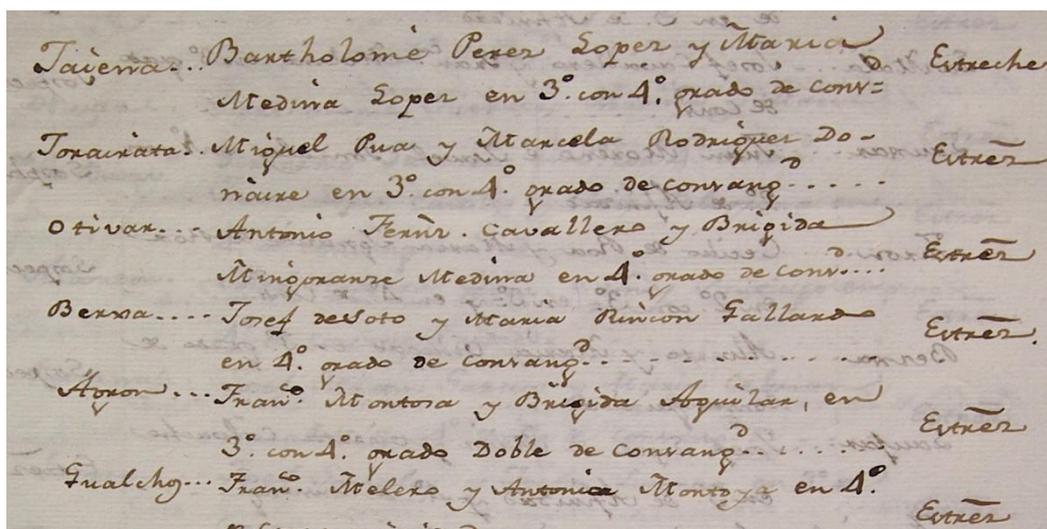
²⁵⁸ URQUINAONA PARDO, P., *La potestad civil en impedimentos y dispensas matrimoniales*, Imprenta de D. José Reyes, Huelva, 1841, p.5.

denuncia de cómo este sistema a degenerado en nuevas prácticas, como sucedía en Huelva, cuando vecinos querían contraer matrimonios frente a los abusos de la dataría:

“Pedro Rodríguez Fernández, vecino de El Cerro pretendió casarse en su pueblo con Juana González, y practicada la información de pobreza, solicitó la dispensa de parentesco en tercer grado por medio del presbítero D. Lorenzo Gento, notario eclesiástico, que de acuerdo con la Curia le anunció el pago de 800 reales de vellón, y no teniéndolos, ocurrió al párroco de Aldea Nova (Portugal) que le facilitó la dispensa y le caso en Portugal por 360 reales de vellón”²⁵⁹.

La mala praxis no solo viene de la Dataría Apostólica, sino de las mismas Diócesis de España en la arbitrariedad en los precios de las dispensas, pero así como su petición. La mayoría de contrayentes, argumentaban ser pobres, solicitando como causa estrechez del lugar, ya que era la más recurrente en estos casos.

Imagen 10. Lista de dispensas matrimoniales y la causa solicitada. Diócesis de Granada.

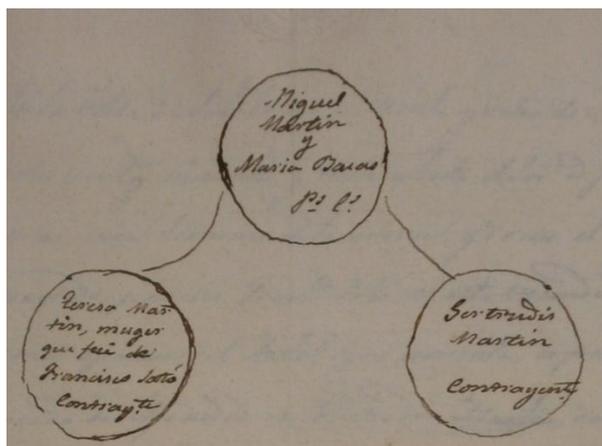


Fuente: ADGr, Legajo 227-F, Relación de matrimonios con dispensa, 1778-1808.

Estos casos denotan una falta de criterio y de credibilidad a la hora de analizar este tipo de matrimonios. Por otra parte, ¿Qué sucedía en dispensas matrimoniales con grado más cercanos?, en la práctica que regula la Dataría, parece imposible la obtención de este tipo de dispensas, bien un 1º con 2º grado de afinidad, como un segundo grado de afinidad.

²⁵⁹ *Ibidem*, p.7.

Imagen 11: Árbol de parentesco de 1º grado de afinidad. Diócesis de Granada



Fuente: ADGr, Legajo 184-F.

¿Cómo se podían obtener este tipo de dispensas?, en la mayoría de casos, no solo argumentaban cópula incestuosa en la solicitud de dispensa matrimonial, sino que la contrayente se encontraba embarazada. Por acallar escándalos en la Diócesis y que este tipo de matrimonios se pudieran extender, se concedía la dispensa matrimonial. Pese a que la incidencia social no se encontraba regulada, solía ser un criterio en el modo de proceder. La consanguinidad, como otros impedimentos matrimoniales, se presenta de diversas formas. Dentro de todas las reglas establecidas, nos cuesta creer que alguien pueda desconocer el parentesco hacia otra persona, bien desde los propios contrayentes hasta dentro de la misma Diócesis. Dando lugar a la duda, la consanguinidad se presenta relacionada con otros factores entre familias, como sistemas de alianza y organización social.

Capítulo 4.
Estrategias matrimoniales y redes de parentesco. La consanguinidad como categoría de análisis.

1. Élités locales y redes de parentesco. El matrimonio consanguíneo cómo estrategia matrimonial.

La teoría canónica se muestra restrictiva frente a los impedimentos matrimoniales, sobre todo frente al parentesco, en donde establecía un sistema mucho más complejo de impedimentos y causas posibles para validar estos matrimonios. ¿A qué se debe esa especial atención? Hay toda una serie de factores, como destaca Jean Louis Flandrin, que van mucho más allá de las meras prohibiciones canónicas. Estas serían las distintas solidaridades del parentesco en relación a la sangre, la raza, los linajes y la alianza que establece un matrimonio entre dos familias²⁶⁰. Antropólogos como Lévi-Strauss han reconocido que la prohibición del parentesco es el primer acto de organización social, la naturaleza se supera a si misma, dando lugar a estructuras de parentesco mucho más complejas²⁶¹. Los impedimentos matrimoniales y la prohibición de la consanguinidad se han entendido, dentro de esa organización social, una obligación de casarse hacia el exterior. De esta forma, se fomentan las nupcias fuera del ámbito más cercano o estrecho. Más que la prohibición, existe un consenso en torno a la normalización de estas prácticas. Así lo ponen de manifiesto Francisco Chacón y Joan Bestard en una reciente síntesis sobre la familia²⁶². Los diccionarios de los siglos XVIII y XIX, al igual que el derecho civil, consideraban como sinónimos parentesco y consanguinidad, por lo que la consanguinidad es una categoría de análisis reciente, con una dimensión más amplia. Es preciso señalar que significaba el parentesco y la sangre en la Edad Moderna. La sangre se convierte en un creador de identidad, sobre todo en los grupos nobiliarios. En estos estratos sociales, la sangre tiene un principio excluyente en relación con otros grupos sociales y sus formas de organización. Así nos manifiestan los estatutos de limpieza de sangre durante la Edad Moderna²⁶³. Élite y jerarquía de la organización social; sin embargo, en el interior de la misma existen numerosas

²⁶⁰ FLANDRIN, J.L., *Orígenes de la familia moderna*, Editorial Crítica, Madrid, 1979, p. 30.

²⁶¹ Citado en MICHEL, A., *Sociología de la familia y el matrimonio*, Ediciones Península, Barcelona, 1974, p.40.

²⁶² Esta idea la manejan Francisco Chacón y Joan Bestard, para analizar algunos comportamientos matrimoniales en relación con los cambios familiares, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y BESTARD CAMPS, J., *Familias. Historia de la sociedad española (siglos XIII-XXI)*, Cátedra, Madrid, 2011, p.26.

²⁶³ Veasé HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Sangre limpia, sangre española. El debate sobre los estatuto de limpieza (siglos XV-XVII)*, Cátedra, Madrid, 2011.

subdivisiones y pequeñas escalas que van recorriéndose, paulatinamente, como en una especie de predeterminado *cursus-honorum* por el que antes de alcanzar el grado de hidalguía, eje que marca la pertenencia o no de quienes se encuentran dentro de la exención fiscal, el privilegio de la distinta legislación y de los derechos a cargos de regidor y de otras prebendas, es necesario tener opción a los recursos suficientes para poder aspirar a dicha distinción y que sirvan de plataforma para ir escalando nuevos pasos en el complejo y difícil sistema social castellano²⁶⁴.

1.1 Estudio de caso. La Familia Montanaro en el Reino de Murcia ss. XVII-XIX.

Pero tal vez lo más notable sea hacer referencia al paso de comerciantes a carrera militar y ascenso a títulos nobiliarios mediante dos estrategias: en primer lugar una serie de alianzas que tienen la proximidad en el parentesco como estrategia de unión, perpetuación y acumulación de recursos económicos y simbólicos. El sororato de Nicolás Montanaro quien, tras la muerte (1716) de su esposa Lucrecia Fávrega Machavelo casa (1720) en segundas nupcias con la hermana soltera de aquella: Francisca Fávrega Machavelo; o el matrimonio de los primos hermanos (2º grado de consanguinidad) de Diego Aguado López de Ayala y Fernández de Córdoba con María López de Ayala y Alarcón; o la herencia de D. Mariano Aguado García López de Ayala, conde de Campohermoso y señor de Nonduermas, quien en su testamento de 30 de octubre de 1820 deja a su sobrino D. Mariano Aguado todo su patrimonio. Esta estrategia se explica y pone en relación directa con el control del territorio y el dominio de los recursos económicos que se lleva a cabo por matrimonios que dan lugar a reencadenamiento de familias pertenecientes a las élites locales de Murcia, Cartagena y Huéscar: proceso que se puede concretar en la figura de Don Mariano Aguado López de Ayala y Olivares, I conde de Campohermoso. De esta manera se confirma que el matrimonio y la alianza se proyectan y practican en la colateralidad, no en la

²⁶⁴ Una de las consecuencias más evidentes es la complejidad de la sociedad y la dificultad de encerrar en esquemas clásicos y preconcebidos una organización social que, como la hispánica en los siglos XVI-XIX, presenta muchos más factores y matices de ordenación y regulación de los que hasta ahora se habían tenido en cuenta. La ruptura de los bloques homogéneos que formaban la nobleza, el artesanado, el campesinado y otros, en diversos grupos dentro de cada una de estas categorías en función de factores como el origen familiar, la fortuna, la posición social, la consideración de los vecinos, las redes de relación y, por supuesto, el estatus que se detente, es el objetivo fundamental. En CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Familias, sociedad y sistema social. Siglos XVI-XIX” en CHACÓN JIMÉNEZ, F., y BESTARD CAMPS, J. (eds.), *Familias. Historia de la sociedad española (siglos XIII-XXI)*, Cátedra, Madrid, 2011, p357.

descendencia. El estudio de grupos nobiliarios así como la reconstrucción de sus genealogías, nos ayuda a conocer en mayor profundidad algunas características sobre grupos de poder y linajes durante el Antiguo Régimen. Las distintas estrategias de ascenso y movilidad social de las propias familias se articulan a través del matrimonio. Éste ha sido clave para conocer la dimensión social que la familia ha tenido en la organización del sistema social. Tengamos en cuenta y mencionemos algo que puede parecer obvio pero es preciso considerar. En el matrimonio no sólo se unen las personas sino dos familias. La afinidad que se establece y crea con yernos, nueras y cuñados, aumenta de manera exponencial las relaciones de parentesco. Las estrategias familiares suponen toda una serie de acciones y decisiones que condicionan al grupo familiar. La mayoría de ellas se relacionan con sistemas de herencia, dote, acumulación de patrimonio u oficios. Son cada vez más numerosos los estudios que nos muestran este tipo de prácticas²⁶⁵. En esta investigación trazaremos algunas líneas sobre una familia influyente en la Murcia del XVIII: la familia Aguado-Montanaro. Nuestro principal objetivo será analizar las estructuras matrimoniales de dicha familia, así como las diferentes alianzas colaterales que establecen de forma generacional con oligarquías y grupos de poder que permiten afianzar el poder e influencia de los Aguado y Montanaro.

Los Montanaro, de origen genovés, se afincan, a mediados del siglo XVII, en Cartagena, como destacada familia de comerciantes (antes lo habían hecho otras familias de comerciantes²⁶⁶). Su exitosa participación del lado austracista pronto les llevará a la obtención de diversos cargos y títulos.

²⁶⁵ El estudio de diversas familias ha permitido enriquecer el estudio de distintos modelos de estrategias matrimoniales. A este respecto véase, GARCÍA GONZÁLEZ, F., *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Ministerio de Agricultura y Pesca, Serie Estudios, Madrid, 2000. COMAS D'ARGEMIR, D., "Matrimonio patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds), *Poder familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Antrophos, Barcelona, 1992. FARGAS PEÑARROCHA, M., "Nupcias y movilidad social en la constitución de lo público y lo privado en la Barcelona Moderna, Cuadernos de Historia Moderna, Anejos, 2009, pp. 151-173. RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A., "Endogamia y Ascenso social de la nobleza castellana: Los Chacón-Fajardo en los Albores de la Edad Moderna" en *Historia Social*, Nº 73, 2012, pp. 3-20.

²⁶⁶ Algunos autores han resaltado los cambios producidos en las estructuras sociales, económicas y políticas. Por una parte, Vicente Montojo afirma que la irrupción de los comerciantes genoveses en Cartagena propició la división del patriciado urbano en bandos. Esta situación se fue agravando conforme los mercaderes fueron llegando al poder, en MONOTOJO MONTOJO, V., "Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Familias, grupos sociales y mujer en España (SS XV-XIX)*, Murcia, 1991, p.80. Por otra parte Francisco Velasco Hernández realizó un amplio estudio sobre las diversas familias y élites comerciales en Cartagena durante el siglo XVIII. La situación portuaria de esta ciudad genera una importante actividad mercantil. El incremento de

El proceso puede ser similar a otras oligarquías o grupos nobiliarios²⁶⁷. No obstante en este caso la consanguinidad adquiere un papel relevante. Las relaciones de parentesco llevadas a cabo por los mismos determinará el funcionamiento de esta familia en el panorama público y privado. La unión con la familia Aguado y sus posteriores alianzas a través de matrimonios consanguíneos argumentan esta cuestión. Los Aguado pertenecen a una antigua familia de regidores. Acumulan otras regidurías en la parentela. Sus alianzas de tipo socio-profesional tomarán otra dirección tras emparentar con la familia Montanaro. La complejidad de esta familia no solo radica en su movilidad social.

A inicios del XVIII los Montanaro se ven condicionados por la creación de mayorazgo entregado al cabeza de familia Juan Bautista Montanaro, así como el título de Marqués del mismo nombre. La política matrimonial y sus diversas estrategias de parentesco girarán en torno a esta cuestión, incluyendo un largo pleito entre los mismos sucesores. El panorama político agilizará los matrimonios exogámicos por la condición austracista de los Montanaro tras la llegada al trono de los Borbones. La etapa decisiva es a mitad del siglo XVIII a través de matrimonios de parentesco directo entre la familia Aguado y Montanaro. Es el momento más débil y vulnerable de la familia como consecuencia de una mala gestión económica: dotes y sucesivos pleitos se irán arrastrando largo tiempo. De ahí a esa fuerte endogamia que no solo ayuda a fortalecer a esta familia sino a situarla en una condición privilegiada a través del Conde de Campohermoso.

Esta familia culmina un proceso de movilidad social que arranca en el siglo XVII y finaliza a mediados del XIX. No obstante es necesario puntualizar que la perpetuación de poder en grupos económicamente poderosos en la edad moderna era un denominador común. El refuerzo de los lazos familiares mediante matrimonios bien elegidos y, previamente, definidos y, en algunos casos, a través de matrimonios entre parientes muy cercanos será otra de sus características. En nuestro caso el resultado será

mercaderes extranjeros sumados y su estrecha relación con la burguesía mercantil autóctona, dominará la actividad comercial y financiera de esta ciudad, formando una poderosa oligarquía urbana. En VELASCO HERNÁNDEZ, F., *Comercio y actividad portuaria en Cartagena (1570-1720)*, Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de cultura, Murcia, 1989.

²⁶⁷ Véase el trabajo realizado por Sebastián Molina Puche sobre diversas familias de Chinchilla y Villena que presentan un proceso similar de movilidad social. En MOLINA PUCHE, S., *Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2007.

que la familia Aguado-Montanaro se encuentra emparentada con diversos grupos nobiliarios. Se produce el refuerzo del grupo familiar como podemos comprobar en la figura de Mariano Aguado López de Ayala, Conde de Campohermoso. Su figura es el reflejo de la evolución generacional de toda una serie de alianzas exogámicas-endogámicas. Regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, Señor de Nonduermas y Conde de Campohermoso. Tres elementos que se configuran en una misma persona a través de seis generaciones. Sin olvidar que durante el transcurso de las mismas se emparenta con el Marquesado de Montanaro, El marquesado de Villar, el Ducado de Frías y El Condado de Pinohermoso. Las alianzas familiares con otros grupos nobiliarios será un elemento común en esta familia. No obstante la continuación y acumulación de títulos es consecuencia directa de diferentes alianzas en las que la consanguinidad se convierte en una clave. La filiación dentro de la propia familia refuerza todo este proceso a través de matrimonios entre afines y consanguíneos.

A mediados del XVIII tiene lugar un momento clave para las familias Aguado y Montanaro. Ambas entroncan de forma directa mediante nupcias consanguíneas: Don Manuel Aguado y Theresa Aguado, el 11 de junio de 1746, deudos y parientes en 1º con 2º de consanguinidad (Ver diagrama IV). Pocos años después, el 17 de enero de 1750, Joseph Montanaro y Doña Agustina Aguado Moya y Carrasco, deudos y parientes en 2º con 4º grado de consanguinidad. Pero la alianza entre ambas familias se inicia mucho antes, con el matrimonio de Antonio María Montanaro, I Marqués de Montanaro y Francisca Aguado, celebrado el 27 de febrero de 1696. La estrecha unión que se establece en estas dos familias responde a los deseos de reforzar el grupo familiar. Nos encontramos ante una nobleza incipiente que busca afianzar su poder salvando los problemas coyunturales de la época. Para profundizar en esta cuestión sería necesario remontarnos a los orígenes de la familia Montanaro (Ver diagrama I).

Tal y como indicábamos, la familia Montanaro, de procedencia genovesa, se establece en la ciudad de Cartagena a mediados del siglo XVII. Juan Bautista Montanaro como principal cabeza de familia, pronto comienza a establecer relaciones siguiendo la estrategia de alianzas matrimoniales. Los Montanaro gozaban de gran poder e influencia en Génova²⁶⁸. Se les podía considerar como la familia más destacada respecto a la exportación de lana desde Cartagena. Sus miembros tenían buenas

²⁶⁸ RUBIO PAREDES, J. M., *Nicolás de Montanaro. Observaciones sobre antigüedades de Cartagena*. Ed. Mólégan, Cartagena, 1977.

relaciones con Venecia y Génova. Juan Bautista Montanaro fue hijo de Jaime Montanaro y Maonero, gobernador de Barazi (Varese) y de Jerónima de Occa. En torno a la concesión del título de Marqués de Montanaro existen ciertas controversias y contradicciones. Por una parte, el título de Marqués de Montanaro se le atribuye a Antonio M^a Montanaro Leonardíz, por su apoyo y compensación durante la Guerra de Sucesión. Montanaro tuvo una gran implicación y entrega a favor de la escuadra angloholandesa en Cartagena en apoyo y proclamación del archiduque como rey. Este título se concedió por el mismismo Archiduque Carlos de Austria, el 31 de marzo de 1708. De forma inicial se le otorgó el título de Marqués de Huércal-Overa, señor de los Alcázares y sus aljibes, que tras la entronización borbónica se cambio por el de Marqués de Montanaro.

“El Archiduque Carlos de Austria me tiene hecha merced del título de Castilla, Marqués de Huercavera (Huércal-Overa).”²⁶⁹

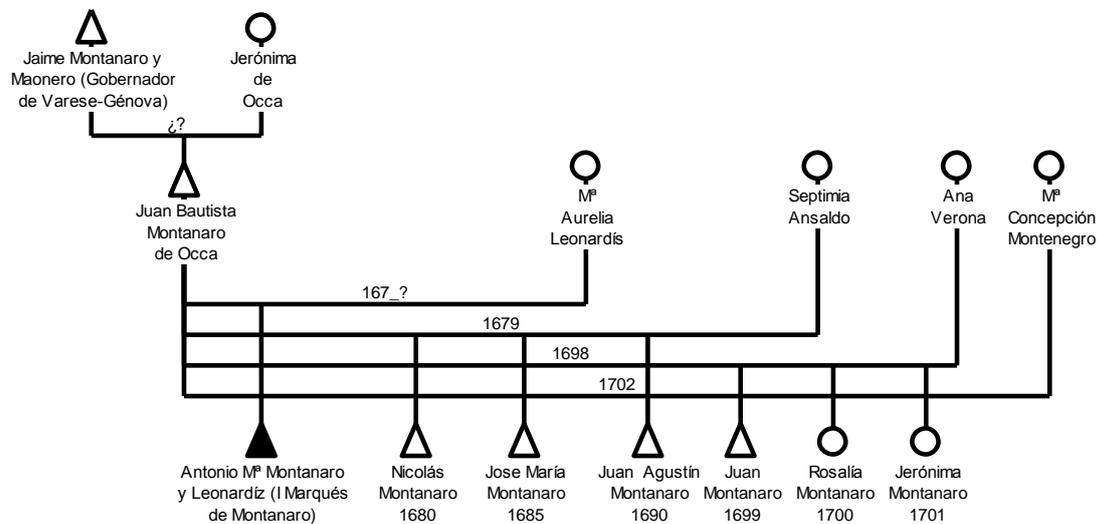
También afectó de forma notable a su patrimonio, ya que sufrió diversas expropiaciones por una finca situada en Almoradí tras la ocupación borbónica de la zona de Orihuela. La explicación fue su condición de austracista, así como de acreedor y prestamista del Ayuntamiento de Orihuela²⁷⁰. Con el acceso de los Borbones, Juan Bautista Montanaro se exilió a Barcelona; previamente había fundado un mayorazgo. Testó a favor de la amplia familia que poseía, falleciendo allí en 1710. Existe abundante información en el Archivo Histórico Nacional²⁷¹ en torno a su marcha a Barcelona pero que no termina de esclarecer la concesión del título. Lo que si conocemos es que la familia Montanaro, mediante méritos militares, consiguió la concesión de mayorazgo y un título nobiliario que incrementó más su poder. Una cuestión de gran interés se refiere a sus matrimonios. Juan Bautista Montanaro llegó a casar hasta en cuatro ocasiones.

²⁶⁹ AMC, Expediente de Hidalguía instruido a favor de Pedro Montanaro, CH00341 00007, Año 1784. Fragmento perteneciente a la copia del testamento de Juan Bautista Montanaro, fechado a 5 de agosto d 1710. P. 13.

²⁷⁰ MONTOJO MONTOJO, Vicente, “Confiscaciones de bienes en Orihuela desde Murcia durante la Guerra de Sucesión” en *Murgetana*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Nº 21, Murcia, 2009, p.125.

²⁷¹ AHN, Consejo de Castilla, Leg. 31594, Nº3.

Diagrama 2. Matrimonios y descendencia de Juan Bautista Montanaro.



Fuente: Elaboración propia.

Todo ello generó una serie de disputas por la sucesión del título así como del propio mayorazgo fundado. Es de gran representatividad su último matrimonio con María Concepción Montenegro Corvari Imperial Preve, descendiente de las antiguas familias de ricos comerciantes genoveses que ejercieron el comercio en Cartagena, Granada y Huéscar durante el siglo XVII. En calidad de dote y arras propter nupcias obtendrá bienes valorados en 10.000 ducados.²⁷² Los distintos matrimonios de Juan Bautista se realizan dentro de la burguesía comercial genovesa que se establece en Cartagena durante el siglo XVII. Ciudad que por su posición portuaria y la actividad comercial favorecerá el afincamiento de este tipo de familias. Según datos del padrón vecinal de 1634, para la ciudad de Cartagena se contabilizaban 1.174 vecinos de los que 85 tenían procedencia extranjera.²⁷³ De ellos, un 33% eran genoveses. Teniendo en cuenta el movimiento poblacional posterior tras la guerra de sucesión, se demuestra la gran presencia de genoveses en esta ciudad. De ahí los diversos matrimonios estratégicos con familias genovesas de Juan Bautista Montanaro.

²⁷² MAESTRE- DE SAN JUAN PELEGRÍN, F., “La Aristocracia de Cartagena en el siglo XVIII”, en *Murgetana*, Real Academia Alfonso X el Sabio, N° 125, Murcia, 2011, p.113.

²⁷³ VELASCO HERNÁNDEZ, F., “La colonia extranjera de Cartagena en los siglos XVI y XVII: Poder económico y arraigo social” Publicación del *I Coloquio internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Tomo I, Málaga, 2003, P. 683.

Para conocer mejor esta familia debemos continuar su trayectoria a través de la figura de Antonio M^a Montanaro y Leonardíz y sus sucesivos matrimonios. A finales del siglo XVII, el 27 de febrero de 1697, casa con Francisca Aguado, hija de Matías Aguado López de Ayala, regidor de Murcia y Señor de Nonduermas. Tiene una abundante descendencia: seis hijos. El matrimonio marca un punto de inflexión en la política matrimonial de ambas familias. La familia Montanaro iniciará una serie de matrimonios para fortalecer su poder y ampliar su influencia (Diagrama II).

Tras el fallecimiento de su primera esposa, vuelve a casar en 1730 con M^a Inés Piechll, mujer bien avenida de origen austríaco. Tras la participación de Antonio María en la Guerra de Sucesión del lado austracista, éste se establece de forma permanente en Viena²⁷⁴, formando parte del séquito personal del Archiduque Carlos. El hijo de este último matrimonio, Agustín María Montanaro, heredará el título de Marqués de Montanaro, como hemos comprobado en su testamento²⁷⁵. La tensión entre descendientes del mismo Antonio María Montanaro derivó en un largo pleito²⁷⁶, no solo por la herencia del título, sino por la posesión del mayorazgo fundado por Juan Bautista Montanaro. El mayorazgo fue heredado por José Juan Montanaro y Aguado, último poseedor del mismo entre 1759 y 1764. Éste quedó vacante tras su muerte, sin antes intentar consolidar de forma más amplia sus dominios a través del matrimonio con Doña Agustina Aguado Moya y Carrasco, natural de Huéscar y residente en Nonduermas. Este matrimonio es el claro reflejo de las aspiraciones de José Juan Montanaro por incrementar su influencia mediante un matrimonio directo, dispensado en 2º con 4º grado de consanguinidad. Su aspiración quedó truncada tras su muerte, y sus dominios fueron a parar a su hermanastro Agustín María Montanaro. En su testamento (aunque redactó un codicilo²⁷⁷, se remite a la figura de su sobrino-nieto Don Agustín María Montanaro y Pastor, quien casa con Manuela Pastor, procedente de una rica familia de Orihuela (aunque queda sin descendencia), como principal heredero de

²⁷⁴ AHN, Consejos, 5240, Exp. 34.

²⁷⁵ AGRM, Protocolo Notarial 4916, referencia al testamento de Agustín María Montanaro, Marqués de Montanaro.

²⁷⁶ AHN, Sección Consejo de Castilla, Leg. 31.594, Nº 3.

²⁷⁷ Existen dos testamentos de Agustín María Montanaro. El primero de ellos se fecha a 29 de octubre de 1820, el siguiente y definitivo es de 7 de noviembre de 1820. Por tanto este último anula el anterior, de ahí a que lo consideremos como un codicilo. Archivo General de la Región de Murcia, Prot.04916, pp.605-607 y 25-629.

sus dominios y también hereda de su tío-abuelo el título de Marqués de Montanaro. De esta manera fortalece la posición de los Montanaro.

Es necesario abordar esta cuestión de forma detenida para comprender la magnitud del problema. Nicolás Montanaro, hermano de Antonio María Montanaro, I Marqués de Montanaro, fue una persona de gran influencia en la ciudad de Cartagena. Su reconversión borbónica se encuentra envuelta por las aspiraciones e intereses del propio Nicolás en la defensa de importantes intereses familiares²⁷⁸. Regidor perpetuo de la ciudad hasta su muerte, su posición fue cayendo en gran medida por no poder hacer frente a los sucesivos gastos que tenía. Además de una carrera militar bien trazada en la línea de su padre, también se preocupó por cuestiones culturales como el legado dejado en su obra "*Observaciones de Antigüedades de la ciudad de Cartagena*"²⁷⁹. Casó dos veces, en primeras nupcias (1699) con Lucrecia Fávrega Machavelo, con la que tuvo una amplia descendencia como se muestra en el diagrama II, nada menos que ocho hijos. Tras fallecer su mujer poco después de 1716, contrae matrimonio en 1720 con su cuñada Francisca Fávrega Machavelo. En este caso se pone de manifiesto la práctica del sororato como un rasgo común y ancestral en este tipo de alianzas matrimoniales. Podríamos afirmar que cuando las redes clientelares de una familia se reducen, o aún no se encuentran consolidadas, existe una tendencia a buscar el afianzamiento dentro del propio grupo familiar²⁸⁰. A su vez, Nicolás concibe seis nuevos descendientes en su segundo matrimonio. Su primogénito, Joaquín Montanaro, será la apuesta de Nicolás Montanaro en pro de fortalecer su familia. Casa con María Florentina Módena, el descendiente de este matrimonio: Pedro Antonio Montanaro casará con Manuela Pastor, como hemos indicado anteriormente. Esta última era una joven adinerada procedente de una familia de Orihuela como demuestra el expediente de hidalguía²⁸¹ solicitado por Pedro Montanaro, padre del heredero del título. El descendiente de estos es el citado

²⁷⁸ MUÑOZ RODRIGUEZ, J. D., *Felipe V y cien mil murcianos. Movilización social y cambio político en la Corona de Castilla durante la Guerra de Sucesión*, Universidad de Murcia, Tesis doctoral, 2010, p.213

²⁷⁹ Una copia de esta obra se encuentra en la Real Academia de la Historia, RAH, Ref. 9-4175-27. Colección Vargas Ponce, vol. 2, fol-201-219. Catalogado por ABASCAL, J. M. y CEBRIÁN, R., *Manuscritos sobre antigüedades*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.

²⁸⁰ Existen algunos ejemplos de familias nobiliarias que recurren a diversas estrategias matrimoniales con la intención de conservar los privilegios obtenidos. En estos casos recurren a diferentes matrimonios dentro de la misma red de influencia que la propia familia ha trazado a lo largo de su trayectoria. Véase el ejemplo de las estrategias familiares de las familias Caracena y Pacheco-Girón. En QUIRJONA RODRÍGUEZ, A., "Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, Señores de Caracena y Pinto" en *Historia y Genealogía*, Nº 2, 2012, pp. 209-231.

²⁸¹ Archivo Municipal de Cartagena, Expediente de hidalguía instruido a petición de Pedro Montanaro, CH00341, 00007. En este expediente se remonta a los orígenes de los Montanaro y su procedencia genovesa citando los diferentes cargos que esta familia poseía.

anteriormente Agustín María Montanaro y Pastor, sucesor directo del título de Marqués de Montanaro. En su testamento, su tío abuelo Agustín María Montanaro, de igual nombre, le nombra heredero universal de todos sus bienes. Al tiempo, deja algunas tierras y casas a sus sirvientes: Isabel Cifuentes, D. Manuel Castillo y Doña Clara del Castillo su mujer. Reconoce estar en posesión de unos vínculos pertenecientes por línea de Aguado, del que el sucesor directo en ese momento es Don Mariano Aguado García López de Ayala, Conde de Campohermoso y Señor de Nonduermas. Deja su patrimonio a su sobrino D. Mariano Aguado.

“Declaro estoy poseyendo un vínculo que me corresponde con la línea de Aguado (...), hallándome sin heredero forzoso y queriendo ser consecuente con todos mis parientes, es mi voluntad que todas las propiedades de que se componen, entren libremente y sin desfalco en el inmediato a dicha vinculación a Don Mariano Aguado y García, Conde de Campohermoso”²⁸².

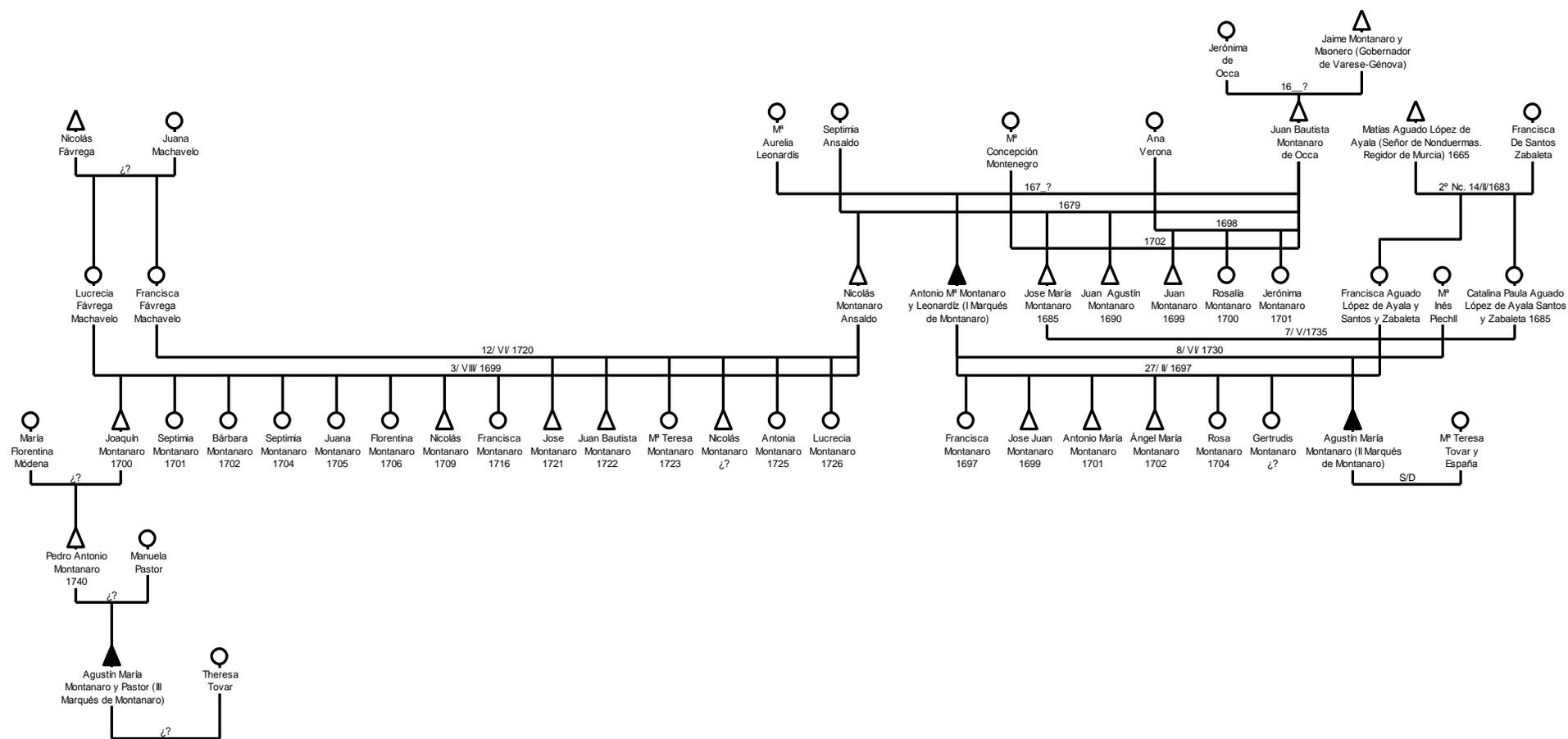
Revoca su decisión inicial por la propia presión de su familia y los intereses de sus parientes Aguado. El Marquesado de Montanaro se va desvaneciendo poco a poco. Este declinar en el proceso de consolidación de poder se ve condicionado por el ciclo de vida. La red que envuelve a la familia, su tendencia social en ascenso o descenso, el nivel de patrimonio, el número de hijos y otros condicionantes provocan un sistema diferenciado de estrategias²⁸³. Después de Agustín en el siglo XIX, encontramos documentación relativa al Marquesado de Montanaro en el Archivo de la Casa de Zavala²⁸⁴ a través de la figura de Cosme de Montanaro, Marqués de Montanaro, quien casa con María Joaquina Ayaldelburu Y Zialzeta. En 1854, el vínculo de Ayaldelburu se dividió entre los propios hermanos. Destaca la gran influencia de su prima hermana, casada con el Teniente General Marcelino de Oraá y Lecumberri, Ministro de Guerra en 1847, Senador y gobernador de Filipinas en 1840. Poco se conoce sobre este matrimonio. La única referencia entre Zavala y Montanaro en el territorio murciano son dos calles que se cruzan actualmente (Calle Montanaro y Calle Zavala) en la ciudad de Cartagena, homenaje a la gran influencia y poder que esta familia llegó a tener.

²⁸² AGRM, Prot.04916. Testamento de Agustín María Montanaro, Marqués de Montanaro, fechado a 7 de noviembre de 1820. Cláusula 5ª, p. 626.

²⁸³ GÓMEZ CARRASCO, C., “Matrimonio, alianza y reproducción social en la burguesía comercial y en la élite local (Albacete 1750-1830)”, En *Cuadernos de Historia Moderna*, Vol. 35, 2010, p.85

²⁸⁴ DE AGUINAGALDE, F. B., “El Archivo de la Casa de Zavala. Historia de la formación de sus archivos y descripción de sus fondos”, *Eusko-Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos*. Cuadernos de sección Historia-Geografía, San Sebastián, 1984. p. 296

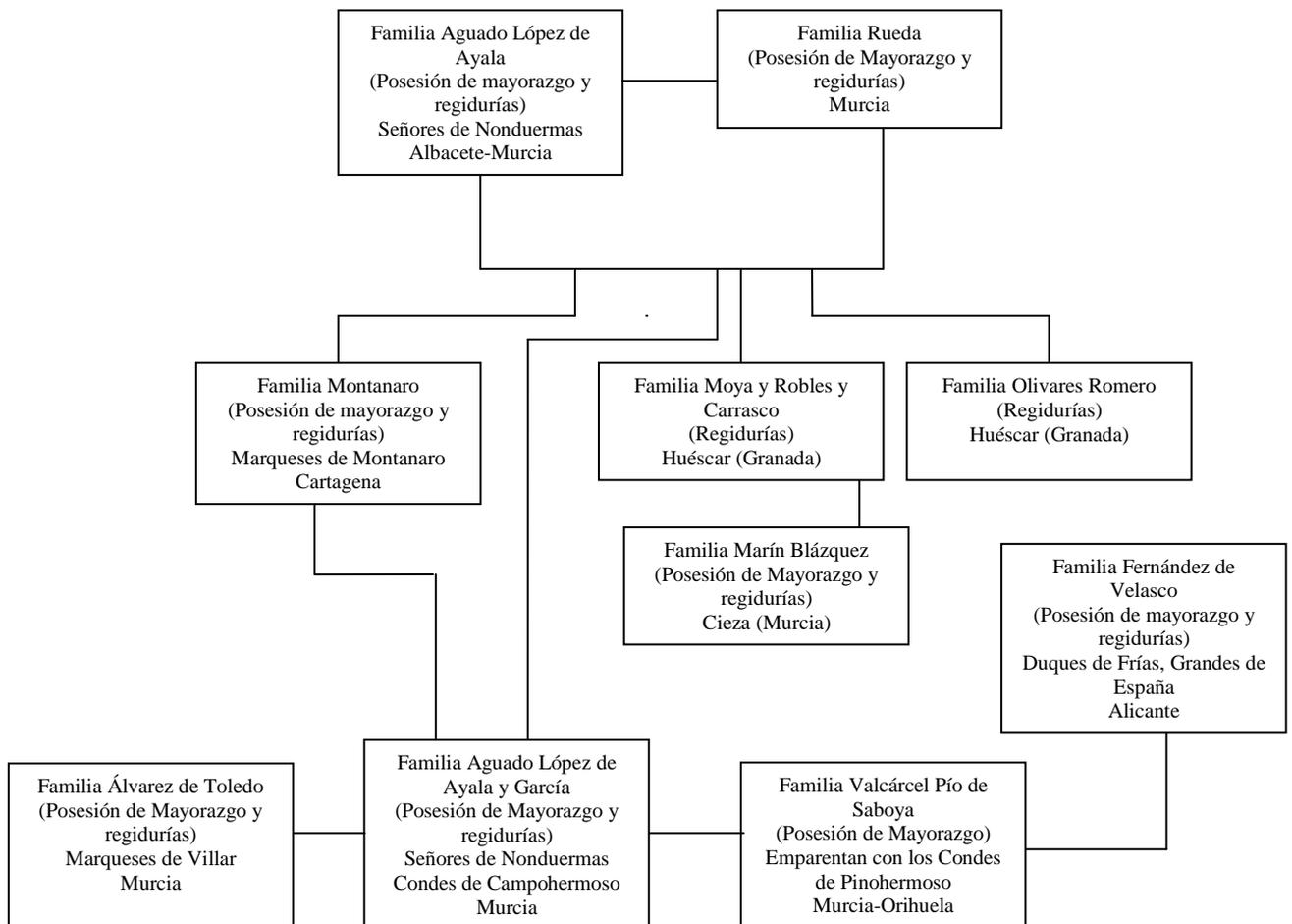
Diagrama 2. Genealogía de la Familia Montanaro. Elaboración propia.



La serie de alianzas matrimoniales llevadas a cabo muestran la búsqueda por consolidar un poder permanente a lo largo de sucesivas generaciones. Podríamos vincular este matrimonio indirectamente por la primera mujer del primer Marques de Montanaro, Francisca Aguado, ya que su segundo apellido es Zabala. Por otra parte, es necesario conocer y aproximarnos de forma concreta a la línea Aguado para completar esta cuestión.

Al igual que sus parientes directos Montanaro, la familia Aguado no deja de ser igual de compleja a la vez que interesante. El estudio de la misma arranca de finales del XVII, a través del matrimonio de Diego Aguado López de Ayala y Fernández de Córdoba con María López de Ayala y Alarcón, matrimonio dispensado por consanguinidad, ya que ambos eran primos hermanos.

Diagrama 4. Principales familias que enlazan con la familia Aguado.



Fuente. Elaboración propia.

Tanto la familia Aguado López de Ayala como la familia Rueda²⁸⁵, poseían cargos de regiduría en Murcia y mayorazgo. La unión de ambas inicia este proceso de ampliación de los dominios de las mismas. Nuestra investigación se centra a mediados del XVIII con dos hermanos procedentes de esta línea: Pascual Aguado López de Ayala y Pedro Joseph Aguado López de Ayala (ver diagrama IV). El primero de ellos, Pascual, casa con M^a Francisca de Moya y Robles, teniendo cinco hijas. Ésta provenía de una rama colateral de la familia Carrasco que entronca con los Moya y Robles perteneciente a las oligarquías locales existentes en Huéscar (Granada)²⁸⁶. La rama original de los Moya y Robles proceden de Villanueva del Arzobispo. Adolecerá de descendencia de varones y al igual que emparentan con los Aguado lo harán con la familia Marín Blázquez, linaje de Cieza. Este primer matrimonio será determinante en la articulación de esta familia. Respecto a la hija primogénita de Pascual Aguado y M^a Francisca de Moya: Agustina Aguado, es casada con su tío segundo Joseph Montanaro el 17 de enero de 1750, como ya citamos anteriormente. Se vuelve, así, a entroncar con los marqueses de Montanaro; precisamente con Joshep Montanaro heredero del mayorazgo que éstos poseían. Otras tres hijas inician vida religiosa en el convento de la Inmaculada de Cieza, del que eran patronos su primos, los Marín Blázquez. La última de ellas, Theresa, casa con su primo hermano Manuel Aguado el 17 de enero de 1746. Estas alianzas se llevan a cabo con intención de unificar el mayorazgo de Montanaro y el perteneciente a la familia Aguado. No obstante, tras la muerte de Joseph Juan Montanaro la idea de unificar el mayorazgo y aglutinar bienes dentro de la familia mas cercana desaparece. Pascual Aguado vuelve a contraer nupcias con Antonia Martínez Melgarejo el 21 de enero de 1748 teniendo tres hijos. Pascual Aguado inicia una serie de alianzas matrimoniales bien definidas. Su hijo Mariano Aguado pronto adquiere el título de Conde de Campohermoso.

De forma colateral, Pascual Aguado y su hermano Pedro Joseph Aguado se encuentran emparentados con dos de las familias más influyentes del altiplano

²⁸⁵ En 1668, Sebastián Rueda, hijo, renunció en su hermana Josefa Rueda, que fundó mayorazgo del tercio y remante del quinto de sus bienes, en el que estaba incluido el oficio valorado en 3000 ducados. Heredó el hijo de Josefa: Domingo Aguado (1695), luego su nieto, José Aguado y finalmente el biznieto Pascual Aguado y Olivares, en 1756. En GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J., *Regidores en la ciudad de Murcia 1750-1836*, Editum, Murcia, 1989, p.175

²⁸⁶ GIRÓN PASCUAL, R. M., “Noticias Genealógicas sobre algunos linajes de la ciudad de Huéscar, en el Reino de Granada. Siglos XV, XVI y XVII”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. VII 2002-2003, pág. 168.

granadino. La madre de estos, Agustina Olivares²⁸⁷ y Romero refuerza la influencia de esta familia; lo mismo hace su hijo Pascual Aguado López de Ayala y Olivares al casar con una de las hijas de Manuel Álvaro de Moya y Robles, persona de gran influencia y poder en Huéscar.

Es ahora cuando el proceso de ascenso y movilidad social de esta familia se consolida a través de un re-encadenamiento entre familias y élites locales de Murcia, Cartagena y Huéscar. El fruto de este proceso será la figura de Mariano Aguado López de Ayala y Olivares, I Conde de Campohermoso. Fue regidor perpetuo de la ciudad de Murcia y señor de Nonduermas. A través de algunas cartas de poder hemos logrado conocer sus dominios y con diversos protocolos notariales de él y algunos familiares, su genealogía. En primeras nupcias casará con Josefa García, de la cual tendrá tres hijos: M^a Concepción Aguado García, Joaquín Aguado y García y Mariano Aguado y García (II Conde de Campohermoso). Al parecer, Mariano Aguado, II Conde de Campohermoso, carece de descendencia directa, y en su testamento los dominios pertenecientes al mayorazgo los deja a su hermano Joaquín Aguado y García²⁸⁸. A su vez nombra como heredera universal a su hermana María de la Concepción Aguado y García. El testamento es fiel reflejo de la mala praxis llevada a cabo, así como de las propias deudas contraídas. En una parte se refiere al cobro de una deuda pendiente contra Don Agustín Braco por la administración de sus dominios en Ulea. Al parecer es una elevada cantidad, diez mil reales de vellón, cantidad que afirma ser:

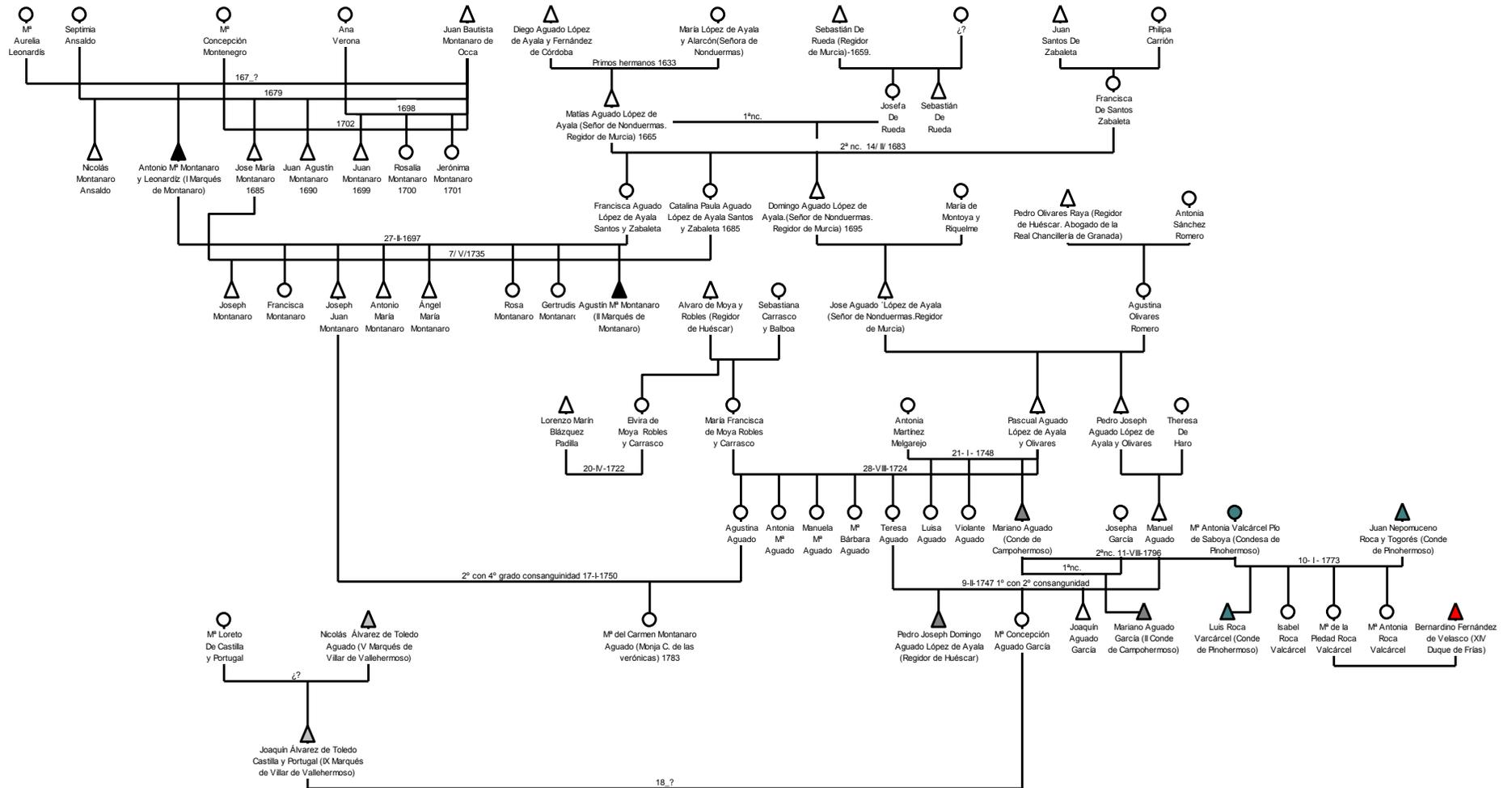
“...indispensable para el enlace de mi hermana... (...) Declaro tengo en mi contra algunas deudas las mismas que es mi voluntad se paguen de mis bienes...²⁸⁹”.

²⁸⁷ Los Olivares son un linaje que ejemplifica la una vertiginosa ascensión social. El citado Don Pedro, abogado de la Real Chancillería de Granada, dejó bienes - tras pagar deudas- por valor de 799.238 reales. De ellos 451.480 reales estaban en concepto de gananciales con su mujer. Casó a su primogénito y a su hija mayor con los hermanos Piédrola y la pequeña Doña Agustina con Don Pedro de Aguado López de Ayala, señor de Nonduermas y regidor perpetuo de Murcia, con el tiempo abuelos de Don Mariano de Aguado López de Ayala, primer conde de Campohermoso. En GIRÓN PASCUAL, R. M., “Biblioteca privada y ascenso social en el seno de la Élite. La biblioteca de don Manuel de Piedrola Narváez y doña Teresa de Olivares Raya vecinos de Guadix (1707)” en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J.J., (coords), *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española. IV. Cultura*, Córdoba, 2009, p. 5

²⁸⁸ AGRM, Prot. 04933, Fol. 499. Testamento de Mariano Aguado y García, II Conde de Campohermoso, fechado en Murcia a 12 de agosto de 1829.

²⁸⁹ AGRM, Prot. 04933, Fol.500-501

Diagrama 5. Genealogía de la familia Aguado. Elaboración propia.



En su ascenso social la hermana del segundo Conde de Campohermoso, María Concepción Aguado y García, casa con Joaquín Álvarez de Toledo, Marqués de Villar. De ahí la importancia de conservar ciertos bienes para su hermana. Este caso es similar a sus familiares directos, los Montanaro, aunque en sucesivas generaciones obtenían títulos y cargos concejiles, quedan en una situación muy precaria. La estrategia familiar del primer Conde de Campohermoso de volver a casar tras quedar viudo con la adinerada M^a Antonia Valcárcel Pío de Saboya, Condesa de Pinohermoso, intenta solucionar dicha situación. El título de mayorazgo y la mayor parte de posesiones recaen sobre su hijo Luis Roca y Valcárcel. Existe cierta disputa por esta cuestión ya que el heredero intenta alejar sus dominios de la familia Aguado por la figura de su padrastro, derivando en un conflicto con su madre.²⁹⁰ Las desavenencias producidas obligan a Luis Roca y Valcárcel a hacerse cargo de sus hermanas, tuteladas y bajo la responsabilidad de Mariano Aguado. De esta forma deja exento de este conflicto a Mariano Aguado, calificándolo como:

“hombre no adicto a mezclarse en intereses que no son suyos y anteponer a todo el respeto y el honor”²⁹¹.

Pese a todo, Mariano Aguado recibe una quinta parte de los bienes que posee su segunda mujer la Condesa de Pinohermoso, incluyendo algunas posesiones en Italia. Su hijastra, M^a de la Piedad Roca y Valcárcel casará con Bernardino Fernández de Velasco (XIV Duque de Frías). De forma colateral, el Conde de Campohermoso emparenta directa e indirectamente con los Marqueses de Villar y los Duques de Frías, respectivamente.

2. La consanguinidad en el mundo rural.

Existe una fuerte tendencia en la historiografía, que ha dedicado gran parte de sus estudios al estudio de la consanguinidad en el mundo rural. Los campesinos, labradores, jornaleros y sus acepciones más peyorativa-pobres y miserables-han estado siempre en el punto de mira por su tendencia a las alianzas dentro de un parentesco prohibido. Sería

²⁹⁰ A través de una declaración, transacción y convenio entre la señora Condesa de Pinohermoso y el Excelentísimo Conde de Pinohermoso, su hijo; se establece como heredero universal y legítimo de sus mayorazgos al primogénito Luis Roca y Valcárcel. Documento fechado el 4 de marzo de 1798. AGRM, Prot.03634.

²⁹¹ AGRM, Prot. 04933, Fol.500.

muy precipitado afirmar de forma rotunda que la consanguinidad es un rasgo propio e inherente del mundo campesino. La consanguinidad se convierte en una variable en demografía²⁹², frente a un indicador de cambio en historia social. La mayoría de investigadores han basado sus estudios sobre consanguinidad en una consecuencia directa de una estrategia matrimonial definida. Si nos centramos en zonas rurales, de pequeño tamaño y cierto aislamiento, se entiende que las alianzas entre parientes son algo inevitable. Pero como bien nos definen F. J. Alfaro y J. A. Salas en un estudio sobre la consanguinidad en la Diócesis de Zaragoza, las pequeñas dimensiones de una localidad no son un obstáculo en la elección de pareja. Es más, existe incluso una estrategia para evitar la consanguinidad. Eso explicaría los bajos niveles de consanguinidad hallados en algunas comunidades que se creían muy endógamas²⁹³. Algunos trabajos de síntesis analizan la consanguinidad en zonas rurales de España, relacionada con factores demográficos, económicos y sociales. Es el caso de Vicente Fuster y Sonia Colantonio²⁹⁴. La consanguinidad toma especial interés, cuando se considera el grado de adaptabilidad de una población en términos de éxito reproductor. ¿Se debía a su tamaño reducido o a la existencia de diversas alianzas entre familias? ¿Se produjo una variación en esta práctica entre los siglos XVIII y XIX? pero entender la consanguinidad como una pauta cultural nos lleva a buscar un modelo de matrimonio campesino. La familia campesina se basa en dos principios claros: su carácter corporativo y la organización doméstica del trabajo.²⁹⁵ El matrimonio se inserta dentro de una comunidad, en este caso agraria. El buen funcionamiento de esta depende de la elección de pareja. La sociedad murciana del XVIII, como ocurre en diversas zonas, presenta ciertos parámetros que nos permiten establecer ciertas hipótesis en torno al parentesco. La reproducción social que tiene su fundamento en el matrimonio en muchos casos, nos lleva a alianzas próximas entre miembros de una parentela entre la que a veces no hay conocimientos exactos sobre los grados de parentesco. En el caso de algunas zonas analizadas del ámbito rural en el Reino de Murcia, la consanguinidad se

²⁹² BITTLES, A. B., "The role and significance of consanguinity as a demographic variable" *en Population and Development Review*, Vol. 20, 1994, pp. 561-584.

²⁹³ ALFARO PÉREZ F. J. Y SALAS AUSENS, J. A., "Dispensas por consanguinidad en la Diócesis de Zaragoza (1700-1833)" en CONTRERAS CONTRERAS, J. (Ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (Comp.), *Familias, Poderes, Instituciones y Conflictos*, Murcia, Editum, 2011, p.508

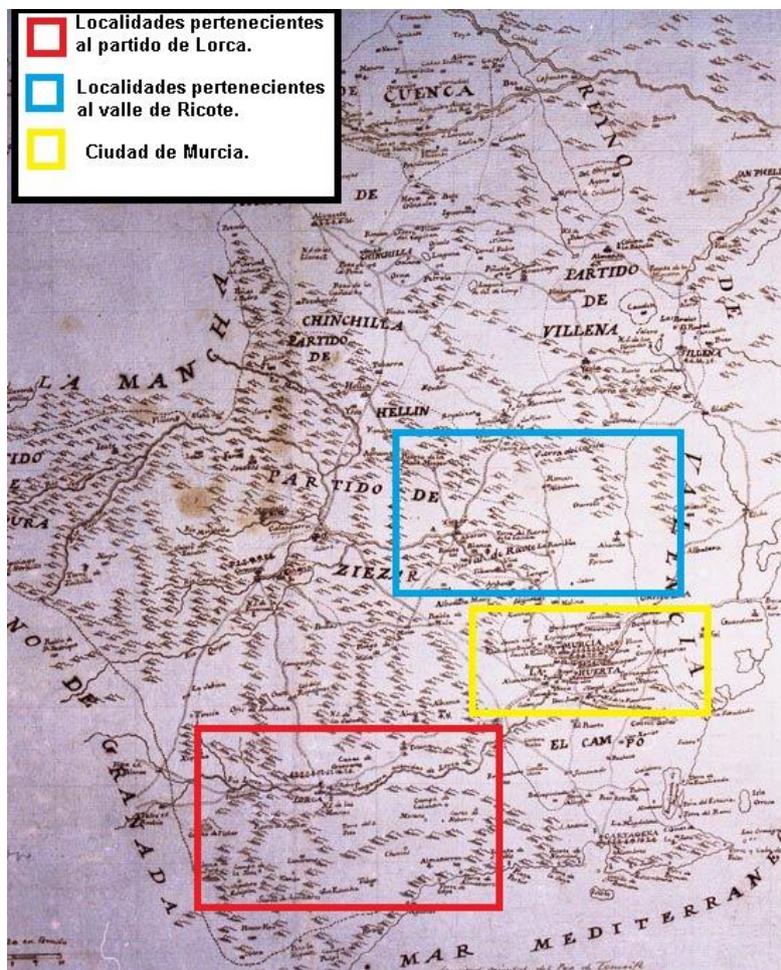
²⁹⁴ FUSTER SIEBET, V. y COLANTONIO, S., "Factores relacionados con la variación de la consanguinidad en zonas rurales de España" en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XIX, 2001, pp.87-102.

²⁹⁵ BESTARD CAMPS, J., *Casa y Familia: Parentesco y Reproducción doméstica en Formentera*, Islas Baleares, Institut d'Estudis Baleàrics, 1986, p. 63.

manifiesta de forma múltiple o compuesta. El usar este tipo de práctica como categoría de análisis nos lleva a desarrollar este trabajo en dos localidades situadas entre el Valle de Ricote y el río Mula: Campos del Río y Ojós.

En una primera parte, hemos desarrollado un análisis cuantitativo y cualitativo, conociendo el total de matrimonios y los dispensados por algún impedimento matrimonial. De esta forma, conoceremos la evolución de la estructura matrimonial y hallaremos el coeficiente de consanguinidad para poder conocer su frecuencia²⁹⁶.

Mapa 2: Mapa del Obispado y Reino de Murcia según sus partidos.



Fuente: Archivo General de la Región de Murcia, FR, 13. Año 1767.

²⁹⁶ A través del cálculo del coeficiente de consanguinidad podemos definir mejor la incidencia de ésta en la población analizada. Véase Cavalli-Sforza, L.L. y Bodmer, X.F.(1981), *Genética de poblaciones humanas*, Barcelona. ,

Son diversos los factores que necesitamos abarcar para establecer ciertas premisas, para el estudio del matrimonio en el mundo rural. La primera de ellas sería el espacio geográfico. Centrando nuestra investigación, en algunos estudios de caso en el Reino de Murcia. No obstante, es necesario entrar en un análisis cualitativo de la consanguinidad, para poder establecer criterios en torno a los casos de matrimonios impedidos por parentesco. Es cierto que el *modelo panmítico*, no se manifiesta regularmente en las poblaciones humanas. Este modelo, basado en la aleatoriedad en la búsqueda del cónyuge, presenta una dualidad. En algunas regiones más aisladas, podemos afirmar que este modelo permanece vigente, ya que las parentelas cercanas y, en casos concretos aisladas, ponen de manifiesto que a la hora de elegir cónyuge, los candidatos y las candidatas suelen estar emparentados por diferentes líneas. Ello no significa que no sean libres de escoger a su pareja y ya no solo eso: podemos afirmar que existirán casos que busquen generar con ese matrimonio algún tipo de alianza, de carácter patrimonial, por ejemplo. Pero también es cierto que en casos hallados referentes a Murcia, sobre todo en zonas pertenecientes a pedanías periféricas a la ciudad de Murcia, vemos que muchos de los matrimonios son dispensados, a los que se añade: *“por desconocimiento de estar hallados en (-) grado de consanguinidad”*. Esta premisa, no sirve para establecer criterios en torno al desconocimiento del parentesco entre contrayentes, ya que debido a la complejidad y trabas existentes en la solicitud de dispensas matrimoniales en los siglos XVIII y XIX.

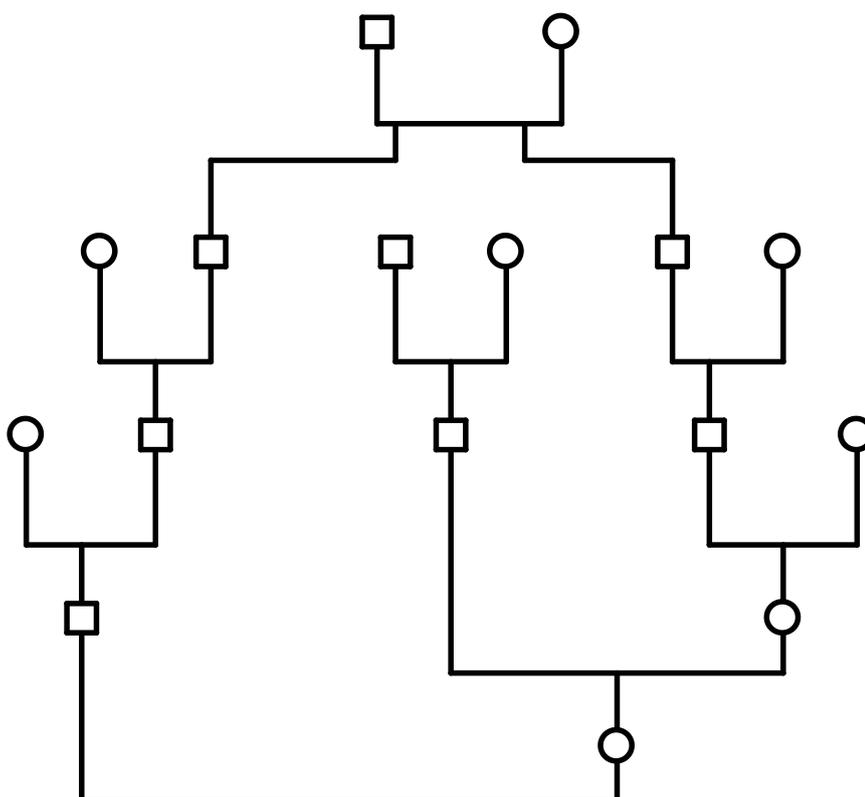
Hasta ahora, siempre se había establecido para el estudio de la consanguinidad, que la escasa movilidad geográfica, así como el aislamiento de las aldeas y una mediocre densidad urbana, solía llevar a buscar una pareja en la cercanía más inmediata. La complejidad de la temática requiere tener en cuenta factores de diferente índole, como la proximidad geográfica, los tamaños demográficos, la diferencia de edad, la edad media de las nupcias y de los propios cónyuges, así como los factores de naturaleza socio-cultural, con un papel generalmente preponderante.

Por tanto, la sociedad murciana del XVIII, como ocurre en diversas zonas, presenta ciertos parámetros que nos permiten establecer ciertas hipótesis en torno al parentesco. La reproducción social que tiene su fundamento en el matrimonio en muchos casos, nos lleva a alianzas próximas entre miembros de una parentela entre la que a veces no hay conocimientos exactos sobre los grados de parentesco. Diversos

motivos, desde la estrechez en algunas zonas aisladas hasta intereses socio-económicos en el caso de élites locales, hacen que estos matrimonios prohibidos por la Iglesia necesiten de la solicitud de dispensa que permite la validación del mismo. Para intentar desentrañar la lógica de estos mecanismos, toda vez que nuestra investigación se ha recurrido a un estudio de casos, centrando en diversas familias. El análisis de las estructuras matrimoniales y en este caso de las nupcias consanguíneas en las localidades rurales de Murcia, es un perfecto ejemplo de otro tipo de estrategias matrimoniales.

La consanguinidad múltiple es un fenómeno que ha sido estudiado casi de forma exclusiva por la antropología. Como vemos en la figura 1, los estudios han partido de trabajar en función de un antepasado común o dos antepasados comunes. Trabajos de diversa índole de autores como Morgan²⁹⁷, Maine y Rivers, discuten sobre el derecho paterno y materno.

Diagrama 6. Modelo de consanguinidad compuesta o múltiple basado en un antepasado común.



Fuente: Valls, Arturo, Antropología de la consanguinidad, 1992.

²⁹⁷ Tras exhaustivos estudios de tribus amerindias, Morgan publica en 1871 *Systems of Consanguinity and affinity of the human family*, defendiendo el modelo creado sobre unidad de parentesco y familia humana, ya que en todas partes se dispone de un sistema y se conoce alguna forma de familia.

Pero es durante la primera mitad del siglo XX cuando se desarrollan las dos grandes aproximaciones teóricas sobre el parentesco, en donde desarrollan el estudio de la consanguinidad como son la teoría de la filiación y la teoría de la alianza. No obstante la complejidad de esta temática es mucho mayor, ya que sucede que en algunos casos de consanguinidad múltiple registrada en Campos del Río su multiplicidad llega hasta algunos niveles de cruzamiento bastantes altos, como mostraremos a continuación. El estudio de la consanguinidad en el Reino de Murcia ha sido una temática desarrollada desde hace tiempo. Trabajos como los llevados a cabo por Francisco Chacón o Guy Leumenieur²⁹⁸ comenzaron a vislumbrar la problemática de la consanguinidad, como forma de entender diversas redes de parentesco, estrategias matrimoniales y procesos de movilidad social. Al igual que diversas zonas como Lorca o Cartagena se han trabajado de una forma muy completa²⁹⁹. Pero, ¿qué sucede con la multitud de localidades de huerta en Murcia?, zonas anexas a la ciudad de Murcia y zonas más aisladas. Pese a su menor tamaño, es posible que nos muestren hipótesis en torno a diversos modelos de comportamiento matrimonial muy sugerentes. El desconocimiento pleno de estas localidades y los estereotipos que las envuelven, nos ha llevado a plantear este trabajo en un conjunto de localidades que reúnen estas características de zonas de huerta en el Reino de Murcia.

²⁹⁸ Uno de los primeros trabajos en torno a la consanguinidad en la Murcia del XVIII fue realizado por Francisco Chacón y Guy Lemeunier en el que se pone de manifiesto la importancia de la consanguinidad en zonas rurales frente a la escasez en zonas urbanas. En CHACÓN JIMÉNEZ, F. y LEMEUNIEUR, G., *La vida conyugal a través de la reconstitución de familias en la ciudad, huerta y campo de Murcia durante el siglo XVIII. Primera fase de estudio: El análisis matrimonial*, Murcia, Anales de la Universidad de Murcia, 1978.

²⁹⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992. pp. 217-236.

Tabla 19: Análisis comparado del parentesco en zonas agrarias. Reino de Murcia. 1773-1832.

Cronología	Coy (Lorca)			San Particio (Lorca)			Puerto Lumbreras			San Mateo			Ojós (Valle de Ricote)			Campos del Río (Valle de Ricote)		
	Tm	Nº	%	Tm	Nº	%	Tm	Nº	%	Tm	Nº	%	Tm	Nº	%	Tm	Nº	%
1773-1782	145	20	13,8	809	49	6,0	176	26	14,7	345	13	3,8	49	16	32,6	48	10	20,8
1783-1792	-	-	-	853	64	6,1	312	66	21,1	334	11	3,3	46	21	45,6	27	6	22,2
1793-1802	107	30	28,8	890	69	7,7	438	64	14,6	310	9	2,9	49	15	30,6	35	7	20,0
1803-1812	242	23	9,5	541	21	3,8	455	53	11,6	415	16	3,9	53	19	35,8	52	11	21,1
1813-1822	165	9	5,4	-	-	-	418	31	7,4	340	17	5	68	12	17,6	50	5	10
1823-1832	207	12	5,8	-	-	-	623	25	4,0	346	7	2	65	12	18,4	46	6	13

Fuente: Elaboración propia

La tabla 19 refleja dicho estancamiento del parentesco, y pone de manifiesto la diferencia entre áreas rurales, con mayor volumen y porcentaje de dispensados, frente a los núcleos urbanos con cifras muy inferiores; especialmente San Mateo, parroquia que incluye a la población noble y eclesiástica de la ciudad de Lorca, y San Patricio, en la que se integra, también, una parte del área rural de la ciudad de Lorca. Y esta situación ocurre, precisamente, cuando se están produciendo cambios que alteran el sistema vigente. Las muestras seleccionadas en este trabajo son pequeñas localidades situadas en la periferia de la ciudad de Murcia. La composición poblacional de la misma durante los siglos XVIII y XIX era preminentemente agrícola. La economía del Reino de Murcia experimentó un gran desarrollo gracias a que el 62 % de la población del Reino eran trabajadores agrícolas y estaban implicados de forma diversa en la producción agraria³⁰⁰. Pero en conjunto, menos de un 15% de la población campesina cultivaba sus propias tierras.

³⁰⁰ Miguel RODRIGUEZ LLOPÍS, *Historia general de Murcia*, Murcia, Ed. Almuzara, 1998, p. 297.

Mapa 3: Ubicación de muestra seleccionada en el Reino de Murcia.



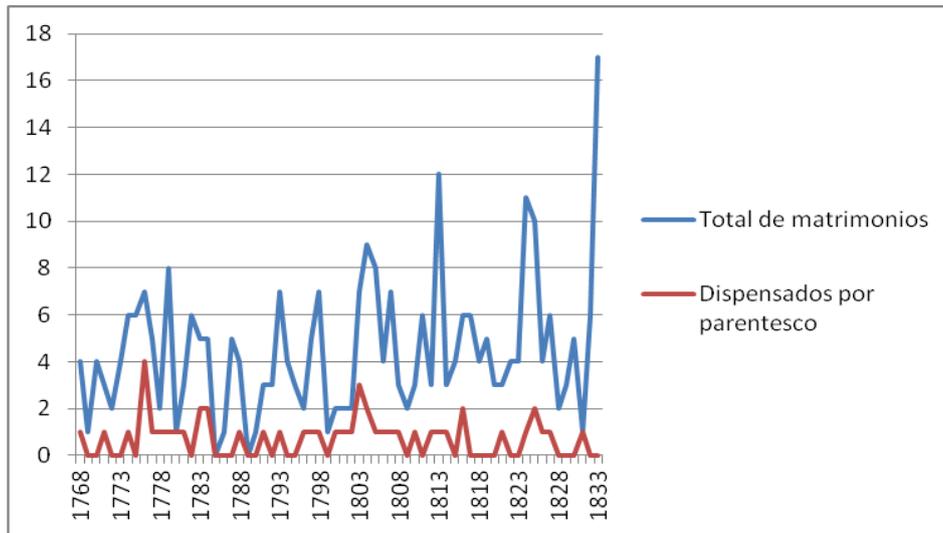
Fuente: Elaboración propia.

El espacio marca las relaciones interpersonales, que sobresalen a través del parentesco, cuyos lazos pueden verse reforzados por la proximidad física, el trato cotidiano, el desempeño de actividades semejantes o el intercambio de servicios³⁰¹.

La localidad de Campos del Río se encontraba vinculada al señorío de los Marqueses de Ayala. Esto nos indica que Campos del Río se conforma como una comunidad campesina por lo que condiciona de forma directa los matrimonios registrados en esta localidad. Tras una exhaustiva recogida de datos procedentes de registros parroquiales hemos hallado 320 matrimonios celebrados en Campos del Río incluso algunos anotados de personas pertenecientes a este pueblo, celebrados en la parroquia anexa de Albudeite. De estos 320, 54 de ellos tienen un impedimento por parentesco. La mayoría relativos a consanguinidad y una muestra considerable obedece a consanguinidad múltiple. En total, un 15 % de los matrimonios registrados en Campos del Río son dispensados por parentesco. La gráfica 1 muestra una evolución irregular y muy escalonada hasta 1808. El parentesco es más regular, alcanzando unos máximos en 1776. Es representativo que en las caídas que representa el número de matrimonios, hasta los inicios del siglo XIX, parentesco prohibido y matrimonios dispensados muestran una constante que desaparece ya entrado el nuevo siglo.

³⁰¹ GARCÍA GONZÁLEZ, F., “Matrimonio y consanguinidad en una encomienda de montaña de la Orden de Santiago (Sócovos 1700-1814)” en VV.AA. , *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, Vol. II, p.2181.

Gráfica 4. Parentesco y total de matrimonios en Campos del Río. (1768-1833).

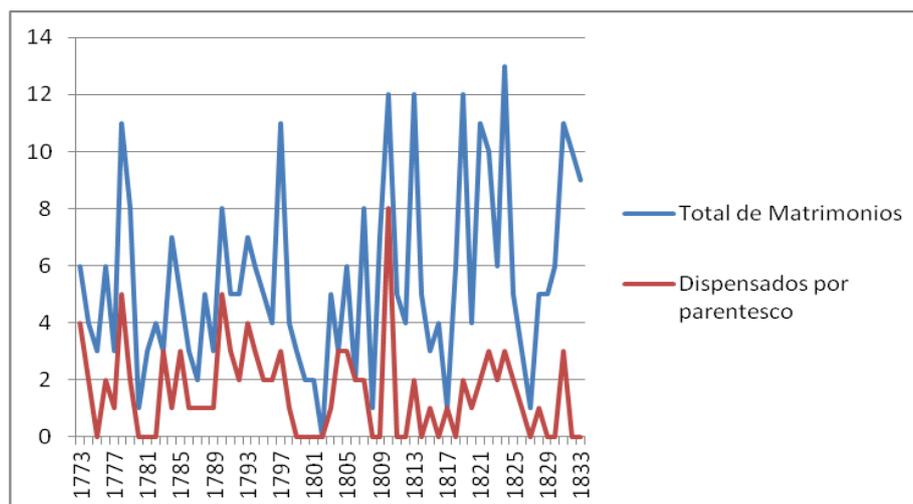


Fuente: Elaboración propia.

Se muestra un sorprendente repunte de los matrimonios a partir de 1812 alcanzando máximos en 1830. Lo sorprendente es que la consanguinidad que presenta esta localidad agraria se estanca hasta 1836³⁰². Algunos trabajos recientes muestran el estancamiento de la consanguinidad en el siglo XIX como el de Federica Tagliavini y Luciano Nicolini en la parroquia rural de Tiola perteneciente a la Diócesis de Bolonia y situada en una zona de montaña. Contrariamente a lo esperado en esta localidad se muestra un descenso de la consanguinidad y una fuerte tendencia exogámica, condicionado también por un elevado número de expósitos en estas nupcias. Deberíamos avanzar hasta finales de siglo y poder comprobar si los niveles se incrementan o quizá sigan esta constante aquí presentada. La localidad de Campos del Río manifiesta un nivel medio/bajo de endogamia.

³⁰²TAGLIAVINI, F. y NICOLINI, L. "Endogamia, consanguinidad y matrimonios con expósitos en una parroquia de la montaña Boloñesa", en *Revista de Demografía Histórica*, N° XXIX, 2011, pp. 163-179.

Gráfica 5. Parentesco y total de matrimonios en Ojós. (1768-1833).



Fuente: Elaboración propia.

Los datos obtenidos pueden conducirnos a error, pero realizando el cálculo de la tasa de endogamia a través de la fórmula de Savorgnan, el coeficiente obtenido es de 0,017, siendo 1 el valor más alto de endogamia, valores por debajo de 1 o negativos indican una mayor exogamia. Si comparamos estos datos con la localidad de Ojós, perteneciente a la zona 2 de nuestro estudio presenta ciertas diferencias. De los 334 matrimonios celebrados en este período, 95 de ellos tienen algún impedimento de parentesco. Es evidente que la tasa de consanguinidad es mucho mayor, pese a que esta muestra arranca de forma más tardía, por ausencia de datos hasta 1773. La diferencia espacial de ambas zonas es de 5 km, pero podemos observar en el mapa 1 esta localidad se encuentra más aislada por diversas formaciones geográficas, al igual que por el río Mula. Para la muestra recogida en Ojós, el coeficiente de Savorgnan es 0,034. Este indicador demuestra que la endogamia es más alta, respecto a la zona 1. Es cierto que el movimiento poblacional en esta localidad es frecuente, sobre todo con poblaciones limítrofes como Albudeite, Puebla de Mula, Barqueros, La Ñora, Archena y Cehegín. La consanguinidad representada en estas localidades es mucho más acentuada, con máximos niveles en 1809. También destacar el estrepitoso descenso respecto al total de matrimonios que se produce en 1825. La endogamia no es un factor que sirva para definir la tipología de consanguinidad múltiple y compuesta existente en Campos del Río y Ojós. La estrechez geográfica como factor decisivo en la elección de cónyuges en este tipo de poblaciones no es un argumento sólido para argumentar el índice de consanguinidad hallado. El factor del paisaje puede ser determinante para explicar pautas matrimoniales establecidas en Campos del Río y Ojós.

El parentesco registrado en las zonas 1 y 2 pertenecientes a la huerta de Murcia muestran una clara tendencia a la consanguinidad múltiple. La mayoría de matrimonios dispensados por parentesco corresponden a grados más lejanos, entre tercer y cuarto grado de consanguinidad. Pero los casos en que la consanguinidad llega hasta triplicarse son casi la mitad de los registrados entre 1768 y 1836. En cuanto a cómo establecer una tipología en torno a los casos de consanguinidad múltiple, el derecho canónico distinguió entre los impedimentos que entrañaban la nulidad del matrimonio (impedimentos dirimentes) y aquellos que sancionaban como simples faltas, sin poner en tela de juicio el vínculo matrimonial (impedimentos prohibitivos). En su forma precisa, esa clasificación era tardía. Pero tenía precedentes lejanos en esa práctica que sancionaba la realización irregular de un matrimonio, que unas veces imponía solamente una penitencia a los esposos y otras obligaba a separarse.

Tabla 20: Análisis del parentesco en Ojós y Campos del Río.

Impedimentos de parentesco	Total dispensados	
	Campos del Río. Zona 1	Ojós. Zona 2
1º y 2º consanguinidad	0	1
2º consanguinidad	2	3
2º y 3º consanguinidad	2	6
3º grado de consanguinidad	7	15
3º y 4º grado de consanguinidad	2	14
4º de consanguinidad	13	28
Consanguinidad Múltiple	21	20
Pública honestidad	1	1
Neutro maquinante	0	0
Cognación espiritual	0	0
Afinidad	5	6
Total Matrimonios	320	334
Total dispensados	54	95

Fuente: Elaboración propia.

La lista de impedimentos dirimentes y prohibitivos se fue constituyendo progresivamente con ciertas vacilaciones y pasando impedimentos de una lista a otra³⁰³. Por tanto, la consanguinidad múltiple es una cuestión que se aborda de una forma ambigua, pero si queda bien definido a través de la estadística. La solicitud de dispensa matrimonial implicaba un pago por la misma tras su aprobación. En casos de multiplicidad de impedimentos, si que existen obras que detallan la cuestión económica para estos casos³⁰⁴.

Tras realizar el cálculo del coeficiente de consanguinidad de Campos del Río, obtenemos un valor alfa de 0,0022119, es decir, nos encontraríamos ante un coeficiente de consanguinidad intermedio, teniendo en cuenta el margen de error mencionado anteriormente por los casos de consanguinidad múltiple. En el caso de la villa de Ojós, perteneciente a la zona 2, el coeficiente de consanguinidad es de 0,003088. En este caso, se corresponde perfectamente con la creciente consanguinidad hallada. Si comparamos este coeficiente con otros trabajos realizados en zonas rurales de Galicia obtenemos grandes similitudes. Vicente Fuster³⁰⁵ para la población de los Nogales (Lugo), aunque es un período posterior al de Campos del Río, obtiene un coeficiente de 0,00273 a 0,00202 en diversos análisis realizados. Por tanto nos encontraríamos dentro de unos parámetros normales en cuanto al coeficiente de consanguinidad, con una tendencia de carácter más exogámico y un claro comportamiento de consanguinidad múltiple, fiel reflejo de una comunidad campesina. Otras investigaciones han vislumbrado esta problemática, en la cual, conforme avanza el siglo XIX la complejidad en torno a las dispensas matrimoniales con impedimentos múltiples es cada vez mayor³⁰⁶. Realmente esta es otra de las cuestiones que nos despierta más interés nuestro estudio, el poder conocer el tejido poblacional que conforma Campos del Río y las diversas redes familiares que se perpetúan durante la transición del Antiguo Régimen.

³⁰³ GAUDEMET, J., *El Matrimonio en Occidente*, Madrid, Ed. Taurus, 1994, pp. 228-229.

³⁰⁴ BNE, Mss. N° 6246, Relación de las Expediciones matrimoniales con el coste que tienen en Roma y concierto que se podrá hacer en España, pp. 8-14.

³⁰⁵ FUSTER SIEBET, V., "Estudio de la consanguinidad en el marco de un análisis biodemográfico: el caso de la comunidad rural de Galicia" en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XIX, 2001. p26.

³⁰⁶ ALFARO PÉREZ, F. J., Y SALAS AUSENS, J. A., "Dispensas por consanguinidad en la Diócesis de Zaragoza (1700-1833)" en CONTRERAS CONTRERAS, J. (Ed.) y Raquel SÁNCHEZ IBÁÑEZ (Comp.), *Familias, Poderes, Instituciones y Conflictos*, Murcia, Editum, 2011, p.498.

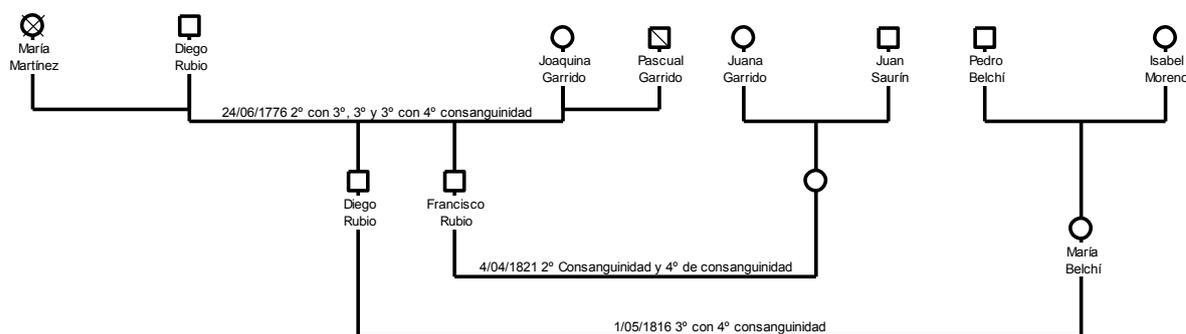
Tabla 21. Consanguinidad múltiple en Campos del Río y Ojós (1768-1833).

Consanguinidad Múltiple	Muestras	
	Campos del Río.	Ojós.
Consanguinidad doblada	7	9
Consanguinidad y afinidad múltiple	3	6
Consanguinidad Compuesta	11	5
Total	21	20

Fuente: Elaboración propia.

Tras conocer la tipología presentada en Campos del Río y Ojós, hemos intentado reconstruir de forma parcial algunas familias, para ver su evolución en este período entre los siglos XVIII y XIX. Comprobamos que existen cuatro familias que se entrelazan entre sí durante este período. La amplitud de las mismas en esta comunidad solo nos ha permitido reconstruirlas de forma parcial. Estas serían la familia Garrido, la familia Abenza, la familia Rubio y la familia Prieto. Si observamos el diagrama 2, comprendemos la magnitud de esta familia. Garrido y Rubio emparentan desde el último tercio del siglo XVIII, aunque anteriormente ya comienzan a existir alianzas matrimoniales entre estas dos familias.

Diagrama 7. Genealogía parcial de la Familia Garrido. Campos del Río. (Murcia).

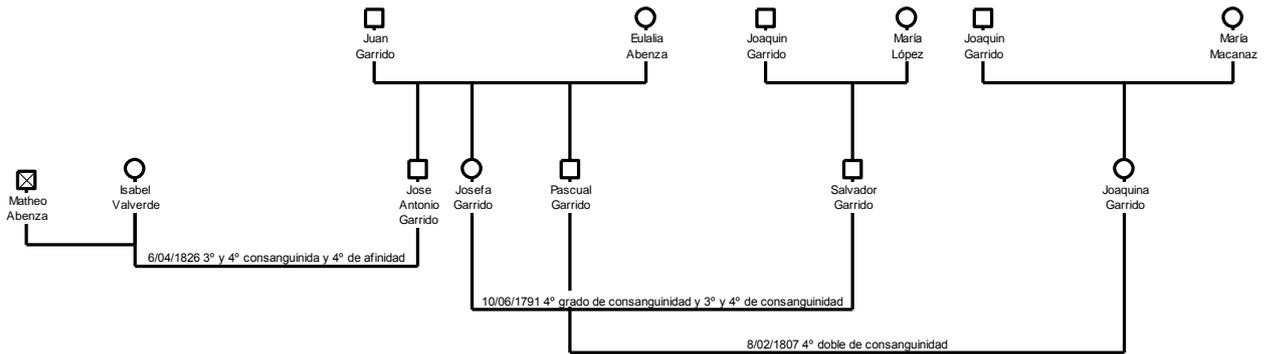


Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, los Garrido emparentan con los Abenza de forma sucesiva y múltiple. Este tipo de prácticas durante más de 50 años permite un dominio claro de la

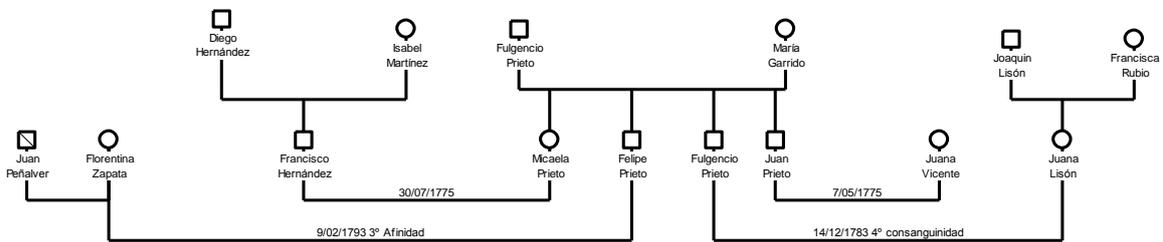
familia Garrido en la localidad de Campos del Río así como su perpetuación en el tiempo. Podemos establecer esta hipótesis al conocer la evolución de las familias, más que una práctica llevada a cabo por un aislamiento o condicionada por el carácter rural, la consanguinidad múltiple caracteriza un tipo de estrategia matrimonial bien definida, como un modelo de familia y comunidad campesina.

Diagrama 8. Genealogía de las familias Garrido-Abenza. Campos del Río. (Murcia).



Fuente: Elaboración propia.

Diagrama 9. Genealogía parcial Familias Prieto y Garrido. Campos del Río. (Murcia).

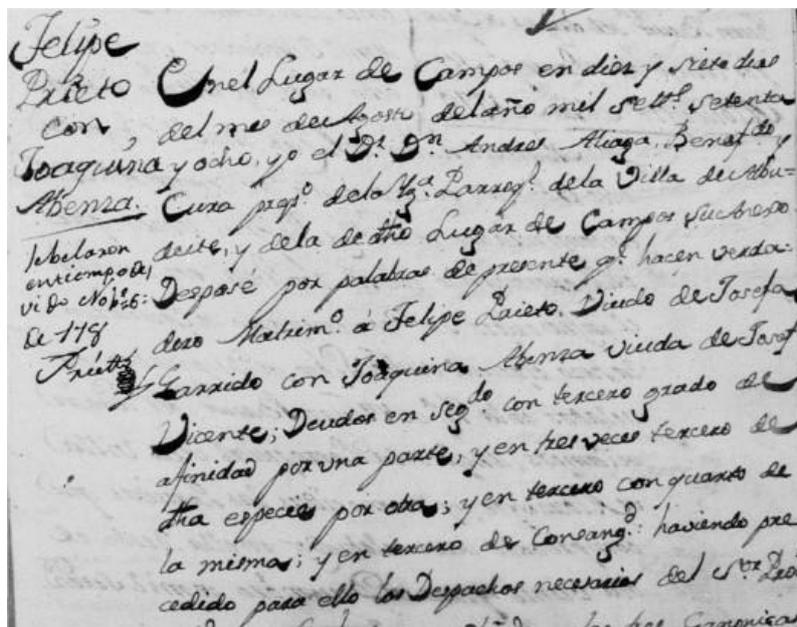


Fuente: Elaboración propia.

En este caso localizado en la huerta de Murcia. Se podrían considerar como un reflejo de sistemas de crecimiento poblacionales en contextos aislados, algo similar como ocurre en zonas rurales de Extremadura³⁰⁷. El emparentar consanguíneamente de forma repetida, lleva a que los matrimonios celebrados en décadas posteriores tengan multitud de impedimentos de parentesco, presentándose como casos únicos. La comunidad agraria logra una perpetuación a través del tiempo en estas localidades

³⁰⁷ BLANCO CARRASCO, J. P., “Consanguinidad, exogamia y estrategias colectivas en la Edad Moderna. Reflexiones en torno a un ejemplo rural (1700-1820)” ” en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XXX, Nº 2, 2012, pp.25-54.

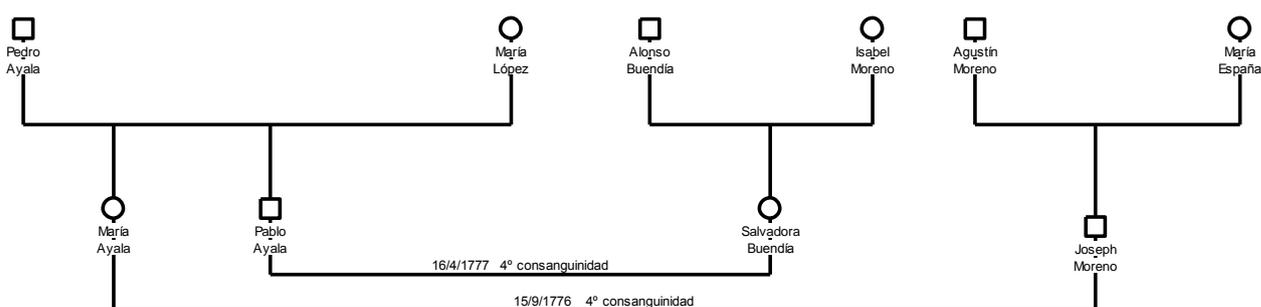
Figura 3: Matrimonio de Felipe Prieto con Joaquina Abenza. Celebrado el 17 de agosto de 1778. Ambos casan en segundas nupcias, tienen los impedimentos de 2° con 3° grado de afinidad por una parte, tres veces tercero de otra especie, 3° con 4° de la misma y 3° grado de consanguinidad.



Fuente: Archivo parroquial de Campos del Río (Murcia), Libro de matrimonio N° 2, Folio 18.

Mientras tanto, en la villa de Ojós sucede un comportamiento similar. En esta localidad las familias que se re-encadenan de forma continua son la Moreno, Banégas, Ayala y Cachopo.

Diagrama 10. Genealogía parcial familia Ayala-Moreno. Villa de Ojós (Murcia).

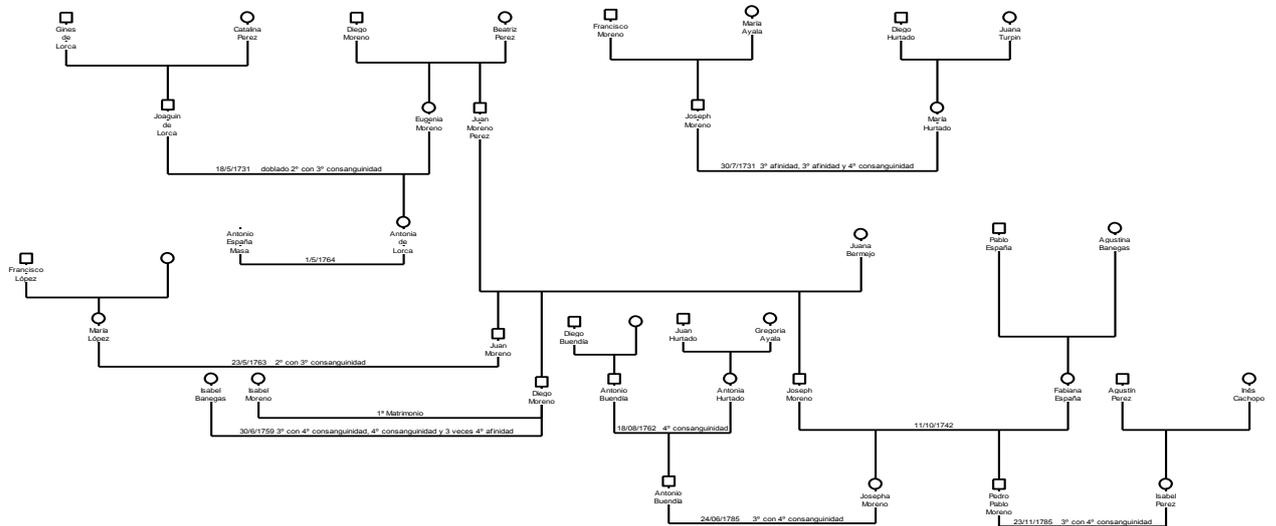


Fuente: Elaboración propia.

Quizá, la principal diferencia a raíz de estudiar los diferentes modelos matrimoniales, en base a la consanguinidad múltiple hallada, sea su complejidad. En este caso, la villa de Ojós muestra unas extensas alianzas entre los matrimonios consanguíneos hallados, como el caso del diagrama 5. Dos hipótesis podrían explicar esta cuestión. La primera, como consecuencia directa de un mayor aislamiento respecto

a la zona 1 y casi nulidad de un mercado matrimonial con la zona 3 por las características geográficas.

Diagrama 11. Genealogía parcial familia Cachopo y Masa. Villa de Ojós (Murcia).



Fuente: Elaboración propia.

Este proceso les lleva a la creación de una parentela más cerrada. El pariente exógamo, que pueda vivir en la misma comarca se ve dificultado en esta dinámica matrimonial, cosa que sucede más fácil en la zona 1. La segunda hipótesis es que en esta zona rural de Ojós exista una clara homogamia matrimonial, es decir, dentro de un mismo grupo social. En este caso, campesino, que sumado a su aislamiento, cree una comunidad mucho más hermética que la primera zona analizada.

Respecto a la consanguinidad compuesta o múltiple, podemos afirmar que tiende al fortalecimiento de la endogamia en las comunidades rurales, en las que es más abundante que en zonas urbanas, y a la perpetuación de diversas familias de estas zonas como estrategia de seguridad. Si contratamos con otras localidades limítrofes en busca de este tipo de alianzas, como es el caso de Abarán. Obtenemos datos y patrones similares en cuanto a la incidencia de la consanguinidad en estas zonas. Usando datos de nuestra base de datos, y empleando un patrón isonímico, hemos trazado otros modelos de alianzas consanguíneas.

Tabla 22. Muestra de matrimonios villa de Abarán. 1794-1805.

FECHA	NOVIO	NOVIA	PADRES NOVIO	PADRES NOVIA	PARENTESCO
5/8/1794	VICENTE JOSEPH VARGAS	MARÍA GARCÍA	VICENTE VARGAS JOSEPHA YELO	JOSEPH GARCÍA MARÍA LÓPEZ	4º CONSAGUINIDAD
22/8/1794	FRANCISCO COBARRO	MICAELA RUÍZ	JOSEPH COBARRO MARÍA YELO	PASCUAL RUÍZ JOSEPHA PÉREZ	3º CON 4º CONSANGUINIDAD
24/11/1794	SEBASTIÁN MARTÍNEZ	MARÍA GALINDO	FRANCISCO MARTÍNEZ ANA MOLINERO	JOSEPH GALINDO ANTONIA GARCÍA	4º CONSANGUINIDAD
18/12/1794	JOSEPH IZQUIERDO	ISIDRA CARRASCO	VIUDO DE ANTONIA YELO	VIUDA DE JUAN FERNÁNDEZ	4º DE AFINIDAD POR UNA PARTE, 2º POR OTRA Y 3º CON 4º DE CONSANGUINIDAD
15/4/1795	JOSEPH MOLINA	MARÍA GÓMEZ Y GÓMEZ	JOSEPH MOLINA ISABEL GÓMEZ	FRANCISCO GÓMEZ ISABEL GÓMEZ	3º CON 4º, Y 4º DE CONSANGUINIDAD
18/5/1795	ANDRÉS MARTINEZ	MARIANA MARÍNEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ ANA CARRASCO MOLINERO	FRANCISCO MARTÍNEZ ANA DE TORRES	2º CON 3º DE CONSANGUINIDAD
24/11/1795	JOSEPH GÓMEZ	ISABEL GÓMEZ	JAIME GÓMEZ MARÍA MOLINA	SEBASTIÁN GÓMEZ MARÍA MOLINA	3º DE CONSANGUINIDAD POR UNA PARTE, 3º CON 4º POR OTRA Y 4º POR OTRA.
7/2/1796	GINÉS VELASCO	MARÍA GÓMEZ	GINÉS VELASCO ISABEL MARTÍNEZ	MATEO GÓMEZ ANA GÓMEZ	3º DE CONSANGUINIDAD POR UNA PARTE, Y 4º POR OTRA.
9/11/1796	FRANCISCO GÓMEZ	MARÍA GÓMEZ	FRANCISCO GÓMEZ MARÍA CARRILLO	JOAQUIN GOMEZ MARIA CARRILLO	2º CONSANGUINIDAD, 3º DE CONSANGUINIDAD POR OTRA.
FECHA	NOVIO	NOVIA	PADRES NOVIO	PADRES NOVIA	PARENTESCO
25/2/1796	JOSEPH GÓMEZ	ISABEL GÓMEZ	LORENZO GÓMEZ MARÍA GÓMEZ	BARTOLOMÉ GÓMEZ MARÍA OSCA	4º CONSANGUINDAD
27/4/1797	ANTONIO PASTOR	MARÍA PÉREZ	ANTONIO PASTOR RITA BROTONS	JOSEPH PÉREZ MARIA RICO	3º CONSANGUINIDAD POR UNA PARTE, Y 4º CONSANGUINIDAD POR OTRA.
1/12/1797	PASCUAL RUÍZ	JOAQUINA COBARRO	PASCUAL RUIZ JOSEPHA PÉREZ	JOSEPH COBARRO MARÍA YELO	3º CON 4º DE CONSANGUINIDAD.
24/1/1798	SALVADOR TORNERO	ISABEL CARRASCO	SALVADOR TORNERO ANA	JUAN CARRASCO MARIANA	4º CONSANGUINIDAD

			MIRANDA	GARCÍA	
26/1/1798	SALVADOR COBARRO	MARÍA CARRILLO	JOSEPH COBARRO MARÍA YELO	JOAQUÍN CARRILLO MARÍA GÓMEZ	DOBLADO 4° CONSANGUINIDAD
16/2/1798	JOSEPH CARRASCO	MARÍA MORTE	PABLO CARRASCO ANA YELO	BARTOLOMÉ MORTE ISABEL VELASCO	4° CONSANGUINIDAD
19/2/1798	PASCUAL FERNÁNDEZ	MARÍA YELO	JOSEPH FERNÁNDEZ SEBASTIANA JUAREZ	JOSEPH YELO ANA CANO	4° CONSANGUINIDAD
20/4/1798	COSME DAMIÁN CARRASCO	ISABEL GONZÁLEZ	JUAN CARRASCO MARIANA GARCÍA	FRANCISCO GONZÁLEZ MARÍA GARCÍA	4° CONSANGUINIDAD
21/5/1798	JOSEPH TORRES	MARÍA CANO	JOSEPH TORRES EUGENIA PÉREZ	JOSEPH CANO MARÍA YELO	4° CONSANGUINIDAD
18/6/1798	FRANCISCO TORNERO	ANTONIA BERNARDINO	SALVADOR TORNERO ANA MIRANDA	ANDRÉS BERNARDINO JOSEPHA FERNÁNDEZ	3° CONSANGUINIDAD
6/8/1798	DIEGO TORNERO	MARÍA RODRIGUEZ	SALVADOR TORNERO ANTONIA GARCIA	MARTÍN RODRÍGUEZ MARÍA TORNERO	4° CONSANGUINIDAD
11/11/1798	JOSEPH PÉREZ	Mª MAGDALENA BROTONS	JOSEPH PÉREZ MARÍA RICO	TOMÁS BROTONS MAGDALENA PÉREZ	2° CONSANGUINIDAD

3/2/1799	PASCUAL MARTÍNEZ	ANTONIA GONZÁLEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ ANA CARRASCO MOLINERO	FRANCISCO GONZÁLEZ MARÍA GARCÍA	4° CONSANGUINIDAD
1/3/1799	PEDRO CARRILLO	MARÍA YELO	MANUEL CARRILLO MARÍA DE LOBA	JOSEPH YELO CATALINA GÓMEZ	4° CONSANGUINIDAD
7/11/1799	JOSEPH CANO	MARIANA GAMBOA	JOSEPH CANO ANA YELO	DAMIÁN GAMBOA JOSEPHA GARCÍA	4° CONSANGUINIDAD
10/3/1800	JUAN GARCÍA	JOAQUINA PÉREZ	JUAN GACÍA ANTONIA YELO	JUAN PÉREZ ISABEL YELO	DOBLADO 4° CONSANGUINIDAD
21/4/1800	FRANCISCO MARTÍNEZ	Mª PASCUALA FERNÁNDEZ	JOAQUÍN MARTINEZ MARIA CARRILLO	DIEGO FERNÁNDEZ ISABEL CARRILLO	DOBLE 3° CON 4° DE CONSANGUINIDAD
27/11/1801	JOSEPH CARRILLO	ISABEL FERNÁNDEZ	FRANCISCO CARRILLO ANA GÓMEZ	DIEGO FERNANDEZ ISABEL CARRILLO	3° CON 4° DE CONSANGUINIDAD
28/4/1802	NICOLÁS	MARIANA	PASCUAL	JUAN	3° CONSANGUINIDAD

	GARCÍA	CARRASCO	GARCÍA ANA FERNÁNDEZ	CARRASCO MARIANA GARCÍA	
24/10/1802	ANTONIO GÓMEZ	MARIANA GÓMEZ	SEBASTIÁN GÓMEZ MARIA MOLINA	SALVADOR GÓMEZ ANA RAMIRO	4° CONSANGUINIDAD
28/5/1803	ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ	JOAQUINA GONZALEZ	FRANCISCO MARTINEZ ANA CARRASCO	FRANCISCO GONZÁLEZ MARIA GARCIA	4° CONSANGUINIDAD
22/8/1803	SALVADOR GÓMEZ	MARÍA GÓMEZ	SALVADOR GÓMEZ ANA RAMIRO	FRANCISCO GÓMEZ Mª PASCUALA YELO	TRES VECES 4° CONSANGUINIDAD
23/9/1803	MANUEL MAQUILÓN	ISABEL CARRASCO	JOAQUÍN MAQUILÓN MARÍA GÓMEZ	JOSEPH CARRASCO ISABEL FERNÁNDEZ	4° DE CONSANGUINIDAD
9/12/1803	FRANCISCO PÉREZ	RITA BROTONS	JOSEPH PÉREZ MARÍA RICO	TOMÁS BROTONS MAGDALENA PÉREZ	2° CONSANGUINIDAD
FECHA	NOVIO	NOVIA	PADRES NOVIO	PADRES NOVIA	PARENTESCO
12/12/1803	JOSEPH CARRASCO	TEODORA YELO	SEBASTIAN CARRASCO MARIA GARCIA	BENITO YELO JOAQUINA GOMEZ	3° CON 4° DE CONSANGUINIDAD.
11/10/1804	JOAQUIN GÓMEZ	ISABEL GÓMEZ	JOAQUIN GÓMEZ MARÍA LOBA	JOSEPH GÓMEZ MARÍA YELO	DOBLE 4° CONSANGUINIDAD
22/5/1805	JOAQUIN YELO	JUANA MARÍA GUARDIOLA	VIUDO DE CATALINA MARÍN	LORENZO GUARDIOLA GINESA MARTINEZ	3° AFINIDAD

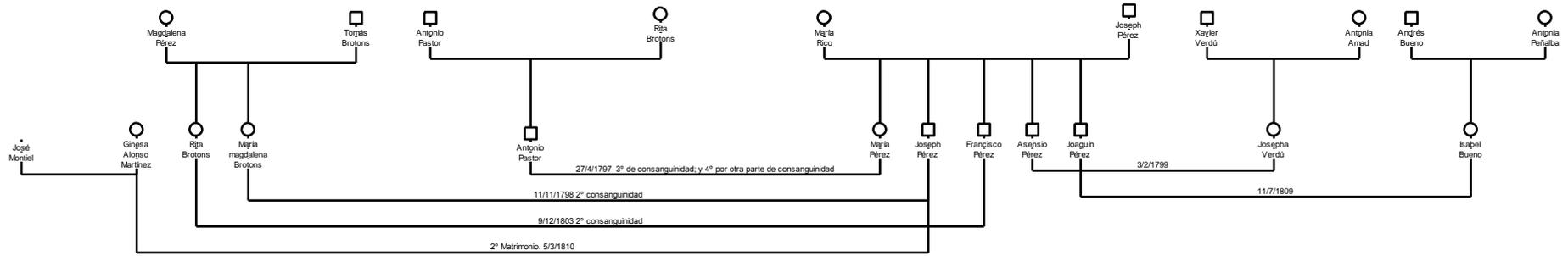
Elaboración propia.

Entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, registramos unas prácticas de consanguinidad múltiple que tiene como protagonistas a hermanos y ponen de manifiesto un cierre consanguíneo dentro de un re-encadenamiento de alianzas que puede ser interpretado como un efecto de endogamia. Es significativa la fuerza y continuidad de la consanguinidad que caracteriza el mundo rural; sin embargo para explicar la situación habrá que llevar a cabo un seguimiento genealógico a lo largo del siglo XIX y principios del XX para conocer su evolución y relacionarlo con la endogamia y comparar con ejemplos urbanos para establecer las diferencias y las similitudes. En todo caso, nos encontramos ante una situación excepcional por su

complejidad, aunque dentro de demandas desde la segunda mitad del siglo XVIII, escasamente estudiada y que refleja un cambio de perspectiva respecto a las reglas y normas de la iglesia que confirma la propuesta de Gerard Delille en 2001, cuando señalaba que los historiadores hemos considerado la consanguinidad como una consecuencia de la endogamia y no como un indicador fundamental del funcionamiento del sistema matrimonial³⁰⁸ .

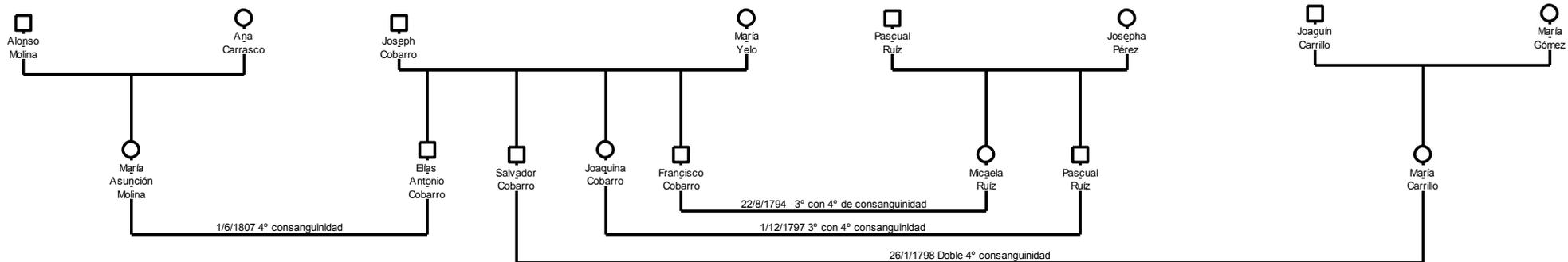
³⁰⁸³⁰⁸ DELILLE, G., “Reflexions sur le système Européen de la parenté et de l’alliance (note critique)”, *Annales HSS*, 2001, mars-avril, 2, p. 378.

Familia Brotons-Pérez-Pastor. Villa de Abarán.



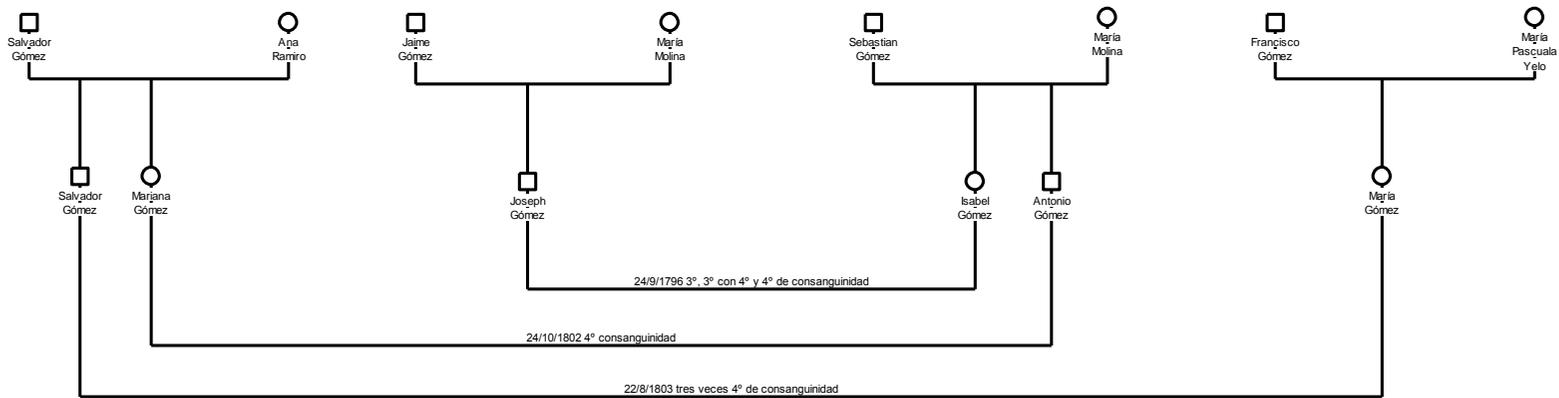
Fuente Elaboración propia.

Diagrama12. Familia Cobarro. Villa de Abarán.



Fuente: Elaboración propia.

Diagrama 13. Familia Gómez. Villa de Abarán.



Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

En los inicios de la tesis, se partía de unos supuestos en torno al parentesco, a las relaciones matrimoniales y a la incidencia de la consanguinidad. Las bases teóricas provenientes de diferentes ámbitos han ayudado a dar forma a un problema de gran calado en la sociedad española de los siglos XVIII y XIX. Las normas sobre consanguinidad las establece en Europa a partir del siglo XIII la Iglesia, volviendo a legislar de forma estricta en Trento y sus disposiciones seguidas por los Estados y Monarquías Católicas y las Diócesis episcopales. El discurso por parte de la Iglesia sobre la consanguinidad, se ha caracterizado por una fuerte restricción en los grados de parentesco más próximos. La teoría de los impedimentos posee una dimensión múltiple, en la que la unión de la carne como prohibición matrimonial, comienza a desvirtuarse en el siglo XVIII. La principal causa de este cambio se manifiesta a través de los diferentes agentes de cambio, que van desde la Diócesis a las esferas más altas de la Iglesia. La consanguinidad siempre había estado presente en los matrimonios de los estratos sociales con mayores privilegios, comenzando por los reyes y continuando con la aristocracia y diversos grupos nobiliarios. Una práctica, que conforme avanzan los años se va abriendo a otros grupos sociales e incluso a los estratos más bajos. Una causa directa de este cambio, viene de la misma restricción impositiva de la Iglesia. El control establecido con los impedimentos de parentesco comienza a fragmentarse, ante la incapacidad de satisfacer una clara respuesta en la multitud de situaciones en la que existe este problema. El modelo de matrimonio hacia fuera, es solo una realidad teórica en el ámbito del catolicismo. Se produce un cambio en las reglas matrimoniales sobre el parentesco, una adaptación a un modelo fijo, y en algunas ocasiones hasta ambiguo en su interpretación. La sangre y la carne, como símbolos de unión matrimonial, están en un estado inferior si lo comparamos con la adaptación de las prácticas relativas a la organización del parentesco. La parentela mantiene la perpetuación de la familia, en cualquier ámbito social. Hay toda una serie de prácticas existentes desde tiempos bíblicos que así lo muestran. La Iglesia se posiciona en prohibirlas a través del derecho canónico, pero es incapaz de suprimirlas del imaginario popular. El parentesco es símbolo de continuidad, de seguridad, de alianza entre familias. La consanguinidad va más allá del pecado y el incesto, convirtiéndose en un factor relacionado con la creación de identidad. De ahí, a que la endogamia no sea siempre el único factor que predomine en la interpretación de este tipo de matrimonios. El análisis de la teoría canónica una variación en la reglamentación que Trento establece sobre el parentesco. El estudio de las diferentes obras trabajadas en la tesis -desde el siglo XVII al siglo XIX- nos aporta

una nueva perspectiva e la que confluyen tres ámbitos, no sólo el canónico o el religioso como es evidente, sino el político y social. Aspectos que en determinados momentos convergen, mientras que en otros priman los unos sobre los otros. Los impedimentos matrimoniales, tienen parte de adaptación a los Estados en que se circunscriben, a sus monarquías y a sus gentes. De esta forma, la absolución de estos impedimentos, tendrá unas características propias en cada país, con denominadores comunes en la zona mediterránea, pero con puntos de vista enfrentados respecto a otros países.

Las dispensas matrimoniales se convierten en una necesaria práctica, para la regulación del parentesco y la consanguinidad. Interpretada como una forma de subsanar las alianzas prohibidas, la transgresión de la norma y la transcendencia hacia la esfera pública de este tipo de matrimonios prohibidos. La práctica en las dispensas inicialmente se encuentra con grandes restricciones, en cuanto a su solicitud y a su coste. Respecto al primer factor, la solicitud conlleva un claro conocimiento del ciclo vital de los contrayentes así como una serie de causas que permitan justificar tales matrimonios. El procedimiento es complejo, requiere el consenso desde la escala más baja de la diócesis: la parroquia, a la jerarquía más alta de Roma, incluso en los grados cercanos el permiso Papal. El conocer la práctica no evidencia que siempre se haga bien, ni que los párrocos -como piezas responsables en primera instancia- sean capaces de llevar a cabo de forma satisfactoria la solicitud de las dispensas matrimoniales. Las causas en cuanto a su justificación, se van volviendo vagas y sin fundamento, argumentos que llegan hasta la curia romana y que comienzan a generar una crisis en la regulación de las relaciones de parentesco.

El segundo factor de gran transcendencia sería el económico, no como medio con ánimo de lucro, sino como medida restrictiva para este tipo de matrimonios prohibidos. Las tasas evolucionan de forma variable, en el siglo XVII incluso siguiendo criterios vanos, fuera de la concordancia con los grados de consanguinidad o afinidad. El tipo de dispensas matrimoniales en cuanto a su justificación, siempre tiene una división en función del estrato social, del conocimiento del impedimento de forma premeditada o del desconocimiento absoluto. Las tasas varían también según este tipo de dispensas. El dinero obtenido por las dispensas matrimoniales, comienza a ser un negocio rentable, no para la Curia Romana, ni para la Iglesia en España, ni para el Estado, sino para los agentes Diocesanos y expedicioneros de las dispensas matrimoniales. El discurso político de los siglos XVII y sobre todo en el XVIII tiene un

fuerte carácter regalista en materia matrimonial, las dispensas matrimoniales pasan al terreno de la disputa por su legitimidad en España frente a Roma. Los impedimentos matrimoniales, las dispensas y los matrimonios entre parientes serán un elemento de presión en la obtención de regalías por parte de España frente a Roma. El Concordato de 1753 confirma esta afirmación, aunque las dispensas matrimoniales quedan en segundo plano, pese a las reivindicaciones de diferentes Ministros y embajadores tiempo atrás. El control de un modelo matrimonial, requiere la mejora en las instituciones, con objeto de que la consanguinidad se desarrolle en términos matrimoniales, de forma generalizada. Las mejoras en la concesión de dispensas matrimoniales se llevan a cabo en España, por la mejora de la Agencia de Preces a Roma, siendo el principal intermediario entre España y Roma en materia de concesión de dispensas. El funcionamiento de otras instituciones, que hasta ahora funcionaba de forma secundaria, evidencia dos aspectos. Una mala comunicación con Roma, con fines muy distantes que la validación de los matrimonios con impedimentos. Aspectos relacionados con determinados contextos políticos, en que se paraliza toda comunicación y concesión de dispensas por periodos prolongados. Periodos lo suficientemente amplios para que las personas que reclaman esta vía, comiencen a dudar de su legitimidad. Al tiempo que se cometan pecados aún más incestuosos que el casar con un pariente con grado prohibido, como son el concubinato, el adulterio o embarazos previos a la obtención de la dispensa matrimoniales. El segundo aspecto que pone de manifiesto la Penitenciaría Apostólica es la revalidación matrimonial, debido a una casi absoluta relajación del método de conocer las verdaderas causas, por las que se piden dispensas matrimoniales. Nos encontramos frente a una dualidad contradictoria, conforma avanza el siglo XVIII, crecen los caminos para obtener una dispensa, pero cada vez se hace de una forma menos estricta. Este tipo de planteamiento, aunque superficialmente, se puede ver por los conflictos entre la Dataría y la Penitenciaría Apostólica. La materia de las dispensas matrimoniales, había sido un asunto reservado a la Penitenciaría, pero como hemos expuesto de forma sintetizada, cada vez tienen menos valor la concesión de las dispensas matrimoniales por esta institución. No por ello significa que la Penitenciaría, mantenga las verdaderas bases sobre los impedimentos matrimoniales y su regulación, ofrece una alternativa gratuita a cambio de penitencia, para validar estos matrimonios. En su legitimación incluye el auto de fe, una justa penitencia para los contrayentes, los cuales en rara ocasión cumplían. Los párrocos eran los cómplices para argumentar la incapacidad de realizar este tipo de penitencias, en cuyo caso obligaba a ir

personalmente a Roma. Este tipo de factores entran de lleno en la política española a finales del siglo XVIII, trasladando la potestad de las dispensas matrimoniales a los Obispos. El Ministro Urquijo es el perfecto ejemplo de la ruptura de un sistema, con una clamorosa necesidad de renovación. La validación de las dispensas en los inicios del siglo XIX, vuelve a recrear esquemas anteriormente sufridos en diferentes Diócesis, crecen cada vez más los agravios a los feligreses, las dispensas cada vez se conceden más aleatoriamente y la regulación internamente se rompe. La ruptura se pone de manifiesto en este periodo, sumado al azar histórico en que confluyen otra serie de factores externos, como el periodo de Sede Vacante tras la muerte de Pío VI, la ocupación napoleónica en España y la derivada incomunicación con Roma con Pío VII. Dos medidas con un mismo fin, la capacidad de poder dispensar, a través de Facultades Extraordinarias y la vigencia del Decreto de Urquijo en el que se da una autonomía absoluta a las Diócesis españolas frente a Roma.

Este fenómeno, muestra una clara división en las Diócesis de España, en las que no se sabe bien cómo proceder y pese a existir una representación de Roma, como era el Nuncio, pocos son los que recurren a esta figura para obtener las dispensas matrimoniales. El culmen tendrá lugar con las corrientes liberales en España y su impacto en el trienio Liberal, en el que se prohíbe directamente la salida de caudales por dispensas matrimoniales, pero con el trasfondo de la normalización y aumento de este tipo de prácticas. Hay solo una cuestión que no sufre ningún cambio, pese a todas estas circunstancias, la gente se seguía casando. Toda esta coyuntura beneficia directamente a los matrimonios entre consanguíneos y afines. La Iglesia manifiesta su incapacidad, aunque no reconoce su fracaso en este asunto. El discurso del XIX tiene una clara orientación a la práctica y su repercusión en la esfera pública. La consanguinidad sale de la órbita de los moralistas, para ser uno de los principales temas a abordar en los tratados de matrimonio.

Se puede decir que la consanguinidad fue un instrumento que sirvió para apuntalar la organización social y que fue canalizado a través del matrimonio. Un sistema de las relaciones de parentesco, no nuevo, sino cada vez más empleado por la alianza entre familias, bien en relación con sistemas de herencia o bien con la única idea de la perpetuación en un territorio. La dualidad de las relaciones consanguíneas puesta en práctica por los nobles y por otros grupos sociales, muestra comportamientos similares en cuanto al re-encadenamiento de matrimonios. Los grupos nobiliarios tienen unos intereses marcados por la sucesión de títulos y la alianza con otras casas

nobiliarias. Esta tendencia irá en detrimento con la abolición de los mayorazgos en el siglo XIX. Pero no solo los privilegiados, también, poniendo de manifiesto la “socialización” del matrimonio entre parientes, los sectores campesinos, tienen una clara predilección a este tipo de alianzas. No se trata de una consecuencia de su condición, ni de un síntoma de aislamiento de estos grupos sociales. Se trata de un fortalecimiento claro de la parentela, entendido por alianzas consanguíneas múltiples, mucho más cerradas y más complejas que las existentes en grupos nobiliarios. La consanguinidad se convierte en una categoría de análisis de este cambio, de la exaltación de los individuos, del cambio en la percepción de los valores, que solo a través de la familia son capaces de mantener.

CONCLUSIONS

At the beginning of the thesis, it is part of some assumptions about kinship, marriage relationships and the impact of consanguinity. The theoretical bases from different areas have helped shape a deep-seated problem in Spanish society of the eighteenth and nineteenth centuries. Consanguinity rules are established in Europe from the thirteenth century Church, returning to legislate strictly in Trento and its provisions followed by states and monarchies Catholic and Episcopal Diocese. The speech by the Church on the blood, has been characterized by a strong restriction in grades closer relationship. The theory of constraints has a multiple dimension, in which the union of the flesh as a marriage ban, starts to get distorted in the eighteenth century. The main cause of this change is manifested through different agents of change, from the Diocese to the highest levels of the Church. Consanguinity had always been present in marriages of more privileged social strata, beginning with the kings and continuing with the aristocracy and nobility various groups. A practice that as the years progress is opening to other social groups and even to the lowest strata. A direct result of this change, comes from the same tax restriction of the Church. Control impediments established relationship begins to fragment, to the inability to meet a clear answer in many situations where this problem exists. The model of marriage out, is only a theoretical reality in the field of Catholicism. A change in marital kinship rules, adapted to a fixed pattern, and sometimes even ambiguous interpretation. The blood and meat, as symbols of wedlock, are in a lower state when compared to the adaptation of practices relating to the organization of kinship. The kindred keeps perpetuating the family, in any social environment. There are a number of existing practices since Biblical times that they show. The Church is positioned ban through the canon law, but is unable to suppress the popular imagination. Kinship is a symbol of continuity, security, alliance between families. Consanguinity is beyond sin and incest, becoming a factor related to the creation of identity. Hence, to that consanguinity is not always the only factor that predominates in the interpretation of such marriages. Analysis of the canonical theory a change in the regulations establishes Trento on kinship. The study of the various works worked on the thesis -from the seventeenth century to the nineteenth century- gives us a new perspective and the crossroads three areas, not just the canonical or religious group, as is obvious, but the political and social. Aspects that converge at certain times, while others take precedence over each other. The impediments to marriage have part of adaptation to States that are confined to their monarchies and its people. Thus, the

acquittal of these impediments, have their own characteristics in each country, with common denominators in the Mediterranean area, but with conflicting views on other countries.

The marriage dispensations become a necessary practice for the regulation of kinship and consanguinity. Interpreted as a form of remedy prohibited alliances, the violation of the rule and transcendence into the public sphere of such marriages prohibited. The practice initially waivers are significant restrictions in terms of their application and their cost. Regarding the first factor, the request involves a clear understanding of the life cycle of the parties as well as a number of reasons as to justify such marriages. The procedure is complex, requires consensus from the lowest level of the diocese: the parish, the highest rank in Rome, even in grades near the Papal permission. Knowing no evidence that practice always done right, and that pastors-like pieces primarily responsible-are able to carry out successfully the marriage request waivers. The causes as to their justification, they are becoming vague and unsubstantiated arguments that reach the Roman curia and begin to create a crisis in the regulation of kinship.

The second factor would be far-reaching economic, not as a means for profit, but as a restrictive measure prohibited such marriages. Taxes variably evolve, even in the seventeenth century following criteria vain, out of line with the degrees of consanguinity or affinity. The type of marriage dispensations in their justification, always has a division based on social status, knowledge of the impediment of intent or absolute ignorance. Rates also vary depending on such waivers. The money raised by the marriage dispensations, is becoming a profitable business, not to the Roman Curia, or to the Church in Spain, or the State, but to the Diocesan agents and “expedicioneros” of marriage dispensations. The political discourse of the XVII and XVIII especially has a strong royalist character in matrimonial matters, marriage dispensations go to the field of dispute for legitimacy in Spain against Roma. The impediments to marriage, waivers and marriages between relatives will be an element of pressure in obtaining royalties from Spain against Roma. The Concordat of 1753 confirms this claim, although the marriage dispensations remain in the background, despite the claims of different Ministers and ambassadors long ago. Controlling a model marriage requires improved institutions, so that consanguinity is developed in matrimonial terms, across the board. Improvements in the granting of marriage dispensations are held in Spain, by improving Preces Agency in Rome, the main intermediary between Spain and Rome on the granting of waivers. The operation of other institutions, which until now worked

secondarily evidence two aspects. Miscommunication with Rome, very distant validation of marriages end with disabilities. Issues specific political contexts in which all communications and granting of waivers for extended periods is paralyzed. Periods wide enough for people claiming this way, begin to doubt its legitimacy. While even more incestuous the sins committed marry degree relative with prohibited, such as concubinage, adultery or pre-marital exemption obtaining pregnancies. The second aspect that highlights the Apostolic Penitentiary is the marriage renewal due to an almost complete relaxation of the method of knowing the true causes, why marriage dispensations are requested. We are facing a contradictory duality forms the eighteenth century unfolds, grow roads for a waiver, but it is becoming a less strict form. Such an approach, although superficially, you can see by the conflicts between the Dataria and the Apostolic Penitentiary. The subject of marriage dispensations, had been a matter reserved to the prison, but as stated above in a synthesized form, increasingly less value to grant waivers marriage institution. Not because it means that the Penitentiary, keep the true basis of the impediments to marriage and its regulation, it offers a free alternative to change penance, to validate these marriages. In its legitimation includes “auto de fe”, a just penance for the parties, which met on rare occasion. Pastors were accomplices to argue the inability to perform this kind of penance, in which case obliged to go personally to Rome. Such factors are fully within the Spanish policy in the late eighteenth century, transferring the power of the Bishops marriage dispensations. The Minister Urquijo is the perfect example of the breakdown of a system with a crying need of renovation. The validation of the exemptions in the early nineteenth century, re-created schemes previously suffered in different dioceses, grow increasingly grievances parishioners, waivers are granted more and more randomly and regulation internally breaks. The break is evident in this period, plus the historic crossroads random another series of external factors such as the period of Vacant after the death of Pius VI, the Napoleonic occupation of Spain and the derivative confinement with Rome Pius VII . Two measures with the same purpose, the ability to dispense through extraordinary powers and the term of the Decree of Urquijo in which an absolute autonomy to the Spanish diocese against Rome is given.

This phenomenon shows a clear division in the Diocese of Spain, which is not sure how to proceed and despite there being a representation of Roma, as was the Nuncio, few are those who use this figure for marriage dispensations. The summit takes place with liberal currents in Spain and its impact on the Liberal triennium, which prohibits the

output flow directly by marriage dispensations, but against the backdrop of standardization and increase of such practices. There is only one question that remains unchanged despite all these circumstances, people are still getting married. All this situation directly benefits consanguineous marriages and the like. The Church expresses its inability, while not recognizing his failure in this matter. The nineteenth speech has a clear orientation to the practice and its impact on the public sphere. Consanguinity leaves the orbit of moralists, to be one of the main issues to be addressed in the treaties of marriage.

You can say that consanguinity was an instrument that served to bolster the social organization and was channeled through marriage. A system of kinship, not new but increasingly used by the alliance between families or in connection with legacy systems or with the unique idea of perpetuating a territory. The duality of blood relationships implemented by the nobles and other social groups shows similar behavior in terms of relinking marriages. The nobility have some interest groups marked by the succession of titles and alliance with other noble houses. This trend will be detrimental to the abolition of primogeniture in the nineteenth century. But not only the privileged, too, highlighting the "socialization" of marriage between relatives, the farming sectors, they have a clear preference for this type of alliance. It is not a result of his condition, or a symptom of isolation of these social groups. This is a clear strengthening of relatives, understood, much more closed and more complex than those in multiple inbred aristocratic alliances groups. Consanguinity becomes a category of analysis of this change, the exaltation of the individual, the change in the perception of values, that only through family are able to maintain.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ABASCAL, J. M. y CEBRIÁN, R., *Manuscritos sobre antigüedades*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.

ABBÉ MICHEL, A., *Diccionario de derecho canónico*, Imprenta de D. José G. de la Peña, Madrid, 1848.

ALBANI, B., *Sposarsi nel Nuovo Mondo. Politica, doctrina pratiche delle concessione di dispense matrimoniali tra la Nuova Spagna e la Santa Sede (1585-1670)*, Tesis doctoral, Università degli Studio di Roma Tor Vergata, 2009.

ALDEA VAQUERO, Q., *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Universidad Pontificia Comillas, Santander, 1961.

ALFANI, G., *Fathers and Godfathers: Spiritual kinship in Early Modern Italy*, Ashgate, Londres, 2009.

ALFARO PÉREZ F. J. y SALAS AUSENS, J. A., “Dispensas por consanguinidad en la Diócesis de Zaragoza (1700-1833)”, en CONTRERAS CONTRERAS, J. (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (comp.), *Familias, Poderes, Instituciones y Conflictos*, Editum, Murcia, 2011.

ÁLVAREZ MUNÁRRIZ, L., *Antropología de la Región de Murcia*, Editora Regional, Murcia, 2005.

AMORIN, M. N., “Reconstituição de parroquias e análise demográfica, Estudo comparativo de gerações nascidas em duas parroquias periféricas de Portugal entre 1680 e 1850”, en *Actas III Congreso de la ADEH*, Edições Afrontamento, Porto, I, 1995, pp. 35-ss.

AMORÓS, J., *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos. Conforme a lo dispuesto en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776*, Madrid, Librería Luis María, 1777.

ANTÓN PELAYO, J., “La cultura jurídica del Barroco y la difusión de la literatura legal. La biblioteca del vicario gerundense Francesc Veray (1787)”, *Revista Tiempos Modernos*, nº 23, 2012, pp.1-72.

ARBIOL, A., *La Familia Regulada*, Barcelona, Imprenta de María Ángela Martí, 1769.

ARDIT LUCAS, M., “Matrimonis entre parents: estratègia o inevitabilitat? Un exemple valencià”, *Estudis d'Història Agrària*, nº 17, 2004, pp. 77-90.

ARTOLA RENEDO, A., *De Madrid a Roma. La fidelidad del Episcopado en España (1760-1833)*, Ediciones Trea, Gijón, 2013.

BARBA LAGOMAZZINI, J. y GUTIERREZ PÉREZ, J. C., “Los Expedientes Matrimoniales como fuentes documentales para el estudio de las partidas guerrilleras en la Guerra de Independencia. Ejemplos en la provincia de Jaén”, *Trastámara*, nº 1, 2008, pp. 57-65.

BARCALA MUÑOZ, A., *Censuras Inquisitoriales a la obras de P. Tamburini y al Sínodo de Pistoia*, CSIC, Madrid, 1985.

BARRIO GOZALO, M., *El sistema benefical español en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Universidad de Alicante, Alicante, 2010.

BARRIO GOZALO, M., “La Agencia de preces de Roma entre los Austrias y los Borbones (1678-1730)”, *Hispania*, 246, nº 2014, pp.15-40.

BERGIER, N. S., *Diccionario de teología*, Imprenta de D. Primitivo Fuentes, Madrid, 1846.

BESTARD CAMPS, J., *Casa y Familia: Parentesco y Reproducción doméstica en Formentera*, Islas Baleares, Institut d'Estudis Baleàrics, 1986.

BESTARD CAMPS, J., "El método comparativo: el caso de la familia y el parentesco en Europa", en GARCÍA GONZALEZ, F. (Coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica. Balance regional y perspectivas. Homenaje a Peter Laslett*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2008, pp. 473-493.

BESTARD CAMPS, J., "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Poder, Familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 107-156.

BESTARD CAMPS, J., "La Familia: entre la antropología y la historia", *Papers. Revista de Sociología*, nº 36, 1991, pp. 79-91.

BESTARD CAMPS, J., *Parentesco y modernidad*, Editorial Paidós, Barcelona, 1998.

BITTLES, A. B., "The role and significance of consanguinity as a demographic variable", *Population and Development Review*, nº 20, 1994, pp. 561-584.

BLANCO CARRASCO, J. P., "Consanguinidad, exogamia y estrategias colectivas en la Edad Moderna. Reflexiones en torno a un ejemplo rural (1700-1820)", *Revista de Demografía Histórica*, nº 30-2, 2012, pp. 25-54.

BOLIVAR G. DE URDA, J. D., "El impedimento de pública honestidad en el siglo XVIII", *Revista Códice*, nº 12, 1997, pp.59-73

BUNGE, M., *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, Barcelona, Ariel, 1983.

BURKE, P., *History and Social Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992.

BUSTELO, F., “El censo de Campoflorido y la población española del siglo XVII”, *Revista de historia económica*, nº 2, 1989, pp. 297-322.

CALATAYUD, P., *Doctrinas prácticas del Padre Pedro Calatayud*, Valladolid, 1745.

CALDERÓN, R., “La consanguinidad humana. Un ejemplo de interacción entre biología y cultura”, *Temas de antropología aragonesa*, nº 10, 2000, pp. 201-213.

CALLAHAN, W. J., *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Nerea, Madrid, 1989.

CARBONERO Y SOL, L., *Tratado práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, Imprenta de D. A. Izquierdo, Sevilla, 1864.

CASEY, J., *Historia de la familia*, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Familia, parentesco y linaje. Historia de la Familia. Una Nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997.

CASTRO OURY, E., *La Guerra de Independencia española*, Akal, Madrid, 1995.

CAVALLI-SFORZA, L. L. y BODMER, X. F., *Genética de poblaciones humanas*, Omega, Barcelona, 1981.

CEBALLOS, F. C. y ÁLVAREZ, G., “La genética de los matrimonios consanguíneos”, *Dendra Médica. Revista de Humanidades*, nº 10-2, 2011, pp. 160-176.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.), *Historia social de la familia en España. Aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1990.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (dir.), *Historia de la Región Murciana*, Mediterráneo, Murcia, 1983.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “La familia en España: una historia por hacer”, en CASEY, J. et al., *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1987, pp. 13-30.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia”. En *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica Española*, nº 9-2, pp. 79-98.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen”, en CASEY, J. et al., *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1987, pp. 129-171.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la familia en la España moderna”, *Studia Storica, Historia Moderna*. nº 18, 1998, pp. 17-26.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Una aproximación a la historia de la familia en España a través de las fuentes bibliográficas durante el siglo XX”. En F. Chacón Jiménez, A. Irigoyen López y E. Mesquita Samara (Edit.) *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, 2002, pp. 63-84.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Notas para una reflexión sobre el estado de la cuestión de la historia de la familia en España”, en *Vivir el siglo de Oro. Poder, cultura e Historia en la época moderna*, Salamanca, 2002, pp. 31-47.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., “La Historia de la familia en España. Aproximación a un análisis”, en *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*, Convenio Andrés Bello-Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, pp. 21-47.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y BESTARD CAMPS (dirs.), J., *Familias. Historia de la sociedad española (siglos XIII-XXI)*, Cátedra, Madrid, 2011.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Anthropos, Barcelona, 1992.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.; LEMEUNIER, G., “La vida conyugal a través de la reconstitución de familias en la ciudad, huerta y campo de Murcia durante el siglo XVIII. Primera fase de estudio: El análisis matrimonial”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y letras, 1977-1978*, nº 36, 1979, pp. 185-217.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MÉNDEZ VÁZQUEZ, J., “Miradas sobre el matrimonio en el último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 32 (2006), p. 61-85.

CHUMACERO Y CARRILLO, J. Y PIMENTEL, D., *Memorial dado por Juan Chumacero y Carrillo y D. Fr. Domingo Pimentel Obispo de Córdoba, a la Santidad del Papa Urbano VIII, año MDCXXXIII, de orden y en nombre de la Majestad del Rey Felipe IV, sobre los abusos que se cometen en Roma contra los naturales de estos Reinos de España*, (edición impresa), 1633.

COLANTONIO, S. y CELTON, D., “Las dispensas como fuente de estudio de la consanguinidad y las pautas matrimoniales”, en GHIRARDI, M. (comp.), *Cuestiones de la familia a través de las fuentes*, Córdoba (Argentina), Centro de Estudios Avanzados-Universidad Nacional de Córdoba, 2005.

CONCINA, D., *Theología cristiana dogmático-moral*, Madrid, 1780.

CORAZÓN CORAZÓN, M. R., “La afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa”, *Hispania Sacra*, nº 129, 2012, pp. 97-139.

CORONAS GONZÁLEZ, S. M., *Ilustración y derecho. Los fiscales en el Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las administraciones públicas, Madrid, 1992.

CORRADO, P., *Praxis dispensationum apostolicarum*, Roma, 1697.

CROW, J. F., y MANGE, A. P., "Measurement of inbreeding from the frequency of marriages of persons of the same surname", *Eugenics Quarterly*, nº 12, 1965, pp. 199-203.

DE AGUINAGALDE, F. B., "El Archivo de la Casa de Zavala. Historia de la formación de sus archivos y descripción de sus fondos", *Eusko-Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos*. Cuadernos de sección Historia-Geografía, San Sebastián, 1984.

DE ARCENIEGA, M., *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años, útil para confesores y penitentes por quanto se proponen, y resuelven los casos más frecuentes que llegan al confesionario*, Madrid, Imprenta Ramón Ruiz, 1794.

DE CASTRO, C., *A la sombra de Felipe V. José Grimaldo, ministro responsable, (1703-1726)*, Marcial Pons, Madrid, 2004.

DE CIRES ORDÓÑEZ, J. M. y GARCÍA BALLESTEROS, P. E., "El 'tablero de ajedrez' sevillano: bautizos, y matrimonios de esclavos", en MORENO, I., *La Antigua Hermandad de los negros en Sevilla*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997.

DE CORELLA, J., *Práctica del confesionario*, Madrid, 1767.

D'ONOFRIO, S., "Identité et parentés en Sicile", *L'Homme. Revue française d'anthropologie*, nº 154-155, 2000, pp. 225-240.

DE MURCIA, J. B., *Sermones para todos los domingos del año y para las ferias mayores de la cuaresma*, Imprenta del Ángel, Barcelona, 1743.

DE VEGA, A., *Llamada sylva y práctica del foro interior. Utilísima para confesores y penitentes, con varias resoluciones de casi innumerables casos de conciencia, tocantes a todas las materias morales, jurídicas y teológicas, conforme a la doctrina de los Santos y más grandes autores antiguos y modernos*, Madrid, 1594.

DE ZUÑIGA Y ONTIVEROS, F., *Manual de párrocos para la administración del Sacramento del Matrimonio, y de las exequias, enteramente conforme al ritual romano*, México, 1789.

DELILLE, G., *L'economia di Dio, Famiglia e mercato tra cristianesimo, ebraísmo, Islam*, Salerno Editrice, Roma, 2013.

DELILLE, G., “Réflexions sur le système Européen de la parenté et de l’alliance (note critique)”, *Annales HSS*, nº 56-2, pp. 369-380.

DESVEAUX, E. (2002), “La consanguinité. Horizon indépassable de la raison parentaire?”, *L’Homme. Revue française d’anthropologie*, nº 164, 2002, pp. 105-124.

DÍAZ DE DURANA, J. R., JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (coord.), *Guía de Fuentes Vascas en el Archivo Secreto Vaticano*, Vitoria-Gasteiz, 2012.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Estudios de Historia Social de España*, Madrid, 1952, pp. 369-428.

DUBERT, I., “Estudio histórico del parentesco a través de las dispensas de matrimonio y de los Archivos parroquiales en la Galicia del Antiguo Régimen: Primera aproximación” en BERMEJO J. C. (ed.), *Parentesco, Familia y Matrimonio en la Historia de Galicia*, Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1992, p. 167-191.

EGIDO, T., “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (siglo XVIII)”, en GARCÍA VILLOSALADA, R. (dir.), *Historia de la Iglesia de España*, tomo IV, BAC, Madrid, 1979, pp. 124-249.

EHMER, J., “El matrimonio”, en KERTZER, D. y BARBAGLI, M. (dirs.), *Historia de la familia europea, vol. II: La vida familiar desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial*, Barcelona, Paidós, 2003, 411-462.

FACUNDO RAULÍN, J., *Pastoral de Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1764.

FARGAS PEÑARROCHA, M., “Nupcias y movilidad social en la constitución de lo público y lo privado en la Barcelona Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna, Anejos*, nº 8, 2009, pp. 151-173.

FERNÁNDEZ CASTAÑO, J. M., *Legislación matrimonial de la Iglesia*, San Esteban, Salamanca, 1994.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. y PÉREZ GARCÍA, R. M., “La esclavitud en la Sevilla del Quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial (1568-1590)”, *Marginados y minoría sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura, VI Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2005, pp. 113-122.

FERNÁNDEZ CORTIZO, C., “La tierra de Montes en el siglo XVIII: Espacios matrimoniales y reproducción social”, *Revista de Demografía Histórica*, nº 22-1, 2004, pp. 77-120.

FERRER ORTIZ, J., “Del matrimonio canónico como modelo al matrimonio civil reconstruido: la evolución de la legislación española”, *Revista Ius et Praxis*, nº 2, 2011, p. 391-418.

FLANDRÍN, J. L., *Orígenes de la familia moderna*, Crítica, Barcelona, 1992.

FLAQUER, L., *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*, Fundación La Caixa, Barcelona, 2000.

FLEURY, M. y HENRY, L. *Nouveau Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*, INED, París, 1976.

FLORES DE PRADO, R., *Los esponsales como requisito previo al matrimonio, ¿deben conservarse sus ventajas o abolirse por sus inconvenientes?*, Madrid, Imprenta de la Calle Hernán, 1862.

FOX, R., *Sistemas de parentesco y matrimonio*, Alianza, Madrid, 1985.

FRESNEDA COLLADO, R. y DE LARA FERNÁNDEZ, F., “La investigación y el acceso a las fuentes documentales en la Región de Murcia” en NICOLAS, E., GÓMEZ, J. A. (coord.), *Miradas a la historia. Reflexiones historiográficas en recuerdo de Miguel Rodríguez Llopis*, Universidad de Murcia, Murcia, 2004, pp. 243-249.

FRIGOLÉ, J., *Llevarse a la novia. Estudio comparativo de matrimonios consuetudinarios en Murcia y Andalucía*, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 1999.

FUSTER, V., “Estudio de la consanguinidad en el marco de un análisis biodemográfico: el caso de la comunidad rural de Galicia”, *Revista de demografía histórica*, nº 19-1, 2001, pp. 17-33.

FUSTER, V., *Estructura antropogenética de la población de nueve parroquias del municipio de Los Nogales, Lugo (1871-1977)*, Tesis Doctoral, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1982.

FUSTER, V. y COLANTONIO, S., “Factores relacionados con la variación de la consanguinidad en zonas rurales de España”, *Revista de Demografía Histórica*, 19-1, 2001, pp. 87-102.

GAMELLA, J. F., NUÑEZ NEGRILLO, A. M. y MARTÍN-CARRASCO MUÑOZ, E., “Entre marido y mujer. Discursos eclesiaísticos en las causas de dispensa de los matrimonios consanguíneos celebrados en la Diócesis de Granada (1892-1963)” *Gazeta de Antropología*, nº 26, 2010, pp. 1-39.

GANDÍA BARBER, J. D., *El impedimento de consanguinidad. Historia y fundamentación*, Laborum, Barcelona, 2007.

GARCÍA GONZÁLEZ, F., *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Ministerio de Agricultura y Pesca, Madrid, 2000.

GARCÍA GONZÁLEZ, F., “Matrimonio y consanguinidad en una encomienda de montaña de la Orden de Santiago (Socovos, 1700-1814)”, en LÓPEZ-SALAZAR, J. (ed.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica, vol. II: Edad Moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pp. 2181-2201.

GARRIDO ARCE, E., “Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia, siglo XVIII. La estrategia familiar de la consanguinidad”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 18, 1992, pp. 217-236.

GAUDEMET, J., *El matrimonio en occidente*, Taurus, Madrid, 1994

GHIRARDI, M. e IRIGOYEN, A., “El matrimonio en el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, nº 246, 2009, pp. 241-271.

GIRÓN PASCUAL, R. M., “Noticias Genealógicas sobre algunos linajes de la ciudad de Huéscar, en el Reino de Granada. Siglos XV, XVI y XVII”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, nº7, 2002-2003, pp.133-172.

GÓMEZ, P., “Análisis de la consanguinidad en la zona cantábrica de los picos de Europa. Liébana, Cantabria”, *Actas del V Congreso español de antropología biológica*, Barcelona, 1985, pp. 53-62.

GÓMEZ CARRASCO, C., “Matrimonio, alianza y reproducción social en la burguesía comercial y en la élite local (Albacete 1750-1830)”, En *Cuadernos de Historia Moderna*, nº. 35, 2010, pp. 69-95.

GÓMEZ GÓMEZ, P., “Trashumancia y matrimonio en la cordillera cantábrica. España. (Estudio biodemográfico)” en *Revista de demografía histórica*, nº19-I, 2001, pp.35-55.

GÓMEZ LÓPEZ, A., *El impedimento de impotencia en Tomás Sánchez*, Ed. Eunusa, Navarra, 1979.

GONZÁLEZ CRUZ, D. (Ed.), *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la edad moderna*, Servicio publicaciones Universidad de Huelva, Huelva, 2002

GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A., *Teorías del Parentesco. Nuevas aproximaciones*, Eudema, Barcelona, 1994

GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A., “Hacia una antropología de la procreación” en *Familia y Sociedad*, Nº 3, 1995, pp.95-110.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F., *La Agencia General de Preces a Roma (1798-1908)*, Universidad Pontificia de Salamanca, Facultad de derecho canónico, 1972.

GONZALO BARRIO, M., *El clero en la España Moderna*, colección estudios, Córdoba 2010.

GOODY, J., *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Herder, Barcelona, 1986.

GOODY, J., *La familia europea*, Crítica, Barcelona, 2000.

GORITIA, J., *Teología moral en cuadros, o sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico morales*, librería católica de Pons, Barcelona, 1862.

GOUESSE, J. M., “L’endogamie familiale dans L’Europe catholique au XVIIIé siècle. Première approche”, *Melanges de L’Ecole Française de Rome*, nº 89, 1977, pp. 95-116.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J., *Regidores en la ciudad de Murcia 1750-1836*, Editum, Murcia, 1989.

HAJNAL, J.: “Age at marriage and proportion marrying”, *Population Studies*, 2, 1953, pp. 111-136.

HAREVEN, T.K., “Historia de la familia y la complejidad del cambio social”, *Boletín de la ADEH*, nº 13-1, 1995, pp. 99-149.

HENRY, L. *Manual de demografía histórica*. Barcelona, Crítica, 1983.

HERCE Y PORTILLO, M.: *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo a los párrocos, confesores y agentes diocesanos*, Valencia, 1782.

HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Sangre limpia, sangre española. El debate sobre los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*, Cátedra, Madrid, 2011.

HIDALGO, F., *Impedimentos matrimoniales*, Córdoba (Argentina), 1734.

JOVER CARRIÓN, M. A., *Archivos y documentación local de la región de Murcia*, Documentación de las Ciencias de la Información, Murcia, 1990.

KERTZER, D. I.; BARBAGLI, M. (Coords.), *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, Paidós orígenes, colección Historia de la familia europea, Vol. 1, Barcelona, 2001

KOSELLECK, R., *Futuro pasado para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós Ibérica, Madrid, 1993.

KRIPPENDORF, K., *Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica*, Paidós, Barcelona, 1990.

LÁRRAGA, F. y DÍAZ DE BENJUMEA, J., *Aplicaciones a la Teoría Moral y Prontuario*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1758.

LANZINGER, M., “Mariages entre parents, l'économie de mariage et le bien común. La politique de dispense de l'Etat dans l'Autriche de l'Ancien Régimen finissant”, en BELLAVITIS, A., CASELLA, L. et RAINES, D. (Dir.), *Construire les liens de famille dans l'Europe moderne*, 2013.

LANZINGER, M., “Parenté et genre: des mariages par alliance”, en BELLAVITIS, A. y EDELMAN, N. (Dir.), *Genre, femmes, histoire en Europe*, Paris, 2011, pp.233-254.

LE TOURNEUX, N., *Instrucciones cristianas sobre el sacramento del matrimonio y sobre las ceremonias que la Iglesia le administra*, Barcelona, Imprenta J.F. Ferrer, 1774.

LEBEL, R. R., “Consanguinity studies in Wisconsin. Secular trends in consanguineous marriages 1843-1981”, en *American Journal of Medical Genetics*, nº 15, 1983, pp.543-560.

LEMEUNIER, G., “Población y poblamiento en la ciudad de Murcia. Siglos XVI-XVIII”, en *Áreas. Revista de ciencias sociales*, nº24, 2004, pp.83-100.

LLAMAS Y MOLINA, S., *Comentario crítico, judicial, literal de las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, Imprenta y librería Gaspar Roig, 1853, Tomo 11.

LLORENTE, J. A., *Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*. Madrid, Imprenta de Ibarra, 1808.

LOMBARDI, D., *Storia del Matrimonio. Del Medioevo a oggi*, Bolonia, Il Mulino, 2008.

LÓPEZ-CORDÓN, M. V. y FRANCO RUBIO, G., “Un voltairien espagnol à la fin du XVIIIe siècle: Mariano Luis de Urquijo”, en *Voltaire et ses combats. Actes du congrés international*, Voltaire Foundation, Oxford-Paris, 1994, pp.1251-1261.

LORENZO PINAR, F. J. (Ed.), *La familia en la historia*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009.

LORING GARCÍA, M. I., “Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media”, en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (coord.), *La familia en la Edad Media. XI*

Semana de Estudios Medievales (Nájera 2000), del 31 de julio al 4 de agosto de 2000 (actas), Instituto de estudios riojanos, 2000, pp. 13-38.

LOZANO, M., *Adiccionario al prontuario de Teología Moral del Rmo. Padre Francisco Lárraga*, Madrid, Imprenta de los Herederos de Francisco del Hierro, 1737.

LYNCH, J.H., *Godparents and kinship in early Medieval Europe*, Princeton University Press, Princeton, 1986.

MACÍAS DELGADO, J., *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado español*, Biblioteca diplomática española, Madrid, 1994.

MAESTRE- DE SAN JUAN PELEGRÍN, F., “La Aristocracia de Cartagena en el siglo XVIII”, en *Murgetana*, Real Academia Alfonso X el Sabio, nº 125, Murcia, 2011, pp. 103-126.

MARTÍN GAITE, C., *El proceso de Macanaz*, Siruela, Madrid, 2014.

MARTÍN GAITE, C., *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Destino, Madrid, 1975

MARTÍN MARCOS, D., *El Papado y la Guerra de Sucesión española*, Marcial Pons, Madrid, 2011.

MARTÍNEZ DÁVILA, F., *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente a la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, Ministro plenipotenciario en aquella Corte*, Madrid, 1814.

MARTÍNEZ RUÍZ, E. Y GIL, M., *La Iglesia española contra Napoleón. La guerra ideológica*, Ediciones Actas, Madrid, 2010.

MASDEU, J.F., *Historia crítica de España y de la cultura española*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1797.

McCULLOUGH, J. M., O'ROURKE, D. H., "Geographic distribution of consanguinity in Europe" en *Ann. Hum. Biol.*, N° 13, 1986, pp.359-367.

MESTRE SANCHÍS, A., *Apología crítica de España en el siglo XVIII*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2003.

MEILLASOUX, C., "Parler parenté", *L'Homme. Revue française d'anthropologie*, n° 154-155, 2000, pp. 153-164.

MICHEL, A., *Sociología de la familia y el matrimonio*, Ediciones Península, Barcelona, 1974.

MOLINA PUCHE, S., *Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2007.

MONESCILLO, A., *Diccionario de teología por el abate Bergier*, Imprenta de D. Primitivo Fuentes, 2º tomo, Madrid, 1846.

MONTOJO MONTOJO, Vicente," Confiscaciones de bienes en Orihuela desde Murcia durante la Guerra de Sucesión" en *Murgetana*, Real Academia Alfonso X el Sabio, n° 21, Murcia, 2009, pp.99-117.

MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M., *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Síntesis, Madrid, 1998.

MORONI, A., "Frequenza dei matrimoni consanguinei in Italia" en *Att. Ass. Genet. Ital.*, N° 7, 1962, pp.207-223.

MUÑOZ RODRIGUEZ, J. D., *Felipe V y cien mil murcianos. Movilización social y cambio político en la Corona de Castilla durante la Guerra de Sucesión*, Universidad de Murcia, Tesis doctoral, 2010.

NOGUERA, M., Y CARLES, F. (Eds.), *Tratado del contrato del matrimonio por Porthier*, Imprenta y litografía de J. Roger, Barcelona, 1846.

OLAECHEA, R., *Las Relaciones Hispano- Romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, Vol. II 1965.

FERRER BENIMELI, J. A. (coord.), *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Fundación universitaria española, fundación universitaria española, Madrid, 2002.

OLIS ROBLEDA, S. J., *El matrimonio en derecho romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad*, Universita Gregoriana Editrice, Roma, 1970.

ORLANDIS, J., *El Pontificado romano en la historia*, Ediciones Palabra, Madrid, 2003.

ORTIZ CANTERO, J., *Directorio Parroquial, práctica de concursos y de curas*, Madrid, Imprenta Antonio Pérez de Soto, 1769.

PACHECO, B., *Suma Moral*, Madrid, Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, 1767.

PACHECO SAMPEDRO, R.: “Tipología de la documentación de los archivos parroquiales”, *Revista de la cultura escrita*, nº 2, 1995, pp.99-112.

PASTOR, R., “Acerca de familia y parentescos”, en BERMEJO BARRERA, J., *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia*, Ediciones Tórculo, Santiago de Compostela, 1988, pp.9-25.

PENICHE MORENO, P., *Ámbitos del parentesco. La sociedad Maya en los tiempos de la Colonia*, México, Colección Peninsular, 2007.

PEÑA, J. A., “Estimación de la consanguinidad a partir de las dispensas y de isonimia en el Valle de Orozco (Vizcaya) 1880-1979, en *Cuadernos de Selección. Antropología-Etnografía*, nº 4, 1985, pp.347-360.

PEÑA PEÑAZOLA, R. I., “Los autores, fuentes del Derecho Canónico Indiano, “Anacleto Reiffenstuel y el Ius Canonicum Universum”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, nº 14, 1991, pp.71-89.

PÉREZ PICAZO, M^a T.; LEMEUNIER, G., *El proceso de Modernización de la Región Murciana*, Biblioteca básica murciana, Murcia, 1984.

PÉREZ PICAZO, M^a T., LEMEUNIER, G., CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Materiales para una historia del Reino de Murcia en tiempos modernos*, Universidad de Murcia, Murcia, 1979.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, R., *La esclavitud en Extremadura (siglos XVI-XVIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, área de historia moderna, Cáceres, 2008.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, R., “La investigación sobre esclavitud en España en la Edad Moderna” en *Norba Revista de Historia*, Vol. 21, 2008, 275-282.

PETTENER, D., “Consanguineous marriages in the Upper Bologna Apennine (1565-1980): Microgeographic variations, pedigree structure and correlation of inbreeding secular trend with changes in population size” en *Human Biology*, nº 57, 1985, pp.267-288.

PINTO-CISTERNAS, J., ZEI, G. y MORONI, A.: “Consanguinity in Spain, 1911-1943: general methodology, behaviour of demographic variables, and regional differences”. *Social Biology*., nº26, 1979, pp. 55-71.

PINTO-CISTERNAS, J., PINEDA, L., y BARRAI, I.:” Estimation of inbreeding by isonymy in Iberoamerican populations an extension of the method of Crow and Mange”. *American Journal of Human Genetic*, nº 37,1985, pp. 373-385.

POTHIER, R. J., *Tratado del contrato de matrimonio*, Imprenta y litografía de J. Roger, Barcelona, 1846.

PRECIOSO IZQUIERDO, F., *Poder político y movilidad familiar en la España Moderna. Los Macanaz (siglos XVIII-XIX)*, Tesis doctoral, Universidad de Murcia, facultad de letras, 2015.

PRIETO GARCÍA, A.: “Familia y endogamia en el mundo rural extremeño durante la Guerra de Independencia”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 2014, nº29, 2, pp. 1-20.

PROSPERI, A. *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.

QUIRJONA RODRÍGUEZ, A., “Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, Señores de Caracena y Pinto” en *Historia y Genealogía*, Nº 2, 2012, pp. 209-231.

REHER, D. S., *La familia en España, pasado y presente*, Alianza editorial, Madrid, 1996.

REIFFENSTUEL, A., *Ius canonicum Universum*, Roma, 1700, p.284.

RODRÍGUEZ CALLEJA, J. E.: “Metodología para la explotación de los registros parroquiales”, *Revista digital cuarto de apero*, http://cuartodeapero.com/resources/_Metodolog%C3%ADa.doc_.pdf.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Historia de la Región de Murcia*, Colección monografías regionales, Murcia, 1998.

RODRIGUEZ LLOPÍS, M., *Historia general de Murcia*, Almuzara, Murcia, 1998.

RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A., “Endogamia y Ascenso social de la nobleza castellana: Los Chacón-Fajardo en los Albores de la Edad Moderna” en *Historia Social*, Nº 73, 2012, pp. 3-20.

ROMÁN, J., GUARDADO MOREIRA, M. J., ZULUAGA, P., BLANCO VILLEGAS, M.J., COLANTONIO, S., FUSTER, V.: “Isonímia en Portugal: consideraciones metodológicas”. *Antropo*, nº 14, 2007, pp.47-59.

ROMERO PEÑA, A., “Mariano Luis de Urquijo. Biografía de un ilustrado” en *Estudios Vascos. Sancho el Sabio*, nº 34, 2011, pp. 57-78.

ROSWITHA HIPPEL, T., “Orígenes del matrimonio y la familia modernos” en *Revista Austral de ciencias sociales, Universidad austral de Chile, Valdivia (Chile)*, nº 11, 2006, pp.59-78.

ROWLAND, R. “Matrimonio y familia en el Mediterráneo Occidental: algunas interrogaciones.” En CHACÓN JIMÉNEZ, F. (Ed.) *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XX*, Murcia, 1987, pp. 243-262.

RUBIO PAREDES, J. M., *Nicolás de Montanaro. Observaciones sobre antigüedades de Cartagena*. Ed. Mólégan, Cartagena, 1977.

RUEDA FERNÁNDEZ, J. C.: “Los registros parroquiales en Castilla: Notas sobre su implantación, desarrollo y reglamentación en la ciudad y diócesis de Zamora (siglos XVI-XVII)”, *Studia Historica. Historia moderna*, nº 8, 1990, pp. 7-37.

RUIZ MORELL, O., “El Levirato. Del mundo Bíblico al judaísmo clásico”, *MEAH*, Sección hebreo, nº58, 2008, pp. 215-216.

SALAS AUSENS, J. A.: “Los registros parroquiales como fuente para el estudio de la inmigración: franceses en Barbastro entre dos siglos siglos XVI-XVII”, Argensola: *Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 79-84, 1975-1977, pp. 67-84.

SAN ROMÁN ESPINOSA, T.; GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A. y GRAU REBOLLO, J.: *Las relaciones de parentesco*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de publicacions, Barcelona, 2003.

SÁNCHEZ LAMADRID, R., *El Concordato de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Cromo-Tipografía Jérez Gráfico, Jérez de la Frontera, 1937.

SANCLIMENS A PUIG-REIG, M., *Confictus forum internum inter et externum in materia matrimonialis dispensationis*, Ed. Anacleto Gregoriana, Roma, 1965.

SANTA TERESA, M., *Compendio Moral Salmaticense*, Imprenta de la Calle de la Greda, Madrid, 1808.

SARACO, A.: *La Penitenzieria Apostolica e il suo Archivio*, Librería Editrice Vaticana, Roma, 2012.

SEBASTIÁN VALLEJO, M., “El problema de la consanguinidad en la medicina francesa (1850-1880): Cuando heredar demasiado era un riesgo y un deseo”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2012, Vol. LXIV, nº 2, pp. 517-540.

SEGALEN, M., *Antropología histórica de la familia*, Taurus ediciones, Madrid, 1992.

SESBOÛE, B., *Histoire des dogmas*, Ed. Desclée, París, 1995.

SIEGRIST, N., “Relaciones de sangre y parentescos en Buenos Aires y en los sectores rurales de la campaña. Siglos XVIII y XIX”, en CELTÓN, D. Y IRIGOYEN LÓPEZ, A., *Miradas históricas sobre familias argentinas*, Editum, Murcia, 2011, pp. 161-196.

SIERRA NAVA, L., *El Episcopado español ante el Decreto de Urquijo*, Ed. Seiscientos tálamos inquietos, Madrid, 1963.

SIGÜENZA TARÍ, F. J., “La embajada de Chumacero, un antecedente del regalismo borbónico”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Actas del IV reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Caja de ahorros del Mediterráneo, Universidad de Alicante, 1994, pp. 25-38.

SOLÍS, F., *Dictamen que de orden del Rey con los papeles concernientes que habla en la Secretaria dio el Ilustrísimo Señor D. Francisco de Solís, Obispo de Córdoba, en 1709, sobre los abusos de la Corte romana*, Imprenta de D. José Nuñez Castaño, Santiago, 1844.

STONE, L., *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, Penguin Books, 1979.

TAGLIAVINI, F. y NICOLINI, L. “Endogamia, consanguinidad y matrimonios con expósitos en una parroquia de la montaña Boloñesa”, en *Revista de Demografía Histórica*, nº29, 2011, pp. 163-179.

THANE, P., P., “¿Qué es hoy la Historia Social”, en *Revista Historia Social*, nº 60, 2008, pp. 225-232.

URQUINAONA PARDO, P., *La potestad civil en impedimentos y dispensas matrimoniales*, Imprenta de D. José Reyes, Huelva, 1841.

VALLS, A.” Datos estadísticos sobre frecuencias actuales de la consanguinidad en algunas comarcas y capitales españolas” en *Antropología y Etnología*, nº12-13, 1960, pp.191-233.

VALLS, A.: *Antropología de la consanguinidad*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1982.

VELASCO HERNÁNDEZ, F., *Comercio y actividad portuaria en Cartagena (1570-1720)*, Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de cultura, Murcia, 1989.

VILLALOBOS, E., *Summa de la Theología moral y canónica*, Barcelona, 1637.

VV.AA.: *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Barcelona Librería de Subirana Hermanos Editores, Tomo 3, 1886.

VVAA, *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, librería de Rosa y Bouret, París, 1854.

VV.AA., *Historia de la familia. El impacto de la modernidad*, tomo II, Alianza editorial, Madrid, 1988.

VV.AA., *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, Vol. II, 1998.

XIMÉNEZ CARRIÓN, G. J.: *Prontuario de los grados canónicos y civiles de consanguinidad, afinidad, cognación legal y espiritual con sus árboles correspondientes*, Imprenta de Vallín, Madrid, 1808.

ZONABEND, Françoise, “De la familia: Una visión etnológica del parentesco y la familia” en VV.AA., *Historia de la familia.*, tomo I, Alianza editorial, Madrid, 1988.